

Sala 40 P. 3<sup>o</sup>.  
25-Marzo-2020 9:00 AM.  
Sala Especial.

2019-0510.

189  
Saliente  
Nuev  
Fecha

# VERBAL

Clase de Proceso \_\_\_\_\_

DEMANDANTE  
**GUILLERMO ALFONSO  
CHAVEZ VARGAS**  
Nombre(s) 1er. Apellido 2° Apellido

APODERADO JUDICIAL: GERMAN RUBIANO CARRANZA  
C.C. 19.477.271 de BOGOTÁ T.P. No. 72.187 del C.S.J.

DEMANDADO  
**AXA COLPATRIA SEGUROS  
S.A.**

11001400302020190051000

19-0510

1

**German Rubiano Carranza** Abogado Especializado  
**Experto Responsabilidad civil Penal - Comercial - Seguros**

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. D.

Ref.: Otorgamiento de Poder.

**GUILLERMO CHAVES VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.825.019 de Bogotá D.C. en su calidad de propietario asegurado según póliza No. 1002301, respecto del vehículo automotor de placas SWK541 CHEVROLETH NKR FURTRON MODELO 2007, al señor Juez con todo respeto me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.477.271 de Bogotá, de profesión abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 72.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación proceso declarativo verbal para iniciar y llevar hasta su finalización proceso verbal para el pago del seguro en especial los valores correspondientes a la responsabilidad civil extracontractual y los daños sufridos por el automotor de placas SWK541 CHEVROLETH NKR FURTRON Modelo 2007 en contra de la aseguradora AXA COLPATRIA S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. ✓

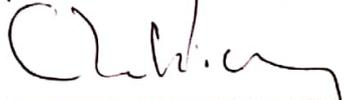
Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir pruebas, recibir, tutelar transigir, desistir, formular las pretensiones que en derecho estime pertinentes, sustituir libremente, reasumir el presente poder y en general, para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cumplimiento cabal del poder conferido y dentro de las facultades de ley.

Señor Juez sírvase reconocer personería al doctor Germán Rubiano en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,

  
**GUILLERMO CHAVES VARGAS**  
C.C. No 80.825.019 de Bogotá D.C.

Acepto el anterior memorial poder

  
**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
T.P.72.187 de C.S.J  
CC. 19.477.271 de Bogotá

OK

CARRERA 28 No. 17-40 Ofc. 205 A , centro comercial J.R.  
Cel. 310-8036482-3125807137  
E MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com).  
Bogotá D.C.



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció CHAVES VARGAS GUILLERMO ALFONSO

Identificado con: C.C. 80825019

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto. En la de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 90076)

Se firmó el día 05/12/2018 a las 13:39:44

Notaria 58



Verifique estos datos ingresando a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)  
9A2NXOVE00R3K06

bcbefcdgcfdeecdb

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO  
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**German Rubiano Carranza**  
**Experto en procesos civiles**

**Abogado Especializado**  
**Penal Comercial**

Señores  
**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
Departamento jurídico  
Carrera 7 No 24 89 piso 7 Bogotá Colombia  
Ciudad

1 MAR. 2019  
RECIBIDO PARA ESTUDIO NO  
IMPLICA ACEPTACIÓN DE SU  
CONTENIDO

**REF: Derecho de Petición**

**Asunto:** Información respecto a la póliza No 1002301 respecto del siniestro acaecido el 21 de mayo de 2018

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS en su calidad de asegurado y beneficiario de la póliza de seguros de automóviles No 1002301, me permito invocar el Derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, en los Art.15, 20, 23 y 74 de la Carta Magna que son el derecho a la información y el acceso a los documentos públicos, reglamentado por los Art. 17 y 19 del Decreto 01 de 1984 y 12 de la ley 57 de 1985, reglamentado por la ley 1755 de 2015, so pena que el funcionario infractor incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, con todo respeto le solicito que por este mismo medio y dentro del término legal se me informe:

1. Solicito se me proporcione el condicionado de la póliza del seguro de automóviles para ala vigencia diciembre de 2017 a diciembre de 2018.
2. Así mismo se aclare si la póliza de seguros de automóviles No 1002301 cuenta o no con amparo patrimonial caso en el cual solcito se establezca cuáles son los eventos que ampara dicha cobertura.
3. atendiendo a que el siniestro acaecido el 21 de mayo de 2019 fue objetado por la aseguradora y dado que mediante comunicado GSA2758 del día 17 de julio de 2018 se aduce la existencia de declaraciones y auditoria efectuada, solicitamos se nos expida todos y cada uno de los soportes con que cuenta la aseguradora para la objeción del pago del seguro, esto es declaraciones , auditoria y demás soportes ?

Lo anterior por cuanto mediante póliza de seguro de automóviles No 1002301 se amparó para la vigencia 17 de diciembre de 2018 a 17 de diciembre de 2019 el rodante de placas SWK541, furgón Chevrolet modelo 2007 color blanco, el cual se siniestro el día 21 de mayo de 2018, una vez se efectuó la reclamación la aseguradora objeta el pago del siniestro aduciendo la existencia de sobre carga del automotor , aseverando que se llegó a dicha conclusión " una vez revisada la declaración presentada con relación a las circunstancias que ocasionaron los daños que presenta el vehículo, los documentos aportados como soporte de la reclamación y la auditoria externa ...", así las cosas y dado que se está dando inicio a la acción judicial pertinente, como es bien sabido el nuevo código general del proceso exige que la actora allegue todos y cada uno de las pruebas en poder de la demandada, razón por la cual se hace necesaria esta información.

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C.19.477.271 de Bogotá D.C.

TP 72187 del CSJ.

C.C. Juez civil del circuito de conocimiento

Centro Comercial J-R carrera 28 A No. 17-40 Of.205 cel. 310-8036482 E-  
MAIL rubiano88@gmail.com  
Bogotá D.C



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1012379251

NOMBRE

**DGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

FECHA DE NACIMIENTO

**11-05-1990**

SANGRE-RH

**O+**

FECHA DE EXPEDICION

**03-04-2018**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

**SDM - BOGOTÁ D.C.**

### CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO  | VIGENCIA   | SERVICIO   |
|-----------|--|------------|------------|
| <b>B2</b> | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS | 03-04-2028 | PARTICULAR |
| <b>C2</b> | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS             | 03-04-2021 | PUBLICO    |



VALID 116148 06/17



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

**LC06000768151**

**ROGER RODRIGUEZ CEFERINO**  
Abogado Conciliador  
Cód: N° 31860081

4

|  |  |  |  |                      |
|--|--|--|--|----------------------|
| CLASE VEHICULO<br><b>CAMION</b>                              |  | SERVICIO<br><b>PUBLICO INTEF 2771</b>              | CILINDRAJE/VATIOS  |                      |
| MODELO<br><b>2007</b>  | PLACA No.<br><b>SWK541</b>               | MARCA<br><b>CHEVROLET</b>                          | LÍNEA VEHICULO<br><b>NKR</b>   |                      |
| No. MOTOR<br><b>375840</b>                                   |  | No. CHASIS ó No. SERIE<br><b>9GDNKR5567B005806</b> |  |                      |
| No. VIN.<br><b>NO APLICA</b>                                 |  | PASAJEROS<br><b>2</b>                              | CAPACIDAD TON.<br><b>2.0</b>   | TARIFA<br><b>310</b> |
| PRIMA SOAT<br><b>\$ 366,300</b>                              | CONTRIBUCIÓN FOSYGA<br><b>\$ 183,150</b> | TASA RUNT<br><b>\$ 1,800</b>                       | TOTAL A PAGAR<br><b>\$ 551,250</b>   |                      |
| <b>AMPAROS POR VICTIMA</b>                                   |  |  |  |                      |
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS |  | <b>800</b>   | HASTA SALARIOS MINIMOS   |                      |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE                                    |  | <b>180</b>   | LEGALES  |                      |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS                                |  | <b>750</b>   | DIARIOS VIGENTES   |                      |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS           |  | <b>10</b>  |  |                      |
| <b>11135823 6</b>  |  |  | <br>FIRMA AUTORIZADA |                      |
| F-01-041-0000001   |  |  |  |                      |

ORIGINAL

| PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO                   |                       |     |                          |                 |     |                        |                           |                   |     |     |
|--|-----------------------|-----|--------------------------|-----------------|-----|------------------------|---------------------------|-------------------|-----|-----|
| suramericana   |                       |     |                          |                 |     |                        |                           |                   |     |     |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.<br>NIT. 890 903 407-9  |                       |     |                          |                 |     |                        |                           |                   |     |     |
| FECHA EXPEDICIÓN   |                       |     | VIGENCIA                 |                 |     |                        |                           |                   |     |     |
| AÑO  | MES                   | DÍA | DESDE LAS 00 HORAS DEL   | AÑO             | MES | DÍA                    | HASTA LAS 24 HORAS DEL    | AÑO               | MES | DÍA |
| 2017   | 9                     | 4   | DEL                      | 2017            | 9   | 5                      | DEL                       | 2018              | 9   | 4   |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR  |                       |     |                          |                 |     |                        |                           | TELÉFONO TOMADOR  |     |     |
| <b>CHAVES VARGAS GUILLERMO ALFONSO</b>   |                       |     |                          |                 |     |                        |                           | <b>3168747877</b> |     |     |
| TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR  | No. DOCUMENTO TOMADOR |     | COD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR |     | CIUDAD EXPEDICIÓN      |                           |                   |     |     |
| <b>CEDULA</b>  | <b>80825019</b>       |     | <b>2621</b>              | <b>22287</b>    |     | <b>586</b>             |                           |                   |     |     |
| DIRECCIÓN DEL TOMADOR  |                       |     |                          |                 |     |                        | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR |                   |     |     |
| <b>AV SUBA CLL 145 N 89 22</b>   |                       |     |                          |                 |     |                        | <b>BOGOTA D.C.</b>        |                   |     |     |
| <br><b>11135823 6</b> |                       |     |                          |                 |     | <b>AT1318 20250969</b> |                           |                   |     |     |
| RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1997  |                       |     |                          |                 |     |                        |                           |                   |     |     |

**ROGER RODRIGUEZ CEFERINO**  
 Abogado Conciliador  
 Cód: N° 31860081



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

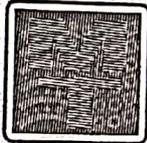
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTES Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL

33884720

|  |  |   |
|--|--|---|
| PLACA Nº<br><b>SWK541</b>                    | MARCA<br><b>CHEVROLET</b>                | LÍNEA<br><b>NKR</b>                             |
| SERVICIO<br><b>PUBLICO</b>                   | COLOR<br><b>BLANCO ARCO BICAPA</b>       | MODELO<br><b>2007</b>                           |
| CILINDRAJE<br><b>2771</b>                    | COMBUSTIBLE<br><b>DIESEL</b>             | VIN   |
| CLASE<br><b>CAMION</b>                       | Nº DE MOTOR<br><b>375840</b>             | IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO<br><b>C 80825019</b> |
| PROPIETARIO<br><b>GUILLERMO A. CHAVES V.</b> | Nº. CONSECUTIVO RUNT<br><b>132250798</b> |   |



Nº. DE CONTROL

33884720

|  |   |
|--|---|
| PLACA Nº<br><b>SWK541</b>  | CHASIS<br><b>9GDNKR5567B095806</b>          |
| CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR<br><b>CDA CAR PITS SA</b>              |   |
| FECHA DE EXPEDICIÓN<br>AÑO: <b>2017</b> MES: <b>09</b> DÍA: <b>05</b>  |   |
| FECHA DE VENCIMIENTO<br>AÑO: <b>2018</b> MES: <b>09</b> DÍA: <b>05</b> |   |
| Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN<br><b>09-OIN-049-001</b>               | FIRMA DEL RESPONSABLE<br><i>[Signature]</i> |
|  | Nº. CONSECUTIVO RUNT<br><b>132250798</b>    |

**CAR - PITS S.A.**  
CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR  
CARRERA 4 No. 48-08 EN BOGOTÁ  
NIT: 900.081.000  
TELS: 2083944 - 778 7018 - 778 7036

**ROGER RODRIGUEZ CEFERINO**  
Abogado Conciliador  
Cód: N° 31860081



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011277677

|  |                                    |  |  |
|--|------------------------------------|--|--|
| PLACA<br><b>SWK541</b>   | MARCA<br><b>CHEVROLET</b>          | LÍNEA<br><b>NKR</b>                          | MODELO<br><b>2007</b>                  |
| CILINDRADA CC<br><b>2.771</b>  | COLOR<br><b>BLANCO ARCO BICAPA</b> | SERVICIO<br><b>PÚBLICO</b>                   |  |
| CLASE DE VEHÍCULO<br><b>CAMION</b>   | TIPO CARROCERÍA<br><b>FURGON</b>   | COMBUSTIBLE<br><b>DIESEL</b>                 | CAPACIDAD Kg/PSJ<br><b>2670</b>        |
| NÚMERO DE MOTOR<br><b>375840</b>   | REG<br><b>N</b>                    | VIN<br><b>*****</b>                          |  |
| NÚMERO DE SERIE<br><b>9GDNKR5567B005806</b>                                    | REG<br><b>N</b>                    | NÚMERO DE CHASIS<br><b>9GDNKR5567B005806</b> | REG<br><b>N</b>                        |
| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)<br><b>CHAVES VARGAS GUILLERMO ALFONSO</b> |                                    |  | IDENTIFICACIÓN<br><b>C.C. 80825019</b> |

|   |   |                                   |
|---|---|-----------------------------------|
| RESTRICCIÓN MOVILIDAD                                       | BLINDAJE<br><b>*****</b>                  | POTENCIA HP<br><b>0</b>           |
| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN<br><b>08002110401697</b>         | VE FECHA IMPORT.<br><b>09/08/2006</b>     | PUERTAS<br><b>2</b>               |
| LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD<br><b>*****</b>                   |   |                                   |
| FECHA MATRÍCULA<br><b>15/09/2006</b>                        | FECHA EXP. LIC. TTD.<br><b>25/02/2016</b> | FECHA VENCIMIENTO<br><b>*****</b> |
| ORGANISMO DE TRÁNSITO<br><b>STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA</b> |   |                                   |




**LT01006433565**

**ROGER RODRIGUEZ CEFERINO**  
 Abogado Conciliador  
 Cód: N° 31860081



BOGOTÁ D.C. Viernes 30 de Noviembre del 2018

SEÑOR(A)  
GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS  
AVENIDA SUBA #89-22 SUBAZAR  
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
Solicitud de Conciliación No.89162 del Viernes 30 de Noviembre del 2018

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO** identificado(a) con C.C.11297262, T.P.65583 del C.S.J., actuando como apoderado del(a) Sr(a) **MAICOL JESID CASTRO SANCHEZ** identificado(a) con C.C. 1032475379, **JORGE HERNANDO CASTRO SANCHEZ** identificado(a) con C.C. 1032413019, **KAREN MARCELA CASTRO SANCHEZ** identificado(a) con C.C. 1024597970, **GORBLAN ALEXIS CASTRO SANCHEZ** identificado(a) con C.C. 79990190, **BLANCA LILIA SANCHEZ SANCHEZ** identificado(a) con C.C. 51712115, , presento(aron) solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre:  
"PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL VEHICULO DE PLACAS SWK541 CON OCASION DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL QUE FALLECIO EL SEÑOR JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D)".

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **06 DE DICIEMBRE DEL 2018 09:00 AM**, en nuestra sede CENTRO ATENCION A LA COMUNIDAD C.A.C. ubicada en la **Carrera 43 # 25 B - 17, Teléfono** . Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

**ROGGER RODRIGUEZ CEFERINO**  
Abogado Conciliador  
Cód: N° 31860081

No. Expediente CAD

2 5 3 3 5 6 1 0 1 2 8 1 2 0 1 8 8 0 0 0 4

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



Asistente Fiscal II - FIVIDA  
Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

**INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-**

Departamento: Cundinamarca | Municipio: Cáqueza | Fecha: 22/05/2018 | Hora: 1 7 5 0

**1. DESTINO DEL INFORME**

FISCALÍA URI SECCIONAL VILLAVICENCIO META Y/O. REPARTO

**2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN**

Fecha D 2 1 M 0 5 A 2 0 1 8 Hora 0 8 1 2 Servidor contactado FISCALIA SECCIONAL CAQUEZA

Ministerio Público enterado

NO

**3. DELITO**

1. Homicidio culposo "ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA"

**4. LUGAR DE LOS HECHOS**

Dirección VÍA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO KM 56+400/ 4°14'07.4"N 73°49'16.4"W

Barrio

Localidad GUAYABETAL

Zona RURAL

Vereda MESAGRANDE

Características Vía Pública – Una calzada, dos carriles, superficie de la vía húmeda por tiempo lluvioso.

**5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)**

Fecha de los hechos

22 DE MAYO DE 2018

Hora:

06:49

Siendo las 07:06 horas, la unidad policial de enlace en la sala de radio y cámaras de la concesión COVIANDES Patrullero WILLIAM GALINDO informa sobre un accidente de tránsito a la salida de los túneles de Quebradablanca con varios vehículos involucrados y una persona fallecida en el Km 56+400, por lo que de inmediato inicio alistamiento de mi equipo de trabajo y desplazamiento desde el municipio de Cáqueza donde me encontraba, al lugar reportado. Al llegar al sitio a las 08:12 horas verifico y confirmo el hecho, observando una calzada configurada por dos carriles para el sentido vial Bogotá Villavicencio en pendiente descendente totalmente bloqueada por la posición final de los vehículos, en el sitio se observa personal de la concesión COVIANDES, ambulancias, inspectoría vial, carro taller, personal de limpieza, bomberos de Guayabetal y patrullas de tránsito que llegan a apoyar la emergencia donde ya había sido evacuada una persona en calidad de lesionado al Hospital San Rafael de Cáqueza. En el sitio se encontraba como funcionario Primer Respondiente al señor Patrullero SANCHEZ MEDELLIN JHON FREDY CC Nº 11256767 (Cuadrante vial 12) en compañía Patrullero JEYSON GAMBOA y otras unidades de la jurisdicción que llegaron al sitio. Así las cosas, el hecho efectivamente corresponde a un accidente de tránsito tipo choque con vehículos. Se inician los actos urgentes.

El Homicidio culposo que se pone en conocimiento en estas diligencias de actos urgentes, tiene ocurrencia en la modalidad de accidente de tránsito tipo choque con vehículo, cuando el camión Furgón Chevrolet NPR de placas SWK541 transitaba sentido Bogotá – Villavicencio en pendiente descendente por el túnel de Quebradablanca, tramo de vía en el que según entrevista de la ocupante (hermana del conductor) se queda sin frenos al interior de este y ante la imposibilidad de reducir la velocidad colisiona con las barreras plásticas flexibles del carril izquierdo para evitar colisionar con vehículos que se estaban deteniendo por congestión vehicular y al salir de éste colisiona con la fila de vehículos del carril derecho, en este caso contra un automóvil marca CHANA de placas CZV655 que se encuentra detenido al costado derecho de la vía; el impacto violento longitudinal descentrado por alcance lo empuja contra la parte posterior izquierda del semirremolque de un tractocamión que se antepone, ocasionando grandes deformaciones en el vehículo ante la diferencia de masa y resistencia; producto de ello el camión de placas SWK541 finaliza en volcamiento lateral izquierdo sobre el costado derecho del vehículo Chevrolet Vitara de placas BRD039 que se encontraba en el carril izquierdo. Del evento de tránsito resulta fallecido el copiloto del vehículo automóvil CZV655 en las deformidades causadas al interior del vehículo (zona 2) y lesionado el conductor de este mismo el cual es trasladado al Hospital de Cáqueza por parte de las ambulancias de la concesión vial de los andes COVIANDES<sup>1</sup>.

El accidente se produce en la vía que se describe a continuación: área rural, una calzada, día, tiempo lluvioso al momento de los hechos y de la diligencia, con las siguientes características geométricas: curva, dos carriles para

<sup>1</sup> Ambulancia de placas ZYQ784, movil 36, UM 84, SISMEDICA tripulada por DEYVY HERNANDEZ (conductor) y SANDRA MILENA GUTIERREZ (Auxiliar de enfermería).

Los vehículos  
que por com  
variante ut  
para ma  
veh

ambos sentido viales, pendiente descendente, material pavimento flexible "asfalto", en buen estado de conservación con iluminación artificial (para horas nocturnas) con demarcación visible sobre la misma: **Señalización Horizontal** línea de borde blanca continua a los costados **Señalización Vertical**: Delineadores de curva horizontal al costado izquierdo sentido Bogotá sentido vehicular. **Otros dispositivos**: Delineadores de aristas de Coronados en ambos costados de la vía, barrera rígida metálica blanda al costado derecho de la vía. **Superficie de la vía**: pavimento flexible asfalto, en buen estado de conservación, húmedo al momento de la inspección y detección de los hechos.

### FISCALÍA

La zona donde ocurrió el accidente de tránsito **carreteras** dos carriles de circulación vial Villavicencio - Bogotá que una vez ocurre el hecho, las posiciones finales de los vehículos involucrados imposibilitan el paso de los que transitan posteriormente en el mismo sentido vial Bogotá Villavicencio, situación ésta que para llegar al sitio fue necesario utilizar la calzada alterna habilitada temporalmente en contraflujo para el tránsito de los vehículos Bogotá Villavicencio y viceversa.

Para la inspección al lugar de los hechos se utilizó el método de búsqueda punto a punto en el sentido mismo en que se produce el evento de tránsito, para este caso sentido Bogotá Villavicencio donde se hallaron los siguientes Elementos Materiales de Prueba (EMP) y/o Evidencias Físicas (EF) halladas aplicando el método de búsqueda Punto a Punto.

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 1 VEHÍCULO AUTOMÓVIL de placas CZV655, deformado totalmente como consecuencia de impacto por alcance longitudinal descentrado en su parte posterior por el camión de placas SWK541, que lo empuja contra la parte posterior del Semirremolque S-49629 del vehículo tractocamión de placas XID984. Vehículo hallado en dirección contraria a la estipulada para la vía, debido al movimiento propiciado por el impacto en el accidente.

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 2 CUERPO SIN VIDA de una persona adulta de sexo masculino, vestido, identificado preliminarmente como JORGE HERNANDO CASTRO SILVA Cédula de Ciudadanía N° 19385477 de Bogotá. Cuerpo hallado en las deformidades de la zona 2 (copiloto) del vehículo de placas CZV655 (Evidencia 1).

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 3 VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN de placas XID984 con Semirremolque S-49629 impactado en la parte posterior izquierda por el vehículo automóvil de placas CZV655. Vehículo hallado en el carril derecho de la calzada sentido Bogotá Villavicencio.

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 4 VEHÍCULO CAMIÓN de placas SWK541, furgón, impactado y deformado en la parte anterior derecha por impacto con vehículo CZV655 (Evidencia N 1), hallado en volcamiento lateral sobre vehículo campero de placas BRD039. Vehículo que transportaba 16 dieciséis bidones metálicos de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pinturas y revestimientos marca DUROCLOR en especial masilla acrílica, según factura de venta N° SOCH-05250, se desconoce el peso del vehículo ya que según información de la báscula del Km 22 administrada por la concesionaria vial COVIANDES, este vehículo no ingresó a pesaje. También se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión para trasladar el vehículo, por lo que este fue efectuado con su carga.

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 5 VEHÍCULO CAMPERO de placas BRD039 deformado en el costado derecho por volcamiento sobre este del camión de placas SWK541 (Evidencia 4).

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 6 VEHÍCULO CAMIONETA de placas WGZ078 hallado metros delante de los vehículos implicados, el cual recibe en la parte posterior leve impacto en el vértice derecho por alcance del vehículo campero de placas BRD039 (Evidencia 5). Vehículo en el cual solamente se presentan daños parciales ocasionados por impacto secundario del vehículo campero (Evidencia 5) y su conductor no presentó lesiones, situación por la cual queda relacionado como evidencia así como en la fijación planimétrica y fotográfica, NO SE INMOVILIZA, pero al igual su conductor fue entrevistado como testigo y realizado su respectivo examen de embriaguez, dado que por la naturaleza del accidente este fue un tercero involucrado indirectamente y no fue colisionado por el vehículo camión.

Es de anotar que en el lugar de los hechos se hallaba el vehículo camión de placas SPV630 en el carril izquierdo, este vehículo no fue impactado, sin embargo, su conductor fue entrevistado por parte de los funcionarios que actuaron como primer respondiente, narrando brevemente lo sucedido en Formato FPI-14 Entrevista.

No se hallaron huellas de tipo neumático causadas por efecto del frenado emergente, ronqueo o derrape, ni huellas de tipo mecánico como huellas de arrastre metálico marcadas por los vehículos comprometidos antes del lugar de colisión. Es de anotar que en el sitio del accidente se encuentra una cámara de seguridad administrada por la concesión vial de los andes COVIANDES, la cual registró el accidente de tránsito, video que durante las diligencias de actos urgentes de este equipo de criminalística en el lugar ya estaba publicado en redes sociales, al parecer fuga de información al interior de esta entidad, así mismo y con relación a esta evidencia, se solicitara en la mayor brevedad posible copias de los videos de las cámaras que registraron el hecho, de igual manera de las que registraron el paso del vehículo en la vía Bogotá Villavicencio para ser analizados y aportados como evidencia en desarrollo del programa metodológico, en especial las cámaras del interior del túnel y radares de velocidad.

Los EMP y EF enunciados fueron fijados mediante fotografía digital y topografía, se realiza inspección a cadáver y así mismo el cuerpo es inspeccionado en el lugar de los hechos y trasladado al hospital San Rafael del municipio de Cáqueza Cundinamarca para que el médico legista de la Unidad Básica de Medicina Legal o Médico rural de turno (Servicio Social Obligatorio) efectúe el respectivo procedimiento pericial de necropsia.

Los vehículos comprometidos en el accidente de tránsito quedan inmovilizados y a disposición de la autoridad judicial que por competencia designe el reparto de la unidad de fiscalías seccionales de Villavicencio Meta en el parqueadero la variante ubicado en el kilómetro 29+300 del municipio de Cáqueza bajo inventario y principios de cadena de custodia para macro elementos, hasta que dicha autoridad de conocimiento determine lo pertinente (estudios y/o traslado) en aras de esclarecer los hechos materia de investigación. Es de anotar que conforme al caso es pertinente realizar al vehículo camión de placas SWK541 estudio de los sistemas de seguridad pasiva y activa tendiente a determinar si hubo fallas en los frenos o un uso excesivo del sistema que recalentó el sistema haciendo perder la efectividad en el mismo.

Los conductores de los vehículos relacionados como evidencia fueron individualizados mediante arraigo, reseña dactilográfica y fotográfica, excepto el conductor de la camioneta duster de placas WGZ078 conforme a lo mencionado en la evidencia 6 del presente informe y el conductor del automóvil CZV655 que de acuerdo a sus lesiones e intervenciones inmediatas en el hospital San Rafael de Cáqueza no pudo ser individualizado de tal manera; en contexto y conforme a las averiguaciones con los testigos entrevistados y lo visualizado en el video del accidente a través de redes sociales, noticieros y demás fuentes de información, los conductores involucrados se encontraban con los vehículos estacionados al momento del accidente de tránsito por congestión vehicular presentada por derrumbes en la vía en el sector de Guayabetal Cundinamarca, situación ésta en la que sus conductores resultan afectados por los hechos por la colisión propiciada por el vehículo camión SWK541.

**6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS INDICIADOS/IMPUTADO** (Relacionado en acta de inspección técnica a cadáver y/o lugar de los hechos)

¿Capturado?  NO **INDICIADO (CONDUCTOR CAMIÓN SWK541)**  
 Fecha D   M   A   Hora:

Lugar de Reclusión: \_\_\_\_\_  
 Fecha en que es presentado al Fiscal D   M   A   Hora:

Primer nombre: EDGAR Segundo nombre: FIDEL  
 Primer apellido: RODRIGUEZ Segundo apellido: RODRIGUEZ  
 Alias: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad C.C.  Otra  No 1012379251 De BOGOTA D.C.  
 Edad: 28 Años Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 11 M 05 A 1990  
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C.  
 Profesión u oficio CONDUCTOR Estado civil UNION LIBRE  
 Dirección CALLE 40B Nº 87F-15 PATIO BONITO Teléfono 3224838465 / 3138204958  
 Relación con la víctima DESCONOCIDA

**7. DATOS DE LAS VÍCTIMAS**

**OCCISO (ACOMPAÑANTE AUTOMOVIL CZV655)**  
 Primer nombre JORGE Segundo nombre HERNANDO  
 Primer apellido CASTRO Segundo apellido SILVA  
 Documento de Identidad C.C.  Otra  No. 19385477 de BOGOTA D.C.  
 Edad: 59 Años Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 05 M 02 A 1959  
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C.  
 Profesión u oficio INSTRUMENTISTA INDUSTRIAL Estado civil CASADO CON BLANCA LILIA SANCHEZ  
 Dirección CARRERA 11 D Nº 26-51 SUR - COMPARTIR SOACHA Teléfono 3223116512  
 Relación con el indiciado CONOCIDO  
 Condición COPILOTO AUTOMÓVIL CZV655

**LESIONADO (CONDUCTOR AUTOMOVIL CZV655)**  
 Primer nombre CHARLES Segundo nombre RODOLFO  
 Primer apellido JEREZ Segundo apellido SANTANA  
 Documento de Identidad C.C.  Otra  No. 79059554 de BOGOTA D.C.  
 Edad: 46 Años Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 26 M 07 A 1971  
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C.  
 Profesión u oficio MANTENIMIENTO MAQUINAS Estado civil UNION LIBRE CON NOHORA LUCIA ARIZA  
 Dirección CALLE 34 SUR Nº 52ª-54 BARRIO TEJAR - BOGOTA D.C. Teléfono 3103015620  
 Email nohora\_1234@hotmail.com  
 Relación con el indiciado CONOCIDO  
 Condición CONDUCTOR AUTOMOVIL CZV655

**DATOS DE LOS TESTIGOS**

| Nombres y apellidos | Identificación | Dirección y teléfono                 |
|---------------------|----------------|--------------------------------------|
| JOSE CASTRO HOLGUIN | CC Nº 79753728 | CARRERA 141ª Nº 126B-10 / 3124356196 |

|                                 |                               |  |
|---------------------------------|-------------------------------|--|
| ALEXANDER BELTRAN CALDERON      | CC N° 93382767                | CARRERA 81B N° 18B-85 BOGOTA / 3132224   |
| ROSA HELENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ | CC N° 20207591                | DIAGONAL 67C SUR N° 181-74   |
| FRANK ESTIV NARANJO ZARATE      | CC N° 1013592923              | CARRERA 48C N° 68C-28 sur Candelaria   |
| CRISTIAN DANILO NIÑO PARDO      | CC N° 3203999949 / 3214321353 | WOU766, unión libre con Luz Santana, 32 años, bachiller, AVENIDA 4ª N° 4-72 Este - Cáqueza |
| JOHN JAIRO UÑATE MENDEZ         | CC N° 80771613                | Carrera 79D N° 54-70 sur, bloque 3 Apto 101  |
| OREB GONZALEZ ROMERO            | CC N° 80771613                | Conductor vehículo Tractocamión de placas SOP352 Carrera 83 N° 6-48 sur, Compostela Bogotá |
|                                 |                               | Conductor vehículo de placas SXC666, empresa Radio Tax.                                    |

**9. DILIGENCIAS ADELANTADAS**  
 Verificación y confirmación del hecho, acordonamiento del área que compromete el accidente por parte del funcionario primer responsable, atención de Actos Urgentes, fijación planimétrica, descriptiva narrativa, fijación planimétrica, descriptiva narrativa, informe Policial de Accidentes de Tránsito N° C-00090130, traslado de los EMP y/o EF con sus respectivos registros de cadena de custodia.

**10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)**

1. DESCRITOS EN LA NARRATIVA

**11. VEHICULOS.**

| N° | Marca     | Clase        | Color  | Propietario                     | Placas |
|----|-----------|--------------|--------|---------------------------------|--------|
| 1  | CHANA     | AUTOMOVIL    | BLANCO | CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA   | CZV655 |
| 2  | CHEVROLET | CAMION       | BLANCO | GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS | SWK541 |
| 3  | KENWORTH  | TRACTOCAMION | AZUL   | JORGE ENRIQUE BERNAL RAMIREZ    | XID984 |
| 4  | CHEVROLET | CAMPERO      | AZUL   | ARAGON FREDY AGUSTIN            | BRD039 |

**12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO**

| Tipo de bien | Identificación del bien | Dirección |
|--------------|-------------------------|-----------|
|              |                         |           |

**13. ANEXOS**

- FPJ-1 Actuación del primer respondiente
- FPJ- Reporte de Iniciación
- Deb. de ambulancia que atiende los heridos
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) N° C-00090130
- FPJ-17 Dibujo topográfico
- FPJ-11 Informe Investigador de campo - Álbum Fotográfico Lugar de los hechos.
- FPJ-19 Acta de inspección a cadáver MC11-007-18
- FPJ-13 Solicitud Análisis EMP y/o EF. Solicitud necropsia MC11-007-18
- Derecho de víctimas
- Entrega de pertenencias
- Solicitud a fiscalía entrega de cuerpo a familiares
- Entrega cuerpo por parte de fiscalía
- Solicitud reconocimiento métrico legal
- Historia clínica de urgencias de CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA
- Informe pericial de embriaguez de CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA
- Derecho de víctimas de CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA
- Documentos vehículo CZV655
- FPJ-22 Inspección a vehículo CZV655
- Informe pericial de embriaguez de EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- Reseña fotográfica de EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- Reseña decadal de EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- Verificación de arraigo de EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- Documentos vehículo SWK541
- FPJ-22 Inspección a vehículo SWK541
- Informe pericial de embriaguez de JOHN ALEXANDER BERNAL FRANCO
- Reseña fotográfica de JOHN ALEXANDER BERNAL FRANCO
- Reseña decadal de JOHN ALEXANDER BERNAL FRANCO
- Verificación de arraigo de JOHN ALEXANDER BERNAL FRANCO
- Documentos vehículo XID984
- FPJ-22 Inspección a vehículo XID984
- Informe pericial de embriaguez de FREDY AGUSTIN ARAGON
- Reseña fotográfica de FREDY AGUSTIN ARAGON
- Reseña decadal de FREDY AGUSTIN ARAGON
- Verificación de arraigo de FREDY AGUSTIN ARAGON
- Documentos vehículo BRD039
- FPJ-22 Inspección a vehículo BRD039
- Informe pericial de embriaguez de SEGUNDO JOSE CASTRO HOLGUIN
- FPJ-14 ENTREVISTA a SEGUNDO JOSE CASTRO HOLGUIN
- Documentos vehículo SPV630
- FPJ-14 ENTREVISTA a ALEXANDER BELTRAN CALDERON
- Documentos vehículo WG2078
- Inventario de vehículos en patio La variante de Cáqueza N° 129, 130, 131, 132

**14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL**

| Nombres y Apellidos                                 |                    | Identificación                   | Entidad     |
|---|--------------------|----------------------------------|-------------|
| Intendente FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO        |                    | CC N° 80766528                   | PONAL DITRA |
| Cargo   | Teléfono / Celular | Correo electrónico               |             |
| COORDINADOR UNIDAD MÓVIL DE CRIMINALISTICA OMEGA 11 | 3223483635         | ditra.decum-10-16@policia.gov.co |             |

FIRMA

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. 0

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 251511

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS

LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **CARVELA**  
 CÓDIGO DE RUTA: **4006** Vía Bogotá Villavieja 561403  
 VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: **MESA GRANDE CUNDUBETA**

4. FECHA Y HORA: **27/05/2018 10:17**  
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: **27/05/2018 09:20**  
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE  ATROPELLADO  INCENDIO  VOLCAMIENTO  OTRO

5.1. CHOQUE CON: VEHICULO  TREN  SEMOVIENTE  OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO: MURO  PUESTO  ÁRBOL  BARANDA  SEMÁFORO  INMUEBLE  HIDRANTE  VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: 6.1. ÁREA: RURAL  NACIONAL  DEPARTAMENTAL  MUNICIPAL  URBANA  6.2. SECTOR: RESIDENCIAL  INDUSTRIAL  COMERCIAL  6.3. ZONA: ESCOLAR  DEPORTIVA  TURÍSTICA  CONVADA  MILITAR  HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO: GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  INTERSECCIÓN  PUNTEO  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TUNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO  VIENTO  LLUVIA  NORMAL  NIEBLA

7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA  CURVA  B. PLANO  PENDIENTE  C. BANCA DE EST. CON ANCHO CONSERVA  7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  BARRERA  AFLUJO  7.3. CALZADAS: MÁS  VARIABLE  7.4. CARRILES: UN  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO  AFIRMADO  ADQUIN  EMPESADO  CONCRETO  TIERRA  OTRO  7.6. ESTADO: BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  PARCHADA  PIZADA  FISURADA  7.7. CONDICIONES: HUMEDA  TODO  ALCANTARILLA DESTAPADA

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA  6. SIN  7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO  B. SEMÁFORO OPERANDO  INTERMITENTE  CON DAÑOS APAGADO  OCURTO  C. SEÑALES VERTICALES: PARE  CEDA EL PASO  NO GIRÉ  SENTIDO VIAL  NO ADELANTAR  VELOCIDAD MÁXIMA  OTRA  NINGUNA

8. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL  LÍNEA DE PARE  LÍNEA CENTRAL AMARILLA  CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE CARTEL BLANCA  CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE CURVE BIANCA  LÍNEA DE PARE AMARILLA  LÍNEA ANTILIBRO  FLECHAS  LEYENDAS  SIMBOLOS  OTRA  E. REDUCTOR DE VELOCIDAD  BANDAS SONORAS  REGALTO  ANIL  FUSO  SONORIZADOR  ESTOPEROL  OTRO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS: 8.1. CONDUCTOR: EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ 101237251 Colombiano 11/05/90  MUERTO  HERIDO  DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CL 40 B SUR N° 87 F 15 BOGOTÁ 32248386  SE PRACTICÓ EXAMEN: SI  NO  8.2. VEHICULO: 1. PLACA: SWK541. EMPRESA: Duro color. MATRICULADO EN: Mosipuela. A DISPOSICIÓN DE: F.S. 18 Villavieja. REV. TEC. MEC.  NO No. 3383420. CARIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1. PORTA SEAT: AT 1318 20250967. ASEGURADORA: SUMERICANA. VENCIMIENTO: 04/09/18.

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL  M. AGRICOLA  BUS  M. INDUSTRIAL  BICICLETA  CAMIÓN  NO FOCARRO  CAMIONETA  MOTOCICLO  CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL  MICROBÚS  MOTOCICLO  TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO  VOLQUETA  REMOLQUE  MOTOCICLETA  SERBI REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  MIXTO  CARBA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCÍA PELIGROSA  PASAJEROS: COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCUPACION

8.5. MODALIDAD DE TRANS. NACIONAL  MUNICIPAL  8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  MUNICIPAL  8.7. FALLAS EN: FREIOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOUNA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: PARTE FRONTAL Y PARTE LATERAL IZQUIERDA DELA DAÑOS QUE DETENERO PENSO A AUTOMATA.

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro

MUC 253356101282018 80004.

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Alexis Roberto Jerez Sarmiento

VEHÍCULO 2

IDENTIFICACIÓN No. 79.059.554

NACIONALIDAD: Colombiano

FECHA DE NACIMIENTO: 26/02/71

SEXO:  M  F

GRAVEDAD MUERTO HERIDO:

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: ALC 34 SUR N-52A-59

CIUDAD: Bogotá

TELÉFONO: 3144703061

SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO

EMBRIAGÜEZ POS:  NEG

GRADO:

S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CATEGORÍA: B2

RESTRICCIÓN: 27/10/85

EXP: 27/10/85

VEN: 27/10/85

CÓDIGO OF. TRÁNSITO: B060TA

CHALECO:  SI  NO

CASCO:  SI  NO

CINTURÓN:  SI  NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: SAN RAFAEL CAPLE

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: FRACURA DE PELUS

VEHÍCULO

PLACA: CEUC55

PLACA REMOLQUE / SEMI:

NACIONALIDAD:  COLOMBIANO  EXTRANJERO

MARCA: CHANA

LÍNEA: SC 7132

COLOR: Blanco

MODELO: 2008

CARROCERÍA: HAZEL BACK

TON: 5

PASAJEROS: 5

LICENCIA DE TRANS. No. 10013564983

EMPRESA: Bogotá

MATRICULADO EN: Paso la Vainilla del Meta

TARJETA DE REGISTRO No. A DISPOSICIÓN DE FISCALIA BULLAVICENIO

REV. TEC. MEC.  NO No. 34989137

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1

FORTE SOAT:  NO PÓLIZA No. AT1317/7875534-6

ASEGURADORA: SEGROS MUNDIAL

VENCIMIENTO: 19/10/18

FORTE SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  SI  NO

VENCIMIENTO: 19/10/18

FORTE SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL:  SI  NO

VENCIMIENTO: 19/10/18

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR:  SI  NO

APELLIDOS Y NOMBRES: HISHO CONDUCTOR

DOC: CC

IDENTIFICACIÓN No. 19.385.477

CLASE VEHÍCULO:  AUTOMÓVIL  M. AGRÍCOLA  M. INDUSTRIAL  BICICLETA  MOTOCARRO  MOTOCICLO  TRACCIÓN ANIMAL  MICROBUS  TRACTOCAMIÓN  VOLQUETA  MOTOCICLETA

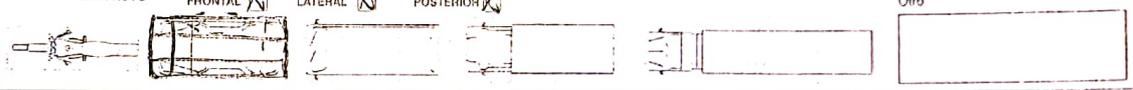
B.4. CLASE SERVICIO:  OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  B.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCÍA PELIGROSA

B.6. RADIO DE ACCIÓN:  NACIONAL  MUNICIPAL

B.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: PARTE FRONTAL Y PUNTA TRASERA DE LOS DAÑOS QUE ESTABLECE LA POLICIA AUTOPOLICIA

B.7. FALLOS EN: FRENSOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

B.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro



9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 2

APELLIDOS Y NOMBRES: CASO SILVA JORGE HERNANDEZ

DOC: CC

IDENTIFICACIÓN No. 19.385.477

NACIONALIDAD: Colombiano

FECHA DE NACIMIENTO: 05/02/79

SEXO:  M  F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: ITD N° 26-51 SUL

CIUDAD: SPACHA

TELÉFONO: 322316372

SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZO:  SI  NO

EMBRIAGÜEZ POS:  NEG

GRADO:

S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CASCO:  SI  NO

CINTURÓN:  SI  NO

CHALECO:  SI  NO

0.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN  ACOMPAÑANTE 1 PASAJERO  CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS 1 MUERTOS 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR:  DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: 2702 DEL PEATÓN:  DEL PASAJERO:

OTRA 1 [1157] ESPECIFICAR CUÁL?: LOCALIZAMIENTO EN FRENOS POR EXCESO DE CARGA

12. TESTIGOS

| APELLIDOS Y NOMBRES  | DOC. | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD                      | TELÉFONO  |
|----------------------|------|--------------------|---|-----------|
| FRANK STIV NALAMTO   | CC   | 80207594           | TEL: 312472210<br>CL 42 SUR N° 63-235-4 | 7139732   |
| CRISTIAN NIÑO PARDO  | CC   | 1013572975         | AV. TA N° 4-72                          | 314311353 |
| JAIRO WILFATE MENDEL | CC   | 30158911           | CL. 19 N° 54-705-4                      | 314210337 |

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)  ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: PT

APELLIDOS Y NOMBRES: DAVID FIDELINO JHON

DOC: CC

IDENTIFICACIÓN No. 11256767

PLACA: 087416

ENTIDAD: SECRETARÍA DE TRANSPORTES

FINMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FINMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FINMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

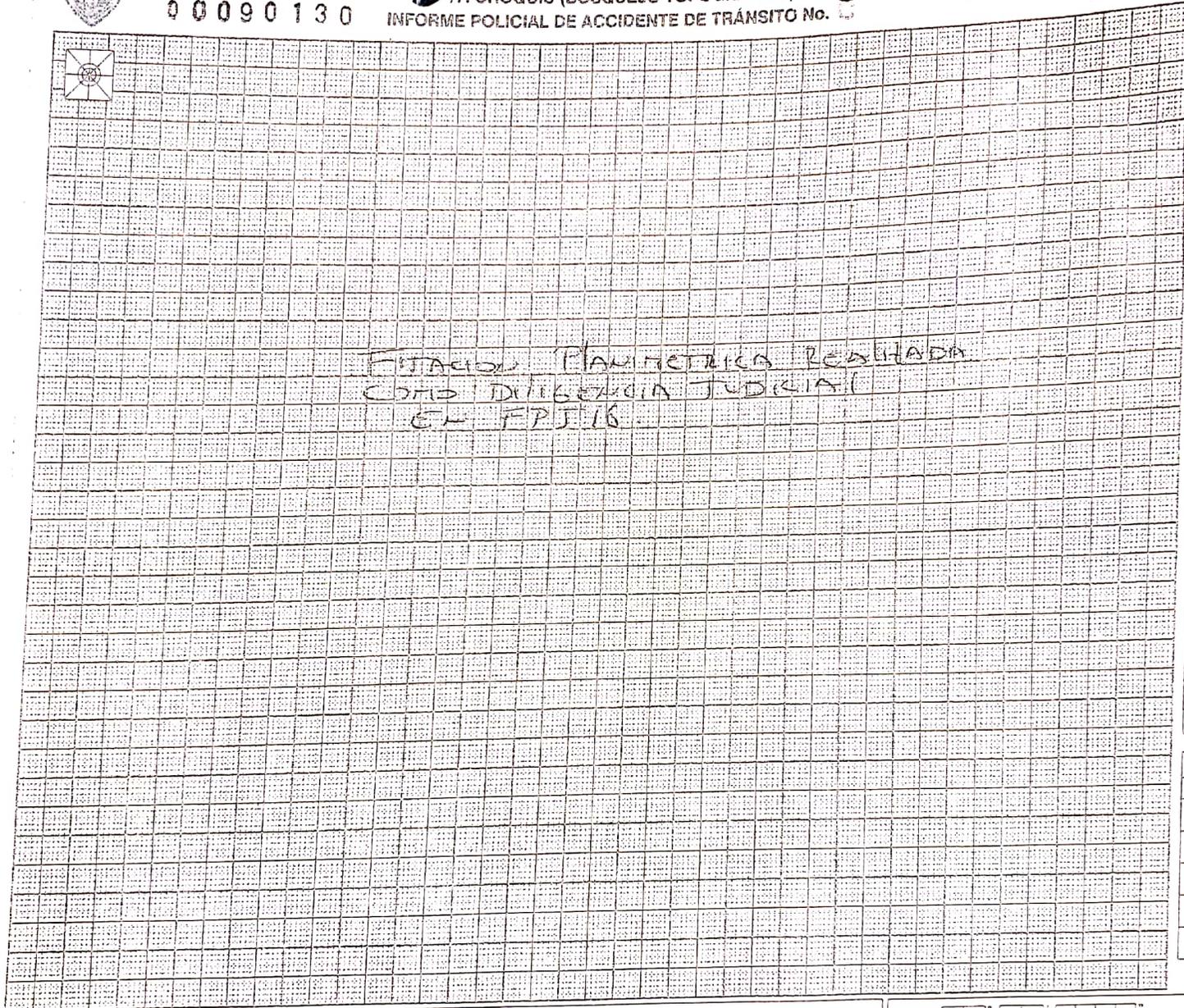
FINMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA QUE LEIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCESOS PENALES



00090130

7. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)  
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 1



ESTADO PLANIMETRICO REALIZADA  
COMO DILIGENCIA JUDICIAL  
EN FPJ 16

| PUNTO DE REFERENCIA |           | PR        |                          |
|---------------------|-----------|-----------|--------------------------|
| TABLA DE MEDIDAS    |           |           |                          |
| No.                 | "X" o "Y" | "Z" o "B" | IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO |
| 1                   |           |           |                          |
| 2                   |           |           |                          |
| 3                   |           |           |                          |
| 4                   |           |           |                          |
| 5                   |           |           |                          |
| 6                   |           |           |                          |
| 7                   |           |           |                          |
| 8                   |           |           |                          |
| 9                   |           |           |                          |
| 10                  |           |           |                          |
| 11                  |           |           |                          |
| 12                  |           |           |                          |
| 13                  |           |           |                          |
| 14                  |           |           |                          |
| 15                  |           |           |                          |
| 16                  |           |           |                          |
| 17                  |           |           |                          |
| 18                  |           |           |                          |
| 19                  |           |           |                          |
| 20                  |           |           |                          |
| 21                  |           |           |                          |
| 22                  |           |           |                          |
| 23                  |           |           |                          |
| 24                  |           |           |                          |
| 25                  |           |           |                          |

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

| LONG. HUELLAS |        |    |                |
|---------------|--------|----|----------------|
| Nº.           | METROS | CM | TIPO DE HUELLA |
|               |        |    |                |
|               |        |    |                |
|               |        |    |                |
|               |        |    |                |
|               |        |    |                |

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES   | DOC. IDENTIFICACIÓN No. | PLACA  | ENTIDAD | FIRMA       |
|-------|-----------------------|-------------------------|--------|---------|-------------|
| PT    | ANTONIO PEDRO JIMENEZ | 1125614                 | 181416 | SCT     | [Signature] |

Long. ° ' "

Lat. ° ' "

ESCALA:

RADIO

VÍA 1

VÍA 2

12



CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

FORMULARIO PARA REPORTAR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1. DATOS DEL CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: **JOSE CASTRO HOLGUIN**, DOC: **17153728**, NACIONALIDAD: **Colombiano**, FECHA DE NACIMIENTO: **29/10/79**, SEXO: **M**, ESTADO CIVIL: **NO**, LICENCIA DE CONDUCIR: **BOGOTA 2210309**, CATEGORIA: **C2**, RESTRICCION: **---**, EXP. VEN. **17/12/18**, COORDINADOR DE TRÁNSITO: **BOGOTA**

2. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **SPV 6**, MARCA: **Chrysler**, LINEA: **FSL**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2011**, CARROCEA: **5819**, PASAJEROS: **---**, LICENCIA DE TRANSITO: **10007970876**

3. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **ACPM LIMITADA**, DOC: **---**, IDENTIFICACION No: **---**

4. DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **---**

5. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **SPV 6**, MARCA: **Chrysler**, LINEA: **FSL**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2011**, CARROCEA: **5819**, PASAJEROS: **---**, LICENCIA DE TRANSITO: **10007970876**

6. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **ACPM LIMITADA**, DOC: **---**, IDENTIFICACION No: **---**

7. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **SPV 6**, MARCA: **Chrysler**, LINEA: **FSL**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2011**, CARROCEA: **5819**, PASAJEROS: **---**, LICENCIA DE TRANSITO: **10007970876**

8. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **ACPM LIMITADA**, DOC: **---**, IDENTIFICACION No: **---**

9. DATOS DEL CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: **ALEXANDER BELTRAN CALDERON**, DOC: **9338761**, NACIONALIDAD: **Colombiano**, FECHA DE NACIMIENTO: **31/05/71**, SEXO: **M**, ESTADO CIVIL: **NO**, LICENCIA DE CONDUCIR: **BOGOTA 3249206**, CATEGORIA: **C3**, RESTRICCION: **---**, EXP. VEN. **20/12/18**, COORDINADOR DE TRÁNSITO: **BOGOTA**

10. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **WE 2078**, MARCA: **Renault**, LINEA: **Duster**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2015**, CARROCEA: **---**, PASAJEROS: **4**, LICENCIA DE TRANSITO: **10008826315**

11. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **WE 2078**, MARCA: **Renault**, LINEA: **Duster**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2015**, CARROCEA: **---**, PASAJEROS: **4**, LICENCIA DE TRANSITO: **10008826315**

12. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **Jaramillo Silva Oscar**, DOC: **CC 36074154**, IDENTIFICACION No: **---**

13. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **WE 2078**, MARCA: **Renault**, LINEA: **Duster**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2015**, CARROCEA: **---**, PASAJEROS: **4**, LICENCIA DE TRANSITO: **10008826315**

14. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **Jaramillo Silva Oscar**, DOC: **CC 36074154**, IDENTIFICACION No: **---**

15. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **WE 2078**, MARCA: **Renault**, LINEA: **Duster**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2015**, CARROCEA: **---**, PASAJEROS: **4**, LICENCIA DE TRANSITO: **10008826315**

16. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **Jaramillo Silva Oscar**, DOC: **CC 36074154**, IDENTIFICACION No: **---**

17. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **WE 2078**, MARCA: **Renault**, LINEA: **Duster**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2015**, CARROCEA: **---**, PASAJEROS: **4**, LICENCIA DE TRANSITO: **10008826315**

18. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **Jaramillo Silva Oscar**, DOC: **CC 36074154**, IDENTIFICACION No: **---**

19. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **WE 2078**, MARCA: **Renault**, LINEA: **Duster**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2015**, CARROCEA: **---**, PASAJEROS: **4**, LICENCIA DE TRANSITO: **10008826315**

20. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **Jaramillo Silva Oscar**, DOC: **CC 36074154**, IDENTIFICACION No: **---**

21. DATOS DEL VEHÍCULO: PLACA: **WE 2078**, MARCA: **Renault**, LINEA: **Duster**, COLOR: **Blanco**, MODELO: **2015**, CARROCEA: **---**, PASAJEROS: **4**, LICENCIA DE TRANSITO: **10008826315**

22. DATOS DEL PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **Jaramillo Silva Oscar**, DOC: **CC 36074154**, IDENTIFICACION No: **---**

Número Único de Noticia Criminal  
 Consecutivo

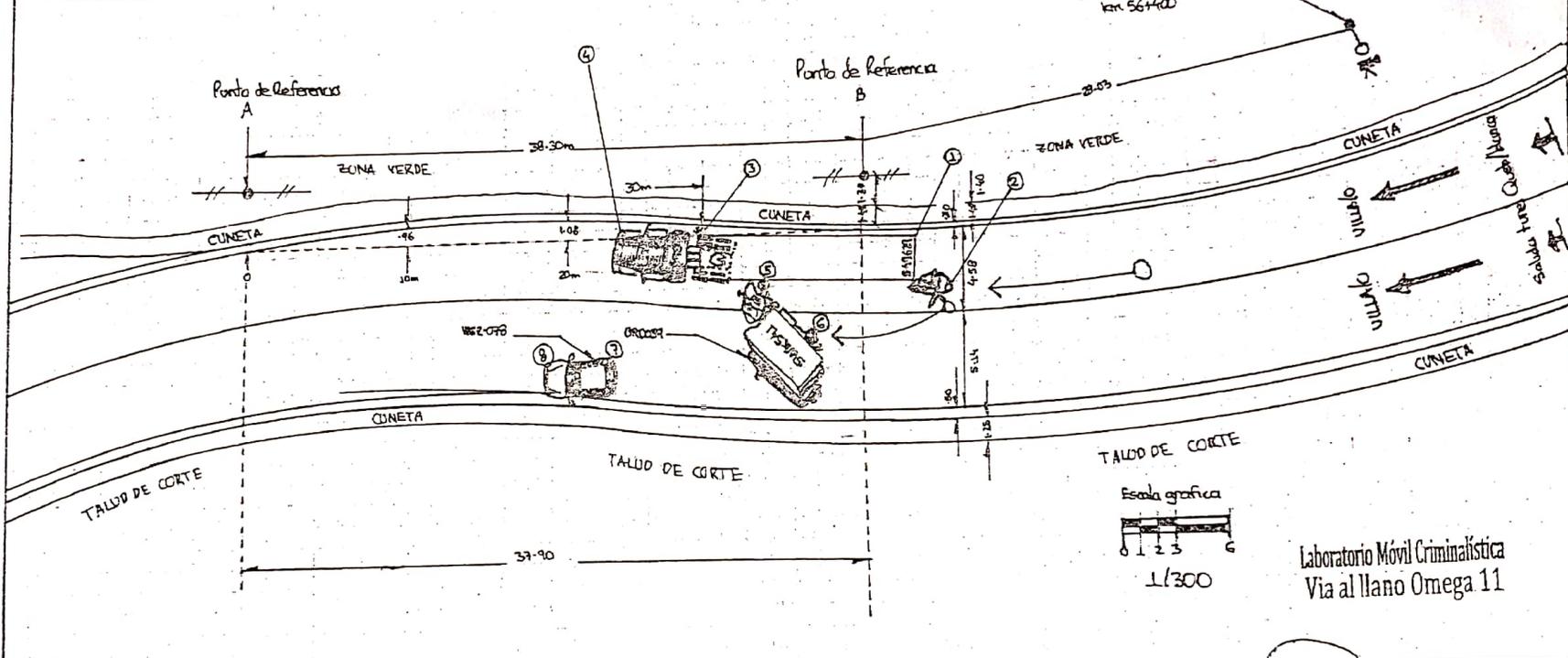
2 5 3 3 5 6 1 0 1 2 8 1 2 0 1 8 8 0 0 0 4  
 Año  
 Departamento Municipio Entidad Unidad Receptora

Entidad Radicado Interno

**BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16-**  
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial para fijar el lugar de los hechos

Hora 0 8 3 0

Departamento Cundinamarca Municipio Guayaque  
 Fecha 11 de Mayo de 2018  
 Punto de Referencia Cámara CUVAONES km 56+400



Laboratorio Móvil Criminalística  
 Via al llano Omega 11

Lugar de diligencia km 56+400 vía Bogotá - Villavieja Servidor que elaboró IS Fabian Leonardo Castilla Bejarano Identificación CC 80764528  
 Teléfono 3223483635 Correo ditra.dccw-104@policia.gov.co Firma

15

|              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |         |   |   |   |   |   |   |   |   |   |                  |   |   |   |   |   |   |   |   |   |     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Entidad      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Radicado Interno |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 2       | 5 | 3 | 3 | 5 | 6 | 1 | 0 | 1 | 2 | 8                | 1 | 2 | 0 | 1 | 8 | 8 | 0 | 0 | 0 | 4   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Departamento |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Municipio        |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Entidad |   |   |   |   |   |   |   |   |   | Unidad Receptora |   |   |   |   |   |   |   |   |   | Año |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Consecutivo |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16-**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial para fijar el lugar de los hechos

|              |              |           |            |       |                    |      |   |   |   |   |
|--------------|--------------|-----------|------------|-------|--------------------|------|---|---|---|---|
| Departamento | Cundinamarca | Municipio | Guayabetal | Fecha | 21 de mayo de 2018 | Hora | 0 | 8 | 3 | 0 |
|--------------|--------------|-----------|------------|-------|--------------------|------|---|---|---|---|

TABLA DE MEDIDAS

METODO DE MECIÓN: TRIANGULACIÓN

| Nº | VERTICE | COORDENADAS | DESCRIPCIÓN DEL VERTICE                        |
|----|---------|-------------|--|
| 1  | 41.45   | 04.42       | VERTICE POSTERIOR DERECHO SEMIRREMOLQUE S49629 |
| 2  | 44.05   | 07.40       | VERTICE ANTERIOR IZQUIERDO AUTOMÓVIL CZV655    |
| 3  | 28.50   | 10.40       | VERTICE ANTERIOR DERECHO SEMIRREMOLQUE S49629  |
| 4  | 23.30   | 15.47       | VERTICE ANTERIOR DERECHO TRACTOCAMION XID984   |
| 5  | 32.60   | 08.34       | EJE ANTERIOR DERECHO CAMIÓN SWK541             |
| 6  | 36.18   | 09.50       | EJE POSTERIOR DERECHO CAMIÓN SWK541            |
| 7  | 24.90   | 21.97       | VERTICE POSTERIOR DERECHO CAMIONETA WGZ078     |
| 8  | 21.50   | 18.44       | VERTICE ANTERIOR DERECHO CAMIONETA WGZ078      |

Laboratorio Móvil Criminalística  
Via al Llano Omega 11

|                     |                                     |                      |                                      |                |                |
|---------------------|-------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------|----------------|
| Lugar de diligencia | N/a Bogotá -Villavicencio Km 56+400 | Servidor que elaboró | IT FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO | Identificación | CC N° 80766528 |
| Teléfono            | 3223483635                          | Correo               | ditra_decun-104@policia.gov.co       | Firma          |                |

Bosquejo \_\_ de \_\_

| Cod. Sucursal | Nombre Sucursal           | Ramo | POLIZA No. |
|---------------|---------------------------|------|------------|
| 61            | FRANQUICIA BOGOTA MODELIA | 10   | 1002301    |

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

FECHA DE SOLICITUD: Día 17, Mes 11, Año 2017

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN: No. CERTIFICADO 1, No. AGRUPADOR

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

DESGRAVACIÓN: DESDE Día 17, Mes 12, Año 2017, Hora 00:00; HASTA Día 17, Mes 12, Año 2018, Hora 00:00

NÚMERO DE DÍAS: 365, FECHA MÁXIMA DE PAGO: Día 31, Mes 1, Año 2018

PRODUCTO: AU PESADOS

**TOMADOR:** GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS  
**DIRECCIÓN:** AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA

**ASEGURADO:** GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS  
**DIRECCIÓN:** AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA

**BENEFICIARIO:** GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS  
**DIRECCIÓN:** AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA

CC TELÉFONO: 808.250 6820191

**DATOS DEL VEHICULO**

Zona de Tarificación: OTRAS CIUDADES

Edad Asegurado: 33, Genero: M, Años Sin Reclamación: 0

Tipo: FURGON, Marca: CHEVROLET, Tipo Vehiculo: NKR 729 LWB MT 2800CC TD 4X, Color: BLANCO, Modelo: 2.007, Código: 01612096

Placas: SWK541, Motor: 375840, Chasis: 9GDNKR5567B005806, Servicio: PUBLICO, 0 Km, Total Accesorios: \$ 300.000

| AMPAROS CONTRATADOS                     | VALOR ASEGURADO | % VALOR PERDIDA | DEDUCIBLES | MINIMO (SMMLV) |
|---|-----------------|-----------------|------------|----------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |                 |                 |            |                |
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS              | 150.000.000,00  | 10,00 %         |            | 3 SMMLV        |
| DAÑO O LESION A UNA PERSONA             | 150.000.000,00  |                 |            |                |
| DAÑO O LESION A DOS O MAS PERSONAS      | 300.000.000,00  |                 |            |                |
| PERDIDA PATRIMONIAL                     | SI AMPARA       |                 |            |                |
| PERDIDA TOTAL POR DAÑOS                 | 37.000.000,00   | 15,00 %         |            |                |
| PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS               | 37.000.000,00   | 15,00 %         |            |                |
| PERDIDA TOTAL POR HURTO                 | 37.000.000,00   | 15,00 %         |            | 6 SMMLV        |
| PERDIDA PARCIAL POR HURTO               | 37.000.000,00   | 15,00 %         |            |                |
| TERREMOTO                               | SI AMPARA       |                 |            | 6 SMMLV        |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL    | SI AMPARA       |                 |            |                |
| ASISTENCIA EN VIAJE                     | SI AMPARA       |                 |            |                |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL    | PESADO          |                 |            |                |
|   | SI AMPARA       |                 |            |                |

ACCESORIOS: alarma \$150000, radio con cd \$150000

FACTURA A NOMBRE DE: GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

| VALOR ASEGURADO TOTAL | VALOR PRIMA     | GASTOS CON ASISTENCIA | IVA-RÉGIMEN COMÚN | AJUSTE AL PESO | TOTAL A PAGAR EN PESOS |
|-----------------------|-----------------|-----------------------|-------------------|----------------|------------------------|
| \$ 37.300.000,00      | \$ 1.842.620,00 | \$ 158.000,00         | \$ 380.117,80     | \$ 0,20        | \$ 2.380.738,00        |

LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO -ARTICULO 81 Y 82 LEY 45 DE 1990 L.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P390 Y PARTICULARES DE AU PESADOS LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO AS LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICION EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADemás, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS CONDICIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ.

  
 FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO |          |                 |       | INTERMEDIARIOS |              |                              |                 |
|----------------------------|----------|-----------------|-------|----------------|--------------|------------------------------|-----------------|
| CODIGO                     | COMPAÑIA | % PARTICIPACION | PRIMA | CODIGO         | TIPO         | NOMBRE                       | % PARTICIPACION |
|                            |          |                 |       | 39594          | AGCIA DE SEG | JCM ASESORES DE SEGUROS LTDA | 100,00          |



Defensoría del Consumidor Financiero. Teléfono 7456300 Ext 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473  
 Correo electrónico: defensoria@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.  
 OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA  
 - ORIGINAL - CLIENTE -

USUARIO: NCUADROS

embrago mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2018 la funcionaria NANCY ZEILA VARGAS DIAZ líder técnico gestión de siniestros automóviles de AXA COLPATRIA ratifica la decisión adoptada frente la objeción del siniestro.

SEXTO.- Mediante citación de fecha 30 de noviembre de 2018 el Centro de Conciliación de la personería de Bogotá D.C. cita a mi patrocinado señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS a diligencia de conciliación según solicitud No. 89162 para el día 6 de diciembre de 2018, en la cual los señores MAICOL JESID CASTRO SANCHEZ, JORGE



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

| Cod. Sucursal | Nombre Sucursal           | Ramo | POLIZA No. |
|---------------|---------------------------|------|------------|
| 61            | FRANQUICIA BOGOTA MODELIA | 10   | 1002301    |

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

| CERTIFICADO DE : RENOVIACIÓN |   | HOJA ANEXA No. 1 |
|------------------------------|---|------------------|
| TOMADOR                      | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC 808.250       |
| DIRECCIÓN                    | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO 6820191 |
| ASEGURADO                    | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC 808.250       |
| DIRECCIÓN                    | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO 6820191 |
| BENEFICIARIO                 | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC 808.250       |
| DIRECCIÓN                    | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO 6820191 |

CLAUSULAS:

ANEXO OBLI

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHICULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHICULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- PARALIZACIONES DEL VEHICULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- PARALIZACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- PARALIZACIONES DEL VEHICULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- PARALIZACIONES DEL VEHICULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- PARALIZACIONES DEL VEHICULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑIA.
- CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SEQUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- CUANDO EL VEHICULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENTRENAMIENTO DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHICULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑIA.
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA



|               |                           |      |            |
|---------------|---------------------------|------|------------|
| Cod. Sucursal | Nombre Sucursal           | Ramo | POLIZA No. |
| 61            | FRANQUICIA BOGOTA MODELIA | TC   | 1002301    |

DE SEGURO DE AUTOMOVILES

|                       |   |                  |         |
|-----------------------|---|------------------|---------|
| TITULAR DE: RENOVAÇÃO |   | HOJA ANEXA No. 2 |         |
| ASEGURADOR            | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC               | 808.250 |
| DIRECCIÓN             | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO         | 6820191 |
| ASEGURADO             | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC               | 808.250 |
| DIRECCIÓN             | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO         | 6820191 |
| BENEFICIARIO          | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC               | 808.250 |
| DIRECCIÓN             | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO         | 6820191 |

SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHICULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA, DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHICULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHICULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. OPORTUNIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL CONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHICULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCIÓN DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LIMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCIÓN, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

PERJUICIOS

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑIA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PROL. VIGE

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

CAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS



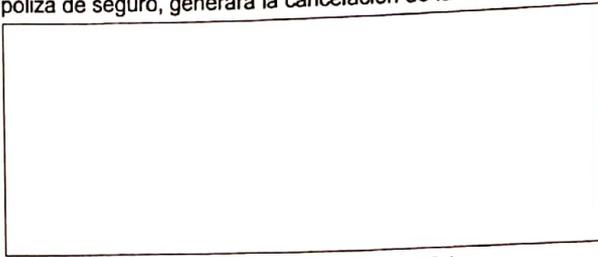
AXA COLPATRIA SEGUROS S.  
860.002.184-6

Nombre Tomador: GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS  
 Póliza Número: 1002301 Anexo: 1  
 Dirección: AV SUBA 89 22 SUBAZAR  
 Ciudad: BOGOTA D.C  
 Teléfono: 6820191  
 Producto: PÓLIZA AUTOMOVILES INDIVIDUAL  
 Intermediario: JCM ASESORES DE SEGUROS LTDA  
 Sucursal Agente: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA  
 Número de Documento (Ref 2): CC 808.250  
 Valor a pagar: 2.380.738,00  
 Fecha Máxima de Pago: 31/01/2018  
 Cuota No: 1 de: 1

Referencia de pago: 1950023482

| Entidad de Recaudo |          |            |
|--------------------|----------|------------|
| BANCO DE BOGOTA    | Cuenta   | 062812961  |
| BANCO DE OCCIDENTE | Cuenta   | 240066043  |
| BANCO COLPATRIA    | Cuenta   | 0121076330 |
| BANCOLOMBIA S.A.   | Convenio | 32522      |

Recuerde que el no pago oportuno del valor de su póliza de seguro, generará la cancelación de la misma



COPIA CLIENTE



(415)7707336880018(8020)1950023482(8020)0000808250

Espacio para Timbre o Firma y Sello del Cajero

ADVERTENCIA: este pago sólo tendrá validez con el sello y firma del cajero. El pago del presente recibo no otorga amparos diferentes a los estipulados en la carátula de la póliza. Para pagos en cheque favor girar a nombre de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUALQUIER INQUIETUD COMUNÍQUESE CON SU ASESOR DE SEGUROS O CON NUESTRA LÍNEA SE SERVICIO AL CLIENTE EN BOGOTÁ AL 4235757 FUERA DE BOGOTÁ AL: 1-800-512626

PARA REALIZAR EL PAGO UTILIZAR ÚNICAMENTE EL PRESENTE FORMATO

SI USTED DESEA HACER SU PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO, FAVOR ACERCARSE A UNA DE NUESTRAS OFICINAS DE SEGUROS Y CAPITALIZACIÓN COLPATRIA UBICADAS EN SU CIUDAD.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Referencia de pago: 1950023482

| Entidad de Recaudo |          |            |
|--------------------|----------|------------|
| BANCO DE BOGOTA    | Cuenta   | 062812961  |
| BANCO DE OCCIDENTE | Cuenta   | 240066043  |
| BANCO COLPATRIA    | Cuenta   | 0121076330 |
| BANCOLOMBIA S.A.   | Convenio | 32522      |

Nombre Tomador: GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS  
 Póliza Número: 1002301  
 Dirección: AV SUBA 89 22 SUBAZAR  
 Teléfono: 6820191

Fecha de Pago:

|    |    |    |
|----|----|----|
| AA | MM | DD |
|----|----|----|

Número de Documento (Ref 2): CC 808.250  
 Valor a pagar: 2.380.738,00

| COD BCO | No. Cheque | VALOR |
|---------|------------|-------|
|         |            |       |
|         |            |       |
|         |            |       |
|         |            |       |
|         |            |       |

BANCO



(415)7707336880018(8020)1950023482(8020)0000808250

Valor Cheques: \_\_\_\_\_  
 Efectivo: \_\_\_\_\_  
 Total Recaudo: \_\_\_\_\_



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

| Cod. Sucursal | Nombre Sucursal           | Ramo | POLIZA No. |
|---------------|---------------------------|------|------------|
| 61            | FRANQUICIA BOGOTA MODELIA | 10   | 1002301    |

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE: RENOVAÇÃO

| CERTIFICADO DE: RENOVAÇÃO |   | HOJA ANEXA No. 3 |         |
|---------------------------|---|------------------|---------|
| TOMADOR                   | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC               | 808.250 |
| DIRECCIÓN                 | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO         | 6820191 |
| ASEGURADO                 | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC               | 808.250 |
| DIRECCIÓN                 | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO         | 6820191 |
| EFICIARIO                 | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 | CC               | 808.250 |
| DIRECCIÓN                 | AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA | TELÉFONO         | 6820191 |

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*



OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



| Cod. Sucursal | Nombre Sucursal           | Ramo | POLIZA No. |
|---------------|---------------------------|------|------------|
| 61            | FRANQUICIA BOGOTA MODELIA | 10   | 1002301    |

22

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

|                                   |    |                 |
|-----------------------------------|----|-----------------|
| VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : | \$ | 2.380.738,00    |
| VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA:   | \$ | 0               |
| FORMA DE PAGO CONVENIDA :         |    | CONTADO 45 DIAS |

| FECHA DE PAGO | PLAN DE PAGOS                    |                 |
|---------------|----------------------------------|-----------------|
| 31/01/2018    | VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO | \$ 2.380.738,00 |

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN NOVIEMBRE 17 DE 2.017

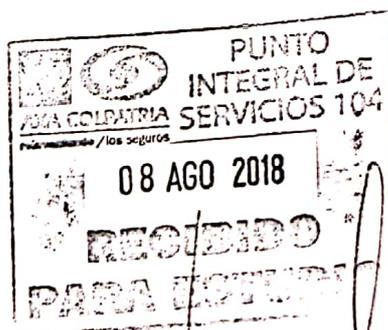
\_\_\_\_\_  
AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.



Bogotá agosto 8 de 2018

Señores

**COLPATRIA SEGUROS S. A.**  
Atn. Dra. **NANCY ZEILA VARGAS DIAZ**  
Líder de Salvamentos y Recobros  
La ciudad



Referencia: **Siniestro 1172/2018 Placa SWK-541 Póliza 1002301**

**GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.825.019, en mi calidad de propietario, tomador, asegurado y beneficiario del vehículo de placas SWK-541, amparado bajo la póliza 1002301, con vigencia 17-12-2017 hasta 17-12-2018, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar la cobertura de los daños e indemnización con ocurrencia de los hechos el día 21 de mayo de 2018.

Como es de su conocimiento, el mismo día de los hechos di aviso de siniestro, a la línea de asistencia, presenté el vehículo al taller indicado por ustedes, sin que a la fecha se haya iniciado la reparación del automotor, generándome un lucro cesante y un daño emergente, ya que es un vehículo de trabajo utilizado en mi actividad comercial.

En su comunicación escrita de fecha 17 de julio de 2018, me manifiestan su intención de objetar el siniestro por la causal "Cuando el vehículo se encuentre en sobrecupo...", a lo que me permito aclarar lo siguiente:

- 1- Al momento de la ocurrencia del accidente, el vehículo no llevaba sobrepeso, no hay evidencia de perito o de personal idóneo que así lo pruebe, el peso real de la mercancía por envase era de 160 kilogramos, para un total de 16 unidades, lo que equivale a 2.560 kilogramos, la capacidad del vehículo es de 2.670 kilogramos, ya que como característica de despacho las canecas transportadas deben cumplir con este peso para una mejor manipulación en el sitio de entrega. Como se evidencia en fotos solo se destapo una sola caneca la cual se derramo y las otras 15 a pesar

de haber sufrido el impacto y de quedar acostadas con la presión de una sobre otra de manera horizontal no presentaron derrame alguno ya que no se encontraban totalmente llenas

- 2- El recorrido del vehículo al momento de los hechos, la frecuencia de entrega de pedidos utilizando la misma vía, el contenido transportado, el estado de la vía, la experiencia del conductor, el estado del vehículo y sus revisiones periódicas, son razones para concluir la ocurrencia del siniestro como consecuencia de un hecho fortuito, que no dependió de mi voluntad.
- 3- Las declaraciones, presunciones, hipótesis o demás conclusiones al momento del percance, en sí mismas no son suficientes para argumentar la objeción planteada por ustedes.

Con lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a tan prestigiosa aseguradora de manera encarecida y respetuosa que reconsidere su posición respecto de los repentinos hechos y que estaré atento a presentar los soportes que prueben mi solicitud.

Atentamente

  
GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

C.C. 80.825.019

Celular: 3168747877

Correo: suba@durocolor.com

Bogotá 30 de mayo de 2018

Señores AXA Colpatría

Por medio de la presente pongo a ustedes en conocimiento el accidente acontecido con el vehículo de placas SWK 541 el cual cuenta con la póliza N-1002341. bajo los siguientes hechos

**CUANDO:**

22 de mayo de 2018 a las 7:00 am

**DONDE:**

Kilómetro 56 + 400 vía Bogotá Villavicencio

**COMO:**

El vehículo se encontraba en desplazamiento por la vía Bogotá - Villavicencio, cuando el conductor perdió el control Colacionando así con 5 vehículos más y produciéndose el volcamiento del mismo, la muerte de un copiloto que iba en el carro # 2 afectado por la colisión y una fractura de pelvis para el conductor del mismo.

A continuación relaciono las placas de los demás vehículos afectados

**VEHICULO # 1**

Chevrolet NKR II placas SWK 541

Daños únicamente del vehículo

**VEHICULO # 2**

Chana placa CZV 655

Daños del vehículo, muerte del copiloto y fractura de pelvis en el conductor

**VEHICULO # 3**

Kenworth T 800 placa XID 984

Daños únicamente del vehículo

**VEHICULO # 4**

Chevrolet vitara placa BRD 039

Daños únicamente del vehículo

VEHICULO # 5

Chevrolet FSR placa SPV 630

Daños únicamente del vehículo

VEHICULO # 6

Renault duster placa WGZ 078

Daños únicamente del vehículo

Pongo en conocimiento de ustedes y me coloco a su disposición para poder solucionar lo más pronto este altercado de la mejor manera posible

Cordialmente

Guillermo Chaves

C,C 80.825.019

Cel : 3168747877

Email: [suba@durocolor.com](mailto:suba@durocolor.com)

Propietario vehiculo SWK 541



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN  
TEJIDO HUMANO**

Autorizado Resolución 0026 del 16 de enero de 2014  
Ministerio de Justicia – Código 1414  
Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., TEL 2848345

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 0071 –2018**

**SOLICITUD DE CONCILIACION No. 0193 de 7 de Diciembre de 2018**

En Bogotá D.C., siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del trece (13) de diciembre de Dos Mil dieciocho (2018), se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A – 34, Local 13 Bogotá D.C., a la audiencia de conciliación programada, las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., quienes se identifican respectivamente de la siguiente manera:

**CONVOCANTE:** GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.825.019 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acompañado del doctor GERMAN RUBIANO CARRANZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.477.271 de Bogotá D.C., Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 72.187 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CONVOCADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificado con Nit No. 860002184-6, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.315 mediante poder general y quien es representada en esta audiencia por el doctor CARLOS EDUARDO GONZALEZ BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.403.588 y portador de la tarjeta profesional No. 285.175 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CONCILIADOR:** JOSE RICARDO ARCHILA GUIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.688, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.361 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, código de conciliador No. 14140007.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El 22 de mayo de 2018, siendo aproximadamente las 7 am se presenta un accidente de tránsito a la salida de los túneles de quebrada blanca respecto del vehículo automotor Chevrolet NKR 729, furgón, color blanco de placas SWK541 modelo 2007, que era conducido por el señor EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y cuyo propietario del rodante es el señor GUILLERMO CHAVES VARGAS.

**SEGUNDO.-** El automotor antes referido colisiono con los rodantes de placas CZV 655 marca chana color blanco modelo 2008 conducido por CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, quien se encuentra lesionado, también se establece que en la misma colisión fallece JORGE HERNANDO CASTRO VARGAS,

**TERCERO.-** Así mismo se tiene que el rodante Chevrolet furgón, color blanco de placas SWK541 modelo 2001, fue asegurado para la vigencia comprendida entre 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2018 mediante póliza de automóviles No. 1002301, expedida por la aseguradora AXA COLPATRIA misma que ampara los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesión a una persona, muerte o lesión s dos o más personas, como también la perdida parcial o total por daños junto con los demás amparos.

**CUARTO.-** Una vez acaece el siniestro mi patrocinado señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, en fecha 30 de mayo de 2018, pone en conocimiento el accidente acontecido, razón por la cual 4 de julio de 2018, la aseguradora solicita allegar algunos documentos, para luego en fecha 17 de julio de 2018 la aseguradora AXA COLPATRIA objeta el pago del seguro aduciendo que existe exclusión de cobertura respecto de los daños que sufra el vehículo, argumento que el automotor se encontraba con sobre cupo.

**QUINTO.-** Es por esto que en fecha 8 de agosto de 2018 mi patrocinado GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS en conocimiento dirigida a AXA COLPATRIA solicita se reconsidere la postura adoptada por la aseguradora, sin embargo mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2018 la funcionaria NANCY ZEILA VARGAS DIAZ líder técnico gestión de siniestros automóviles de AXA COLPATRIA ratifica la decisión adoptada frente la objeción del siniestro.

**SEXTO.-** Mediante citación de fecha 30 de noviembre de 2018 el Centro de Conciliación de la personería de Bogotá D.C. cita a mi patrocinado señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS a diligencia de conciliación según solicitud No. 89162 para el día 6 de diciembre de 2018, en la cual los señores MAICOL JESID CASTRO SANCHEZ, JORGE

HERNANDO CASTRO SANCHEZ, KAREN MARCELA CASTRO SANCHEZ y otros en su calidad de familiares del señor JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D), quien fuera víctima en el accidente de tránsito acaecida el 21 de mayo de 2018, solicitan el pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo de placas SWK 541, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO.-** Los valores de los daños causados al vehículo automotor CHEVROLET NKR 729, furgón, color blanco de placas SWK541 modelo 2007, de propiedad de mi mandante señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, por el monto valor que se determine por la pérdida total del automotor en el siniestro acaecido el 22 de mayo de 2018.

**SEGUNDO.-** La aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., igualmente cancele los daños y perjuicios causados a todos y cada uno de los terceros afectados con el accidente de tránsito acaecido el 22 de mayo de 2018 hasta el monto o valor asegurado pactado en la póliza de seguros.

#### CONSIDERACIONES

Que el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 del 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas.

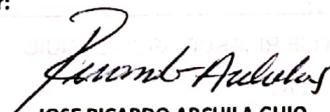
Una vez instalada la audiencia se procede a verificar la asistencia de las partes y se deja constancia que se hicieron presentes la parte convocante y la parte convocada, se les coloco en conocimiento los hechos y las pretensiones de la solicitud de conciliación. Luego de celebrada la audiencia no se logró un acuerdo entre el convocante, señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS** y entre el convocado, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificado con Nit No. 860002184-6, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.315, quien obra mediante poder general y quien es representada en esta audiencia por el doctor **CARLOS EDUARDO GONZALEZ BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.403.588 y portador de la tarjeta profesional No. 285.175 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud a que realmente no existe ánimo conciliatorio por razones de derechos expresadas en el trámite de la audiencia, por lo cual se les informa que de ello se expedirá una constancia de no acuerdo frente a esta respetuosa posición en un término legal de tres (3) días hábiles.

En estas condiciones se considera fracasada la presente audiencia de conciliación informando a las partes que conforme al Artículo 35 de la Ley 640 del 2001, quedan en libertad para acudir ante la justicia ordinaria por lo tanto de la presente se expiden dos (2) copias de la constancia de no acuerdo.

Para constancia se firma a las cinco y cincuenta minutos de la tarde (5:50 p.m.) del trece (13) de diciembre de Dos Mil dieciocho (2018), en el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano.

El conciliador:

  
**JOSE RICARDO ARCHILA GUIO**  
C.C. No. 7.223.162 de Duitama  
T.P. No. 162.361 del CS de la J.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
Derecho & Formación  
Aprobación Resolución 0026 del 16 de Enero de 2014  
Ministerio de Justicia - Código 1414

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., TEL 2848345

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

## CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO

Código  
Centro

141/

### CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 00193/2018      Fecha de solicitud: 7 de diciembre de 2018  
Cuantía: 250000.00      Fecha del resultado: 13 de diciembre de 2018

| CONVOCANTE(S) |         |                             |          |                                 |
|---------------|---------|-----------------------------|----------|---------------------------------|
| #             | CLASE   | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN |          | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1             | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA        | 80825019 | GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS |

| CONVOCADO(S) |              |                             |           |                                 |
|--------------|--------------|-----------------------------|-----------|---------------------------------|
| #            | CLASE        | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN |           | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1            | ORGANIZACIÓN | NIT                         | 860002184 | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.      |

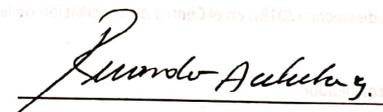
|                   |          |                                   |
|-------------------|----------|-----------------------------------|
| Area:             | Tema:    | RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL |
| CIVIL Y COMERCIAL | Subtema: |                                   |

Conciliador: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO  
Identificación: 7223688

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

| Identificador Nacional SICAAC |        |
|-------------------------------|--------|
| N° Caso:                      | 857507 |
| N° De Resultado:              | 785898 |

Firma:   
Nombre: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO  
Identificación: 7223688

Fecha de impresión:  
viernes, 14 de diciembre de 2018

Página 1 de 1

# Carlos H. Garzón SAS

28  
PINTURAS Y REVESTIMIENTOS  
ESTUCO, CARRAPLAST,  
GRANIPLAST, VENECIANOS Y  
TODO LO RELACIONADO  
CON EL ARTE DE LA PINTURA

Bogotá D, C 28 de noviembre de 2018

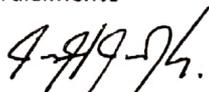
A quien interese

Por medio de la presente yo Carlos Heli Garzón identificado con cedula de ciudadanía 19115687 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa CARLOS H GARZON SAS la cual registra bajo NIT: 900655685

CERTIFICO que todo el material "masilla acrílica" despachado por la empresa Pinturas Durocolor (Guillermo Chaves) recibido en la obra LLANO ALTO DE LA CONSTRUCTORA AMARILO en la ciudad de Villavicencio fue despachado con un peso estándar de 160 kilos por tambor.

Esto pactado a solicitud nuestra. Ya que la manipulación por parte de nuestro personal se hace menos riesgosa y facilita en un momento requerido el movimiento de los mismos

Cordialmente



Carlos Heli Garzón

C, C 19115687 de Bogotá D, C

Representante legal CARLOS H GARZON SAS

Tel.: 690 8988 - CEL.: 320 304 7513 - [carlos.h.garzon@hotmail.com](mailto:carlos.h.garzon@hotmail.com)  
[heligarzon@hotmail.com](mailto:heligarzon@hotmail.com) · Bogotá, D.C.



Bogotá, de Julio de 2018  
GSA - 2758 - 2018

Señor(a)  
**GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS**  
suba@durocolor.com  
Ciudad

REFERENCIA: Siniestro 1172/2018. Placa SWK541. Póliza 1002301

Respetado Asegurado:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de indemnización, presentada por concepto de los daños sufridos por el vehículo CHEVROLET de placas SWK541, que figura como bien asegurado en la póliza citada en referencia.

Una vez revisada la declaración presentada con relación a las circunstancias que ocasionaron los daños que presenta el vehículo, los documentos aportados como soporte de la reclamación, y la auditoría externa, nos permitimos manifestar que los daños del vehículo se presentan por efecto de sobrecupo de carga, con base a lo indicado en el Informe de Accidentes de Tránsito.

La póliza de Seguro de Automóviles 1002301, que ampara entre otros riesgos, las pérdidas del vehículo causadas por un accidente, excluye de cobertura los daños que sufra el vehículo, según previsión del Capítulo I denominado "AMPAROS Y EXCLUSIONES" Numeral 1.3 "EXCLUSIONES", ordinal 1.3.1. "Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza", literal b) que a continuación transcribimos:

### ...1.3. EXCLUSIONES

Axa Colpatría quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada.....

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

**1.3.1. Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza**

---

b. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.

De acuerdo a lo anterior, la compañía lamenta informarle que se ve en la imposibilidad de proceder al pago del reclamo requerido, con base en las circunstancias anteriormente descritas y con fundamento en las condiciones generales de la póliza.

Cordialmente,

  
**NANCY ZEILA VARGAS DIAZ**  
Lider de Salvamentos y Recobros  
Servicio al Cliente  
Bogotá, D.C. - Colombia  
PBX: +57-1 316 1990

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

Bogotá 27 de Septiembre de 2018

GSA - 2758 - 2018

Señor(a)  
**GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS**  
suba@durocolor.com  
Ciudad

**REFERENCIA:** Siniestro 1172/2018. Placa SWK541. Póliza 1002301 RATIFICACION

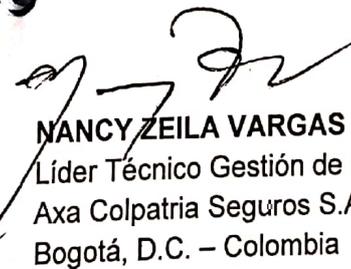
Respetado Asegurado:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de indemnización, presentada por concepto de los daños sufridos por el vehículo CHEVROLET de placas SWK541, que figura como bien asegurado en la póliza citada en referencia.

Nuevamente revisado el caso puesto a nuestra reconsideración, se observa que no allegaron el soporte que probara con suficiencia el peso de la carga transportada por el rodante el día de ocurrencia de los hechos, el documento remitido el día 3 de Septiembre de 2018 no es un documento que nos permita dar alcance y verificar el peso de la carga transportada, de forma que no es posible desvirtuar lo indicado en el informe de tránsito emitido por la autoridad competente con ocasión del evento reportado el día 16 de Mayo de la presente anualidad.

En consecuencia se ratifican los términos del comunicado No. GSA 2758 del día 17 de Julio de 2018, donde se informa que no es posible dar trámite favorable a su reclamación por los daños del vehículo de placas SWK541 con fundamento en lo indicado y sujeto al clausulado de la póliza en sus condiciones generales.

Cordialmente,



**NANCY ZEILA VARGAS DIAZ**  
Líder Técnico Gestión de Siniestros Automóviles  
Axa Colpatria Seguros S.A  
Bogotá, D.C. - Colombia

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:  
Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8181650552E14C

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:11:56

5818165055

PAGINA: 1 de 8

\* \* \* \* \*

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AXA COLPATRIA SEGUROS SA

N.I.T. : 860002184-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00010742 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,667,812,650,310

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 24 89 PI 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL

DE

NOTIFICACION

JUDICIAL

NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 24 89 PI 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CIAS.COLPATRIAGT@AXACOLPATRIA.CO

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3420 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1994 DE LA NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1994 BAJO EL NO. 56203 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES DE LA SOCIEDAD DOS EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.860 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 30 DE MAYO DE 1.991, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.991 BAJO EL NO. 329. 354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A. POR EL DE: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1461 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833466 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUROS COLPATRIA S.A., POR EL DE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 4.195 DE LA NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.997, BAJO EL NO. 615.356 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO SIN DISOLVERSE, DANDO ORIGEN A LA SOCIEDAD DENOMINADA : PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2024 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1157332 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDIO SIN DISOLVERSE, PASANDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S. A. LA CUAL SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2701 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01752761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SEGUROS COLPATRIA S A, SE ESCINDIO TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES, GIERAN S.A Y BANDERATO CORP (SOCIEDADES EXTRANJERAS /PANAMA).

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA      | INSCRIPCION               |
|----------------|--------------|--------------|---------------------------|
| 120            | 30-I--1.959  | 9 BTA        | 3-II--1.959 NO. 27.520    |
| 1648           | 14-VI-1.976  | 8 BTA        | 2-VII-1.976 NO. 36.942    |
| 2388           | 6-VII-1.971  | 8 BTA.       | 21-VII-1.971 NO. 44.570   |
| 286            | 11-II-1.974  | 8 BTA.       | 20-III-1.974 NO. 16.421   |
| 3557           | 2-XI-1.977   | 8 BTA.       | 18-XI-1.977 NO. 51.638    |
| 1678           | 19-VI-1.978  | 8 BTA.       | 28-VI-1.978 NO. 59.116    |
| 2038           | 7-VII-1.978  | 8 BTA.       | 28-VII-1.978 NO. 60.124   |
| 1858           | 8-VI-1.979   | 8 BTA.       | 26-VII-1.979 NO. 73.091   |
| 1429           | 15-VI-1.981  | 8 BTA.       | 13-VII-1.981 NO.102.796   |
| 535            | 20-IV-1.982  | 32 BTA.      | 29-IV-1.982 NO.115.072    |
| 2622           | 17-VII-1.989 | 32 BTA.      | 25-VIII -1.989 NO.273.137 |
| 2283           | 5 -VII-1.990 | 32 BTA.      | 18-VII -1.990 NO.299.652  |
| 1860           | 30-V -1.991  | 32 BTA.      | 14- VI -1.991 NO.329.354  |
| 4089           | 18-XI -1.991 | 32 BTA.      | 29-XI -1.991 NO.347.500   |
| 1228           | 15-IV -1.993 | 32 BTA.      | 3-V -1.993 NO.404.040     |
| 4668           | 7-XII-1.993  | 32 BTA.      | 10-XII -1.993 NO.430.153  |
| 3554           | 24- X -1.995 | 32 STAFE BTA | 26-X - 1.995 NO.513.826   |

CERTIFICA:

REFORMAS:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8181650552E14C

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:11:56

5818165055 PAGINA: 2 de 8

\* \* \* \* \*

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN     | FECHA               | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|---------------------|-----------|
| 0004195       | 1997/12/19 | NOTARIA 32 | 1997/12/22 00615356 |           |
| 0000993       | 1998/04/14 | NOTARIA 32 | 1998/05/06 00632525 |           |
| 0000984       | 1999/04/30 | NOTARIA 32 | 1999/05/18 00680484 |           |
| 0002024       | 2007/08/31 | NOTARIA 46 | 2007/09/12 01157332 |           |
| 0000457       | 2008/03/26 | NOTARIA 46 | 2008/03/27 01200913 |           |
| 0001041       | 2008/06/26 | NOTARIA 46 | 2008/07/02 01224921 |           |
| 1830          | 2009/04/02 | NOTARIA 6  | 2009/04/07 01288310 |           |
| 2701          | 2013/07/23 | NOTARIA 6  | 2013/07/30 01752761 |           |
| 1014          | 2014/03/31 | NOTARIA 6  | 2014/04/02 01822711 |           |
| 1461          | 2014/05/07 | NOTARIA 6  | 2014/05/12 01833466 |           |
| 4603          | 2015/11/13 | NOTARIA 6  | 2015/11/23 02038127 |           |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 3000

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSISTE EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGUROS, BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS PARA LOS CUALES SEA EXPRESAMENTE FACULTADA, APARTE DE AQUELLAS OTRAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA LEY CON CARACTER ESPECIAL. ASI MISMO, PODRA EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGUROS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA, ADEMÁS DE TODO AQUELLO PARA LO CUAL ESTA LEGALMENTE FACULTADA, CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$16,623,499,077.00
NO. DE ACCIONES : 15,016,711.00
VALOR NOMINAL : \$1,107.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$11,692,973,106.00
NO. DE ACCIONES : 10,562,758.00
VALOR NOMINAL : \$1,107.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$11,692,973,106.00

NO. DE ACCIONES : 10,562,758.00  
VALOR NOMINAL : \$1,107.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1596 DEL 5 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00140939 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DE DEL CIRCUITO BOGOTA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD NO. 110013103031-201400006 DE FRANCINED RESYES Y DELIO AUGUSTO LOPEZ BENITEZ CONTRA SEGUROS COLPATRIA S.A Y DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CASAS SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0099 DEL 21 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142142 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO N° 2013-0316, DE CECILIA QUINTERO, OTROS CONTRA WILLIAN MAURICIO BARON PEREZ, OTROS DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0876 DEL 9 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 30 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00143215 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHOCONTA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2013-0316 DE CECILIA QUINTERO Y OTROS CONTRA WILLIAM MAURICIO BARON PEREZ Y OTROS SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3934 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00151678 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ANA MARIA JIMENEZ LOPEZ, CONSTANZA HELENA JIMENEZ LOPEZ, ISABEL CRISTINA JIMENEZ LOPEZ Y LEONEL JIMENEZ LOPEZ CONTRA YEFERSON DIAZ COLLAZOS, GLORIA STELLA QUINTERO MURILLO, LA SOCIEDAD TAXIS LIBRES 4444444 S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0012 DEL 11 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 14 DE MARZO DE 2017, BAJO EL NO. 00159275 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE: JHON JAIRO ARROYO RENTERIA, CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALEXANDER GUZMAN SOTO, JOEL CERON ORTEGA Y TORO AUTOS. FARMACEUTICA S.A.S., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO.03441 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00164694 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL 2017-00 577, DE: RICARDO PALACIO , CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS; SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2194 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00164783 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), COMUNICO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8181650552E14C

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:11:56

5818165055 PAGINA: 3 de 8

\* \* \* \* \*

QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 76-109-3103-002-2017-00060-00(565-11), DE PEDRO FELIPE ESTUPIÑAN RAMOS, CONTRA MARITRANS S.A.S, AXA COLPATRIA COLSEGUROS S.A. Y ALIRIO BARROS JIMENEZ, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3304 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 9 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00165323 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2017-0431 DE EMANUEL ANDREY DURAN CARVAJAL POR INTERMEDIO DE SU SEÑORA MADRE CLAUDIA MARIA CARVAJAL SILVA, LOS MENORES ADRIAN STEWART DURAN RIAÑO, HEYNNER FABIAN DURAN RIAÑO Y JENNIFER GERALDINE DURAN RIAÑO, POR MEDIO DE SU SEÑORA MADRE BLANCA AZUCENA RIAÑO ABRIL, LUCILA DURAN RODRIGUEZ, BENITO DURAN RODRIGUEZ, ANA MARIA DURAN RODRIGUEZ, ANGELA RODRIGUEZ DE DURAN Y BENITO DURAN FONCE. CONTRA: DUVEINER ANTONIO CAÑON, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0058 DEL 18 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00165461 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 2017-00243-00, DE: YENIA MARIA NUÑEZ HERNANDEZ, CONTRA: EUNICE REBECA VELEZ MARTELO, ANDRES FELIPE VERGARA Y AXA COLPATRIA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3743 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171972 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 760014003015201800480-00 DE: CRUZ ELENA VASQUEZ RESTREPO CONTRA: EDIFICIO AUSTRAL P.H Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117525 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                              | IDENTIFICACION       |
|-------------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON                      |                      |
| LANGAND EP DEROCLES MARIE MADELEINE | C.E. 000000000491397 |
| SEGUNDO RENGLON                     |                      |
| SERRANO LOPEZ BERNARDO RAFAEL       | C.E. 000000000486875 |

QUE POR ACTA NO. 067 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE DICIEMBRE  
2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02297407 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| TERCER RENGLON<br>COPPIN COPPIN FREDERIC JEAN PAUL | P.P. 00000014AL64810 |

|   |                      |
|---|----------------------|
| CUARTO RENGLON<br>GONZALEZ RIERA HUGO VICENTE | P.P. 0000000BF489162 |
|---|----------------------|

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE  
2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117525 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                    | IDENTIFICACION       |
|---|----------------------|
| QUINTO RENGLON<br>MONTROYA ALVAREZ LEONOR | C.C. 000000041472374 |

|  |                      |
|--|----------------------|
| SEXTO RENGLON<br>PACHECO CORTES CLAUDIA HELENA | C.C. 000000021070252 |
|--|----------------------|

|   |                      |
|---|----------------------|
| SEPTIMO RENGLON<br>LERSUNDY ANGEL LUCIANO ENRIQUE | C.C. 000000019480915 |
|---|----------------------|

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180853 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                       | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| PRIMER RENGLON<br>AUDRIN MARC PIERRE CHARLES | P.P. 00000011AF78176 |

QUE POR ACTA NO. 068 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363872 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                             | IDENTIFICACION       |
|------------------------------------|----------------------|
| SEGUNDO RENGLON<br>KAUSHIK KULDEEP | P.P. 000000022306600 |

|                                    |                      |
|------------------------------------|----------------------|
| TERCER RENGLON<br>GERMAIN FREDERIC | P.P. 00000015FV33036 |
|------------------------------------|----------------------|

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE  
2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117525 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                      | IDENTIFICACION       |
|---|----------------------|
| CUARTO RENGLON<br>CHARLES DECKER ERICK JEAN | P.P. 00000007AP46443 |

QUE POR ACTA NO. 068 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363872 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE  | IDENTIFICACION       |
|---|----------------------|
| QUINTO RENGLON<br>PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO | C.C. 000000079142751 |

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE  
2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117525 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| SEXTO RENGLON<br>SAMUDIO VERGARA JUAN FERNANDO | C.C. 000000080422784 |

|  |                      |
|--|----------------------|
| SEPTIMO RENGLON<br>ANGUEYRA RUIZ ALFREDO | C.C. 000000079142306 |
|--|----------------------|

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 18 DE  
AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 9947 DEL LIBRO V, EL SEÑOR FERNANDO

QUINTERO ARTURO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL DR. JORGE ELIECER JIMENEZ CASTRO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.001.575 DE BOGOTA, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CONFORME A LAS INDICACIONES QUE PARA CADA CASO EN PARTICULAR LE DETERMINE LA COMPAÑIA. ESTE PODER SE EXTIENDE PARA QUE ASISTA IGUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE LA COMPAÑIA, INCLUIDOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y / O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 9986 DEL LIBRO V, COMPARECIO FERNANDO QUINTERO ARTURO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.386.354 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ANDRES CHAVARRO NIETO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.777.712 DE BOGOTA, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA : \_

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 10595 DEL LIBRO V, FERNANDO QUINTERO ARTURO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL AL DR. ABSALON PAEZ GUERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.757.864 DE TUNJA, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640

DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CONFORME A LAS INDICACIONES DE ESTE PODER JUDICIAL PARA CADA CASO EN PARTICULAR LE DETERMINE LA COMPAÑIA. ESTE PODER JUDICIAL EXTIENDE PARA QUE ASISTA IGUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE LA COMPAÑIA, INCLUIDOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y/ O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1571 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031779 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.386.114 DE BOGOTA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BLANCA ISABEL TIBADUIZA PUENTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.920.241 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0050 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00033377 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: JOSE MANUEL BALLESTEROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.386.114 DE BOGOTA Y MANIFIESTO QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A NANCY ZEILA VARGAS DIAZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.752.885 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE AUTOMOVILES. 2) SUSCRIBIR SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA. 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCION. 5) SUSCRIBIR EL FORMULARIO UNICO NACIONAL PARA TRAMITES ANTE TRANSITO (FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR). 6) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO. 7) SUSCRIBIR PODERES PARA RECUPERACION DE VEHICULOS. 8) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO(A), ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 452 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2016 BAJO LOS NOS. 00033996 Y 00033998 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A, MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.714.782 DE BOGOTA Y DE LUISA FERNANDA VELASQUEZ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8181650552E14C

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:11:56

5818165055 PAGINA: 5 de 8  
\*\*\*\*\*

ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.315 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 741 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00033999 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELENA BERMUDEZ GOOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.688.057 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES; ASI COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, B) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES D) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES EFE REPRESENTANTE LEGAL. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1094 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034940 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.414.106 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.854.457 DE CARTAGENA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDADES MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, SELECCIONES ABREVIADAS DE MENOR CUANTIA, INVITACIONES DE MINIMA CUANTIA, PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS Y SOLICITUD DE COTIZACION DE SEGUROS EN EL AMBITO REGIONAL Y/O NACIONAL CUYA CUANTIA EN PRIMAS OFERTADAS SEA IGUAL O INFERIOR A 1.552 SMMLV B) PRESENTACION Y SUSCRIPCION DE TODA LA DOCUMENTACION CONCERNIENTE A LA ELABORACION DE UNA OFERTA COMO CARTAS DE PRESENTACION, ACEPTACION DE LAS

CONDICIONES TECNICAS BASICAS, INDICADORES FINANCIEROS, CERTIFICADOS DE REASEGURO, EXPERIENCIA, RESUMEN ECONOMICO, CERTIFICACIONES DE REASEGURO Y TODAS LAS DEMAS QUE SEAN SOLICITADAS DENTRO DE UN PLIEGO DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PROCESOS CUYA CUANTIA EN PRIMAS OFERTADAS SEA IGUAL O INFERIOR A 1.552 SMMLV C) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA EN TODAS LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE ADJUDICACION O DE ACLARACION DE PLIEGOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA O EMPRESA PRIVADA EN EL CUAL NO OPERARA NINGUN LIMITE DE CUANTIA. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE. TERCERO: SE ENTENDERA VIGENTE ESTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA RENOVADO EXPRESAMENTE O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0048 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036824 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN GUILLERMO ZULOAGA LOZADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.319 OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A IVAN DARIO HERRERA SPELL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.623.185 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE AUTOMOVILES. 2) SUSCRIBIR SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA. 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCION. 5) SUSCRIBIR EL FORMULARIO UNICO NACIONAL PARA TRAMITES ANTE TRANSITO (FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR) 5) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO. 6) SUSCRIBIR PODERES PARA RECUPERACION DE VEHICULOS. EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO(A), ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1125 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037723 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.280.716 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS; SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA, CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS, APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1186 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037824 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 80414106 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CAMILA ANDREA PEREZ HUERFANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1020754265 DE BOGOTA, PARA QUE

LOS SEGUROS... TODAS... PARA... DEL... O...



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8181650552E14C

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:11:56

5818165055

PAGINA: 6 de 8

\*\*\*\*\*

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE AUTOMOVILES. 2) SUSCRIBIR SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA. 3) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCION. 5) SUSCRIBIR EL FORMULARIO UNICO NACIONAL PARA TRAMITES ANTE TRANSITO (FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR) 5) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO. 6) SUSCRIBIR PODERES PARA RECUPERACION DE VEHICULOS. 6) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO(A), ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1187 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037827 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.386.114 DE BOGOTA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDA DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA ALFONSO DIARTE IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52436752 DE BOGOTA D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE , LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.024 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038717 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.051.695 DE BOGOTÁ Y MANIFESTÓ. PRIMERO: QUE OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. OTORGA PODER GENERAL A MILDREY YURANI BAHENA VILLA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.112.101.216 DE ANDALUCÍA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑÍAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS APODERADOS EN INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0128 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL

7 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038780 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.051.695 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL A BLANCA CECILIA SOLER ORDUZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.282.182 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL. EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0186 DE LA NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039145 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52051695 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O POLICIVOS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 51560200 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑÍAS EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON FACULTADES PARA CONCILIAR; B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS APODERADOS, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00040159 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIE MADELEINE LANGAND DEROCLES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 491.397 DE BOGOTA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXÁ COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A CATALINA MARCELA GROOT HERNANDEZ DE ALBA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.727.429 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS. EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019039 DEL LIBRO V, MAURICIO RAMOS ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.456.009 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIO PODER ESPECIAL A JOSE ALFONSO CESPEDES CASIANO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.480.560 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, EJECUTE EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS DE COMPENSACION DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL, FIRME LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A DICHAS CUENTAS Y REMITA Y SOLICITE LA INFORMACION RESPECTIVA.

REPRESENTACIONES DE CIUDADANIA REPRESEN...  
REPRESENTACIONES DE CIUDADANIA REPRESEN...



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8181650552E14C

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:11:56

5818165055 PAGINA: 7 de 8

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00023431 DEL LIBRO V, JUAN CARLOS MATAMOROS LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.232.530 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGELA MARCELA GARRIDO MALDONADO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.692.846 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE INTERMEDIACION CON AGENTES O AGENCIAS COLOCADORAS DE POLIZAS DE SEGUROS Y TITULOS DE CAPITALIZACION, ASI COMO LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES ESTOS CONTRATOS SE MODIFIQUEN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025641 DEL LIBRO V, KARLOC ENRIQUE CONTRERAS BUELVAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.157.469 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RODRIGO EFREN GALINDO CUERVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.769.791 DE TUNJA, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESTE PODER SE EXTIENDE PARA QUE ASISTA IGUALMENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE LA COMPAÑIA, INCLUIDOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128965 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

|                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| NOMBRE                   | IDENTIFICACION       |
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL |                      |
| PEÑA MONCADA JACQUELINE  | C.C. 000000052427773 |

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

|        |                |
|--------|----------------|
| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------|----------------|

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICewaterhouseCOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICewaterhouseCOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835378 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AXA S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-04-01

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 01835378 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ AXA SA EJERCE CONTROL INDIRECTAMENTE A TRAVES DE AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

MATRICULA : 00327122

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 P 25

TELEFONO : 2417430

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : servicioalcliente@axacolpatria.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO

MATRICULA : 00490616

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 24 89 P 2

TELEFONO : 3364677

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : alfredo.mattos@axacolpatria.co

18  
ARZO DE  
LIBRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 8181650552E14C

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:11:56

5818165055 PAGINA: 8 de 8

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE NOVIEMBRE  
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Penta S.A.*



)))

)))



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

Bogotá D.C, febrero 08 de 2019.

Señor

**GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**

**INFORMACIÓN DEL PERITO**

- El presente informe es realizado por el investigador **ROGER KEVIN PALACIO DEVIA** identificado con número de cédula 1.069.177.742 de Ricaurte, Cundinamarca.
- Con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección de notificación Calle 100 #70g-54 Bogotá D.C y teléfono de contacto 3112217157.
- Manifiesto que mi profesión es investigador judicial, dado que me forme académicamente como técnico en investigación judicial en la **ESCUELA SUPERIOR DE CRIMINALISTICA** de la ciudad de Girardot, Cundinamarca en el año 2013.
- Formación académica: seminario “Manejo de lugar de los hechos en investigación de accidentes de tránsito con una duración de 50 horas, dictado por la **ESCUELA SUPERIOR DE CRIMINALISTICA** de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.
- Formación académica: seminario balístico forense; **ESCUELA SUPERIOR DE CRIMINALISTICA** de la ciudad de Girardot, Cundinamarca con duración: 60 horas.
- **TECNICO DE SEGUROS.** Diplomado que acredita la capacidad técnica en seguros de la circular 050 de la superintendencia financiera.
- Estudiante de sexto semestre de la facultad de derecho la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**
- Me he desempeñado como perito de accidentes de tránsito en cuatro procesos penales, de los cuales uno es en el juzgado **PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** de la ciudad de Bogotá, uno **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL** de la ciudad de Yopal, Casanare, dos en el **JUZGADO PRMISCUO DEL CINCUITO DE MONTERREY**, y en una ocasión en un proceso civil del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**
- Asimismo, me desempeñe como investigador de campo en la empresa **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS** donde realizaba labores de recolección de elementos materiales de prueba o evidencia física en las investigaciones asignadas, mediante la implementación de las técnicas de la criminalística, con el objeto de brindar un apoyo técnico encaminado al esclarecimiento de los hechos en accidentes de

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

tránsito, durante un periodo de un año y ocho meses, donde realice un aproximado de **DOSCIENTAS INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

- De igual forma me desempeño como en el área de la docencia en la **ESCUELA SUPERIOR DE CRIMINALISTICA** de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, desde hace dos años donde oriento las asignaturas de **INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y FOTOGRAFÍA JUDICIAL.**
- Asimismo, me desempeño como investigador de campo en la empresa **INVERTEJ S.A** donde realizó investigaciones de accidentes de tránsito para las compañías de transporte afiliadas a este servicio, habiendo realizado un total de quince investigaciones de accidentes de tránsito.
- Finalmente me desempeño como gerente y director operativo de la empresa **OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S**, con una trayectoria de dos años y seis meses, donde he realizado investigaciones y reconstrucciones de siniestros viales para las compañías de seguros **ALLIANZ SEGUROS, EQUIDAD SEGUROS y HDI SEGUROS**, para un total de dieciocho investigaciones realizadas.
- Para un total aproximado de doscientas treinta y ocho (238) **INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, a lo largo de mi experiencia como perito de investigación de accidentes de tránsito.
- **DECLARO** que los métodos realizados en el presente dictamen son similares a los métodos utilizados en cada una de mis investigaciones de accidentes de tránsito en los que se servido como perito.
- **DECLARO** que los métodos realizados en el presente dictamen son similares a los métodos utilizados en las investigaciones de accidentes de tránsito en Colombia, tales como los métodos de fijación topográfica y registro fotográfico utilizados por las autoridades competentes que desarrollan este tipo de investigaciones.
- Certificados académicos y hoja de vida.

**OBJETO DEL INFORME TÉCNICO**

Me permito rendir informe técnico de investigación de accidente de tránsito, que tiene como finalidad determinar técnicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a la carga y falla mecánica del vehículo de placas **SWK-541**, el cual se vio involucrado en un accidente de tránsito con víctimas fatales, el día 21 de mayo del año 2018, a las 06:45 a.m. en el kilómetro 55 + 400 metros de la vía Bogotá – Villavicencio.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

**METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

**Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados en la actividad pericial a que se refiere este Informe:**

Con el fin de adelantar actividades investigativas, y que conlleven a un análisis de los elementos materia de prueba – evidencia física que obran dentro del proceso investigación **253356101281201880004.**

La técnica que se utilizó para lograr el estudio y análisis de la información, es por medio documental, se realizó inspección a lugar de los hechos, una inspección al vehículo involucrado, una fijación topográfica y un registro fotográfico del lugar para poder establecer la causa probable del evento de tránsito, también se estudiaron los folios aportados, encontrándome con la siguiente relación:

- Una copia de un informe policial de accidente de tránsito C-000748568 de la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte, consta de siete folios y a su vez suscrito por el **Patrullero SANCHEZ MEDELLIN JHON FREDDY**, identificado con cédula de ciudadanía 11.256.767, con placa policial 087416, adscrito a la Seccional de tránsito y transporte de Mesa Grande Guayabetal.
- Copia de informe ejecutivo FPJ-3 con No de caso **253356101281201880004**, suscrito por el Intendente **FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.766.528, con cargo de **COORDINADOR UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA OMEGA 11.**
- Veinticuatro fotografías del accidente de tránsito aportadas por el señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS.**
- Treinta y siete fotografías del lugar de los hechos.
- Nueve fotografías de la inspección al lugar de los hechos.

La información recopilada fue evaluada y analizada, con el fin de rendir concepto pericial, en forma útil, pertinente y conducente, dado que se adelantaron una serie de actividades investigativas que permiten hacer descubrimientos y realizar una serie de conclusiones a la investigación.

• **Los instrumentos utilizados en esta investigación son:**

- Cámara fotográfica digital Marca Samsung, modelo SM-G530H. Equipo que se encuentra en perfecto estado.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

- Dron Marca DJI, modelo Spark, con altura de vuelo 500 mt, y una velocidad de 50 km/h, cámara integrada de 12 megapíxeles. Equipo que se encuentra en perfecto estado.
- Metro laser marca LEICA, referencia DI333, mide distancias con un haz de luz láser hasta 80 metros, y posee medidor de inclinación de la pendiente respecto a la horizontal, haciendo el cálculo en forma precisa y de manera digital.
- Software de dibujo y diseño Vista FX, herramienta que permite plasmar en forma digital y precisa, las diferentes acotaciones tomadas del lugar de los hechos, para lograr representar en forma más real las dimensiones de un sitio o lugar.
- Computador portátil marca Samsung, donde se elabora el informe técnico.

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ANTES MENCIONADA.**

El día 04 de febrero de 2019, siendo las 10:00 horas, se hace presencia en la vía Bogotá – Villavicencio en el kilómetro 55 + 400 metros, en la salida del túnel de quebrada blanca, donde procedemos a realizar un registro fotográfico y fijación topográfica del lugar.

**CARACTERISTICAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:**

| Bogotá – Villavicencio en el kilómetro 55 + 400 metros                    |
|---|
| Vía curva   |
| Pendiente en descenso de 7° o 12.28%                                      |
| Sin Aceras  |
| Un solo sentido de circulación  |
| Calzada 1   |
| Carriles 2  |
| Material Asfalto  |
| Sin huecos  |
| Condiciones húmedas   |
| Iluminación natural   |
| Señales verticales: SP-27 Descenso peligroso.                             |
| Señales Horizontales: Línea Borde de Pavimento, Línea de carril continua. |

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**



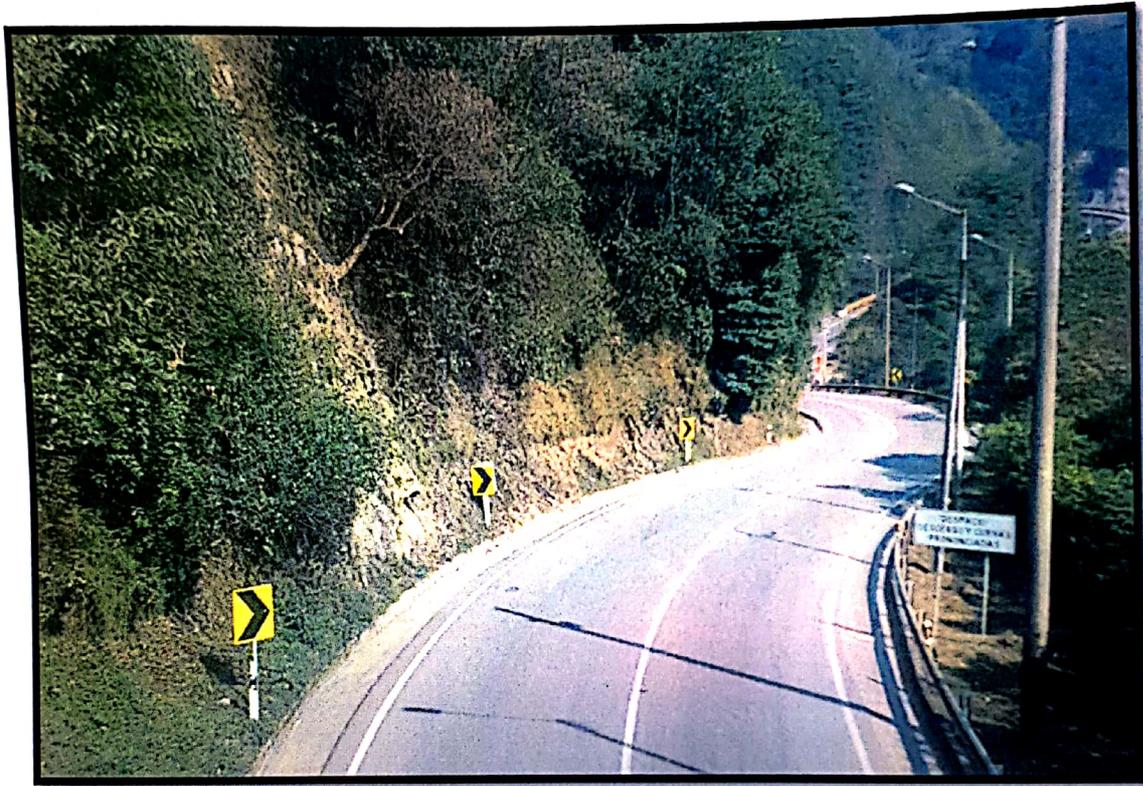
**FOTOGRAFIA N° 1. Plano Panorámico.** Vista aérea del kilómetro 55 + 400 metros de la vía Bogotá – Villavicencio, la cual corresponde a una vía de una calzada, con dos carriles, en descenso, material asfalto con curvas pronunciadas a la derecha y posteriormente a la izquierda. Adicionalmente se observa una señal preventiva SP-27 descenso peligroso.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



46

**IACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
*(National Bureau Of Investigation)*



**FOTOGRAFIA N° 2. Plano Panorámico.** Vista aérea del kilómetro 55 + 400 metros de la vía Bogotá – Villavicencio, la cual corresponde a una vía de una calzada, con dos carriles, en descenso, material asfalto con curvas pronunciadas a la derecha y posteriormente a la izquierda. Adicionalmente se observa una señal preventiva SP-27 descenso peligroso. Sentido Norte – sur.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**IACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

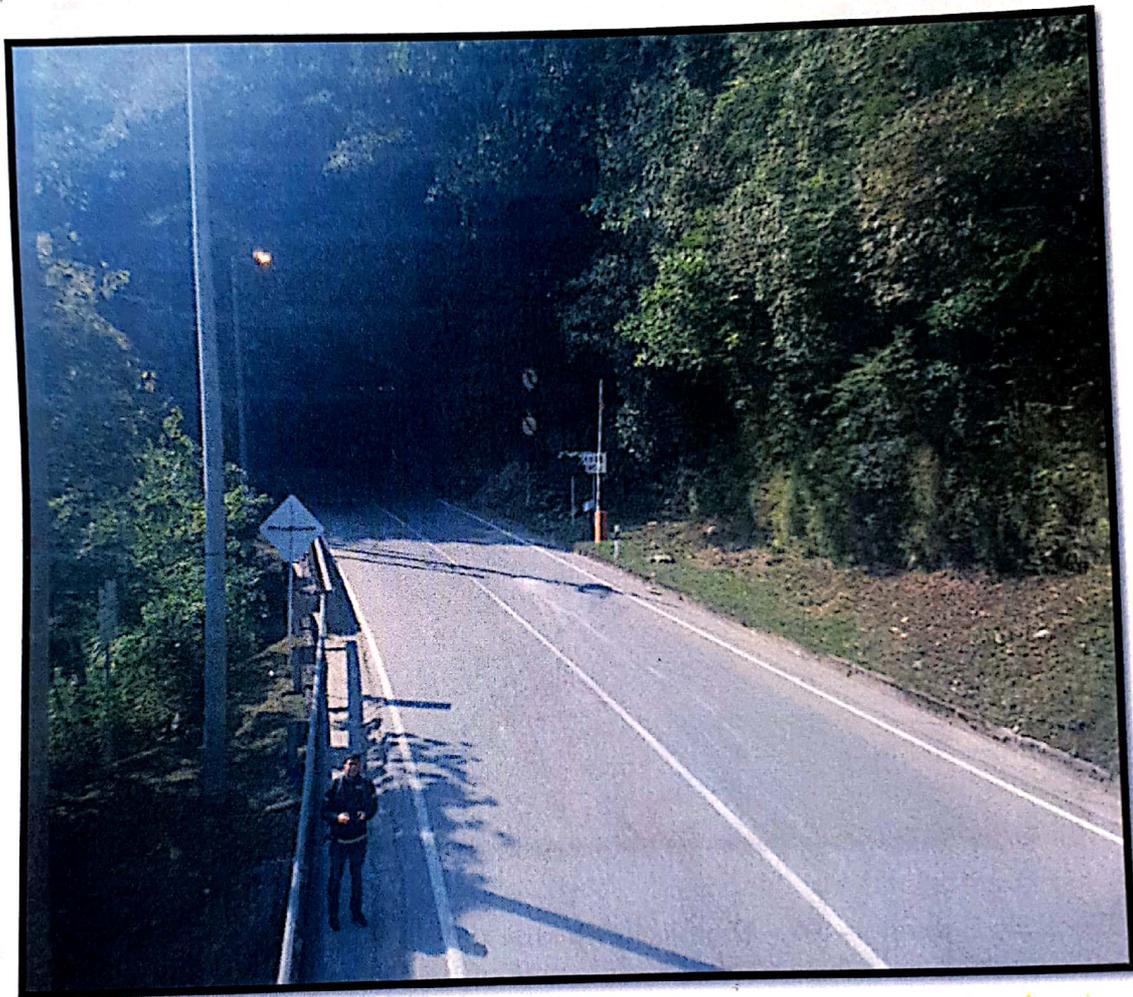


**FOTOGRAFIA N° 3. Plano Panorámico.** Vista aérea del kilómetro 55 + 400 metros de la vía Bogotá – Villavicencio, la cual corresponde a una vía de una calzada, con dos carriles, en descenso, material asfalto con curvas pronunciadas a la derecha y posteriormente a la izquierda. Adicionalmente se observa una señal preventiva SP-27 descenso peligroso. Sentido sur – norte.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**IACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**



**FOTOGRAFIA N° 4. Plano Panorámico.** Vista aérea del kilómetro 55 + 400 metros de la vía Bogotá – Villavicencio, la cual corresponde a una vía de una calzada, con dos carriles, en descenso, material asfalto con curvas pronunciadas a la derecha y posteriormente a la izquierda. Adicionalmente se observa una señal preventiva SP-27 descenso peligroso. Sentido sur – norte.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**IACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**



**FOTOGRAFIA N° 5. Plano general.** Vista aérea del kilómetro 55 + 400 metros de la vía Bogotá – Villavicencio, la cual corresponde a una vía de una calzada, con dos carriles, en descenso, material asfalto con curvas pronunciadas a la derecha y posteriormente a la izquierda. Adicionalmente se observa una señal preventiva SP-27 descenso peligroso. Sentido sur – norte.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

**VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.**

Producto del accidente resultan dos vehículos implicados así:

|                    | Vehículo # 1                                      | Vehículo # 2                                 | Vehículo # 3                                   | Vehículo # 4                         | Vehículo # 5                       |
|--------------------|---|--|--|--------------------------------------|------------------------------------|
| <b>CLASE</b>       | Camión furgón                                     | Automóvil                                    | Tracto camión                                  | Camioneta                            | Tracto camión                      |
| <b>MARCA</b>       | Chevrolet   | Chana  | Kenworth                                       | Chevrolet                            | Chevrolet                          |
| <b>LINEA</b>       | NKR   | Sc 7133                                      | T800   | Gran vitara                          | FSR                                |
| <b>MODELO</b>      | 2007  | 2008   | 2004   | 2005                                 | 2011                               |
| <b>COLOR</b>       | Blanco  | Blanco                                       | Azul   | Azul                                 | Blanco                             |
| <b>PLACAS</b>      | <b>SWK-541</b>                                    | <b>CZV-655</b>                               | <b>XID-984</b>                                 | <b>BRD-037</b>                       | <b>SPV-630</b>                     |
| <b>SERVICIO</b>    | Particular  | Particular                                   | Público  | Particular                           | Público                            |
| <b>PROPIETARIO</b> | Chaves Vargas Guillermo Alfonso c.c 80.825.019.   | Charles Rodolfo Jerez Santana C.c 79.059.554 | Jhon Alexander Bernal Franco C.c 1.077.084.367 | Freddy Agustin Aragon C.c 79.867.256 | Segundo José Castro C.c 79.753.728 |
| <b>CONDUCTOR</b>   | Edgar Fidel Rodríguez Rodríguez C.c 1.012.379.251 | Charles Rodolfo Jerez Santana C.c 79.059.554 | Bernal Ramirez Jorge C.C 422.044               | Freddy Agustin Aragon C.c 79.867.256 | ACPM LIMITADA NIT 800219371        |

**ANALISIS DE DAÑOS DE VEHÍCULOS**

De acuerdo con el análisis técnico del investigador privado y teniendo como base la NTC 4189, establece terminología relacionada con colisiones en vehículos de carretera en accidentes reales o en ensayos de laboratorio.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

**VEHÍCULO CAMIÓN FURGÓN PLACAS SWK-541**



**FOTOGRAFIA N° 1. Plano General.** Se observa poli fragmentación del vidrio panorámico delantero y un volcamiento parcial del vehículo tipo furgón de placas SWK-541.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**



**FOTOGRAFIA N° 2. Plano General.** Se observa fragmentación de panorámico delantero, abolladura en la zona frontal y ausencia total de bomper delantero, abolladura o hundimiento en el costado izquierdo de la carrocería.

**ELEMENTOS MATERIA DE PRUEBA (EMP) Y EVIDENCIA FISICA (EF)**

De conformidad con lo registrado en el informe ejecutivo FPJ-3 con No de caso 253356101281201880004, suscrito por el Intendente **FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.766.528, con cargo de **COORDINADOR UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA OMEGA 11**, los elementos materiales probatorios son los siguientes: Ver imagen.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 1 VEHÍCULO AUTOMÓVIL de placas CZV655, deformado totalmente como consecuencia de impacto por alcance longitudinal descentrado en su parte posterior por el camión de placas SWK541, que lo empuja contra la parte posterior del Semirremolque S-49629 del vehículo tractocamión de placas XID984. Vehículo hallado en dirección contraria a la estipulada para la vía, debido al movimiento propiciado por el impacto en el accidente.

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 2 CUERPO SIN VIDA de una persona adulta de sexo masculino, vestido, identificado preliminarmente como JORGE HERNANDO CASTRO SILVA Cédula de Ciudadanía N° 19385477 de Bogotá. Cuerpo hallado en las deformidades de la zona 2 (copiloto) del vehículo de placas CZV655 (Evidencia 1).

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 3 VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN de placas XID984 con Semirremolque S-49629 impactado en la parte posterior izquierda por el vehículo automóvil de placas CZV655. Vehículo hallado en el carril derecho de la calzada sentido Bogotá Villavicencio.

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 4 VEHÍCULO CAMIÓN de placas SWK541, furgón, impactado y deformado en la parte anterior derecha por impacto con vehículo CZV655 (Evidencia N 1), hallado en volcamiento lateral izquierdo sobre vehículo campero de placas BRD039. Vehículo que transportaba 16 dieciséis bidones metálicos de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pinturas y revestimientos marca DUROCLOR en especial masilla acrílica, según factura de venta N° SOCH-05250, se desconoce el peso del vehículo ya que según información de la báscula del Km 22 administrada por la concesionaria vial COVIANDES, este vehículo no ingresó a pesaje. También se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión para trasladar el vehículo, por lo que este fue efectuado con su carga.

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 5 VEHÍCULO CAMPERO de placas BRD039 deformado en el costado derecho por volcamiento sobre este del camión de placas SWK541 (Evidencia 4).

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 6 VEHÍCULO CAMIONETA de placas WGZ078 hallado metros delante de los vehículos implicados, el cual recibe en la parte posterior leve impacto en el vértice derecho por alcance del vehículo campero de placas BRD039 (Evidencia 5). Vehículo en el cual solamente se presentan daños parciales ocasionados por impacto secundario del vehículo campero (Evidencia 5) y su conductor no presentó lesiones, situación por la cual queda relacionado como evidencia así como en la fijación planimétrica y fotográfica, **NO SE INMOVILIZA**, pero al igual su conductor fue entrevistado como testigo y realizado su respectivo examen de embriaguez, dado que por la naturaleza del accidente este fue un tercero involucrado indirectamente y no fue colisionado por el vehículo camión.

Adicionalmente, como ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO, hay un vídeo que registra el accidente de tránsito materia de investigación donde se logra observar que el vehículo de placas SWK541, avanza con la luz del stop que se activa cuando se presiona el pedal de los frenos, sin embargo, se evidencia que el vehículo no disminuye su velocidad, sino hasta el momento de la colisión con los demás vehículos involucrados. De igual forma dentro del informe ejecutivo FPJ-3 con No de caso 253356101281201880004, suscrito por el Intendente FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 80.766.528, con cargo de **COORDINADOR UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA OMEGA 11**, queda plasmado que **“NO SE HALLARON HUELLAS DE TIPO NEUMATICO CAUSADAS POR EFECTOS DEL FRENADO EMERGENTE”**.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)

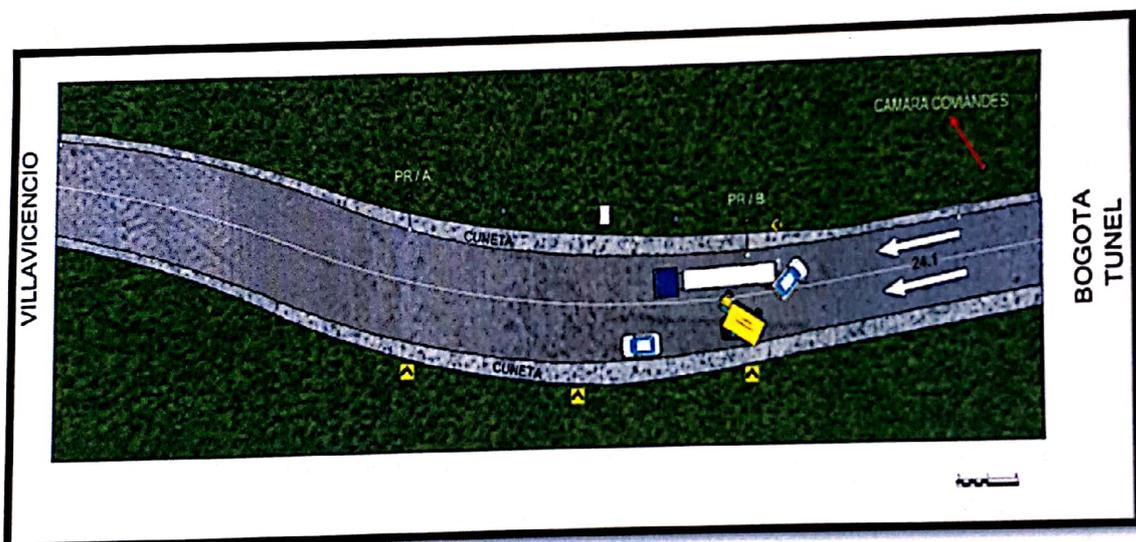


# ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI. (National Bureau Of Investigation)

## PLANO TOPOGRÁFICO

Se anexaron al siguiente plano la posición de los vehículos teniendo en cuenta la fijación topográfica realizada por el IT **FABIAN LEONARDO CASTILLO**, en el formato FPJ -16 bosquejo topográfico, donde las medidas concuerda y tienen coherencia con el plano realizado por nosotros, de igual forma cabe a aclarar que es un plano realizado a escala y con medidas exactas, donde se puede determinar las dimensiones de la vía y de los vehículos involucrados.

De igual forma se anexa toma aérea con dron, la cual nos da una visión más real del lugar de los hechos.



Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

**DINAMICA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

Con la información recopilada y analizada producto del evento, se puede estimar una secuencia así:

El vehículo de placas **SWK-541**, conducido por el señor **EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.012.379.25**, se trasladaba sobre la vía Bogotá – Villavicencio, a la altura del kilómetro 55+ 400, en la salida del túnel de Quebrada Blanca, momentos en lo que colisiona con los vehículos de placas **CZV-655, XID-984, BRD-037, SPV-630**, ocasionando daños materiales y dejando como resultado la muerte del señor **JORGE HERNANDO CASTRO SILVA**, acompañante del vehículo de placas **CZV-655**.

Una vez analizados cada uno de los **ELEMNETOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA**, se procede a realizar una inspección y análisis técnico de deformaciones y parametrización de daños y piezas, por parte del aérea de ingeniería mecánica y automotriz, al vehículo de placas **SWK-541**. conducido por el señor **EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.012.379.25**, el cual se encontraba transportando 16 tanques o bidones de masilla acrílica, pintura y revestimientos de marca **DUROCOLOR**:

| PLACA         | MARCA                        | LINEA           | MODELO      | COLOR             |
|---------------|------------------------------|-----------------|-------------|-------------------|
| <b>SWK541</b> | <b>CHEVROLET</b>             | <b>NKR</b>      | <b>2007</b> | <b>BLANCO ART</b> |
|               | VIN<br>9GDNKR5567B00580<br>6 | MOTOR<br>375840 | CAMION      |                   |



# ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI. (National Bureau Of Investigation)

## FICHA TECNICA NKR MODELO 2007

**SUZUKI** **CHEVROLET**

### CAMIÓN NKR REWARD MEDIANO Y LARGO

| MOTOR                   |             | NKR II                        | NKR III                       |
|-------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Marca / Código          |             | Iscuzi 4Q-TC                  | Iscuzi 4Q-TC                  |
| Tipo                    |             | Turbodiesel                   | Intercool 3.0 L               |
| Inchiquamiento (cc)     |             | 2.999                         | 2.999                         |
| Nº de cilindros         |             | 4 en línea                    | 4 en línea                    |
| Potencia (HP @ RPM)     |             | 138 @ 2.300                   | 138 @ 2.300                   |
| Torque                  | (kgm @ RPM) | 33,6 @ 1.500                  | 33,6 @ 1.500                  |
| Alimentación            |             | Inyección directa Common Rail | Inyección directa Common Rail |
| Combustible             |             | Diésel                        | Diésel                        |
| Emisiones               |             | Euro II                       | Euro II                       |
| Estabilizador de aceite |             | Plato sobre bloque de motor   | Plato sobre bloque de motor   |

| TRANSMISIÓN               |  | NKR II         | NKR III        |
|---------------------------|--|----------------|----------------|
| Accionamiento de embrague |  | Módulo         | Módulo         |
| Tipo                      |  | T/M & V6 (D/C) | T/M & V6 (D/C) |
| Reversa                   |  | 5,7            | 5,7            |
| Relación final de eje     |  | 5,125          | 5,125          |

| CHASIS               |                                  | NKR II                             | NKR III                            |
|----------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Dirección            |                                  | Asistida hidráulicamente           | Asistida hidráulicamente           |
| Suspensión delantera | Tipo                             | Ballesta en eje rígido             | Ballesta en eje rígido             |
|                      | Capacidad (kg)                   | 2.300                              | 2.300                              |
| Suspensión trasera   | Tipo                             | Ballesta en eje rígido             | Ballesta en eje rígido             |
|                      | Capacidad (kg)                   | 5.000                              | 5.000                              |
| Amortiguador         | 7 en 2 (T/M, C/V) / 1 en 2 (D/C) | Módulo hidráulico, de doble acción | Módulo hidráulico, de doble acción |
| Sistema de freno     | Tipo                             | Módulo                             | Módulo                             |
|                      | Detallado                        | Campaña                            | Campaña                            |
|                      | Freno de freno                   | Campaña                            | Campaña                            |
|                      | Freno de freno                   | Sí                                 | Sí                                 |
| Medidas de llantas   |                                  | 5                                  | 5                                  |
|                      |                                  | 205/75R15.5                        | 205/75R15.5                        |

| PESOS Y CAPACIDADES       |  | NKR II | NKR III |
|---------------------------|--|--------|---------|
| Peso vacío (kg)           |  | 2.090  | 2.090   |
| Peso bruto vehicular (kg) |  | 5.200  | 5.200   |
| Capacidad de carga (kg)   |  | 3.110  | 3.110   |

| APARIENCIA EXTERIOR     |  | NKR II | NKR III |
|-------------------------|--|--------|---------|
| Carrocería Chevrolet    |  | X      | X       |
| Símbolo "Technological" |  | X      | X       |
| Cabina abatible         |  | X      | X       |

| PANEL DE INSTRUMENTOS       |  | NKR II | NKR III |
|-----------------------------|--|--------|---------|
| Ódometro                    |  | X      | X       |
| Nivel de combustible        |  | X      | X       |
| Tacómetro                   |  | X      | X       |
| Temperatura de refrigerante |  | X      | X       |
| Velocímetro km/h            |  | X      | X       |

| LUCES INDICADORAS      |  | NKR II | NKR III |
|------------------------|--|--------|---------|
| Freno de parqueo       |  | X      | X       |
| Carga de la batería    |  | X      | X       |
| Cerradura de seguridad |  | No     | No      |
| Detener (parqueo)      |  | X      | X       |
| Luz de carretera alta  |  | X      | X       |

| COMODIDAD Y APARIENCIA INTERIOR                           |  | NKR II | NKR III |
|---|--|--------|---------|
| Cajonera de dirección telescópica y ajustable en posición |  | X      | X       |
| Vidrio trasero en la cabina                               |  | X      | X       |
| Antena  |  | No     | No      |
| Radio CD  |  | No     | No      |
| 2 parlantes   |  | X      | X       |
| Extensor de cigarrillos                                   |  | X      | X       |
| Cerradura puerta conductora (1)                           |  | X      | X       |
| Módulo (2 en cabina y 2 en puerta)                        |  | X      | X       |
| Panel conductor   |  | X      | X       |
| Limpiavidrios (2 en cabina)                               |  | X      | X       |
| Cañonera y desempañador                                   |  | X      | X       |
| Calefacción   |  | X      | X       |
| Asientos conductor en un solo eje y ajustable             |  | X      | X       |
| Vidrios manuales  |  | X      | X       |
| Tapetes púas en el piso                                   |  | X      | X       |
| Guante  |  | X      | X       |
| Bolsillo trasero del asiento del conductor                |  | X      | X       |
| Tapetado  |  | X      | X       |

| SEGURIDAD   |  | NKR II | NKR III |
|---|--|--------|---------|
| Cinturones de seguridad (2 en 3 puntos y central de 2 puntos) |  | X      | X       |
| Español (2 laterales y 1 en cabina)                           |  | X      | X       |
| Pico eléctrico  |  | X      | X       |
| Luz de marcha en reversa                                      |  | X      | X       |
| Tapa lateral de combustible con llave                         |  | X      | X       |
| Canchos de remolque 2 (delantero y trasero)                   |  | X      | X       |

| DIMENSIONES                    |  | NKR II | NKR III |
|--------------------------------|--|--------|---------|
| WB (mm) (Distancia entre ejes) |  | 2.990  | 3.345   |
| DL (mm) (Longitud total)       |  | 5.345  | 6.020   |
| DL (mm) (Cajonera total)       |  | 2.160  | 2.160   |
| DW (mm) (Ancho total)          |  | 1.770  | 1.770   |
| CE (mm) (Rango camión)         |  | 1.675  | 4.410   |

### CAMIÓN NKR REWARD MEDIANO Y LARGO

| MOTOR                   |             | NKR II                        | NKR III                       |
|-------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Marca / Código          |             | Iscuzi 4Q-TC                  | Iscuzi 4Q-TC                  |
| Tipo                    |             | Turbodiesel                   | Intercool 3.0 L               |
| Inchiquamiento (cc)     |             | 2.999                         | 2.999                         |
| Nº de cilindros         |             | 4 en línea                    | 4 en línea                    |
| Potencia (HP @ RPM)     |             | 138 @ 2.300                   | 138 @ 2.300                   |
| Torque                  | (kgm @ RPM) | 33,6 @ 1.500                  | 33,6 @ 1.500                  |
| Alimentación            |             | Inyección directa Common Rail | Inyección directa Common Rail |
| Combustible             |             | Diésel                        | Diésel                        |
| Emisiones               |             | Euro II                       | Euro II                       |
| Estabilizador de aceite |             | Plato sobre bloque de motor   | Plato sobre bloque de motor   |

| TRANSMISIÓN               |  | NKR II         | NKR III        |
|---------------------------|--|----------------|----------------|
| Accionamiento de embrague |  | Módulo         | Módulo         |
| Tipo                      |  | T/M & V6 (D/C) | T/M & V6 (D/C) |
| Reversa                   |  | 5,7            | 5,7            |
| Relación final de eje     |  | 5,125          | 5,125          |

| CHASIS               |                                  | NKR II                             | NKR III                            |
|----------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Dirección            |                                  | Asistida hidráulicamente           | Asistida hidráulicamente           |
| Suspensión delantera | Tipo                             | Ballesta en eje rígido             | Ballesta en eje rígido             |
|                      | Capacidad (kg)                   | 2.300                              | 2.300                              |
| Suspensión trasera   | Tipo                             | Ballesta en eje rígido             | Ballesta en eje rígido             |
|                      | Capacidad (kg)                   | 5.000                              | 5.000                              |
| Amortiguador         | 7 en 2 (T/M, C/V) / 1 en 2 (D/C) | Módulo hidráulico, de doble acción | Módulo hidráulico, de doble acción |
| Sistema de freno     | Tipo                             | Módulo                             | Módulo                             |
|                      | Detallado                        | Campaña                            | Campaña                            |
|                      | Freno de freno                   | Campaña                            | Campaña                            |
|                      | Freno de freno                   | Sí                                 | Sí                                 |
| Medidas de llantas   |                                  | 5                                  | 5                                  |
|                      |                                  | 205/75R15.5                        | 205/75R15.5                        |

| PESOS Y CAPACIDADES            |  | NKR II | NKR III |
|--------------------------------|--|--------|---------|
| Peso vacío (kg)                |  | 2.090  | 2.090   |
| Peso bruto vehicular (kg)      |  | 5.200  | 5.200   |
| Capacidad de carga (kg)        |  | 3.110  | 3.110   |
| Tanque de combustible (litros) |  | 75     | 75      |

| APARIENCIA EXTERIOR     |  | NKR II | NKR III |
|-------------------------|--|--------|---------|
| Carrocería Chevrolet    |  | X      | X       |
| Símbolo "Technological" |  | X      | X       |
| Cabina abatible         |  | X      | X       |

| PANEL DE INSTRUMENTOS       |  | NKR II | NKR III |
|-----------------------------|--|--------|---------|
| Ódometro                    |  | X      | X       |
| Nivel de combustible        |  | X      | X       |
| Tacómetro                   |  | X      | X       |
| Temperatura de refrigerante |  | X      | X       |
| Velocímetro km/h            |  | X      | X       |

| LUCES INDICADORAS      |  | NKR II | NKR III |
|------------------------|--|--------|---------|
| Freno de parqueo       |  | X      | X       |
| Carga de la batería    |  | X      | X       |
| Cerradura de seguridad |  | No     | No      |
| Detener (parqueo)      |  | X      | X       |
| Luz de carretera alta  |  | X      | X       |

| COMODIDAD Y APARIENCIA INTERIOR                           |  | NKR II | NKR III |
|---|--|--------|---------|
| Cajonera de dirección telescópica y ajustable en posición |  | X      | X       |
| Vidrio trasero en la cabina                               |  | X      | X       |
| Antena  |  | No     | No      |
| Radio CD  |  | No     | No      |
| 2 parlantes   |  | X      | X       |
| Extensor de cigarrillos                                   |  | X      | X       |
| Cerradura puerta conductora (1)                           |  | X      | X       |
| Módulo (2 en cabina y 2 en puerta)                        |  | X      | X       |
| Panel conductor   |  | X      | X       |
| Limpiavidrios (2 en cabina)                               |  | X      | X       |
| Cañonera y desempañador                                   |  | X      | X       |
| Calefacción   |  | X      | X       |
| Asientos conductor en un solo eje y ajustable             |  | X      | X       |
| Vidrios manuales  |  | X      | X       |
| Tapetes púas en el piso                                   |  | X      | X       |
| Guante  |  | X      | X       |
| Bolsillo trasero del asiento del conductor                |  | X      | X       |
| Tapetado  |  | X      | X       |

| SEGURIDAD   |  | NKR II | NKR III |
|---|--|--------|---------|
| Cinturones de seguridad (2 en 3 puntos y central de 2 puntos) |  | X      | X       |
| Español (2 laterales y 1 en cabina)                           |  | X      | X       |
| Pico eléctrico  |  | X      | X       |
| Luz de marcha en reversa                                      |  | X      | X       |
| Tapa lateral de combustible con llave                         |  | X      | X       |
| Canchos de remolque 2 (delantero y trasero)                   |  | X      | X       |

| DIMENSIONES                    |  | NKR II | NKR III |
|--------------------------------|--|--------|---------|
| WB (mm) (Distancia entre ejes) |  | 2.990  | 3.345   |
| DL (mm) (Longitud total)       |  | 5.345  | 6.020   |
| DL (mm) (Cajonera total)       |  | 2.160  | 2.160   |
| DW (mm) (Ancho total)          |  | 1.770  | 1.770   |
| CE (mm) (Rango camión)         |  | 1.675  | 4.410   |

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

**CONCEPTO TÉCNICO INSPECCIÓN Y PERITAJRE**

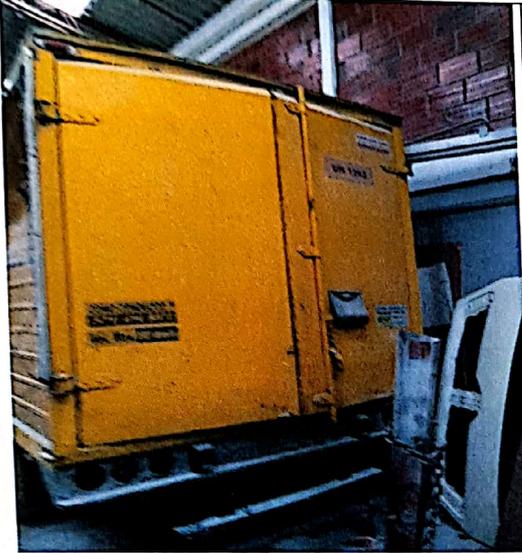
Vehículo bajo análisis por presunta falla mecánica de frenado por experticia técnica de daños, es viable el fallo mecánico por frenado, ya que, por condiciones de operación, velocidad, ambiente, al presentar humedad las zapatas varían el coeficiente de fricción, implicando en la responsabilidad normal de operación; se explica:

| FOTOS | OBSERVACION   |
|-------|---|
|       | <p>Ubicación del vehículo Chevrolet - NKR modelo 2007- cilindraje 2771CC. en posición artificial, parqueadero por reparación de estructura fija (chasis, traviesas, travesaños) y sustitución de estructura móvil (carrocería, cabina, parachoques, accesorios). Ubicado en taller y almacén de repuestos de reparación Autobrin carrera 18N 5-36 Bogotá D.C</p>                |
|       | <p>Vehículo al momento de la inspección y revisión de componentes del conjunto mecánico de asistencia frenado. Se encuentra despiezado por proceso de reparación y sustitución de componentes carroceros como se evidencia en la imagen no presenta cabina. Presenta deformación de estructura fija (bastidor), producto de la absorción de energía resultantes del evento.</p> |

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



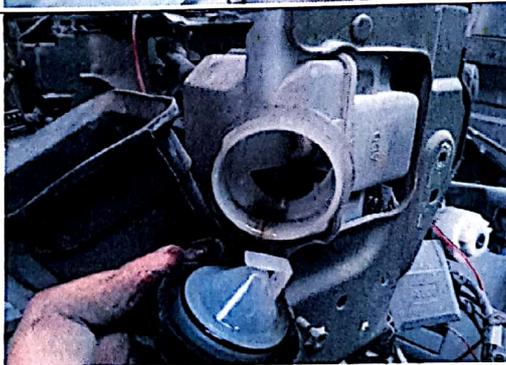
**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**



Fotografía del plano vertical trasero carrocería, plano longitudinal izquierdo, se evidencia; Daños en estructura de absorción de desempeño bajo, carrocerías no reparables.



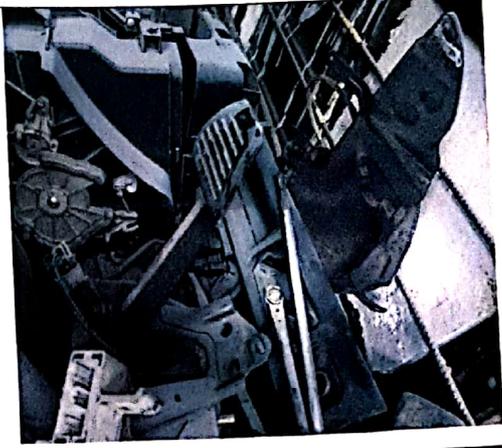
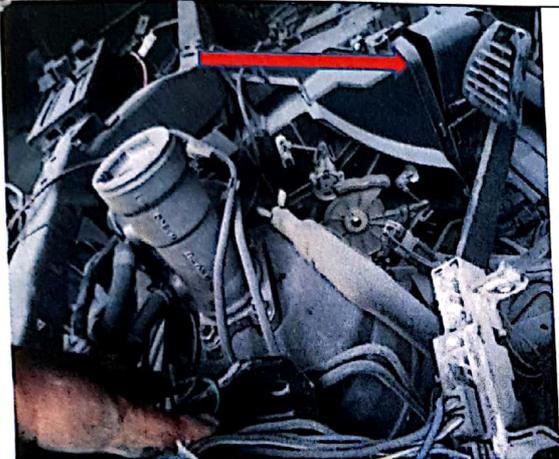
Fotografía toma interna furgón, ubicando el conjunto millaré, se realiza verificación de posición pedal freno, deposito liquido freno y condiciones visuales del líquido que se encontraba en el sistema no presenta anomalías por color y contaminación, teniendo en cuenta que se realizó una intervención de desmonte y por ende la conformación del sistema de frenado no presenta líquido y funcionalidad normal de operación.



Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**



Fotografía tomada proceso desmonte doble rueda trasera, verificación del estado de los componentes del freno tambor trasero lado izquierdo por acceso permisible las piezas que componen este sub conjunto son; tambor, mordaza primaria,

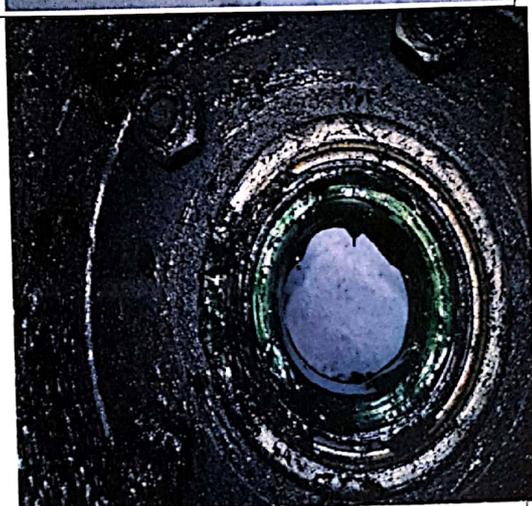


60

OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.  
(National Bureau Of Investigation)



Tambor verificado cara interna



Retenedor o sello interno del alojamiento (rodamiento interno), tambor solidario del eje trasero, presenta falta de adherencia y ajuste permisible, presunta falla que permitió el intercambio de grasa y aceite al conjunto zapatas de frenado.

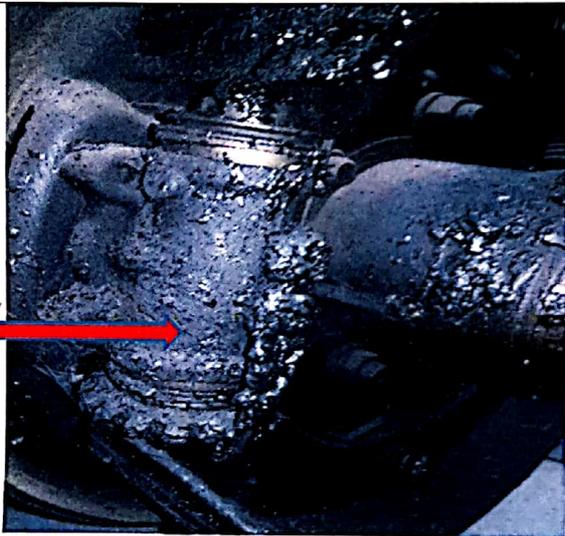
Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.  
(National Bureau Of Investigation)



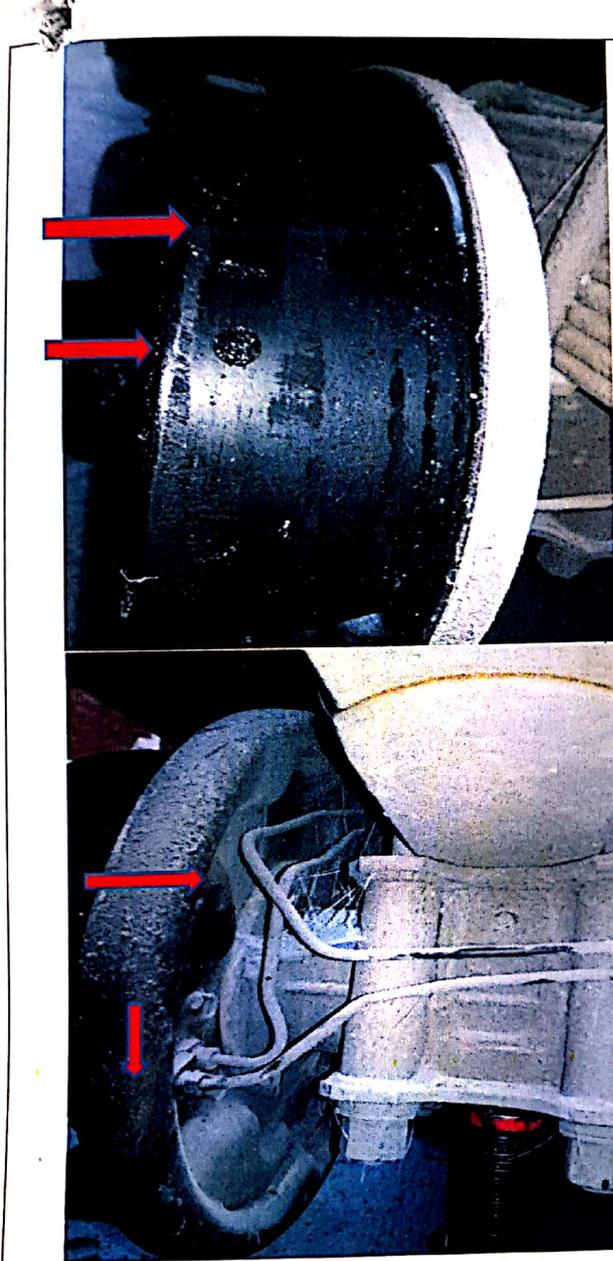
La falla mencionada es producto del mantenimiento preventivo, predictivo que se le realiza al vehículo, estos retenedores pierden propiedades de sellado por tiempo de operación, temperatura, manipulación es compuesto por caucho sintético, de nombre reten dinámico instalados donde se encuentra una parte fija y una móvil, y su función principal es sellar el ingreso de fluidos y partículas sólidas.



Se evidencia particulado solido sobre el bombín de doble pistón, elemento que cumple la función de abrir y cerrar por presión cada zapata de modo que la presión es la misma para ambos lados del tambor es sensible a la variación del coeficiente de rozamiento al frenar. Obteniendo una mayor fuerza en el frenado.



ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.  
(National Bureau Of Investigation)

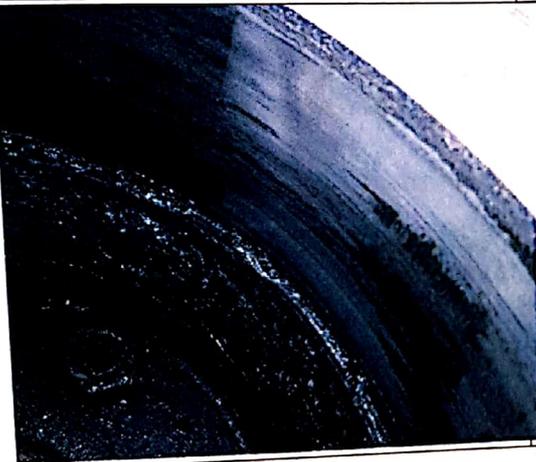
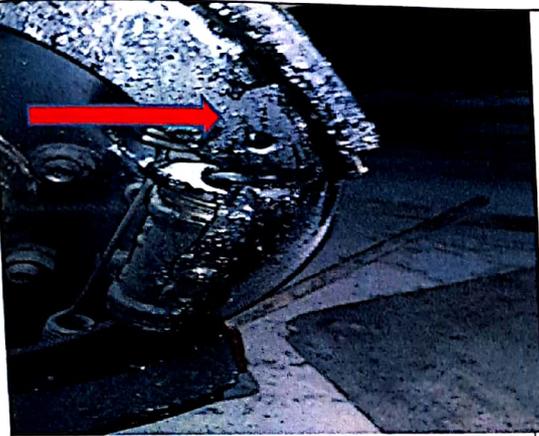


En los frenos de tambor la acción frenante se consigue por efecto del rozamiento que se desarrolla al entrar en contacto la superficie interior del tambor, solidario con las ruedas, y la superficie exterior de las zapatas, unidas a las partes fijas del vehículo. Las características que deben poseer las zapatas son: rigidez mecánica, para poder desarrollar su cometido con deformaciones elásticas muy pequeñas, y ligereza, con objeto de reducir las masas no suspendidas.

Las zapatas se encuentran en su composición con una vida útil aprox del 35% ya que estas presentan remaches que cumplen la función de un testigo mecánico que avisa por alerta sonora, cuando el material por efecto de fricción termina su vida útil. No se evidencia fallas de rayado, cristalización por fricción y temperatura sobre las zapatas y el tambor y pueden generar que la resina que contiene el material de fricción se haga líquida y suba a la superficie formando una capa que evita el rozamiento y la abrasión entre ambos objetos, provocando que el tambor zapata se deterioren, quedando la zapata con un brillo en la superficie y con textura ultra dura y el tambor en cambio de un color azulado. No presenta marcas de fugas sobre los racores y tubería líquido de frenos. El calentamiento excesivo provoca falta de adherencia y fricción del contacto elemento fijo elementos móvil.

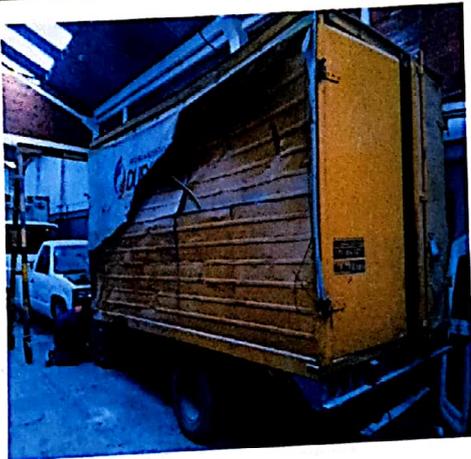


**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
(National Bureau Of Investigation)



El tambor no presenta evidencia de sobrecalentamiento por exceso de fricción no muestra cambio de color azulado, no presenta rayaduras internas, no presenta muestra de rectificado sobre el material de fabricación, tambor en estado normal de operación.

**FOTOS**



**OBSERVACIONES MECANICA**

Realizar análisis técnico de daños del vehículo en estudio es viable la falla mecánica por frenado, ya que; por condiciones de operación y velocidad, al presentar humedad las zapatas varían el coeficiente de fricción, implicando en la responsabilidad normal de operación.

**OBSERVACIONES:** No es posible determinar si el operador trabajo el vehículo con el freno de ahogo activado al descender por la vía del suceso.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)

vehículo automotor asegurado Chevrolet NXX II, furgón, color blanco de placas



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

SE ADJUNTAN VIDEOS PROVATORIOS DE PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN LA INSPECCION DEL AUTOMOTOR PLACA SWK541.

**CONCLUSION INSPECCIÓN Y PERITAJE VEHÍCULO SWK-541**

Vehículo presenta humedad en componentes del sistema de frenado trasero por falta de adherencia, sellado, temperatura y manipulación del retenedor dinámico, o sello trasero de tambor, las zapatas y la conformación solidaria de bombín y muelles varían el coeficiente de fricción, tensión y temperatura esta falla influye directamente en la detención del rodante, se debe apreciar la inclinación de vía y la velocidad del vehículo.

**CONCLUSIONES**

Una vez adelantadas todas las diligencias e indagaciones pertinentes, se obtiene como conclusión lo siguiente:

Según vídeo aportado por el señor **CHAVES VARGAS GUILLERMO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.825.019, propietario del vehículo de placas **SWK-541**, se puede establecer que momentos pre-impacto, el conductor del mismo, acciona los frenos del rodante, lo que se puede observar toda vez que el dispositivo luminoso trasero, conocido como stop, se enciende, sin embargo se puede evidenciar que el vehículo no disminuye su velocidad, ni siquiera gradualmente, solo se detiene totalmente una vez se presente la colisión con los demás vehículos involucrados, toda vez que no dejó indicios de huella de frenado. Se anexa vídeo y pantallazo.



Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

Asimismo, según **CONCEPTO TÉCNICO INSPECCIÓN Y PERITAJRE**, se puede determinar que el vehículo de placas **SWK-541**, presenta humedad en componentes del sistema de frenado trasero por falta de adherencia, sellado, temperatura y manipulación del retenedor dinámico, o sello trasero de tambor. Las zapatas y la conformación solidaria de bombín y muelles varían el coeficiente de fricción, tensión y temperatura, esta falla influye directamente en la detención del rodante, que teniendo en cuenta la inclinación de la vía y su pendiente en descenso que es de 7° y/o 12.28%, es viable técnicamente que con solo el peso de fábrica del rodante, presentara una falla mecánica de este tipo.

Con respecto al informe policial de accidente de tránsito C-000748568 de la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte, consta de siete folios y a su vez suscrito por el **Patrullero SANCHEZ MEDELLIN JHON FREDDY**, identificado con cédula de ciudadanía 11.256.767, con placa policial 087416, adscrito a la Seccional de tránsito y transporte de Mesa Grande Guayabetal, con hipótesis 157 Otras (Recalentamiento en frenos por exceso de carga), el informe ejecutivo FPJ-3 con No de caso **253356101281201880004**, suscrito por el Intendente **FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.766.528, con cargo de **COORDINADOR UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA OMEGA 11**, desvirtúa esta hipótesis, ya que queda plasmado que con relación a la carga del vehículo de placas SWK-541, que transportaba 16 bidones de productos de pintura y revestimientos marca **DUROCOLOR**, en especial masilla acrílica, se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio y tampoco realizó pesaje en la báscula ubicada en el kilómetro 22 de la concesión **COVIANDES**, por lo que el rodante tuvo que ser trasladado con su carga.

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 4 VEHÍCULO CAMIÓN de placas SWK541, furgón, impactado y deformado en la parte anterior derecha por impacto con vehículo CZV655 (Evidencia N 1), hallado en volcamiento lateral izquierdo sobre vehículo campero de placas BRD039. Vehículo que transportaba 16 dieciséis bidones metálicos de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pinturas y revestimientos marca **DUROCLOR** en especial masilla acrílica, según factura de venta N° **SOCH-05250**, se desconoce el peso del vehículo ya que según información de la báscula del Km 22 administrada por la concesionaria vial **COVIANDES**, este vehículo no ingresó a pesaje. También se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión para trasladar el vehículo, por lo que este fue efectuado con su carga.

Por tal motivo, la objeción con **REFERENCIA 1172/2018**. Placa SWK-541 Póliza 1002301, de la compañía de seguros **AXXA COLPATRIA** la cual fue basada en informe policial de accidente de tránsito C-000748568, queda desvirtuada por la misma autoridad competente que reconoce el evento, ya que, en ningún momento de la investigación y atención del mismo, se realizó el respectivo pesaje de la carga, es decir, que técnicamente la auditoria externa y la autoridad de tránsito competente desconocían y desconocen el peso de la carga que transportaba el rodante en mención.

Así las cosas, la causa eficiente del siniestro es una falla mecánica evidenciada en el sistema de frenos del vehículo de placas **SWK541**, que, con relación a las características de la vía, se puede presentar esta irregularidad en cualquier momento de la operación independientemente de que el vehículo transportara o no algún tipo de carga.

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

Con respecto a los 16 bidones que transportaba el vehículo de placas SWK-541, el señor **CHAVES VARGAS GUILLERMO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.825.019, propietario del mismo, aporta como soporte el registro fotográfico de cada uno de los bidones a los cuales se les realizó el pesaje antes de ser despachados a su respectivo destino, donde se evidencia que su peso oscila entre 160 kilogramos por bidón, para un total de 2.560 kilogramos, lo cual está dentro de los parámetros de la capacidad máxima de carga del mismo. Se anexan imágenes.





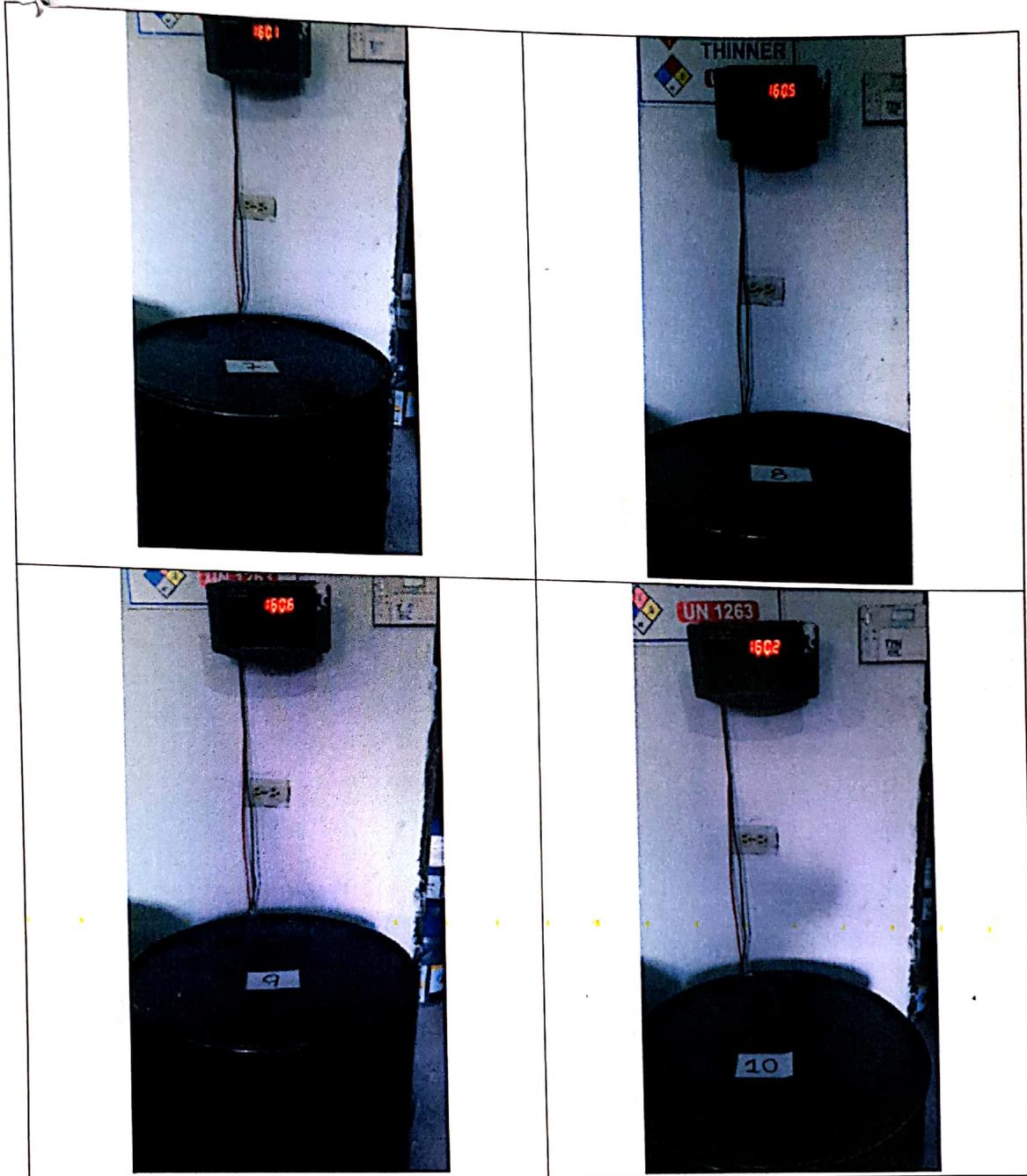
ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.  
(National Bureau Of Investigation)



Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



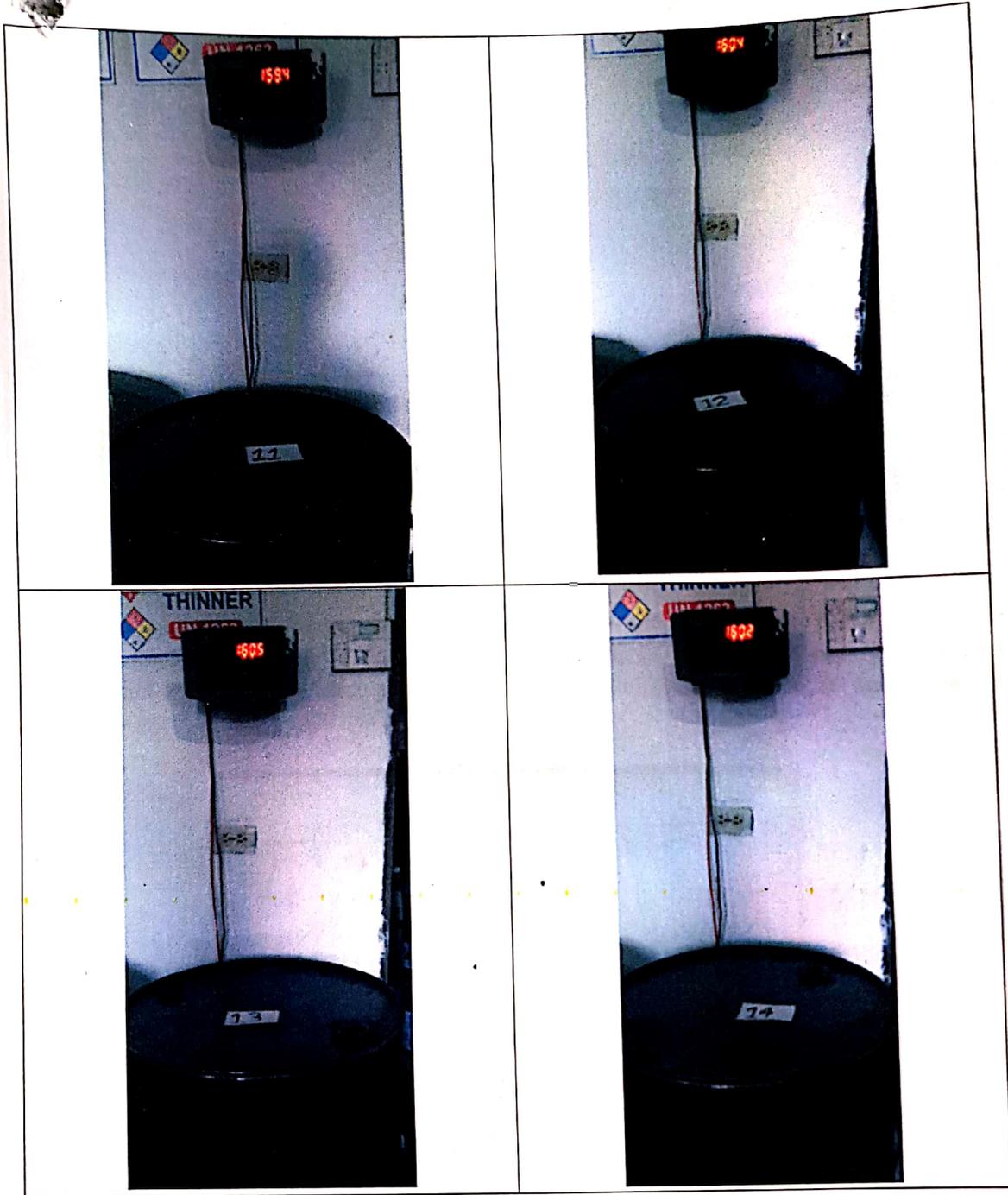
**ACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
*(National Bureau Of Investigation)*



Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**IACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
*(National Bureau Of Investigation)*



Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



# OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S - NBI. (National Bureau Of Investigation)



Dentro de las labores realizadas, se procedió a realizar desplazamiento a la empresa DUROCOLOR, sede de Soacha, Cundinamarca, sitio donde se realizó el pesaje de la carga en mención, donde se pudo establecer que se trata de una báscula LEXUS electronic scales, línea matrix, la cual se encuentra en funcionamiento.

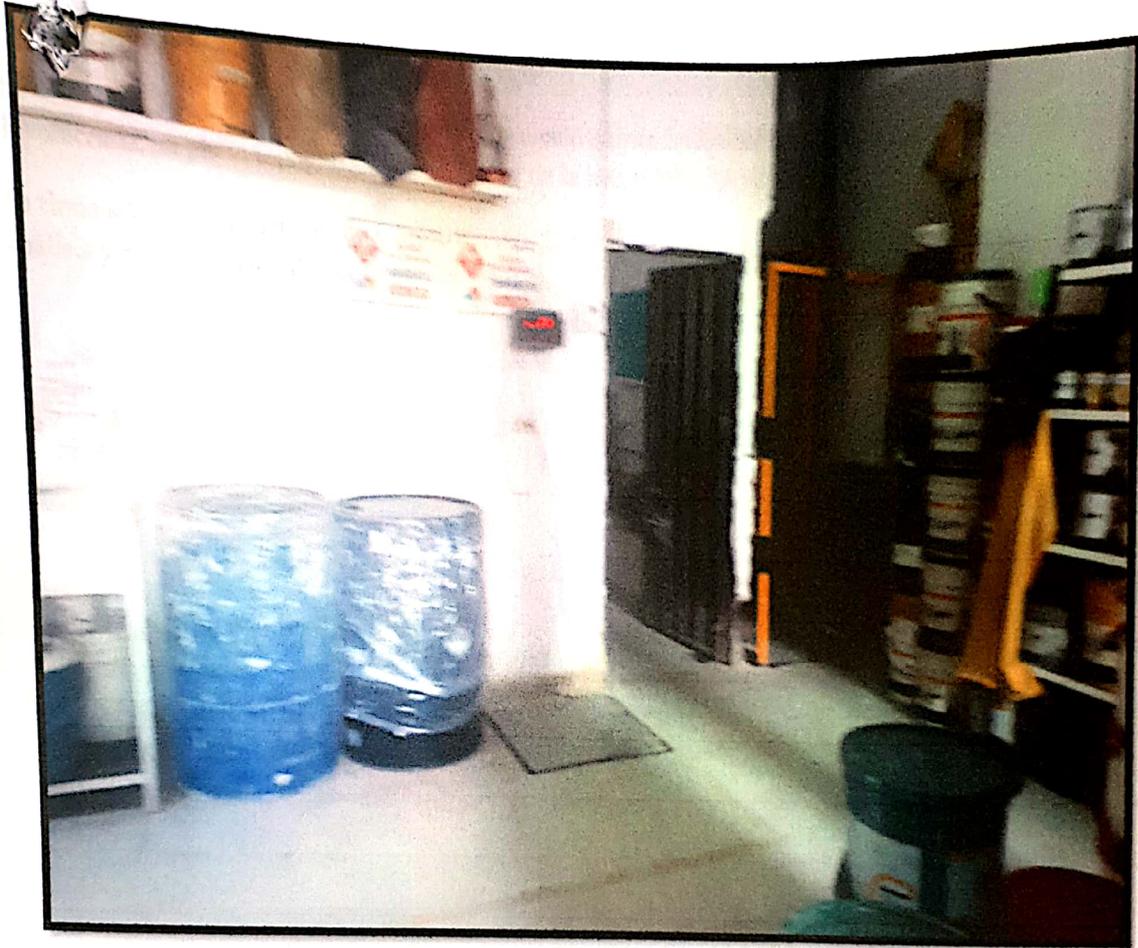


Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) - sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)

71



OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.  
(National Bureau Of Investigation)



Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



**OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.**  
**(National Bureau Of Investigation)**

**ANEXOS**

Se entrega junto a este informe, un (01) CD con ciento quince imágenes del lugar de los hechos y vehículo involucrado, un plano topográfico y seis videos de la inspección del vehículo.

Se firma a los 08 días del mes de febrero del año 2019, en calidad Investigador y perito en investigación, análisis y reconstrucción de accidentes de tránsito.

*Roger Kevin Palacio Devia*  
1.069.177.742

**ROGER KEVIN PALACIO DEVIA**  
C.C 1.069.177.742  
**INVESTIGADOR JUDICIAL**  
**PERITO ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Diagonal 79C#71B-31, Oficina 104 Bogotá.  
Teléfono: 3022918874. E-mail: [info@nbi.com.co](mailto:info@nbi.com.co) – sitio web: [www.nbi.com.co](http://www.nbi.com.co)



señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.(REPARTO)**  
E. S. D.

Ref. Proceso VERBAL de responsabilidad civil contractual de **GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y con vecindad en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, en su calidad de tomador y asegurado dentro de la póliza individual de seguros de automóviles No 1002301 y afectado dentro del accidente de tránsito acaecido el día 21 de mayo de 2018 en la vía Bogotá- Villavicencio, al señor juez con todo respeto, acogiéndome a lo establecido en el art.1127 y afines del Código de Comercio, me permito instaurar proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. con Nit. No 860002184-6 representada legalmente por **FERNANDO QUINTERO ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No19.386.354 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mi poderdante señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario, suscribió mediante póliza individual seguro de automóviles No 1002301 en fecha 17 de noviembre de 2017, con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** respecto del automotor **FURGON CHEVROLETH, NKR II** cilindraje 22771, de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo 2007, con numero de motor 375840 y chasis 9GDNKR5567B005806, servicio público.

**SEGUNDO:** Mi mandante contrato con la demandada los amparos de responsabilidad civil extracontractual, que comprende el riesgos de daños a bienes de terceros, con una cobertura o valor asegurado equivalente a la suma de \$150.000.000, muerte o lesión a una persona en una suma o valor asegurado equivalente a \$150.000.000, muerte o lesión a dos o más personas hasta la suma de \$300.000.00. Respecto a los daños que ocasione el vehículo, automotor **FURGON CHEVROLETH, NKR II** cilindraje 22771, de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo 2007, con numero de motor 375840 y chasis 9GDNKR5567B005806, servicio público.

**TERCERO:** Así mismo mi mandante señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, contrato con la hoy demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, los amparos de pérdida parcial por daños, pérdida total por daños, con un valor asegurado de hasta \$37.000.000, incluyendo el amparo patrimonial, respecto del vehículo automotor ya mencionado, riesgos que quedan cubiertos dentro del periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2018.

**CUARTO:** El día 21 de mayo de 2018 siendo aproximadamente las 7 Am acaece el siniestro, el automotor **FURGON CHEVROLETH, NKR II** cilindraje 22771, de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo 2007, con numero de motor 375840 y chasis 9GDNKR5567B005806, servicio público por accidente de tránsito a la salida de los túneles de quebrada blanca, con varios vehículos involucrados, una persona fallecida y otra lesionada, en el kilómetro 56 más 400 mts,

**QUINTO:** Al parecer la causa del accidente se debió a un caso fortuito o fuerza mayor por falla en el sistema de frenos del vehículo automotor asegurado Chevrolet NKR II, furgón, color blanco de placas **SWK541** modelo 2007, que era conducido por el señor **EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y cuyo propietario del rodante es el señor **GULLERMO CHAVES VARGAS**, quien ostenta la calidad de tomador y asegurado.

Centro Comercial J·R carrera 28 A No· 17-40 Of·205 A cel· 310-8036482, tel· 4660381

E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

Bogotá D·C



**SEXTO:** El automotor asegurado antes referido colisiono con los rodantes

A) automóvil de placas CZV655 marca Chana color blanco modelo 2008, conducido por CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, quien fuera lesionado al momento del presentarse el accidente de tránsito, también se establece que en la misma colisión fallece el copiloto de rodante de placas CZV655 señor JORGE HERNANDO CASTRO SILVA.

B) Tracto camión KENWORTH de placas XID984 color azul modelo 2004, semirremolque S-49629, conducido por JHON ALEXANDER BERNAL FRANCO, vehículo impactado en la parte posterior izquierda.

C) Chevrolet vitara de placas BRD039 modelo 2005 color azul, conducido por FREDY AGUSTIN ARAGON

D) Chevrolet FSR, color blanco modelo 2011, carrocería tanque, placas SPV630, conducido por ALEXANDER BELTRAN.

E) Renault Duster, color blanco, de placas WGZ078 servicio público, conducido por OSCAR JARAMILLO SILVA

**SEPTIMO** Una vez acaece el siniestro mi patrocinado señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, en fecha 30 de mayo de 2018, pone en conocimiento de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, las circunstancias del accidente tránsito, dejando claro que como consecuencia del siniestro se presentó el fallecimiento de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (QEPD) y lesiones al señor CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, así mismo que fueron impactados cuatro vehículos ya relacionados en el hecho anterior.

**OCTAVO:** Así mismo se pone en conocimiento a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A que se deben afectar los amparos de daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona y lesiones o muerte a dos o más personas y que el vehículo asegurado de placas SWK541 conducido por EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, había sido impactado y deformado en la parte anterior derecha, como también presentaba volcamiento lateral izquierdo lo cual conlleva pérdida total por afectación del amparo de daños en más del 70%.

**NOVENO:** En fecha 17 de julio de 2018 la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. objeta el pago del seguro aduciendo que existe exclusión de cobertura respecto de los daños que sufra el vehículo, argumentando que el automotor asegurado se encontraba con exceso de carga.

**DECIMO:** La demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. dio contestación al siniestro reclamado por mi poderdante señor GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS de manera extemporánea, toda vez que de acuerdo a la legislación colombiana la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contaba solo con un mes a partir del día en el cual el asegurado señor VARGAS CHAVEZ reporto al asegurador la reclamación, esto es el día 30 de mayo de 2018 y no hubo manifestación sino hasta el día 17 de julio de 2018.

**DECIMO PRIMERO:** La objeción al pago del siniestro por parte de la demandada solo versa respecto de los daños ocasionados al rodante asegurado, no así frente a la responsabilidad civil extracontractual, es decir daños a bienes de terceros y lesiones o muerte a dos o más personas, por ende se debe colegir que la objeción solo versa sobre los daños del vehículo y que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A debe responder por los daños causados a terceros.

**DECIMO SEGUNDO:** En fecha 8 de agosto de 2018 mi patrocinado GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS en comunicación dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., solicita se reconsidere la postura adoptada por la aseguradora, sin embargo mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2018 la funcionaria NANCY ZEILA VARGAS DIAZ líder técnico gestión de siniestros automóviles de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se ratifica la decisión adoptada frente a la objeción para el pago del siniestro.



**DECIMO TERCERO:** Mediante citación de fecha 30 de noviembre de 2018 el Centro de conciliación de la personería de Bogotá D.C., cita a mi patrocinado señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS y a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a diligencia de conciliación según solicitud No 89162 para el día 6 de diciembre de 2018, en la cual los señores MAICOL JESID CASTRO SANCHEZ, JORGE HERNANDO CASTRO SANCHEZ, KAREN MARCELA CASTRO SANCHEZ y otros en su calidad de familiares del señor JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D.). Quien fuera víctima en el accidente de tránsito acaecida el 21 de mayo de 2018, solicitan el pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo asegurado de placas SW K541, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS

**DECIMO CUARTO:** Así mismo se tiene que CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, quien fuera lesionado al momento del presentarse el accidente de tránsito, en la actualidad está reclamando a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al parecer la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS por los daños y perjuicios ocasionados en su humanidad y en próximos días están citando a mi patrocinado a diligencia de conciliación.

**DECIMO QUINTO:** Los argumentos esbozados por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para objetar el pago del siniestro NO se encuentran debidamente fundamentados ya que se aduce por la demandada que " ... los documentos aportados como soporte de la reclamación y la auditoría externa nos permitimos manifestar que los daños del vehículo se presentan por efecto de sobre cupo de carga, con base en lo indicado en el informe de tránsito...", la demandada no allega los documentos soporte de la reclamación que permiten inferir que existe sobre cupo de carga, copia del informe o concepto de auditoría externa que permita colegir exceso de carga, no existe prueba de la experticia efectuada por el patrullero SANCHEZ MEDELLIN JHON, quien establece en el informe de tránsito como hipótesis del accidente de tránsito "recalentamiento en frenos por exceso de carga".

**DECIMO SEXTO:** Los argumentos esbozados por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para objetar el pago del siniestro están lejos de probarse toda vez que de acuerdo al informe ejecutivo - FPJ-3 de la policía judicial CTI, dentro de la narración cronológica y concreta de los hechos, se establecen que el vehículo asegurado de placas SWK541 furgón " transportaba 16 bidones metálicos de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pintura y revestimientos MARCA DUROCOLOR en especial macilla acrílica según factura de venta No SOCH-05250, se desconoce el peso del vehículo ya que según información de la báscula del kilómetro 22 administrada por la concesionaria vial COVIANDES, este vehículo no ingreso a pesaje, también se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión ...." Lo cual deja entrever que el peso en ningún momento fue establecido ni por policía judicial, ni por parte del patrullero que conoció el accidente (primer respondiente), y quien al aparecer diligenció el informe de policía de accidente de tránsito.

**DECIMO SEPTIMO:** Para el día 21 de mayo de 2018 fecha en que acaece el siniestro, no existía obligación de pasar el rodante por bascula por parte del asegurado o de su conductor ya que la Resolución 6427 del 17 de diciembre de 2009 se encontraba suspendida, toda vez que la resolución No 2498 de fecha 24 de junio de 2018 expedida por el ministerio de transporte, dio inicio a la obligación de los vehículos furgones de ingresar a pesaje, y que establece " ... Desde hoy quedó suspendida la resolución con la cual se restringía el peso a los vehículos de transporte de carga, por un tiempo estimado de tres a seis meses. En este periodo ni las básculas ni la Policía de Carreteras detendrán a los transportadores, y estos podrán llevar la carga que anteriormente solían transportar, mientras se revisa y se ajustan las medidas para que no se afecte la economía de la región. Así lo dio a conocer Jorge Plata, director del Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, quien anunció la medida tras reunión con la ministra de Transporte, Ángela María Orozco y la gobernadora Marcela Amaya "La Ministra de Transporte, y el Director de Tránsito y Transporte del Ministerio, se comprometieron a revisar la resolución 2498 con la cual se restringía el peso a los vehículos de transporte de carga, que afectaba principalmente a los productores de alimentos y transportadores del Ariari, ya que la carga se les reducía y los costos de transporte aumentaban. Esto sumado a los inconvenientes de la vía Bogotá - Villavicencio, hacía que trabajaran casi a pérdidas", explicó Plata.

**DECIMO OCTAVO:** Mi mandante dentro del escrito dirigido a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en fecha 8 de agosto de 2018, es enfático al afirmar que al momento de la ocurrencia del accidente " .... El peso real de la mercancía por envase era de 160 kilogramos para un total de 16 unidades lo que equivale a 2.560 kilogramos, la capacidad del vehículo es de 2670 kilogramos, ya que como característica de despacho las canecas transportadas deben cumplir con este peso, para una mejor manipulación en el sitio de entrega, como se evidencia en fotos solo se destapo una sola caneca la cual se derramo y las otras 15 a pesar de haber sufrido



el impacto y de quedar acostadas con la presión de una sobre otra de manera horizontal, no presentaron derrame alguno ya que no se encontraban totalmente llenas....".

**DECIMO NOVENO:** Sin embargo la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2018 y suscrita por **NANCY ZEILA VARGAS DIAZ**, insiste en la objeción al pago del siniestro, argumentando **la inversión de la carga de la prueba**, esto es que es el asegurado quien debe probar el peso de la carga trasportada desdibujándose la obligación que tiene el asegurador frente a la objeción, equivocada la postura de la aseguradora demandada, ya que es la pasiva quien debe mostrar con suficiencia y objetividad las pruebas que muestren que hay exceso en el peso de la carga trasportada ya que es un contrato de seguros en el cual se presume la buena fe.

**VIGECIMO:** No es cierto como se afirma por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Que mi mandante **NO** tiene como establecer con elementos materiales probatorios que el vehículo automotor asegurado nunca excedió el peso de carga trasportada por el rodante el día de la ocurrencia de los hechos, ya que de acuerdo a la certificación de fecha 28 de noviembre de 2018, expedida por **CARLOS HELI GARZON**, en su calidad de representante legal de **Carlos H Garzón S.A.S**, se hace constar que " el material "masilla acrílica" despachado por la empresa pinturas **Durocolor (Guillermo Chaves) recibido en la obra LLANO ALTO DE LA CONSTRUCTORA AMARILO en la ciudad de Villavicencio, fue despachado con un peso estándar de 160 kilos por tambor..**", esto en concordancia con la factura de venta No **SOCH-05250**, e la cual quedo constancia en el informe de policía judicial aunado a lo anterior existen fotografías donde se observa que previo a el envío de las mercancías se efectúa pesaje por parte de **Durocolor**, esto de acuerdo a la experticia que se allega dentro del libelo de mandatorio .

**VIGECIMO PRIMERO:** Mi patrocinado como comerciante en pinturas ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones como propietario, tomador y asegurado del rodante **FURGON CHEVROLETH, NKR 729 LWB MT 2800 C.C. 4X** de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo 2007, con numero de motor 375840 y chasis **9GDNKR55678005806**, servicio público, con la expedición de su seguro obligatorio según póliza No **111355823 6** de **suramericana seguros generales suramericana S.A.** con vigencia de 5 de septiembre de 2017 al 4 de septiembre de 2018, en el mismo sentido se efectuó la revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes de acuerdo al número de control **33884720** el 5 de septiembre de 2017 al 5 de septiembre de 2018.

**VIGECIMO SEGUNDO:** Es por esto que mediante concepto técnico inspección y peritaje se establecerá que para el día en que ocurrió el fatídico accidente de tránsito el vehículo asegurado no excedía el peso de la carga trasportada, es decir los **2670 kilogramos**, que de acuerdo a tarjeta de propiedad y a la ficha técnica del rodante es la máxima capacidad permitida para este tipo de vehículos y que por ende está obligada la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a responder por el pago del siniestro que se presentara en el accidente de tránsito a la salida de los túneles de quebrada blanca acaecido el día 21 de mayo de 2018 en el kilómetro 56 más 400 de la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio.

**VIGECIMO TERCERO:** Así mismo mediante concepto emitido por **ROGER KEVIN PALACIO DEVIA** perito experto en accidentes de tránsito sistema de frenos se podrá determinar que la causa eficiente del siniestro es una falla mecánica evidenciada en el sistema de frenos y no como lo afirma la aseguradora demandada por la sobre carga o exceso de peso del rodante asegurado.

**VIGECIMO CUARTO:** A fin de dar cumplimiento con el pre requisito que establece la ley 640 de 2001 se citó a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a diligencia de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2018 ante el centro de conciliación de la fundación derecho y formación tejiado humano en donde se declaró fracasada.

**VIGECIMO QUINTO:** Mediante comunicación de fecha 1 de marzo de 2019 se solicita a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** entregar copia de todos y cada uno de los soportes

Centro Comercial J·R carrera 28 A No· 17-40 Of·205 A cel· 310-8036482, tel· 4660381

E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

Bogotá D·C



con que se sustentó y analizo la objeción al apago del siniestro, sin embargo a la fecha de radicación de la presente demanda no sea recibida contestación a dicha petición.

**PRETENSIONES**

Solicito a este despacho judicial que luego de declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada declare:

**Primero:** Declarar a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** persona jurídica de derecho con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. que se identifica con Nit No 860002184-6 representada legalmente por **FERNANDO QUINTERO ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.386.354 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces, en su calidad de demandada, es responsable civil y contractualmente por el pago del siniestro acaecido el día 21 de mayo de 2018, respecto del vehículo automotor **Chevrolet NKR 729, furgón, color blanco de placas SWK541 modelo 2007**, que se encuentra cubierto en la póliza individual de seguros de automóviles No 1002301 suscrito con mi mandante **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, en su calidad de tomador y asegurado.

**SEGUNDO:** Declarar que en virtud de los hechos mencionados posteriormente y probados debidamente la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** deberá cancelar la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000.00)** por concepto de los daños sufridos por pérdida total del automotor ya mencionado.

**TERCERO:** Deberá igualmente la demandada responder a las víctimas o terceros afectados (llamamiento en garantía), por los amparos de responsabilidad civil extracontractual, que comprende el riesgo de daños a bienes de terceros, con una cobertura o valor asegurado equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)**, por muerte o lesión a una persona en una suma o valor asegurado equivalente a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)**, muerte o lesión a dos o más personas hasta la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.00.00)**, que ocasiono el vehículo, automotor asegurado **FURGON CHEVROLETH, NKR 729 LWB MT 2800 C.C. 4X** de placas **SWK541, color BLANCO, modelo 2007**, con numero de motor **375840** y chasis **9GDNKR55678005806**, servicio público.

**PRUEBAS**

**Testimoniales**

\*Se cite y haga comparecer a **NANCY ZEILA VARGAS DIAZ** quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de Líder Técnico Gestión de Siniestros automóviles de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a fin de que establezca con claridad cuáles fueron los argumentos para objetar el pago del siniestro puede ser ubicada en la carrera 7 No 24 89 de la ciudad de Bogotá.

Se cite y haga comparecer al señor **EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, testigo directo, quien para el momento de la ocurrencia del siniestro venia conduciendo el automotor, nos referirá los momentos percibidos al colisionar con los vehículos automotores podrá ser ubicado en la Avenida Suba No 89 22 Subazar.

Se cite y haga comparecer al señor **Carlos Heli Garzon** quien para el momento del siniestro era quien había adquirido la mercancía y había igualmente establecido cuanto pesaba dicha mercancía puede ser ubicado en los teléfonos 6908988 y celular 3203047513 correo electrónico **heligarzon Hotmail.com** o en la Avenida Suba No 89 22 Subazar.

Se cite y haga comparecer al policial **FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO**, quien efectuó todos los trámites relacionados con el informe ejecutivo respecto del siniestro y establecerá si se



28

efectuó o no pesaje de la mercancía que llevaba el automotor tipo furgón al momento del siniestro. Puede ser ubicado por medio de la dirección de talento humano de la policía nacional

Se haga comparecer al patrullero SÁNCHEZ PADILLA JHON quien efectuó el informe de accidente de tránsito, levanto fijación planimétrica y bosquejo topográfico, explicara cuales fueron las razones para considerar como hipótesis el exceso de peso del rodante, podrá ser ubicado por medio de la dirección de talento humano de la policía nacional.

Se cite y haga comparecer a ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, perito investigador judicial en accidentes de tránsito, quien nos informara que hallazgos encontró en el rodante tipo furgón asegurado posterior al accidente de tránsito acaecido el 21 de mayo de 2019 podrá ser ubicado en la Diagonal 79C No 71B 31 oficina 104 de la ciudad de Bogotá D.C.

#### Documentales

Copia del Certificado de existencia y representación de la empresa AXA COLPATRIA SEGUOS S.A. Expedida por la cámara de Comercio de Bogotá D.C. en fecha 5 de diciembre de 2018

Concepto técnico inspección y peritaje suscrita por la Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S. NBI de fecha 8 de febrero de 2019 y suscrito por ROGER KEVIN PALACIO DEVIA.

Escrito de fecha 27 de septiembre del 2018 en AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde se da respuesta dirigida a el señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, dando respuesta a la reconsideración frente a la objeción a la solicitud de indemnización rubricada por la señora NANCY ZEILA VARGAS

Escrito de fecha 17 de julio del 2018 en la cual AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. da respuesta a la reclamación del siniestro rubricada por la señora NANCY ZEILA VARGAS DÍAZ.

Constancia de fecha 28 de noviembre 2018 expedida por la empresa Carlos H. Garzón SAS, donde se certifica el material enviado por la empresa DUROCOLOR, rubricada por el señor Carlos Heli Garzon

Constancia de no acuerdo No 0071-2018 de la diligencia de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2018, ante el centro de conciliación de la fundación derecho y formación tejido humano rubricada por José Ricardo Archila Guio.

Comunicación de fecha 30 de mayo de 2018, por medio del cual se informa vía internet y en constancia de recibido se le informa a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Sobre el acaecimiento del siniestro, en tres (3) folios.

Comunicación de fecha 8 de agosto de 2018 rubricada por GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS en donde se solicita se reconsidere la decisión adoptada por la aseguradora AXA COLPATRIA S.A.

Póliza de seguros de automóviles No1002301, Expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de fecha 17 de noviembre de 2017 a 17 de noviembre de 2018 en seis (6) folios

Copia del Informe ejecutivo -FPJ-3- rubricado por FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO DE FECHA 22 de mayo DE 2018 dentro del radicado número 25335610128101880004, junto con informe de policial de accidente de tránsito NO 25151 suscrito por el patrullero SÁNCHEZ PADILLA JHON con placa 087416, junto con la fijación planimétrica y bosquejo topográfico FPJ16 en Nueve(9) folios.



Citación de audiencia de conciliación de fecha 30 de noviembre de 2018 ante la personería de Bogotá DC. Suscrito por ROGER RODRIGUEZ CEFERINO abogado conciliador. Donde funge como citante JORGE HERNANDO CASTRO SANCHEZ KAREN MARCELA CASTRO SANCHEZ y otros.

30 Copia de la licencia de tránsito No 10011277677 Correspondiente al vehículo automotor Chevrolet NKR de placas SWK 541Oficios.

Copia del certificado de revisión tecno mecánica y de emisión de contaminantes No 33884720 expedido por la empresa CAR-PITS S.A, respecto del rodante Chevrolet NKR de placas SWK 541 de fecha 05 de 09 de 2017 al 05 de septiembre de 2018.

Copia de la póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito No 11135823 6 de fecha 5 de septiembre de 2017 al 4 de septiembre de 2018 del rodante de placas SWK541 CHEVROLET NKR.

Licencia de conducción No 1012379251 de EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

CD que reproduce los instantes en que acaece el siniestro el día 21 de mayo de 2018

Copia original de la comunicación derecho de petición radicada el día 1 de marzo de 2019 a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde se le solicita se haga entrega de todos y cada uno de los soportes con que cuenta la aseguradora para el análisis y posterior objeción al pago del siniestro.

#### **Oficios**

Solicito respetuosamente se oficie a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a fin de que se allegue todos y cada uno de los soportes relacionados con el estudio y objeción de reclamación NO 1772/2018 Placas SWK541 póliza No 1002301, todo en atención al artículo 167 del CGP. \*

Se oficie a la coordinación unidad móvil omega 11 de la Policía Nacional, a fin de requerir al servidor público policía judicial señor Fabián Leonardo Castillo Bejarano para que se haga presente y deponga sobre lo que conoció o le consta sobre el siniestro de fecha 21 de mayo de 2019 dado que es este funcionario quien diligencio el informe ejecutivo FPJ3, advirtiendo que solo asiste este funcionario público cuando es citado directamente por el despacho judicial.

Se oficie a la dirección de talento humano de la Policía Nacional, a fin de que se cite y haga comparecer al primer respondiente PATRULLERO SÁNCHEZ PADILLA JOHN con cedula de ciudadanía No 11256767 y placa No 087416 y quien deberá deponer todo lo relacionado al informe de policía de tránsito 25151 de fecha 21 de mayo de 2018 explicando así mismo el croquis y bosquejo fotográfico que se levantara en el sitio de los hechos, advirtiendo que solo asiste este funcionario cuando es citado directamente por el despacho judicial.

**Peritaje.** Solicito al despacho que en atención a lo establecido en los artículos 226 siguientes del CGP. se decrete y tenga en cuenta al perito de la OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S., quien de manera detallada establecerá todos los pormenores respecto al concepto técnico, inspección y peritaje del vehículo SWK 541 de propiedad de mi mandante señor Guillermo Alfonso chaves Vargas en su calidad de afectado respecto del siniestro acaecido el día 21 de mayo de 2018.



**Prueba demostrativa** Solicito al despacho que en atención a lo dispuesto en el artículo 165 de CGP se ordene y permita a la parte actora mediante video bin, poner de presente a este despacho las diferentes fijaciones fotografías tomadas por el perito experto en accidentes de tránsito a fin de que de manera inequívoca se establezca la causa del siniestro.

**Interrogatorio de parte** Solicito al despacho se ordene interrogar al representante legal de la demandada señor FERNANDO QUINTERO ARTURO o quien haga sus veces a fin de que absuelva el cuestionario que de manera verbal o por escrito efectuare.

**CUANTÍA:**

La estimo en la suma de MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000.00).

**COMPETENCIA:**

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

**FUNDAMENTOS EN DERECHO:**

**1. EN EL ORDEN SUSTANCIAL:**

**1.1. EN LO CIVIL:**

Es fundamento de esta demanda el título V CAPITULO I artículos 1036 y siguientes del C. Co., que regula el contrato de seguros, de acuerdo con las siguientes referencias jurisprudenciales: sala de casación civil corte suprema de justicia del 21 de febrero de 2018 expediente 110013103032201100736001 MP Luis Armando Tolosa Villabona y corte constitucional Expediente T 5542290 ( T 501 2016) del 16 de septiembre de 2016 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez. Adicionalmente invoco la sección IV artículos 1127 y siguientes de la misma codificación, en lo tocante a la responsabilidad civil en lo particular.

**2. EN LO PROCESAL:**

Como quedó expresado en el capítulo de "tramite", es fundamento procesal de esta demanda el libro tercero, sección primera procesos declarativos título I proceso verbal artículos 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso.

**ANEXOS:**

1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.
2. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Poder especial para actuar.

**NOTIFICACIONES**

\*El suscrito German Rubiano Carranza recibirá notificaciones en la carrera 28 A No.17-40 oficina 205 A tel. 4660381- cel. 3108036482 e-mail- [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

\*El demandante GUILERMO AFOLNSO CHAVES VARGAS en la Avenida suba No 89 22 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo: [suba@durocolor.com](mailto:suba@durocolor.com)

\*El Demandado FERNANDO QUINTERO ARTURO Representante legal de LA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en la carrera séptima (7) No 24 89 de la ciudad de Bogotá D.C. correo. [WWW.axacolpatria.co](http://WWW.axacolpatria.co)

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T. P. No. 72.187 del C.S.J

83/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
INFORME SECRETARIAL

**RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDA HOY 11/3/2019

**SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:**

PODER  PAGARE  CHEQUE  LETRA(S)  CONTRATO   
 ESCRITURA(S)  FACTURAS  ACUERDO  RECIBOS  SERVICIOS  
 PÚBLICOS  IMPUESTOS  VALORIZACIÓN  PLANOS  FOTOS   
 AVALUO  TASA DE INTERÉS  REGISTRO CIVIL  COPIA C.C.   
 CERTIFICAC. VARIAS  NOTARIA  RESOLUCION  CERTIFICADO CÁMARA  
 DE COMERCIO  CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN  CERTIFICADO  
 CATASTRAL  SUPERFINANCIERA  OTROS

**DEMANDA**  FOLIOS  CON C.D.  TRASLADOS  CON C.D.  CON  
 ANEXOS  ARCH.  CON C.D.  CON ANEXOS  **APELACION AUTO**  
 FOLIOS  CON C.D.  **APELACION SENTENCIA**  FOLIOS  CON  
 C.D.  **ACCION DE TUT.**  FOLIOS  CON C.D.  **IMPUGNAC.**   
 FOLIOS  CON C.D.  **INCID. DESAC.**  FOLIOS  CON C.D.

**CONSULTA INCID. DESAC.**  FOLIOS  C.D.  **MEDIDAS CAUTELARES:**

SI  FOLIOS  CON C.D.

OTROS DOCUMENTOS ALLEGADOS: Derecho de petición - Informe policial  
Axa colpatra

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY

12 MAR 2019

HECTOR FABIO SEGURA REINA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá,**

**22 MAR. 2019**

**Rad. VERBAL DE RESPONSABILIDAD N° 110013103031201900176-00**

**INADMÍTESE** la demanda, para que en el término de cinco días se subsane en los siguientes aspectos (artículo 90 del Código General del Proceso):

- 1.- Los hechos consignados en los ordinales octavo, décimo quinto, vigésimo y vigésimo segundo, no cumplen con los requisitos exigidos por el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, proceda la parte demandante a clasificar, numerar y presentar de forma separada, cada uno de los presupuestos fácticos descritos en esos únicos ordinales.
- 2.- Aclárese la segunda pretensión de la demanda, indicando quién es el beneficiario de la suma allí reclamada y si además de la pretensión declarativa, se pide el pago de la indemnización señalada. De ser éste último el caso, deberá además separarse en debida forma la pretensión declarativa de la pretensión de condena (numeral 4° del artículo 82 del Código General de Proceso).
- 3.- En caso de reclamarse el pago de la indemnización relacionada en la segunda pretensión de la demanda, la parte actora deberá prestar juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 82 del Código General de Proceso, el cual deberá cumplir íntegramente las exigencias impuestas por el artículo 206 de esa misma norma.
- 4.- Aclárese la tercera pretensión de la demanda, indicando qué personas son las beneficiarias de las sumas de dinero allí relacionadas y preséntense los respectivos poderes conferidos por cada una de ellas, mediante los que se faculte al abogado para exigir a su nombre dichos rubros, haciendo efectivas las coberturas establecidas en el contrato de seguros. (numeral 4° del artículo 82 del Código General de Proceso).

5.- Alléguese copias de la subsanación, tanto en medio físico como magnético, para el traslado y el archivo (artículo 89 del Código General del Proceso).

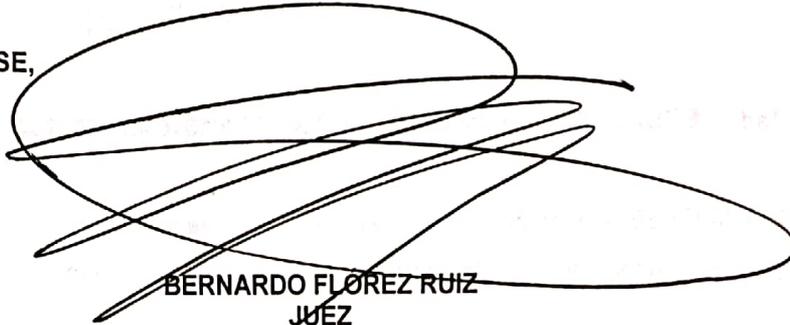
Experto en Rest

Señor  
JUEZ CIVIL DE

Ref. Pro  
VARG

Vencido el término aquí dispuesto, por Secretaría hágase el ingreso inmediato del expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



BERNARDO FLORES RUIZ  
JUEZ

AVB (12-03-2019)

|  |
|--|
| JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |
| SECRETARIA   |
| La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO  |
| Número: <u>21</u> , que se fija hoy: <u>26 MAR 2019</u> a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).                        |
| <br>HÉCTOR FABIO SEGURA REINA<br>SECRETARIO |



**Germán Rubiano Carranza**  
**Abogado Especializado**  
**Civil-Penal Comercial**

mético

**Experto en Responsabilidad Civil**

del

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.(REPARTO)**  
 E. S. D.

Ref. Proceso VERBAL de responsabilidad civil contractual de **GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y con vecindad en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, en su calidad de tomador y asegurado dentro de la póliza individual de seguro de automóviles No 7B005806 y afectado dentro del accidente de tránsito

ocurrido el día 21 de mayo de 2018, en Bogotá D.C., me permito instaurar ante el Honorable Consejo de Comercio, me permito instaurar la mayor cuantía en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** respectivamente, domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **FERNANDO QUINTERO ARTURO**, quien reside en la ciudad de Bogotá D.C. y/o quien actúa en nombre de:

**GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, en su calidad de tomador y asegurado dentro de la póliza individual seguro de automóviles No 7B005806, respectivamente, placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo **2007**, número de motor **375840**, servicio público.

Los amparos de responsabilidad civil que se solicitan son los que corresponden a terceros, con una cobertura o valor asegurado de hasta \$37.000.000, incluyendo el amparo patrimonial, respecto del vehículo automotor ya mencionado, riesgos que quedan cubiertos dentro del periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2018.

**CUARTO:** El día 21 de mayo de 2018 siendo aproximadamente las 7 Am acaece el siniestro, el automotor **FURGON CHEVROLETH**, **NKR II** cilindraje **22771**, de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo **2007**, con numero de motor **375840** y chasis **9GDNKR5567B005806**, servicio público por accidente de tránsito a la salida de los túneles de quebrada blanca, con varios vehículos involucrados, una persona fallecida y otra lesionada, en el kilómetro **56 más 400 mts**,

**QUINTO:** Al parecer la causa del accidente se debió a un caso fortuito o fuerza mayor por falla en el sistema de frenos del vehículo automotor asegurado **Chevrolet NKR II**, furgón, color blanco de placas **SWK541** modelo **2007**, que era conducido por el señor **EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Centro Comercial J-R carrera 28 A No- 17-40 Of-205 A cel- 310-8036482, tel- 4660381  
 E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)  
 Bogotá D.C

86

**Germán Rubiano Carranza**  
**Abogado Especializado**  
**Civil-Penal Comercial**

**Experto en Responsabilidad Civil**

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.(REPARTO)**  
E. S. D.

Ref. Proceso VERBAL de responsabilidad civil contractual de **GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y con vecindad en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, en su calidad de tomador y asegurado dentro de la póliza individual de seguros de automóviles No 1002301 y afectado dentro del accidente de tránsito acaecido el día 21 de mayo de 2018 en la vía Bogotá- Villavicencio, al señor juez con todo respeto, acogiéndome a lo establecido en el art.1127 y afines del Código de Comercio, me permito instaurar proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. con Nit. No 860002184-6 representada legalmente por **FERNANDO QUINTERO ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No19.386.354 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario, suscribió mediante póliza individual seguro de automóviles No 1002301 en fecha 17 de noviembre de 2017, con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** respecto del automotor **FURGON CHEVROLETH, NKR II** cilindraje 22771, de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo 2007, con numero de motor 375840 y chasis 9GDNKR5567B005806, servicio público.

**SEGUNDO:** Mi mandante contrato con la demandada los amparos de responsabilidad civil extracontractual, que comprende el riesgos de daños a bienes de terceros, con una cobertura o valor asegurado equivalente a la suma de \$150.000.000, muerte o lesión a una persona en una suma o valor asegurado equivalente a \$150.000.000, muerte o lesión a dos o más personas hasta la suma de \$150.000.00. Respecto a los daños que ocasione el vehículo, automotor **FURGON CHEVROLETH, NKR II** cilindraje 22771, de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo 2007, con numero de motor 375840 y chasis 9GDNKR5567B005806, servicio público.

**TERCERO:** Así mismo mi mandante señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, contrato con la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, los amparos de pérdida parcial por daños, total por daños, con un valor asegurado de hasta \$37.000.000, incluyendo el amparo de pérdida total, respecto del vehículo automotor ya mencionado, riesgos que quedan cubiertos dentro del contrato comprendido entre el 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2018.

**CUARTO:** El día 21 de mayo de 2018 siendo aproximadamente las 7 Am acaece el siniestro, el automotor **FURGON CHEVROLETH, NKR II** cilindraje 22771, de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo 2007, con numero de motor 375840 y chasis 9GDNKR5567B005806, servicio público por accidente de tránsito a la salida de los túneles de quebrada blanca, con varios vehículos involucrados, una persona fallecida y otra lesionada, en el kilómetro 56 más 400 mts,

**QUINTO:** Al parecer la causa del accidente se debió a un caso fortuito o fuerza mayor por falla en el sistema de frenos del vehículo automotor asegurado Chevrolet NKR II, furgón, color blanco de placas **SWK541** modelo 2007, que era conducido por el señor **EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Centro Comercial J·R carrera 28 A No· 17-40 Of·205 A cel· 310-8036482, tel· 4660381  
E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)  
Bogotá D·C



y cuyo propietario del rodante es el señor GULLERMO CHAVES VARGAS, quien ostenta la calidad de tomador y asegurado.

**SEXTO:** El automotor asegurado antes referido colisiono con los rodantes

A) automóvil de placas CZV655 marca Chana color blanco modelo 2008, conducido por CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, quien fuera lesionado al momento del presentarse el accidente de tránsito, también se establece que en la misma colisión fallece el copiloto de rodante de placas CZV655 señor JORGE HERNANDO CASTRO SILVA.

B) Tracto camión KENWORTH de placas XID984 color azul modelo 2004, semirremolque S-49629, conducido por JHON ALEXANDER BERNAL FRANCO, vehículo impactado en la parte posterior izquierda.

C) Chevrolet vitara de placas BRD039 modelo 2005 color azul, conducido por FREDY AGUSTIN ARAGON

D) Chevrolet FSR, color blanco modelo 2011, carrocería tanque, placas SPV630, conducido por ALEXANDER BELTRAN.

E) Renault Duster, color blanco, de placas WGZ078 servicio público, conducido por OSCAR JARAMILLO SILVA

**SEPTIMO** Una vez acaece el siniestro mi patrocinado señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, en fecha 30 de mayo de 2018, pone en conocimiento de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, las circunstancias del accidente tránsito, dejando claro que como consecuencia del siniestro se presentó el fallecimiento de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (QEPD) y lesiones al señor CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, así mismo que fueron impactados cuatro vehículos ya relacionados en el hecho anterior.

**OCTAVO:** Así mismo se puso en conocimiento de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** que se deben afectar los amparos de daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona y lesiones o muerte a dos o más personas

**NOVENO:** Como también se solicita a la demandada, que el vehículo asegurado de placas SWK541 conducido por EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, había sido impactado y deformado en la parte anterior derecha, que también presentaba volcamiento lateral izquierdo lo cual conlleva pérdida total por afectación del amparo de daños en más del 70%.

: En fecha 17 de julio de 2018 la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** objeta el pago del seguro aduciendo que existe exclusión de cobertura respecto de los daños que sufra el vehículo, argumentando que el automotor asegurado se encontraba con exceso de carga.

**DECIMO:** La demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** dio contestación al siniestro reclamado por mi poderdante señor GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS de manera extemporánea, toda vez que de acuerdo a la legislación colombiana la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** contaba solo con un mes a partir del día en el cual el asegurado señor VARGAS CHAVEZ reporto al asegurador la reclamación, esto es el día 30 de mayo de 2018 y no hubo manifestación sino hasta el día 17 de julio de 2018.

**DECIMO PRIMERO:** La objeción al pago del siniestro por parte de la demandada solo versa respecto de los daños ocasionados al rodante asegurado, no así frente a la responsabilidad civil extracontractual, es decir daños a bienes de terceros y lesiones o muerte a dos o más personas, por ende se debe colegir que la objeción solo versa sobre los daños del vehículo y que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** debe responder por los daños causados a terceros.



**Germán Rubiano Carranza**  
**Abogado Especializado**  
**Civil-Penal Comercial**

**Experto en Responsabilidad Civil**

**DECIMO SEGUNDO:** En fecha 8 de agosto de 2018 mi patrocinado GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS en comunicación dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., solicita se reconsidere la posición adoptada por la aseguradora, sin embargo mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2018 la funcionaria NANCY ZEILA VARGAS DIAZ líder técnico gestión de siniestros automóviles de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se ratifica la decisión adoptada frente la objeción para el pago del siniestro.

**DECIMO TERCERO:** Mediante citación de fecha 30 de noviembre de 2018 el Centro de conciliación de la personería de Bogotá D.C., cita a mi patrocinado señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS y a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a diligencia de conciliación según solicitud No 89162 para el día 6 de diciembre de 2018, en la cual los señores MAICOL JESID CASTRO SANCHEZ, JORGE HERNANDO CASTRO SANCHEZ, KAREN MARCELA CASTRO SANCHEZ y otros en su calidad de familiares del señor JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D.). Quien fuera víctima en el accidente de tránsito acaecida el 21 de mayo de 2018, solicitan el pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo asegurado de placas SW K541, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS

**DECIMO CUARTO:** Así mismo se tiene que CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, quien fuera lesionado al momento del presentarse el accidente de tránsito, en la actualidad está reclamando a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al parecer la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS por los daños y perjuicios ocasionados en su humanidad y en próximos días están citando a mi patrocinado a diligencia de conciliación.

**DECIMO QUINTO:** Los argumentos esbozados por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para objetar el pago del siniestro NO se encuentran debidamente fundamentados ya que se aduce por la demandada que "... los documentos aportados como soporte de la reclamación y la auditoría externa nos permitimos manifestar que los daños del vehículo se presentan por efecto de sobre cupo de carga, con base en lo indicado en el informe de tránsito...".

**DECIMO SEXTO:** La demandada no allega los documentos soporte de la reclamación que permiten inferir que existe sobre cupo de carga, copia del informe o concepto de auditoría externa que permita colegir exceso de carga.

Así mismo la demandada, no allega prueba de la experticia efectuada por el patrullero SANCHEZ MEDELLIN JHON, quien establece en el informe de tránsito como hipótesis del accidente de tránsito "recalentamiento en frenos por exceso de carga".

**DECIMO SEPTIMO:** Los argumentos esbozados por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para objetar el pago del siniestro están lejos de probarse toda vez que de acuerdo al informe ejecutivo - FPJ-3 de la policía judicial CTI, dentro de la narración cronológica y concreta de los hechos, se establecen que el vehículo asegurado de placas SWK541 furgón "... trasportaba 16 bidones metálicos de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pintura y revestimientos MARCA DUROCOLOR en especial macilla acrílica según factura de venta No SOCH-05250, se desconoce el peso del vehículo ya que según información de la báscula del kilómetro 22 administrada por la concesionaria vial COVIANDES, este vehículo no ingreso a pesaje, también se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión ...." Lo cual deja entrever que el peso en ningún momento fue establecido ni por policía judicial, ni por parte del patrullero que conoció el accidente (primer respondiente), y quien al aparecer diligenció el informe de policía de accidente de tránsito.

**DECIMO OCTAVO:** Para el día 21 de mayo de 2018 fecha en que acaece el siniestro, no existía obligación de pasar el rodante por bascula por parte del asegurado o de su conductor ya que la Resolución 6427 del 17 de diciembre de 2009 se encontraba suspendida, toda vez que la resolución No 2498 de fecha 24 de junio de 2018 expedida por el ministerio de transporte, dio inicio a la obligación de los vehículos furgones de ingresar a pesaje, y que establece "... Desde hoy quedó suspendida la resolución con la cual se restringía el peso a los vehículos de transporte de carga, por un tiempo estimado de tres a seis meses. En este periodo ni las básculas ni la Policía de Carreteras detendrán a los transportadores, y estos podrán llevar la carga que anteriormente solían transportar, mientras se revisa y se ajustan las medidas para que no se afecte la economía

Centro Comercial J.R carrera 28 A No. 17-40 Of.205 A cel. 310-8036482, tel. 4660381

E-MAIL rubiano88@gmail.com

Bogotá D.C



**Germán Rubiano Carranza**  
**Abogado Especializado**  
**Civil-Penal Comercial**

**Experto en Responsabilidad Civil**

de la región. Así lo dio a conocer Jorge Plata, director del Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, quien anunció la medida tras reunión con la ministra de Transporte, Ángela María Orozco y la gobernadora Marcela Amaya. "La Ministra de Transporte, y el Director de Tránsito y Transporte del Ministerio, se comprometieron a revisar la resolución 2498 con la cual se restringió el peso de los vehículos de transporte de carga, que afectaba principalmente a los productores de alimentos y transportadores del Ariari, ya que la carga se les reducía y los costos de transporte aumentaban. Esto sumado a los inconvenientes de la vía Bogotá - Villavicencio, hacía que trabajaran casi a pérdidas", explicó Plata.

**DECIMO NOVENO:** Mi mandante dentro del escrito dirigido a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en fecha 8 de agosto de 2018, es enfático al afirmar que al momento de la ocurrencia del accidente "... El peso real de la mercancía por envase era de 160 kilogramos para un total de 16 unidades lo que equivale a 2.560 kilogramos, la capacidad del vehículo es de 2670 kilogramos, ya que como característica de despacho las canecas transportadas deben cumplir con este peso, para una mejor manipulación en el sitio de entrega, como se evidencia en fotos solo se destapo una sola caneca la cual se derramo y las otras 15 a pesar de haber sufrido el impacto y de quedar acostadas con la presión de una sobre otra de manera horizontal, no presentaron derrame alguno ya que no se encontraban totalmente llenas....".

**VIGECIMO:** Sin embargo la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2018 y suscrita por **NANCY ZEILA VARGAS DIAZ**, insiste en la objeción al pago del siniestro, argumentando **la inversión de la carga de la prueba**, esto es que es el asegurado quien debe probar el peso de la carga transportada desdibujándose la obligación que tiene el asegurador frente a la objeción, equivocada la postura de la aseguradora demandada, ya que es la pasiva quien debe mostrar con suficiencia y objetividad las pruebas que muestren que hay exceso en el peso de la carga transportada ya que es un contrato de seguros en el cual se presume la buena fe.

**VIGECIMO PRIMERO:** No es cierto como se afirma por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Que mi mandante **NO** tiene como establecer con elementos materiales probatorios que el vehículo automotor asegurado nunca excedió el peso de carga transportada por el rodante el día de la ocurrencia de los hechos, ya que de acuerdo a la certificación de fecha 28 de noviembre de 2018, expedida por **CARLOS HELI GARZON**, en su calidad de representante legal de **Carlos H Garzón S.A.S**, se hace constar que " el material "masilla acrílica" despachado por la empresa pinturas **Durocolor (Guillermo Chaves)** recibido en la obra **LLANO ALTO DE LA CONSTRUCTORA AMARILO** en la ciudad de Villavicencio, fue despachado con un peso estándar de 160 kilos por tambor..", esto en concordancia con la factura de venta No **SOCH-05250**, e la cual quedo constancia en el informe de policía judicial.

**VIGECIMO SEGUNDO:** Aunado a lo anterior existen fotografías donde se observa que previo al envío de las mercancías, se efectúa pesaje por parte de **Durocolor**, esto de acuerdo a la experticia que se allega dentro del libelo de mandatorio.

**VIGECIMO TERCERO:** Mi patrocinado como comerciante en pinturas ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones como propietario, tomador y asegurado del rodante **FURGON CHEVROLETH, NKR 729 LWB MT 2800 C.C. 4X** de placas **SWK541**, color **BLANCO**, modelo 2007, con numero de motor **375840** y chasis **9GDNKR55678005806**, servicio público, con la expedición de su seguro obligatorio según póliza No **111355823 6** de **suramericana seguros generales suramericana S.A.** con vigencia de 5 de septiembre de 2017 al 4 de septiembre de 2018, en el mismo sentido se efectuó la revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes de acuerdo al número de control **33884720** el 5 de septiembre de 2017 al 5 de septiembre de 2018.

**VIGECIMO CUARTO** Es por esto que mediante concepto técnico inspección y peritaje se establecerá que para el día en que ocurrió el fatídico accidente de tránsito el vehículo asegurado no excedía el peso de la carga transportada, es decir los **2670 kilogramos**.

Centro Comercial J-R carrera 28 A No. 17-40 Of.205 A cel. 310-8036482, tel. 4660381

E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

Bogotá D.C



**VIGECIMO QUINTO:** Igualmente que de acuerdo a tarjeta de propiedad y a la ficha técnica del rodante es la máxima capacidad permitida para este tipo de vehículos y que por ende está obligada la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a responder por el pago del siniestro que se presentó en el accidente de tránsito a la salida de los túneles de quebrada blanca acaecido el día 21 de mayo de 2018 en el kilómetro 56 más 400 de la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio. Así mismo mediante concepto emitido por **ROGER KEVIN PALACIO DEVIA** perito experto en accidentes de tránsito sistema de frenos se podrá determinar que la causa eficiente del siniestro es una falla mecánica evidenciada en el sistema de frenos y no como lo afirma la aseguradora demandada por la sobre carga o exceso de peso del rodante asegurado.

**VIGECIMO SEXTO:** A fin de dar cumplimiento con el pre requisito que establece la ley 640 de 2001 se citó a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a diligencia de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2018 ante el centro de conciliación de la fundación derecho y formación tejido humano en donde se declaró fracasada.

Mediante comunicación de fecha 1 de marzo de 2019 se solicita a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** entregar copia de todos y cada uno de los soportes con que se sustentó y analizo la objeción al apago del siniestro, sin embargo a la fecha de radicación de la presente demanda no sea recibido contestación a dicha petición.

#### PRETENSIONES

Solicito a este despacho judicial que luego de declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada declare:

**Primero:** Declarar a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** persona jurídica de derecho con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. que se identifica con Nit No 860002184-6 representada legalmente por **FERNANDO QUINTERO ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No19.386.354 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces, en su calidad de demandada, responsable civil y contractualmente por el pago del siniestro acaecido el día 21 de mayo de 2018, hasta los montos descritos en la póliza de seguros

**SEGUNDO:** Declarar que en virtud de los hechos mencionados posteriormente y probados debidamente la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** deberá cancelar la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000.00)** por concepto de la pérdida total del automotor ya mencionado y que se encuentra descrito como el máximo valor asegurado dentro de la respetiva póliza (pretensión declarativa). respecto del vehículo automotor **Chevrolet NKR 729, furgón, color blanco de placas SWK541 modelo 2007**, a favor de mi patrocinado señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS** que se encuentra cubierto en la póliza individual de seguros de automóviles No 1002301, en su calidad de tomador y asegurado.

**TERCERO:** Se declare igualmente que la demandada debe pagar hasta el monto del valor asegurado por afectación del amparo denominado "asistencia jurídica en proceso civil" a favor de mi patrocinado señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**, amparo que se encuentra cubierto en la póliza individual de seguros de automóviles No 1002301, en su calidad de tomador y asegurado, → fel. 17

#### PRUEBAS

**Testimoniales** \*Se cite y haga comparecer a **NANCY ZEILA VARGAS DIAZ** quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de Líder Técnico Gestión de Siniestros automóviles de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, a fin de que establezca con claridad cuáles fueron los argumentos para objetar el pago del siniestro puede ser ubicada en la carrera 7 No 24 89 de la ciudad de Bogotá.

Se cite y haga comparecer al señor **EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, testigo directo, quien para el momento de la ocurrencia del siniestro venia conduciendo el automotor, nos referirá los



**Germán Rubiano Carranza**  
**Abogado Especializado**  
**Civil-Penal Comercial**

**Experto en Responsabilidad Civil**

momentos percibidos al colisionar con los vehículos automotores podrá ser ubicado en la Avenida Suba No 89 22 Subazar.

Se cite y haga comparecer al señor Carlos Heli Garzon quien para el momento del siniestro era quien había adquirido la mercancía y había igualmente establecido cuanto pesaba dicha mercancía puede ser ubicado en los teléfonos 6908988 y celular 3203047513 correo electrónico *heligarzon Hotmail.com* o en la Avenida Suba No 89 22 Subazar.

Se cite y haga comparecer al policial FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO, quien efectuó todos los trámites relacionados con el informe ejecutivo respecto del siniestro y establecerá si se efectuó o no pesaje de la mercancía que llevaba el automotor tipo furgón al momento del siniestro. Puede ser ubicado por medio de la dirección de talento humano de la policía nacional

Se cite y haga comparecer al patrullero SÁNCHEZ PADILLA JHON quien efectuó el informe de accidente de tránsito, levanto fijación planimétrica y bosquejo topográfico, explicara cuales fueron las razones para considerar como hipótesis el exceso de peso del rodante, podrá ser ubicado por medio de la dirección de talento humano de la policía nacional.

Se cite y haga comparecer a ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, perito investigador judicial en accidentes de tránsito, quien nos informara que hallazgos encontró en el rodante tipo furgón asegurado posterior al accidente de tránsito acaecido el 21 de mayo de 2019 podrá ser ubicado en la Diagonal 79C No 71B 31 oficina 104 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Documentales** Copia del Certificado de existencia y representación de la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Expedida por la cámara de Comercio de Bogotá D.C. en fecha 5 de diciembre de 2018

Concepto técnico inspección y peritaje suscrita por la Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S. NBI de fecha 8 de febrero de 2019 y suscrito por ROGER KEVIN PALACIO DEVIA.

Escrito de fecha 27 de septiembre del 2018 en AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde se da respuesta dirigida a el señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, dando respuesta a la reconsideración frente a la objeción a la solicitud de indemnización rubricada por la señora NANCY ZEILA VARGAS

Escrito de fecha 17 de julio del 2018 en la cual AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. da respuesta a la reclamación del siniestro rubricada por la señora NANCY ZEILA VARGAS DÍAZ.

Constancia de fecha 28 de noviembre 2018 expedida por la empresa Carlos H. Garzón SAS, donde se certifica el material enviado por la empresa DUROCOLOR, rubricada por el señor Carlos Heli Garzon

Constancia de no acuerdo No 0071-2018 de la diligencia de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2018, ante el centro de conciliación de la fundación derecho y formación tejido humano rubricada por José Ricardo Archila Guio.

Comunicación de fecha 30 de mayo de 2018, por medio del cual se informa vía internet y n constancia de recibido se le informa a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Sobre el acaecimiento del siniestro, en tres (3) folios.

Comunicación de fecha 8 de agosto de 2018 rubricada por GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS en donde se solicita se reconsidere la decisión adoptada por la aseguradora AXA COLPATRIA S.A.

Póliza de seguros de automóviles No1002301, Expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de fecha 17 de noviembre de 2017 a 17 de noviembre de 2018 en seis (6) folios

Copia del Informe ejecutivo -FPJ-3- rubricado por FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO DE FECHA 22 de mayo DE 2018 dentro del radicado número 25335610128101880004, junto con informe de policial de accidente de tránsito NO 25151 suscrito por el patrullero SÁNCHEZ PADILLA JHON con placa 087416, junto con la fijación planimétrica y bosquejo topográfico FPJ16 en Nueve(9) folios.

*Centro Comercial J·R carrera 28 A No· 17-40 Of·205 A cel· 310-8036482, tel· 4660381*

*E-MAIL rubiano88@gmail.com*

*Bogotá D·C*



Germán Rubiano Carranza

Abogado Especializado

Civil-Penal Comercial

Experto en Responsabilidad Civil

Citación de audiencia de conciliación de fecha 30 de noviembre de 2018 ante la personería de Bogotá DC. Suscrito por ROGER RODRIGUEZ CEFERINO abogado conciliador. Donde funge como cita: JORGE HERNANDO CASTRO SANCHEZ KAREN MARCELA CASTRO SANCHEZ y otros.

Copia de la licencia de tránsito No 10011277677 Correspondiente al vehículo automotor Chevrolet NKR de placas SWK 541Oficios.

Copia del certificado de revisión tecno mecánica y de emisión de contaminantes No 33884720 expedido por la empresa CAR-PITS S.A, respecto del rodante Chevrolet NKR de placas SWK 541 de fecha 05 de 09 de 2017 al 05 de septiembre de 2018.

Copia de la póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito No 11135823 6 de fecha 5 de septiembre de 2017 al 4 de septiembre de 2018 del rodante de placas SWK541 CHEVROLET NKR.

Licencia de conducción No 1012379251 de EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

CD que reproduce los instantes en que acaece el siniestro el día 21 de mayo de 2018

Copia original de la comunicación derecho de petición radicada el día 1 de marzo de 2019 a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde se le solicita se haga entrega de todos y cada uno de los soportes con que cuenta la aseguradora para el análisis y posterior objeción al pago del siniestro.

Oficios Solicito respetuosamente se oficie a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a fin de que se allegue todos y cada uno de los soportes relacionados con el estudio y objeción de reclamación NO 1772/2018 Placas SWK541 póliza No 1002301, todo en atención al artículo 167 del CGP.

Se oficie a la coordinación unidad móvil omega 11 de la Policía Nacional, a fin de requerir al servidor público policía judicial señor Fabián Leonardo Castillo Bejarano para que se haga presente y deponga sobre lo que conoció o le consta sobre el siniestro de fecha 21 de mayo de 2019 dado que es este funcionario quien diligencio el informe ejecutivo FPJ3, advirtiendo que solo asiste este funcionario público cuando es citado directamente por el despacho judicial.

Se oficie a la dirección de talento humano de la Policía Nacional, a fin de que se cite y haga comparecer al primer respondiente PATRULLERO SÁNCHEZ PADILLA JOHN con cedula de ciudadanía No 11256767 y placa No 087416 y quien deberá deponer todo lo relacionado al informe de policía de tránsito 25151 de fecha 21 de mayo de 2018 explicando así mismo el croquis y bosquejo fotográfico que se levantara en el sitio de los hechos, advirtiendo que solo asiste este funcionario cuando es citado directamente por el despacho judicial.

**Peritaje.** Solicito al despacho que en atención a lo establecido en los artículos 226 siguientes del CGP. Se decrete y tenga en cuenta al perito de la OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S., quien de manera detallada establecerá todos los pormenores respecto al concepto técnico, inspección y peritaje del vehículo SWK 541 de propiedad de mi mandante señor Guillermo Alfonso chaves Vargas en su calidad de afectado respecto del siniestro acaecido el día 21 de mayo de 2018.

**Prueba demostrativa** Solicito al despacho que en atención a lo dispuesto en el artículo 165 de CGP se ordene y permita a la parte actora mediante video bin, poner de presente a este despacho las diferentes fijaciones fotografías tomadas por el perito experto en accidentes de tránsito a fin de que de manera inequívoca se establezca las causa del siniestro.

**Interrogatorio de parte** Solicito al despacho se ordene interrogar al representante legal de la demandada señor FERNANDO QUINTERO ARTURO o quien haga sus veces a fin de que absuelva el cuestionario que de manera verbal o por escrito efectuare.

**CUANTÍA:**

La estimo en la suma de MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000.00).

Centro Comercial J·R carrera 28 A No· 17-40 Of·205 A cel· 310-8036482, tel· 4660381

E-MAIL rubiano88@gmail.com

Bogotá D·C



**Germán Rubiano Carranza**  
**Abogado Especializado**  
**Civil-Penal Comercial**

**Experto en Responsabilidad Civil**

**COMPETENCIA:**

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

**FUNDAMENTOS EN DERECHO:**

**1. EN EL ORDEN SUSTANCIAL:**

**1.1. EN LO CIVIL:**

Es fundamento de esta demanda el título V CAPITULO I artículos 1036 y siguientes del C. Co., que regula el contrato de seguros, de acuerdo con las siguientes referencias jurisprudenciales: sala de casación civil corte suprema de justicia del 21 de febrero de 2018 expediente 110013103032201100736001 MP Luis Armando Tolosa Villabona y corte constitucional Expediente T 5542290 ( T 501 2016) del 16 de septiembre de 2016 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez. Adicionalmente invoco la sección IV artículos 1127 y siguientes de la misma codificación, en lo tocante a la responsabilidad civil en lo particular.

**2. EN LO PROCESAL:**

Como quedó expresado en el capítulo de "tramite", es fundamento procesal de esta demanda el libro tercero, sección primera procesos declarativos titulo I proceso verbal artículos 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso.

**ANEXOS:**

1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.
2. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Poder especial para actuar.

**NOTIFICACIONES**

\*El suscrito German Rubiano Carranza recibirá notificaciones en la carrera 28 A No.17-40 oficina 205 A tel. 4660381- cel. 3108036482 e-mail- [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

\*El demandante GUILHERMO AFOLNSO CHAVES VARGAS en la Avenida suba No 89 22 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo: [suba@durocolor.com](mailto:suba@durocolor.com)

\*El Demandado FERNANDO QUINTERO ARTURO Representante legal de LA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en la carrera séptima (7) No 24 89 de la ciudad de Bogotá D.C. correo. [WWW.axacolpatria.co](http://WWW.axacolpatria.co)

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T. P. No. 72.187 de C.S.J

Centro Comercial J-R carrera 28 A No. 17-40 Of:205 A cel. 310-8036482, tel. 4660381

E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

Bogotá D.C

German Rubiano Carranza  
Experto en



Abogado Especializado  
civil-comercial-Penal

Señor  
JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: REF: Proceso EJECUTIVO No. 2019-061  
De: NORA ZORAIDA GUTIERREZ BOLOVAR contra ANA JULIA GOMEZ SANCHEZ  
y PEDO ANTONIO BECERRA SIZA

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito, me permito informar el correo electrónico de los señores **ANA JULIA GOMEZ SANCHEZ** y **PEDO ANTONIO BECERRA SIZA**, o dirección electrónica al E-MAIL: **pedroantonio-1965@hotmail.com** para efectos de notificación informo al despacho que se le envió información del proceso por este medio.

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477. 271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C.S de J.  
Anexo lo enunciado

---

Edificio centro Comercial JR. Carrera 28 A No. 17-40 Ofc. 205 A, tel 3108036482  
[Rubiano88@gmail.com](mailto:Rubiano88@gmail.com), tel. 2019647-4660381  
Bogotá D.C.

German Rubiano Carranza

ABOGADO

Señor  
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 31 CIVIL CTO.  
10656 2-APR-'19 9:33

10 f y  
1 CD.  
subs.

REF. Proceso Verbal de Responsabilidad No.110013103031 2019 00176 00  
GILLERMO CHAVES  
Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS A.S.  
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia al señor Juez, con todo respeto y dentro del término legal me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

1. En cuanto a los hechos consignados en los ordinales octavo, décimo quinto, vigésimo y vigésimo segundo me permito clasificar, numerar y presentar de manera separada los hechos, atendiendo lo establecido en el Numeral 5to del artículo 82 del CGP, los cuales se condensan en el libelo de mandatorio que se anexa. Pero para mayor claridad nuevamente se anexa copia del libelo de mandatorio con las correcciones ordenadas por su despacho
2. En cuanto a aclarar la segunda pretensión de la demanda indicando cual es el beneficiario de la suma allí reclamada, además de la pretensión declarativa se pide el pago se deberá pedir de manera separada esta pretensión en atención al numeral 4 del artículo 82 del CGP.

Se aclara que el beneficiario es GILLERMO ALFONSO CHAVEZ y solo se solicita como pretensión declarativa y no como pretensión de condena de daños y perjuicios

3. En cuanto a reclamarse el pago de la indemnización relacionada en la segunda pretensión de la demanda deberá presentarse juramento estimatorio en cumplimiento al numeral 7 del artículo 82 y 206 del C.G.P.

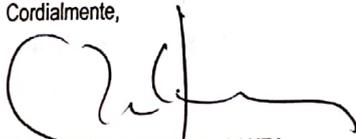
Rta No se efectúa ninguna solicitud relacionada con juramento estimatorio.

4. En cuanto a aclarar la tercera pretensión de la demanda indicando que personas son beneficiarias de las sumas relacionadas, deberá presentarse los respectivos poderes en atención al numeral 4 del artículo 82 del CGP

R/ Se renuncia a dicha pretensión pero en su lugar se solicita como pretensión declarativa el pago por la asistencia jurídica en proceso civil.

Allego copia para el archivo y el traslado para el demandado y el despacho Judicial, junto con los medios magnéticos, Con esto dejo subsanado la presente demanda, Informo al despacho que renuncio a los términos de ley,

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 72.187 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá,

15 ABR. 2019

Rad. VERBAL DE RESPONSABILIDAD N° 110013103031201900176-00

A pesar de que la parte demandante presentó subsanación de la demanda, el Despacho encuentra que no es competente para avocar su conocimiento, por las siguientes razones.

El artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer de los procesos *"contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa."*

En ese orden, de acuerdo con el artículo 25 del del Código General del Proceso, tales asuntos deben tener una cuantía superior a 150 s.m.l.m.v., que para el año 2019 es de **\$124'217.400**.

En este caso, examinando el valor total de las pretensiones a la presentación de la demanda, en observancia a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, se establece que éstas ascienden a la suma de **\$37'000.000**, por lo que se concluye que este asunto no supera el umbral de la mayor cuantía y tal situación permite afirmar que éste Despacho no es el competente para su conocimiento.

Frente a la tercera pretensión, debe precisarse que aunque la demandante solicita que se declare que la demandada debe pagarle el amparo denominado *"asistencia jurídica en proceso civil"*, tal concepto no contiene un valor o porcentaje establecido en la póliza, toda vez que se trata de un amparo o cobertura representada en un servicio (prestar el servicio de asistencia jurídica) y no fue concretada en una prestación económica.

En consecuencia, la competencia en razón a la cuantía, radica en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (artículo 18 numeral 1° del Código General del Proceso).

Por las consideraciones brevemente expuestas, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

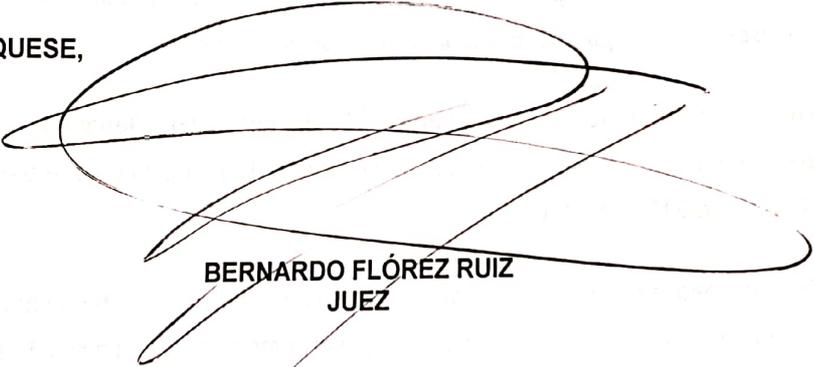
**RESUELVE**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, en consideración a la cuantía.

2.- Ordenar su remisión al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, al que por reparto le corresponda. Por Secretaría y en firme éste proveído, remítase de forma inmediata el expediente a la Oficina de Reparto.

Librese comunicación y déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE,**



**BERNARDO FLÓREZ RUIZ  
JUEZ**

AVB (03-04-2019)

|   |
|---|
| JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| SECRETARIA  |
| La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO   |
| Número: <u>27</u> , que se fija hoy: <u>03 ABR 2019</u> , a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.). |
| HÉCTOR FABIO SEGURA REINA<br>SECRETARIO   |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4° Tel. 3427091

97  
2285 3 MAY 19 15:47

Bogotá, 23 de abril de 2019  
Oficio No. 2062

Señor (a)  
OFICINA JUDICIAL  
REPARTO CIVILES MUNICIPALES  
Bogotá, D.C.

REF.: Verbal de responsabilidad No. 110013103031201900176-00  
DE: GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ C.C. N° 80'825.019  
CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Cordial Saludo:

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 05 de abril de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitir el proceso referido a fin de que sea sometido al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por COMPETENCIA

Va en 1 cuaderno(s) de 96 folios útiles respectivamente.

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ÉSTE DOCUMENTO, Y NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO.**

Atentamente,

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

.98

Fecha: 23/05/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTÍA)

38027

SECUENCIA: 38027

FECHA DE REPARTO: 23/05/2019 11:27:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

| <u>IDENTIFICACION:</u> | <u>NOMBRES:</u>   | <u>APELLIDOS:</u> | <u>PARTE:</u> |
|------------------------|---|-------------------|---------------|
| 80825019<br>SD561008   | GUILLERMOALFONSO CHAVES<br>JUZ. 31 CIVIL CIRCUITO-BOGOTA,<br>RAD: 2019-176, OFIC. |                   | 01<br>01      |
| 19477271               | GERMAN RUBIANO CARRANZA   | RUBIANO CARRANZA  | 03            |

OBSERVACIONES: JUZ. 31 CIVIL CIRCUITO-BOGOTA, RAD: 2019-176, OFIC.2062. ●

REPARTOHHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

*rsabogaln*

REPARTOHHMM09

ρσαβογαλν

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

El presente proceso...

Página No 145

Nº 2019-0510 32

24 MAY 2019

MAY24'19AM10:29 042878

JUZGADO 20 CIVIL MPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 8 TEL: 2832101  
CORREO ELECTRONICO [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO N° 1100140030202019 0510

- ( Si ) PODER
- ( No ) PODER GENERAL
- ( No ) LETRA DE CAMBIO
- ( No ) PAGARÉ
- ( No ) FACTURA
- ( No ) CHEQUE
- ( No ) CONTRATO \_\_\_\_\_
- ( No ) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- ( No ) ESCRITURA PÚBLICA
- ( Si ) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- ( No ) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- ( Si ) DEMANDA ORIGINAL
- ( No ) COPIA PARA EL ARCHIVO
- ( Si ) COPIA PARA TRASLADOS (1)
- ( No ) ARANCEL JUDICIAL
- ( No ) CUADERNO DE MEDIDAS
- ( Si ) ACTA DE CONCILIACIÓN
- ( Si ) C.D. : (1)

PROCESO VEBAL EN ( 97 ) FOLIOS

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

27 MAY 2019

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

  
FREDY ALFONSO GACHA HERNANDEZ  
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C.,

25 JUN 2019

100

REF: Verbal No. 110014003020-2019-00510-00

Debido a que la demanda cumple con los requisitos dispuestos para la clase de proceso de la referencia, se **RESUELVE**:

**DISPONE:**

**ADMITESE** la presente demanda declarativa instaurada por GUILLERMO ALFONSO CHÁVEZ VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Así  
Admisor

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Désele el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del mismo código.

**RECONÓCESE** personería adjetiva al abogado **GERMAN RUBIANO CARRANZA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 74 C.G.P.). Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem..

**NOTIFIQUESE,**

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 106 Hoy 26 JUN 2019  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
FREDY ALFONSO GACHA HERNÁNDEZ



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

WOL

## DATOS DEL ENVÍO

|  |   |
|--|---|
| Número de Envío<br>700027204014  | Fecha y Hora de Admisión<br>16/07/2019 17:16:05 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                                    | Ciudad de Destino<br>BOGOTÁ/CUNDICOL            |
| Dice Contener<br>ART 291 DEL C.G.P/2019-00510                          |   |
| Observaciones  |   |
| Centro Servicio Origen<br>1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64 |   |

## REMITENTE

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social)<br>GERMAN RUBIANO RCARRANZA | Identificación<br>19477271 |
| Dirección<br>CARRERA 28A # 17-40 OFC 205A                      | Teléfono<br>3108036482     |

## DESTINATARIO

|   |                |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | Identificación |
| Dirección<br>CARRERA SEPTIMA # 24-89                            | Teléfono<br>0  |

**NOTIFICACIONES**

**REMITENTE**  
GERMAN RUBIANO RCARRANZA 19477271  
CARRERA 28A # 17-40 OFC 205A  
BOGOTÁ/CUNDICOL

**DESTINATARIO**  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
CARRERA SEPTIMA # 24-89

**PRUEBA DE ENTREGA**  
EVAR ZAMBRANO  
1991 punto 1991

## ENTREGADO A:

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA |                                |
| Identificación<br>1  | Fecha de Entrega<br>17/07/2019 |

## CERTIFICADO POR:

|  |   |
|--|---|
| Nombre Funcionario<br>ANA LUCIA ZAPATA PARRA | Fecha de Certificación<br>17/07/2019 19:19:13                       |
| Cargo<br>SUPERVISOR REGIONAL                 | Código PIN de Certificación<br>fe84fe91-65ad-448f-8e1b-29713c4f4ee9 |
| Guía Certificación<br>3000206112839          |   |



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [serviciolenedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:serviciolenedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

German Rubiano Carranza  
Experto en Cobro Cartera



Abogado Especializado  
Civil - Comercial - Penal

Señor  
JUEZ T Y VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: REF: Proceso No. 2019-0510  
De: GILLERMO CHAVEZ contra AXA COLPATRIA

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

JUL 22 19 PM 12:43 844375

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito, me permito allegar al Despacho las notificaciones por CITATORIO, efectuado al representante legal de AXA COLPATRIA, para lo cual me permito informar que la citación para diligencia de notificación Aviso mediante GUIA No.3000206112839, de la Empresa de correos Interapidisimo bajo el NIT 800-251569-7 COMUNICACIONES No. 1189 establecido en la ley 794 del 2003, certifica que el demandado fue notificado en debida forma donde indica que "El destinatario vive o labora en ese lugar...". lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 291 del C.G. P. y que se proceda a tener notificado el demandado.

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA  
C.C. No. 19.477. 271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C.S de J.

Edificio centro Comercial JR. Carrera 28 A No. 17-40 Ofc. 205 A, tel 3108036482  
[Rubiano88@gmail.com](mailto:Rubiano88@gmail.com), tel. 2019647-4660381  
Bogotá D.C.

103

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**DATOS DEL ENVÍO**

|  |   |
|--|---|
| Número de Envío<br>700027204014  | Fecha y Hora de Admisión<br>16/07/2019 17:16:05 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                                    | Ciudad de Destino<br>BOGOTÁ/CUNDICOL            |
| Dice Contener<br>ART 291 DEL C.G.P/2019-00510                          |   |
| Observaciones  |   |
| Centro Servicio Origen<br>1991 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64 |   |

**REMITENTE**

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>GERMAN RUBIANO RCARRANZA | Identificación<br>19477271 |
| Dirección<br>CARRERA 28A # 17-40 OFC 205A                     | Teléfono<br>3108036482     |

**DESTINATARIO**

|   |                |
|---|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | Identificación |
| Dirección<br>CARRERA SEPTIMA # 24-89                            | Teléfono<br>0  |

**NOTIFICACIONES**

BOGOTÁ/CUNDICOL  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
CARRERA SEPTIMA # 24-89

Notificaciones

Fecha de entrega: SOBRE MANERA  
Valor Contener: \$ 16.000  
Valor sobre valor: \$ 9.200  
Valor sobre peso: \$ 0  
Valor sobre volumen: \$ 200  
Valor sobre otros: \$ 0  
Valor sobre otros: \$ 10.000  
Forma de pago: CREDITO

RECEBIDO PARA ENTREGA AL DESTINATARIO DE SU INTERES

1991 puntos.1991

**ENTREGADO A:**

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA | Identificación                 |
| 1  | Fecha de Entrega<br>17/07/2019 |

**CERTIFICADO POR:**

|  |   |
|--|---|
| Nombre Funcionario<br>ANA LUCIA ZAPATA PARRA | Fecha de Certificación<br>17/07/2019 19:19:33                       |
| Cargo<br>SUPERVISOR REGIONAL                 | Código PIN de Certificación<br>fe84fe91-65ad-448f-8e1c-13c4f4eae9de |
| Guía Certificación<br>3000206112839          |   |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

INTER RAPIDISIMO

16 JUL 2019

LICENCIA  
COMUNICACIONES



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800451169-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
16/07/2019 05:16 p. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
17/07/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700027204014

### NOTIFICACIONES

BOG 301  
20

#### DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A , CC  
CARRERA SEPTIMA # 75-189  
0

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 10.000  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: **ART 291 DEL C.G.P/2019-00510**

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones  
Valor Flete: \$ 9.800  
Valor Descuento: \$ 0  
Valor sobre flete: \$ 200  
Valor otros conceptos: \$ 0  
Valor total: \$ 10.000  
Forma de pago: CONTADO

#### REMITENTE

GERMAN RUBIANO RCARRANZA CC 19477271  
CARRERA 28A # 17-40 OFC 205A  
3108036482  
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X \_\_\_\_\_

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidisimo.com), [sun\\_derclientes@interrapidisimo.com](mailto:sun_derclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700027204014

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 8  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
BOGOTÁ D.C.

104

**CITACION PARA LA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
Art. 291 DEL C.G.P.**

Señores  
**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
Carrera séptima (7) No 24 89 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

|                               |   |                             |
|-------------------------------|---|-----------------------------|
| <b>No. Radicación proceso</b> | <b>Naturaleza del proceso</b>                       | <b>Fecha de Providencia</b> |
| 2019-00510                    | Verbal – Responsabilidad<br>Civil- extracontractual | 25 de junio de 2018         |

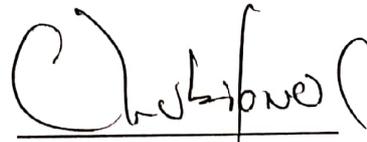
**Demandante**  
**GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**

**Demandado**  
**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. a 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. a 5:00 P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

\_\_\_\_\_  
Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombre y Apellidos



\_\_\_\_\_  
Parte Interesada

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C.S de la J.

COPIA COTEJADA  
16 JUN 2018

LICENCIA  
DE COMUNICACION

**German Rubiano Carranza**  
**Experto en Cobro Cartera**



**Abogado Especializado**  
**Civil - Comercial - Penal**

105

Señor  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

REF: REF: Proceso No. 2019-0510  
De: GILLERMO CHAVEZ contra AXA COLPATRIA

JUL26'19pm12:01 044537

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito, me permito allegar al Despacho las notificaciones por CITATORIO, con su respectivo cotejo y certificado de entrega: Notificación efectuada al representante legal de AXA COLPATRIA, para lo cual me permito informar que la citación para diligencia de notificación Aviso mediante GUIA No.700027204014, de la Empresa de correos Interapidísimo bajo el NIT 800-251569-7 COMUNICACIONES No. 1189 establecido en la ley 794 del 2003, certifica que el demandado fue notificado en debida forma donde indica que "El destinatario vive o labora en ese lugar...". lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 291 del C.G. P. y que se proceda a tener notificado el demandado.

Cordialmente,

*Rubiano*

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477. 271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C.S de J.

Anexo: 3 folios

Edificio centro Comercial JR. Carrera 28 A No. 17-40 Ofc. 205 A, tel 3108036482  
[Rubiano88@gmail.com](mailto:Rubiano88@gmail.com), tel. 2019647-4660381  
Bogotá D.C.

MCCL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

En la fecha se agrega al expediente

hoy ~~29 JUL 2019~~

2a(4)

Secretaria

*Diana M. Alvarado Cruz*  
Secretaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7787868374531463

Generado el 04 de julio de 2019 a las 17:13:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

106

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 176 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1992 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

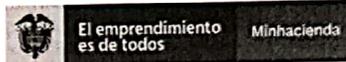
Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



MCCL

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7787868374531463**

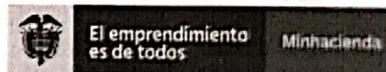
Generado el 04 de julio de 2019 a las 17:13:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercen las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|--|----------------|---|
| Bernardo Rafael Serrano López<br>Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016     | CE - 486875    | Presidente  |
| Marie Madeleine Langand Derocles<br>Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016  | CE - 491397    | Suplente del Presidente   |
| Myriam Stella Martínez Suancha<br>Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018    | CC - 51732043  | Representante Legal para Asuntos Judiciales                               |
| Nancy Stella González Zapata<br>Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015      | CC - 51841569  | Representante Legal para Reclamaciones de Seguros                         |
| Dolga Victoria Jaramillo Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016 | CC - 52410339  | Representante Legal para Asuntos Laborales                                |
| Paula Marcela Moreno Moya<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014         | CC - 52051695  | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7787868374531463

Generado el 04 de julio de 2019 a las 17:13:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

107

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Karl Enrique Contreras Buevas  
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018

CC - 77157469

Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201906083-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Emilce Bohórquez Rueda  
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014

CC - 63276172

Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019073619-000 del día 28 de mayo de 2019, que con documento del 30 de abril de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 713 del 30 de abril de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Diana Inés Torres Merena  
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018

CC - 51719566

Representante Legal para Asuntos Generales

Alexandra Quiroga Velasquez  
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018

CC - 52057532

Representante Legal para Asuntos Generales

Juan Guillermo Zuloaga Lozada  
Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016

CC - 19391319

Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7787868374531463**

Generado el 04 de julio de 2019 a las 17:13:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

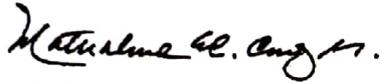
Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Señores,  
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.



JUZGADO 20 CIVIL MPAL

**ASUNTO: DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**  
**DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**  
**RAD: 2019-00510**

AUG12\*19am18:16 044999

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al Dr. **DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.749 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 80.226 del C. S. de la J., para que con facultades de notificarse, contestar demanda, presentar alegatos, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto:

**DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ANGULO**  
C.C. No 80.502.749 de Bogotá  
T.P. No 86.226 del C. S. de la J.

MCCL

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

El anterior escrito dirigido a: Alcaldía  
20 Civil Municipal

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario  
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: Paula

Marcelo Moreno Hoyá

Quien se identificó con C.C. No. 52051695  
De Bogotá y T.P. No. \_\_\_\_\_

Y además declaró que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue  
puesta por él(ella). El(ella) compareciente imprime  
huella dactilar de su índice \_\_\_\_\_

En constancia se firma en Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*

Fecha: **23 JUL 2019**

NOTARIO SESENTA Y CINCO



República de Colombia  
Ramal Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 20 Civil Municipal

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**12 AGO 2019**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ **DIONISIO ERNANDEZ**

Compareció ante el suscrito Notario \_\_\_\_\_

ARAWO AGUIRO \_\_\_\_\_

C.C. No. 80502749 \_\_\_\_\_

y T.P. 86226 \_\_\_\_\_

Y manifestó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él(ella). El(ella) compareciente imprime huella dactilar de su índice \_\_\_\_\_

El Compareciente, \_\_\_\_\_

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

*[Large handwritten signature]*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

109

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 piso 8  
TEL. 2832101

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Verbal No 11001 40 03 020 2019 0051000

En Bogotá D.C., a los doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO quien se identifica con cédula de ciudadanía No 80.502.749 de Bogotá D.C. y T.P. 86.226 del C.S.J. en su calidad de apoderado judicial del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a quien le notifique el contenido del auto admisorio calendado veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del termino de VEINTE (20) días para excepcionar.

NOTIFICACION  
AXA

Para constancia firma quién se notifica.

Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

Teléfono: 8030477  
Correo electrónico dionisio.araujo@axa.com  
Sexo N/A  
Edad N/A  
Etnia N/A  
Discapacidad N/A

Quién notifica.

DAVID FELIPE VILLAMIL AVILA

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D. C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8  
TELEFONO: 283-2101

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA debido a la jornada de protesta que adelantó el sindicato Vocero Judicial y los abogados litigantes, durante el día 16 de agosto de dos mil diecinueve (2019), los términos legales quedan suspendidos, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día veinte (20) de agosto del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes:

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria



110



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860 002 184-6

COD SUCURSAL

NOMBRE SUCURSAL

RAMO

POLIZA No

61

FRANQUICIA BOGOTA MODELIA 10

1002301

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL

|   |     |      |  |                       |     |                      |                     |                |                     |     |        |
|---|-----|------|--|-----------------------|-----|----------------------|---------------------|----------------|---------------------|-----|--------|
| FECHA SOLICITUD<br>DIA MES AÑO<br>09 02 2018              |     |      | CERTIFICADO DE<br>MODIF. SIN MOV.PRIMA |                       |     |                      | N° CERTIFICADO<br>2 |                | N° AGRUPADOR<br>111 |     |        |
| VIGENCIA  |     |      |  | FECHA CORTE NOVEDADES |     | FECHA MAXIMA DE PAGO |                     |                |                     |     |        |
| DIA   | MES | AÑO  | HORA                                   | DIA                   | MES | AÑO                  | HORA                | NÚMERO DE DIAS | DIA                 | MES | AÑO    |
| 17  | 12  | 2018 | 00:00                                  | 17                    | 12  | 2018                 | 00:00               | 365            |                     | 31  | 1 2018 |
| TOMADOR GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                   |     |      |  |                       |     |                      |                     |                | CC 808.250          |     |        |
| DIRECCIÓN AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA |     |      |  |                       |     |                      |                     |                | TELÉFONO 6820191    |     |        |
| ASEGURADO GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS                 |     |      |  |                       |     |                      |                     |                | CC 808.250          |     |        |
| DIRECCIÓN AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA |     |      |  |                       |     |                      |                     |                | TELÉFONO 6820191    |     |        |
| BENEFICIARIO GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS              |     |      |  |                       |     |                      |                     |                | CC 808.250          |     |        |
| DIRECCIÓN AV SUBA 89 22 SUBAZAR, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA |     |      |  |                       |     |                      |                     |                | TELÉFONO 6820191    |     |        |

DATOS DEL VEHICULO

|              |                 |   |                  |                    |                 |
|--------------|-----------------|---|------------------|--------------------|-----------------|
| TIPO FURGON  | MARCA CHEVROLET | TIPO DE VEHICULO NKR 729 LWB DIESEL MEC 2771 CC | COLOR BLANCO     | MODELO 2007        | CODIGO 01612058 |
| PLACA SWK541 | MOTOR 375840    | CHASIS 9GDNKR5567B005806                        | SERVICIO PUBLICO | TOTAL ACCESORIOS 0 |                 |

| AMPAROS CONTRATADOS                     | SUMA ASEGURADA | DEDUCIBLES      | MÍNIMO (SMMLV) |
|---|----------------|-----------------|----------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |                | 1 VALOR PÉRDIDA |                |
| DAÑOS BIENES DE TERCEROS                | 150,000,000.00 |                 |                |
| MUERTE O LESION UNA PERSONA             | 150,000,000.00 |                 |                |
| MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS      | 300,000,000.00 |                 |                |
| PROTECCION PATRIMONIAL                  | SI AMPARA      |                 |                |
| PERDIDA TOTAL POR DAÑOS                 | 37,000,000.00  |                 |                |
| PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS               | 37,000,000.00  |                 |                |
| TERREMOTO                               | SI AMPARA      |                 |                |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL    | SI AMPARA      |                 |                |
| ASISTENCIA EN VIAJE                     | PESADO         |                 |                |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL    | SI AMPARA      |                 |                |
| PERDIDA TOTAL HURTO                     | 37,000,000.00  |                 |                |
| PERDIDA PARCIAL POR HURTO               | 37,000,000.00  |                 |                |

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE CHAVEZ VARGAS GUILLERMO ALFONSO

FORMA DE PAGO CONTADO 45 DIAS

|                       |             |                       |                   |                |                        |
|-----------------------|-------------|-----------------------|-------------------|----------------|------------------------|
| VALOR ASEGURADO TOTAL | PRIMA       | GASTOS CON ASISTENCIA | IVA-RÉGIMEN COMÚN | AJUSTE AL PESO | TOTAL A PAGAR EN PESOS |
| \$*****0.00           | \$*****0.00 | \$*****0.00           | \$*****0.00       | \$*****0.00    | \$*****0.00            |

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82 LEY 45 DE 1990)

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (\*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(\*FORMA ANEXA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 9 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018

*[Firma]*

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

|        |                                |              |                              |                 |
|--------|--------------------------------|--------------|------------------------------|-----------------|
| CODIGO | DISTRIBUCION DEL COASEGURO     | CODIGO TIPO  | INTERMEDIARIOS               | % PARTICIPACION |
|        | COMPANIA % PARTICIPACION PRIMA | 53095 Agente | NOMBRE JULIO MORENO BEJAFANO | 100.00          |

USUARIO: APCALDERON



Defensoría del Consumidor Financiero Teléfono 7456300 Ext 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.  
Correo electrónico defensoria\_financiera@guilensuria.com.co Dirección Oficina Calle 12 B # 79 piso 2 Bogotá D.C  
OFICINA: CARRERA 7ª No 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C COLOMBIA  
ORIGINAL - CLIENTE

P\_RASAAA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

| SUC | RAMO | POLIZA No |
|-----|------|-----------|
| 61  | 10   | 1002301   |

232

112

**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS**  
**ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*0.00  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*0.00  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN FEBRERO 9

DE 2018

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



01/11/2006 1306-P03- P380 OCT/2006

SEGURO DE AUTOMÓVILES  
PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA  
AXA COLPATRIA  
NIT. 860 002,184-6

113

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPAROS BÁSICOS

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones.

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial.

AXA COLPATRIA indemnizará los perjuicios materiales causados a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, ocasionados por menoscabo físico de bienes y/o por perjuicios materiales por lesiones o muerte a personas, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares o al descrito en esta póliza.

AXA COLPATRIA responderá, además aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave, o esta expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA COLPATRIA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Parágrafo: Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado o de las personas cuyos actos u omisiones den:

origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes o sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado

#### 1.1.2 Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

#### 1.1.3 Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo

Se cubre bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 1.1.4 Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA COLPATRIA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

#### 1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1121

115

## 1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

### 1.2.1. Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA COLPATRIA, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA COLPATRIA, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

### 1.2.2. Amparo de Asistencia Jurídica

#### A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (smldv) indicadas a continuación:

| ACTUALIZACIONES   | LESIONES<br>Cantidad<br>(S.M.L.D.V) | HOMICIDIO<br>Cantidad<br>(S.M.L.D.V) |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| REACCIÓN INMEDIATA  | 15                                  | 15                                   |
| CONCILIACIÓN O<br>MEDIACIÓN (antes o después de la<br>audiencia de conciliación y que no charge<br>actuación penal) | 20                                  | 20                                   |
| INVESTIGACIÓN   | 45                                  | 60                                   |
| JUICIO  | 45                                  | 60                                   |
| INCIDENTE DE REPARACIÓN   | 15                                  | 15                                   |

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

**Reacción inmediata:** es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional, desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Este gasto deberá acreditarse con la respectiva certificación del órgano competente y adicionalmente informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida.

**Conciliación o mediación:** La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querrelables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 S.M.D.L.V para lesiones personales y 20 S.M.D.L.V para homicidio culposo. Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 S.M.D.L.V, para el caso de lesiones personales y 50 S.M.D.L.V para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal.

Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

**Investigación:** Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 S.M.D.L.V. para lesiones y 60 S.M.D.L.V en caso de homicidio. Esta actuación se pagará contra presentación de copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado, esta etapa se extenderá hasta que se dé la apertura de la etapa de juicio.

**Juicio:** La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 S.M.D.L.V; en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 S.M.D.L.V.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra la presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

**Incidente de reparación integral:** Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposo de hasta 15 S.M.D.L.V., para ello en cumplimiento del artículo 108 C.P. Es necesario que se cite a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quien pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales. La suma estipulada

116

para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiera.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a AXA COLPATRIA:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente
- b. Constancia expedida por el abogado, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados

**B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere, dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), indicados a continuación:

| TIPO DE PROCESO                      | CANTIDAD DEMANDA | ADJUDICIA DE CONCILIACIÓN  | ALÍQUOTOS DE CONCLUSIÓN | SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA |
|--------------------------------------|------------------|--|-------------------------|-----------------------------|
| Ordinario o Ejecutivo                | Máximo 100 SMLDV | Máximo Conciliación exitosa 75 SMLDV<br>Conciliación no exitosa 25 SMLDV | Máximo 50 SMLDV         | Máximo 50 SMLDV             |
| Parte Civil dentro del Proceso Penal | Máximo 100 SMLDV | Conciliación exitosa 75 SMLDV<br>Conciliación no exitosa 25 SMLDV        | Máximo 50 SMLDV         | Máximo 50 SMLDV             |

117

4. Las sumas aseguradas registradas en el cuadro anterior se aplicaran por cada evento y no por cada demanda que se inicie.

5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario minimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.

6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.

7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA COLPATRIA.

8. Se reembolsarán los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la demanda. Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente, se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación. Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación; se deberá acreditar mediante copia autentica de la respectiva acta.

Parágrafo: Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en los Art 144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 por audiencias de conciliación previas a la demanda.

c) Alegatos de Conclusión. Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

d) Sentencia Ejecutoriada. Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Para configurar la reclamación derivada de este amparo, el asegurado deberá suministrar:

a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

b. Constancia expedida por el abogado, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

c. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

### 1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada.

a. Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.

119

- b. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomultras) remolque otros vehículos con o sin fuerza propia
- c. Cuando se presenten daños o hurto al remolque amparado y este se encuentre enganchado a un remolcador no asegurado por la Compañía
- d. En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo en contrario con AXA COLPATRIA.
- e. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado
- f. Daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado
- g. AXA COLPATRIA no asumirá costos por concepto de parqueadero, estacionamiento o bodegaje, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la compañía, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado transcurrido el término de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de la objeción, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la compañía, ya sean propias o arrendadas
- h. Pérdidas o daños causadas por la inadecuada transformación y/o repotenciación del vehículo o de alguna de sus piezas
- i. Lucro cesante del asegurado.
- j. Perjuicios morales
- k. Pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de carga o descarga.
- l. El transporte de sustancias o mercancías ilícitas.
- m. Cuando el asegurado en la solicitud de seguro consigne información inexacta o contraria a la verdad
- n. Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula independientemente de que el tomador, asegurado o beneficiario conozca o no tales circunstancias.
- o. Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas, o no este matriculado de acuerdo con las normas legales sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado

1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños o por Hurto

- a. No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la caratula incurra en culpa grave.
- b. Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza.
- c. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de haber ocurrido el accidente.
- d. Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- e. Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras
- f. Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza

- h. Pérdidas o daños cuando la repotencialización y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del ministerio de transporte o de la autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.
- i. Hurto de partes del vehículo ocurrido después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que lo obliguen a su abandono.
- j. Hurto de llantas y/o rines del vehículo y/o cilindros hidráulicos, así como de la carga o de la carga o mercancía que transporta.
- k. Hurto de uso, el hurto entre conductores y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el Código Penal.
- l. Daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volco o de su retorno a la posición normal.
- m. Cualquier daño ocasionado por terrorismo u otros hechos o accidentes que se encuentren amparados por las pólizas de seguro tomadas por el estado colombiano, ministerio de hacienda, ministerio de transporte, invias, u otra entidad estatal, o que estén cubiertos por un fondo especial autorizado por el estado colombiano que asuma ese daño de manera permanente o transitoria.

120

### 1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual- Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado.
- b. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada por volquetas estén o no en movimiento.
- d. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- e. Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- f. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- g. Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.
- h. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- i. Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros causados por el remolque cuando no se encuentre enganchado al remolcador asegurado.
- j. Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el tomador y/o asegurado.
- k. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.

- h. Pérdidas o daños cuando la repotencialización y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del ministerio de transporte, o de la autoridad competente, sea una circunstancia convalidada o no por el tomador y/o asegurado
- i. Hurto de partes del vehículo ocurrido después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que lo obliguen a su abandono
- j. Hurto de llantas y/o rines del vehículo y/o cilindros hidráulicos, así como de la carpa o de la carga o mercancía que transporta
- k. Hurto de uso, el hurto entre conductores y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el Código Penal
- l. Daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volco o de su retorno a la posición normal
- m. Cualquier daño ocasionado por terrorismo u otros hechos o accidentes que se encuentren amparados por las pólizas de seguro tomadas por el estado colombiano, ministerio de hacienda, ministerio de transporte, invias, u otra entidad estatal, o que estén cubiertos por un fondo especial autorizado por el estado colombiano que asuma ese daño de manera permanente o transitoria.

### 1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual- Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a. Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado
- b. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada por volquetas estén o no en movimiento.
- d. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- e. Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- f. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- g. Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.
- h. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- i. Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros causados por el remolque cuando no se encuentre enganchado al remolcador asegurado.
- j. Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el tomador y/o asegurado.
- k. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.

120

## CAPÍTULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

### 2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

### 2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

### 2.3 BENEFICIARIO

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

### 2.4 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimientos propios para transportar o halar un remolque. Llamado también Cabezote.

### 2.5 REMOLQUE:

Vehículo sin fuerza ni movimiento propio, diseñado para el transporte de mercancía, también se le conoce con el nombre de Trailer.

### 2.6 VEHÍCULO REPOTENCIALIZADO:

Es el que por su modelo ha sido necesario cambiar sus elementos motrices básicos como el motor y la caja.

### 2.7 VOLCO:

Caja o cajón que se puede vaciar por un giro vertical sobre uno o más ejes, con todo su dispositivo o equipo especial, que poseen los vehículos automotores destinados al transporte de materiales y mercancías a granel.

121

## CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

### 3.1 GARANTÍAS

#### 3.1.1 Legalidad de Matricula y Tradición del Vehículo Asegurado

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado que el vehículo objeto del seguro, ingresó legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

122

#### 3.1.2 Inspeccion y Marcacion del Vehículo Asegurado

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la Fecha de expedición de la orden de inspección y marcación, presentará el vehículo para lo inspección y para la marcación de seguridad en el sitio que le indique AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En el evento que el automotor ya tenga la marcación de seguridad, no será necesaria una nueva y solo deberá presentar el vehículo para la inspección.

En el caso que el Tomador o Asegurado no acepte la marcación de seguridad en el vehículo objeto del seguro, el deducible aplicable a los amparos de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado tendrá un incremento de veinte (20) puntos porcentuales, adicionales al deducible establecido para dichos amparos en la carátula de la póliza o en sus anexos.

El incumplimiento de este compromiso o garantía en cuanto a la obligación de inspección se refiere, dará lugar a la aplicación de la sanción de terminación automática de la cobertura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1061 del código de comercio.

### 3.2. VALORES O SUMAS ASEGURADAS

#### 3.2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual -Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

a El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la pérdida patrimonial por menoscabo de bienes materiales de terceros con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

b El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

c El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.

d Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

### 3.2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

123

### 3.3. INFRASEGURO Y SUPRASEGURO

#### 3.3.1 Infraseguro.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, o hurto calificado o sus tentativas, el valor comercial del vehículo asegurado o sus accesorios es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

#### 3.3.2 Supraseguro

En caso de siniestro, si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

### 3.4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

#### 3.4.1 Aviso de siniestro

a. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

b. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualesquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### 3.4.2 Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b. Copia de la denuncia penal.
- c. Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d. Cancelación de gravámenes, paz y salvos y traspaso del vehículo en favor de AXA COLPATRIA, en caso de pérdida total del vehículo.
- e. Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo.
- f. Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.

- a. Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable
- b. Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual
- c. Formulario de Conocimiento del Cliente SIPLA.

124

### 3.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

#### 3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que este obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- b. AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- c. Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

d. AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

e. AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

#### 3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

125

a. Piezas, Partes y Accesorios

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de deducible, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b. Inexistencia de Partes en el Mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

d. Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

e. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

f. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.

g. La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los radiopasajeros, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo solo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

### 3.6. DEDUCIBLE

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

246

126

### 3.7. SALVAMENTO

Quando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### 3.8. PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella. Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

### 3.9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

1. El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

2. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3. El asegurado estará obligado a declarar a AXA COLPATRIA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

### 3.10. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

### 3.11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato, salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

247

127

### 3.12. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada. La liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro. Cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo. la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 3.13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### 3.14. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

### 3.15. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

### 3.16. AUTORIZACIÓN

El Tomador o Asegurado de la póliza autoriza a AXA COLPATRIA, para que con fines estadísticos de información entre Compañías Aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad, la información resultante de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con AXA COLPATRIA en el futuro, con fundamento en la póliza así como novedades, referencia y manejo de la misma y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato.

### 3.17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

SEÑOR  
JUEZ 31 CIVIL CIRCUITO  
BOGOTÁ

20 c n

2019. 510  
JUL. 1

Juzg 20c  
Mpal  
7/11  
18

Ref: 2019-00176 verbal de GUILLERMO CHAVES VS. AXA COLPATRIA SEGUROS SA

En mi condición de apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA de conformidad con la documental aportada al expediente, y estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de contestar la demanda en referencia solicitando desde ya que en relación con mi mandante se nieguen todas las pretensiones propuestas con base en las excepciones que más adelante expondré.

Contestata  
AXA

AUG 23 19pm 2:37 845349

24 fol

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

### A LOS HECHOS

1. Es cierto en cuanto a la suscripción de dicho contrato de seguro con los números de póliza y fechas de vigencia. En cuanto a los extremos del negocio y su contenido obligacional ruego al Despacho estarse a lo pactado en cada contrato.
2. Es cierto en cuanto a la suscripción de dicho contrato de seguro con los números de póliza y fechas de vigencia. En cuanto a los extremos del negocio y su contenido obligacional ruego al Despacho estarse a lo pactado en cada contrato.
3. Es cierto en cuanto a la suscripción de dicho contrato de seguro con los números de póliza y fechas de vigencia. En cuanto a los extremos del negocio y su contenido obligacional ruego al Despacho estarse a lo pactado en cada contrato.
4. Es cierto de conformidad con la documental arrimada al proceso, a cuyo tenor literal y en cuanto prueben hechos conducentes al proceso, me atengo.
5. No me consta. En cuanto a lo señalado en el informe de accidente de tránsito, a cuyo tenor literal y en cuanto prueben hechos conducentes al proceso, me atengo.
6. No me consta. En cuanto a lo señalado en el informe de accidente de tránsito, a cuyo tenor literal y en cuanto prueben hechos conducentes al proceso, me atengo.
7. Es cierto el aviso de siniestro.
8. Me atengo al tenor de la documental arrimada al proceso.
9. Es cierta la radicación de la solicitud escrita de conformidad con la documental aportada al proceso. Y es cierta la Objeción, a cuyo tenor literal me atengo.
10. No es un hecho sino una apreciación de contenido jurídico. De conformidad con lo dispuesto por la ley el asegurado o beneficiario debe acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida para que comience a contar el término que tiene la aseguradora para pagar u objetar.
11. No es un hecho sino una apreciación de contenido jurídico.
12. Es cierta la reconsideración y le reafirmación de la objeción, a cuyo tenor literal me atengo.
13. Es cierto de conformidad con la documental aportada al proceso.
14. Es un hecho extraño a las pretensiones incoadas en este proceso.
15. NO es un hecho sino una apreciación subjetiva del contenido de una comunicación formal de objeción.



- 16. No es un hecho sino una apreciación subjetiva sobre la forma en que según el demandante Axa debió responder la objeción, que no comparto por cuanto la ley no exige la prueba de la objeción, sólo que ella esté fundada razonadamente, y ello consta en la carta de objeción.
- 17. No es un hecho sino una apreciación subjetiva con base en la lectura de un documento.
- 18. No me consta. Sin embargo la obligación de pesaje como regla de tránsito es ajena y extraña al acuerdo contractual en cuya virtud Axa señaló que no asumiría el riesgo que le proponía trasladar el tomador y asegurado

19

*(...) 1.3 Exclusiones*

*1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.*

*AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:*

*(...)b) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia. (...)" (Subrayado fuera del texto original)."*

- 19. El contenido de la documentación no me consta, deberá probarse.
- 20. NO es un hecho sino consideraciones de tipo jurídico los que se presentan bajo este numeral.
- 21. No me consta, deberá probarse.
- 22. No me consta, deberá probarse.
- 23. No comparto esta afirmación de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberá probarse.
- 24. NO es un hecho.
- 25. NO me consta. Si se presenta prueba pericial prejudicial En los términos del artículo 228 del CGP me reservo del derecho de contrainterrogar al perito a efectos del derecho de contradicción que me asiste.
- 26. Es cierto

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se elevan en contra de Axa Colpatria Seguros SA, a quien ruego absolver de toda responsabilidad en los precisos términos en que es citada al proceso, esto es como asegurador de un vehículo involucrado en el accidente de tránsito, teniendo en cuenta que la suya es una relación contractual delimitada en los precisos términos del contrato de seguro pactado y en la Ley, relación contractual que da plena cuenta de una causal de exclusión de responsabilidad por vía del contrato de seguro en los términos que más adelante se precisará.

**EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.**

Sirven de sustento a la solicitud de absolución las siguientes excepciones de mérito y medios de defensa



## 1. DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL CON AXA COLPATRIA

La de Axa Colpatría con la demandante es una relación estrictamente contractual regida entonces por lo especialmente pactado en la carátula de la póliza, en las condiciones generales de la misma, y en lo previsto en el Código de Comercio en relación con este tipo de contrato. NO es una responsabilidad directa ni solidaria con la presunta causante del perjuicio reclamado.

130

En consecuencia deberá acreditarse que Axa Colpatría asumió el riesgo que cuyos efectos patrimoniales se le pretenden trasladar en virtud del contrato de seguro (Arts. 1045, No. 9º del art. 1047 y art- 1056 del C. de Co.), así como la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, (Art. 1077 C. de Co.) para que nazca a cargo de mi representada su obligación contractual de reparar los perjuicios que voluntariamente decidió asumir por cuenta del pago de la prima efectuada por el tomador de la póliza con base en la cual se nos cita, y sólo en la extensión en que tal obligación se asumió por Axa Colpatría dada la naturaleza de su vinculación a este proceso.

Tal naturaleza impone que, al momento de analizar una eventual condena en contra de la aseguradora, sólo al amparo de lo acordado en el contrato de seguros puede aquella estudiarse y enmarcarse, pues a voces del artículo 1056 del Código de Comercio el asegurador contractualmente acuerda con el tomador del seguro los riesgos que asumirá y las condiciones en que lo hará.

### 1.1. De la obligación condicionalmente asumida por Axa Colpatría y sus exclusiones. NO hay cobertura para el hecho narrado en la demanda.

De conformidad con lo dicho es importante resaltar que la responsabilidad de COLPATRIA se encuentra limitada a los riesgos que asumió, quedando obviamente por fuera aquellos que expresamente se excluyeron en el contrato de seguro aun cuando estén ligados con aquel, así como por el valor asegurado y límite de indemnización establecido en la Póliza, por lo que COLPATRIA no podría ser condenada al pago de un perjuicio que no se le trasladó contractualmente, ni por una suma superior a dicho monto, ni por causa distinta a la allí acordada entre las partes del contrato de seguro.

En relación con la naturaleza de las cláusulas de exclusión de riesgos que se contienen normalmente en todo contrato de seguro, la Corte Suprema se ha pronunciado recientemente en sentencia SC4574-2015 de 21 de abril de 2015 con ponencia del Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ en los siguientes términos:

*“La cláusula de exclusión en un seguro de vida es la manifestación de la facultad con que cuenta el asegurador de asumir, a su arbitrio, pero con las restricciones de ley, todos o algunos de los riesgos a que esté expuesta la persona amparada, conforme lo autorizan los artículos 1056 y 1077 del Código de Comercio. En otros términos, mediante la misma se limita negativamente el «riesgo asegurado», al dejar por fuera de cobertura algunas situaciones que podrían estar allí comprendidas y que, por ende, de acontecer no son indemnizables.*

*De tal manera que su consagración no conduce a la desaparición o alteración del componente económico previsto en favor de los beneficiarios,*



sino a la imposibilidad de que las reclamaciones por los hechos al margen de la protección tengan éxito.

Sobre esta figura la Corte en SC de 29 de febrero de 1998, rad. 4894, precisó que

137

(...) siendo requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (G.J, t. CLVIII, pág. 176) y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, "...El Art. 1056 del C de Com., en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..", agregando que es en virtud de este amplísimo principio " que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley..." (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar).

En ejercicio de tal prerrogativa de orden legal que contiene el artículo 1056 del Código de Comercio, Axa "dejó por fuera de cobertura" los riesgos que pudiera sufrir el vehículo asegurado "Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia. (...)" (Subrayado fuera del texto original)."

De conformidad con pruebas que se aportarán al expediente con esta respuesta, pero en especial por cuenta del informe de accidente de tránsito aportado por el propio demandante, se tiene que para el momento del accidente encontramos que el vehículo asegurado de placas SWK541, resultó codificado bajo la causal 202 - 157 las cuales hacen alusión a "Falla en los frenos - Recalentamiento en frenos por exceso de carga". (negrilla fuera de texto)

Adicionalmente en la versión de los hechos brindada por el conductor y el propietario asegurado, se constata que el vehículo transportaba 16 canecas que contenían material para paredes. De acuerdo al material fotográfico de las canecas, cada una tenía un peso de 200 Kg, por lo cual el peso total de la carga era de 3.200 Kg al momento del accidente y de acuerdo a la tarjeta de propiedad del vehículo, la capacidad máxima de carga es 2.670 Kg.



Es en consecuencia de tal circunstancia contractual que Axa Colpatria ha objetado el siniestro en los términos de la nota a que hace referencia el hecho décimo quinto de la demanda, estando probados por el propio actuar probatorio del demandante las circunstancias de hecho previstas en la causal de exclusión de asunción de riesgo, conforme a lo previsto en el artículo 1056 del C. de Co.

132

El daño padecido por el vehículo asegurado ocurrió consecuencia de un exceso o sobrecupo de carga y pasajeros que llevó al recalentamiento de los frenos, que por supuesto deja de ser un hecho extraño y pasa a ser un hecho culposo del tomador y asegurado, hecho que mi mandante expresamente incluyó como causal exonerativa de amparo contractual, lo que es válido conforme lo ha señalado la Corte Suprema en sentencia transcrita, lo cual y siendo el de seguros un contrato válidamente celebrado que produce efectos de ley inter partes y que no ha sido rescindido o anulado en todo o en parte, es causal eximente de cualquier pretensión incoada en su contra en este proceso, lo que respetuosamente se ruega recoger en sentencia absoluta.

En relación con la pretensión tercera de la subsanación de la demanda relacionada con el amparo de asistencia jurídica en proceso civil, ruego al Despacho considerar que de acuerdo con las condiciones generales del contrato objeto de este proceso por tal cobertura mi mandante asumió sólo los gastos en que incurriera el tomador y/o asegurado para defenderse de un proceso civil iniciado en su contra. NO los gastos de un proceso civil que el iniciase en contra de terceras personas, incluida la propia aseguradora: Dice el texto de la póliza:

*b. Asistencia Jurídica en Proceso Civil*

*El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere, dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:*

**1.2. Falta de prueba del perjuicio reclamado.**

En materia de seguros debe probarse no solo la ocurrencia del siniestro, sino también la cuantía de la pérdida a voces del artículo 1077 del Código de Comercio para que nazca la obligación a cargo del asegurador. Igual carga procesal se le atribuye al demandante que pretende sea reconocida en su favor una indemnización pues, como ya mencionamos, la responsabilidad extracontractual no puede ser jamás fuente de enriquecimiento.

En este caso se pretende indemnización por daño material sin que haya en el expediente, aportado por la parte demandante prueba del perjuicio realmente padecido y que acredite fuera de duda su causación. El valor asegurado, en seguros de daños, no es el valor que en caso de siniestro debe siempre y en todo caso entregar el asegurador, pues en virtud del principio indemnizatorio sólo se sufragará el que se compruebe por el tomador o asegurado sea el perjuicio cierto padecido consecuencia del acaecimiento del riesgo trasladado.

En cuanto a la pretensión de amparo por gastos de proceso civil ruego al Despacho considerar que no se cumple con el objeto del contrato de seguro en que se previó que Axa asumiría gastos en que incurriera el demandante para



defenderse de un proceso civil iniciado en su contra, que no es este el caso en que el tomador y asegurado actúa como demandante.

1.3. Límite de la obligación condicionalmente asumida por seguros Colpatría

133

Como la de mi mandante es una obligación contractual, sometida a la condición de la existencia o acaecimiento del siniestro que es detonante de su obligación, y además está condicionada tanto al valor asegurado (que es límite de la cobertura que asume) como a la existencia de un pacto de deducible, es preciso, en el hipotético evento en que se declare nuestra responsabilidad, que la obligación que se imponga a AXA Colpatría se limite a los valores y conceptos que fueron objeto de convenio entre tomador/asegurado y aseguradora.

De conformidad con la póliza vigente para el momento de los hechos el amparo contratado y asumido por Axa es PÉRDIDA TOTAL o PARCIAL POR DAÑOS, con límite máximo a cargo de Axa Colpatría de \$37.000.000.00, además CON UN PACTO DE DEDUCIBLE DEL 15% del valor de la pérdida.

Tal valor ajustado con el deducible pactado es el límite máximo de responsabilidad que asumió mi mandante por cuenta del contrato en cuya virtud se nos cita.

1.4. La genérica.

Ruego al Juez reconocer en la sentencia cualquier otra razón de derecho que pueda derivar en una exclusión de responsabilidad o condena a mi mandante con cargo a la póliza de seguros transcrita.

**Objeción al juramento estimatorio.**

El artículo 206 del CGP. exige al demandante que pretende le sea reconocida una indemnización por daño material lucro cesante y daño emergente, exponer razonablemente el sustento de la valoración de su pretensión so pena de verse abocado a las sanciones allí previstas. Juramento que objeto por las siguientes breves razones.

En cuanto a **daño emergente** porque no hay medio de prueba en que se soporta su valoración. Señala el artículo 167 del CGP que corresponde a la parte que lo alega en su beneficio acreditar el supuesto de hecho de la norma cuya consecuencia pide aplicar, que recoge el viejo aforismo que señala ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, prueba que no aparece ni aportada ni pedida en el expediente.

En cuanto al amparo por asistencia jurídica se objeta su cuantificación por cuanto estamos en presencia de un proceso en que el demandante se defiende de una demanda en su contra, esto es por inexistencia de amparo.

**PRUEBAS.**

Ruego sean tenidas como prueba de las excepciones presentadas todas las copiadas al expediente en forma legal.



Presento como anexo de esta contestación la póliza de seguros, tanto en su parte especial como en sus cláusulas generales, y que delimitan el marco obligacional de Axa Colpatría frente al llamante en garantía

134

### Interrogatorio de parte

Me reservo el derecho de formular en audiencia interrogatorio a los demandantes en los términos de ley.

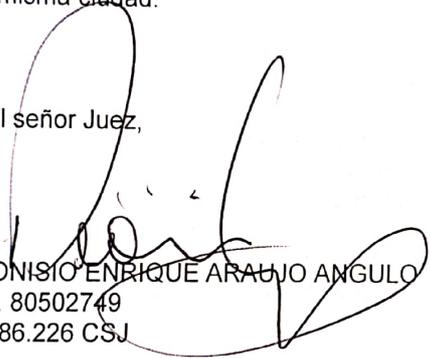
### DICTAMENES PERICIALES PREJUDICIALES

En los términos del artículo 228 del CGP, ruego al Despacho se ordene comparecer a el señor ROGER KEVIN PALACIO DEVIA para que sustente el experticio de fecha 08 de febrero de 2019 aportado al proceso, y a quien interrogaré sobre la fundamentación de su experticio

### NOTIFICACIONES.

Mi mandante las recibirá en la Carrera 7 No. 24-89. Torre Colpatría Piso 4 de la ciudad de Bogotá, el suscrito las recibirá en la Calle 29 No. 6 – 94, oficina 703 de la misma ciudad.

Del señor Juez,

  
DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO  
c.c. 80502749  
tp. 86.226 CSJ

370



SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

JUZGADO 20 CIVIL MPAL  
AUG 29 '19 PM 12:38 045495

27/11/20  
135

Ref: 2019-0510 verbal de GUILLERMO CHAVES VS. AXA COLPATRIA SEGUROS SA

En mi condición de apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA de conformidad con la documental aportada al expediente, y estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de contestar la demanda en referencia solicitando desde ya que en relación con mi mandante se nieguen todas las pretensiones propuestas con base en las excepciones que más adelante expondré.

### A LOS HECHOS

1. Es cierto en cuanto a la suscripción de dicho contrato de seguro con los números de póliza y fechas de vigencia. En cuanto a los extremos del negocio y su contenido obligacional ruego al Despacho estarse a lo pactado en cada contrato.
2. Es cierto en cuanto a la suscripción de dicho contrato de seguro con los números de póliza y fechas de vigencia. En cuanto a los extremos del negocio y su contenido obligacional ruego al Despacho estarse a lo pactado en cada contrato
3. Es cierto en cuanto a la suscripción de dicho contrato de seguro con los números de póliza y fechas de vigencia. En cuanto a los extremos del negocio y su contenido obligacional ruego al Despacho estarse a lo pactado en cada contrato
4. Es cierto de conformidad con la documental arrimada al proceso, a cuyo tenor literal y en cuanto prueben hechos conducentes al proceso, me atengo.
5. No me consta. En cuanto a lo señalado en el informe de accidente de tránsito, a cuyo tenor literal y en cuanto prueben hechos conducentes al proceso, me atengo.
6. No me consta. En cuanto a lo señalado en el informe de accidente de tránsito, a cuyo tenor literal y en cuanto prueben hechos conducentes al proceso, me atengo.
7. Es cierto el aviso de siniestro.
8. Me atengo al tenor de la documental arrimada al proceso.
9. Es cierta la radicación de la solicitud escrita de conformidad con la documental aportada al proceso. Y es cierta la Objeción, a cuyo tenor literal me atengo.
10. No es un hecho sino una apreciación de contenido jurídico. De conformidad con lo dispuesto por la ley el asegurado o beneficiario debe acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida para que comience a contar el término que tiene la aseguradora para pagar u objetar.
11. No es un hecho sino una apreciación de contenido jurídico.
12. Es cierta la reconsideración y le reafirmación de la objeción, a cuyo tenor literal me atengo.
13. Es cierto de conformidad con la documental aportada al proceso.
14. Es un hecho extraño a las pretensiones incoadas en este proceso.
15. NO es un hecho sino una apreciación subjetiva del contenido de una comunicación formal de objeción.



16. No es un hecho sino una apreciación subjetiva sobre la forma en que según el demandante Axa debió responder la objeción, que no comparto por cuanto la ley no exige la prueba de la objeción, sólo que ella esté fundada razonadamente, y ello consta en la carta de objeción.
17. No es un hecho sino una apreciación subjetiva con base en la lectura de un documento.
18. No me consta. Sin embargo la obligación de pesaje como regla de tránsito es ajena y extraña al acuerdo contractual en cuya virtud Axa señaló que no asumiría el riesgo que le proponía trasladar el tomador y asegurado cuando:  
“(...) 1.3 Exclusiones

136

#### 1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

(...)b Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia. (...)” (Subrayado fuera del texto original).”

19. El contenido de la documentación no me consta, deberá probarse.
20. NO es un hecho sino consideraciones de tipo jurídico los que se presentan bajo este numeral.
21. No me consta, deberá probarse.
22. No me consta, deberá probarse.
23. No comparto esta afirmación de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberá probarse.
24. NO es un hecho.
25. NO me consta. Si se presenta prueba pericial prejudicial En los términos del artículo 228 del CGP me reservo del derecho de contrainterrogar al perito a efectos del derecho de contradicción que me asiste.
26. Es cierto

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se elevan en contra de Axa Colpatría Seguros SA, a quien ruego absolver de toda responsabilidad en los precisos términos en que es citada al proceso, esto es como asegurador de un vehículo involucrado en el accidente de tránsito, teniendo en cuenta que la suya es una relación contractual delimitada en los precisos términos del contrato de seguro pactado y en la Ley, relación contractual que da plena cuenta de una causal de exclusión de responsabilidad por vía del contrato de seguro en los términos que más adelante se precisará.

### EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

Sirven de sustento a la solicitud de absolución las siguientes excepciones de mérito y medios de defensa



## 1. DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN SUSTANCIAL CON AXA COLPATRIA

La de Axa Colpatría con la demandante es una relación estrictamente contractual regida entonces por lo especialmente pactado en la carátula de la póliza, en las condiciones generales de la misma, y en lo previsto en el Código de Comercio en relación con este tipo de contrato. NO es una responsabilidad directa ni solidaria con la presunta causante del perjuicio reclamado.

137

En consecuencia deberá acreditarse que Axa Colpatría asumió el riesgo que cuyos efectos patrimoniales se le pretenden trasladar en virtud del contrato de seguro (Arts. 1045, No. 9º del art. 1047 y art- 1056 del C. de Co.), así como la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, (Art. 1077 C. de Co.) para que nazca a cargo de mi representada su obligación contractual de reparar los perjuicios que voluntariamente decidió asumir por cuenta del pago de la prima efectuada por el tomador de la póliza con base en la cual se nos cita, y sólo en la extensión en que tal obligación se asumió por Axa Colpatría dada la naturaleza de su vinculación a este proceso.

Tal naturaleza impone que, al momento de analizar una eventual condena en contra de la aseguradora, sólo al amparo de lo acordado en el contrato de seguros puede aquella estudiarse y enmarcarse, pues a voces del artículo 1056 del Código de Comercio el asegurador contractualmente acuerda con el tomador del seguro los riesgos que asumirá y las condiciones en que lo hará.

### 1.1. De la obligación condicionalmente asumida por Axa Colpatría y sus exclusiones. NO hay cobertura para el hecho narrado en la demanda.

De conformidad con lo dicho es importante resaltar que la responsabilidad de COLPATRIA se encuentra limitada a los riesgos que asumió, quedando obviamente por fuera aquellos que expresamente se excluyeron en el contrato de seguro aun cuando estén ligados con aquel, así como por el valor asegurado y límite de indemnización establecido en la Póliza, por lo que COLPATRIA no podría ser condenada al pago de un perjuicio que no se le trasladó contractualmente, ni por una suma superior a dicho monto, ni por causa distinta a la allí acordada entre las partes del contrato de seguro.

En relación con la naturaleza de las cláusulas de exclusión de riesgos que se contienen normalmente en todo contrato de seguro, la Corte Suprema se ha pronunciado recientemente en sentencia SC4574-2015 de 21 de abril de 2015 con ponencia del Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ en los siguientes términos:

*“La cláusula de exclusión en un seguro de vida es la manifestación de la facultad con que cuenta el asegurador de asumir, a su arbitrio, pero con las restricciones de ley, todos o algunos de los riesgos a que esté expuesta la persona amparada, conforme lo autorizan los artículos 1056 y 1077 del Código de Comercio. En otros términos, mediante la misma se limita negativamente el «riesgo asegurado», al dejar por fuera de cobertura algunas situaciones que podrían estar allí comprendidas y que, por ende, de acontecer no son indemnizables.*

*De tal manera que su consagración no conduce a la desaparición o alteración del componente económico previsto en favor de los beneficiarios,*



sino a la imposibilidad de que las reclamaciones por los hechos al margen de la protección tengan éxito.

Sobre esta figura la Corte en SC de 29 de febrero de 1998, rad. 4894, precisó que

(...) siendo requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (G.J, t. CLVIII, pág. 176) y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, "...El Art. 1056 del C de Com., en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..", agregando que es en virtud de este amplísimo principio " que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley..." (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar).

138

En ejercicio de tal prerrogativa de orden legal que contiene el artículo 1056 del Código de Comercio, Axa "dejó por fuera de cobertura" los riesgos que pudiera sufrir el vehículo asegurado "Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia. (...)" (Subrayado fuera del texto original)."

De conformidad con pruebas que se aportarán al expediente con esta respuesta, pero en especial por cuenta del informe de accidente de tránsito aportado por el propio demandante, se tiene que para el momento del accidente encontramos que el vehículo asegurado de placas SWK541, resultó codificado bajo la causal 202 - 157 las cuales hacen alusión a "Falla en los frenos - Recalentamiento en frenos por exceso de carga". (negrilla fuera de texto)

Adicionalmente en la versión de los hechos brindada por el conductor y el propietario asegurado, se constata que el vehículo transportaba 16 canecas que contenían material para paredes. De acuerdo al material fotográfico de las canecas, cada una tenía un peso de 200 Kg, por lo cual el peso total de la carga era de 3.200 Kg al momento del accidente y de acuerdo a la tarjeta de propiedad del vehículo, la capacidad máxima de carga es 2.670 Kg.



Es en consecuencia de tal circunstancia contractual que Axa Colpatria ha objetado el siniestro en los términos de la nota a que hace referencia el hecho décimo quinto de la demanda, estando probados por el propio actuar probatorio del demandante las circunstancias de hecho previstas en la causal de exclusión de asunción de riesgo, conforme a lo previsto en el artículo 1056 del C. de Co.

El daño padecido por el vehículo asegurado ocurrió consecuencia de un exceso o sobrecupo de carga y pasajeros que llevó al recalentamiento de los frenos, que por supuesto deja de ser un hecho extraño y pasa a ser un hecho culposo del tomador y asegurado, hecho que mi mandante expresamente incluyó como causal exonerativa de amparo contractual, lo que es válido conforme lo ha señalado la Corte Suprema en sentencia transcrita, lo cual y siendo el de seguros un contrato válidamente celebrado que produce efectos de ley inter partes y que no ha sido rescindido o anulado en todo o en parte, es causal eximente de cualquier pretensión incoada en su contra en este proceso, lo que respetuosamente se ruega recoger en sentencia absolutoria.

En relación con la pretensión tercera de la subsanación de la demanda relacionada con el amparo de asistencia jurídica en proceso civil, ruego al Despacho considerar que de acuerdo con las condiciones generales del contrato objeto de este proceso por tal cobertura mi mandante asumió sólo los gastos en que incurriera el tomador y/o asegurado para defenderse de un proceso civil iniciado en su contra. NO los gastos de un proceso civil que el iniciase en contra de terceras personas, incluida la propia aseguradora: Dice el texto de la póliza:

*D. Asistencia Jurídica en Proceso Civil*

*El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere, dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:*

**1.2. Falta de prueba del perjuicio reclamado.**

En materia de seguros debe probarse no solo la ocurrencia del siniestro, sino también la cuantía de la pérdida a voces del artículo 1077 del Código de Comercio para que nazca la obligación a cargo del asegurador. Igual carga procesal se le atribuye al demandante que pretende sea reconocida en su favor una indemnización pues, como ya mencionamos, la responsabilidad extracontractual no puede ser jamás fuente de enriquecimiento.

En este caso se pretende indemnización por daño material sin que haya en el expediente, aportado por la parte demandante prueba del perjuicio realmente padecido y que acredite fuera de duda su causación. El valor asegurado, en seguros de daños, no es el valor que en caso de siniestro debe siempre y en todo caso entregar el asegurador, pues en virtud del principio indemnizatorio sólo se sufragará el que se compruebe por el tomador o asegurado sea el perjuicio cierto padecido consecuencia del acaecimiento del riesgo trasladado.

En cuanto a la pretensión de amparo por gastos de proceso civil ruego al Despacho considerar que no se cumple con el objeto del contrato de seguro en que se previó que Axa asumiría gastos en que incurriera el demandante para

B9



defenderse de un proceso civil iniciado en su contra, que no es este el caso en que el tomador y asegurado actúa como demandante.

1.3. Limite de la obligación condicionalmente asumida por seguros Colpatría

140

Como la de mi mandante es una obligación contractual, sometida a la condición de la existencia o acaecimiento del siniestro que es detonante de su obligación, y además está condicionada tanto al valor asegurado (que es límite de la cobertura que asume) como a la existencia de un pacto de deducible, es preciso, en el hipotético evento en que se declare nuestra responsabilidad, que la obligación que se imponga a AXA Colpatría se limite a los valores y conceptos que fueron objeto de convenio entre tomador/asegurado y aseguradora.

De conformidad con la póliza vigente para el momento de los hechos el amparo contratado y asumido por Axa es PÉRDIDA TOTAL o PARCIAL POR DAÑOS, con límite máximo a cargo de Axa Colpatría de \$37.000.000.00, además CON UN PACTO DE DEDUCIBLE DEL 15% del valor de la pérdida.

Tal valor ajustado con el deducible pactado es el límite máximo de responsabilidad que asumió mi mandante por cuenta del contrato en cuya virtud se nos cita.

1.4. La genérica.

Ruego al Juez reconocer en la sentencia cualquier otra razón de derecho que pueda derivar en una exclusión de responsabilidad o condena a mi mandante con cargo a la póliza de seguros transcrita.

Objeción al juramento estimatorio.

El artículo 206 del CGP. exige al demandante que pretende le sea reconocida una indemnización por daño material lucro cesante y daño emergente, exponer razonablemente el sustento de la valoración de su pretensión so pena de verse abocado a las sanciones allí previstas. Juramento que objeto por las siguientes breves razones.

En cuanto a **daño emergente** porque no hay medio de prueba en que se soporta su valoración. Señala el artículo 167 del CGP que corresponde a la parte que lo alega en su beneficio acreditar el supuesto de hecho de la norma cuya consecuencia pide aplicar, que recoge el viejo aforismo que señala ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, prueba que no aparece ni aportada ni pedida en el expediente.

En cuanto al amparo por asistencia jurídica se objeta su cuantificación por cuanto estamos en presencia de un proceso en que el demandante se defiende de una demanda en su contra, esto es por inexistencia de amparo.

PRUEBAS.

Ruego sean tenidas como prueba de las excepciones presentadas todas las acopiadas al expediente en forma legal.



Presento como anexo de esta contestación la póliza de seguros, tanto en su parte especial como en sus cláusulas generales, y que delimitan el marco obligacional de Axa Colpatría frente al llamante en garantía

### Interrogatorio de parte

Me reservo el derecho de formular en audiencia interrogatorio a los demandantes en los términos de ley.

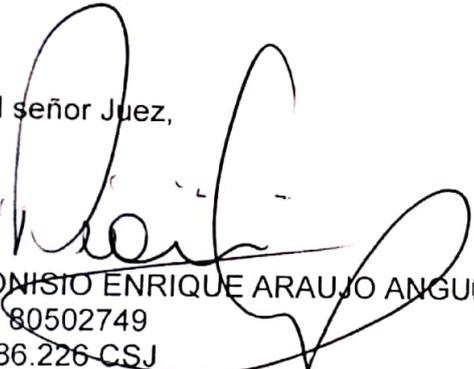
### DICTAMENES PERICIALES PREJUDICIALES

En los términos del artículo 228 del CGP, ruego al Despacho se ordene comparecer a el señor ROGER KEVIN PALACIO DEVIA para que sustente el experticio de fecha 08 de febrero de 2019 aportado al proceso, y a quien interrogaré sobre la fundamentación de su experticio

### NOTIFICACIONES.

Mi mandante las recibirá en la Carrera 7 No. 24-89. Torre Colpatría Piso 4 de la ciudad de Bogotá, el suscrito las recibirá en la Calle 29 No. 6 – 94, oficina 703 de la misma ciudad.

Del señor Juez,

  
DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO  
c.c. 80502749  
tp. 86.226-CSJ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Para efectos del traslado anterior quedan los autos en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el término de 5 días hoy 24 SEP 2019 5 SEP 2019 Inicial 01 OCT. 2019 Final

EL SECRETARIO

*Diana M. Acvedo Cruz*  
Secretaria

Video - Revisión sistema  
de frenos.

Parte: Perito.

142

143

**HENRY Diesel**  
 NIT. 1012332499-0 REGIMEN SIMPLIFICADO  
 REPARACION, SINCRONIZACION  
 CALIBRACION Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DIESEL

Kra. 80a N° 58-53 Sur - Clarendia (Bona)  
 Tel. 320 842 81 05 - 313 861 84 48  
 Email: henrydiesel@hotmail.es

TEL: \_\_\_\_\_ FECHA: 20 / 04 / 19  
 DIRECCION: \_\_\_\_\_ CEL: \_\_\_\_\_ Nº: 856  
 CLIENTE: Guillermo Chaves S.M. 541

| GANT. | DESCRIPCION                                       | V.UNIT. | V.TOTAL  |
|-------|---|---------|----------|
|       | ARREGLO BOMBA DE INYECCION Y INYECTORES           |         | 3200.000 |
|       | BATERIA ACEITE Y FILTROS                          |         | 610.000  |
|       | SERVICIO DE FRENOS Y REPUESTOS                    |         | 985.000  |
|       | SERVICIO DE ELECTRICIDAD EN GENERAL CON REPUESTOS |         | 600.000  |
|       | GUARJA ACCELERACION                               |         | 65.000   |
|       | ARREGLO DE ESPINDEROS                             |         | 220.000  |

ABONO \_\_\_\_\_  
 SALDO \_\_\_\_\_  
 SUBTOTAL \_\_\_\_\_  
 TOTAL 5.744.000

CLIENTE: \_\_\_\_\_  
 VENDEDOR: \_\_\_\_\_  
 NIT. 1012332499-0

IMPORTANTE: LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO, SEGUN EL ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.  
 NOTA: RECIBI REAL Y MATERIALMENTE LO QUE LA PRESENTE FACTURA ESTIPULA Y ACEPTO LAS CONDICIONES Y EL PAGO DE ESTA FACTURA CAMBIARIA DE CREDITO.

144



# CARROCERIAS NARIÑO

Jhon Nieto - NIT. 80912958-2 - Régimen Simplificado  
FÁBRICA - COMPRA Y VENTA DE FURGONES Y CARROCERIAS  
PERMUTAS - CONSIGNACIONES Y REPARACIÓN DE FURGONES  
PLANCHONES - PLATONES - CAPACETES  
ACCESORIOS - CHASIS - HOMOLOGACIONES

Avda. Ciudad de Cali No. 11A - 12 • Cel: 314 371 5612 • 311 512 5180 • Bogotá, D.C. **FACTURA DE VENTA**

FECHA: Viernes 24 de mayo 2019      Nº: 0197  
 CLIENTE: Guillermo Chaves  
 DIRECCION: AV SUBA CH 745 - 89-22      TEL: 316 824 7829  
 PLACA: \_\_\_\_\_      FORMA DE PAGO: \_\_\_\_\_

| CANT. | DESCRIPCION                    | Vr. UNIT | TOTAL |
|-------|--------------------------------|----------|-------|
|       | venta de Furgon carga          |          |       |
|       | seca en Fibra de vidrio        |          |       |
|       | con Puerta Lateral instalada   |          |       |
|       | en el ventanal pintado color   |          |       |
|       | Amarillo Caterpillar           |          |       |
|       | Guarda faldas en laminado      |          |       |
|       | enderesca Tornos puestas       |          |       |
|       | y Retificas SilkFlex tecno     |          |       |
|       | para entrega el Jue. Miércoles |          |       |
|       | 29 de mayo 2019.               |          |       |
|       | Cambio de textiles dañados     |          |       |

**CARROCERIAS NARIÑO**  
NIT. 80912958-2  
**CANCELADO**

|          |         |
|----------|---------|
| SUBTOTAL | 4300000 |
| ABONO    | 100000  |
| SALDOS   |         |

Nota: Factura de venta es un Título valor según Ley 1271 de Julio 12 de 2008.

HECHO Y FIRMADO:

EMPRESA: Jhon Nieto  
C.C. y NIT. 80912958-2

11000000  
11000000  
11000000  
11000000  
11000000



**Marisela Cruz Moreno**  
Auxiliar de la Justicia

**Abogada Especializado**  
Contadora Publica

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

*Mano + 145*

Señor  
JUEZ CUARTO (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

OCT 1'19PM 4:27 846588

2019-510.  
REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
No. 2019-510 de GUILLERMO CHAVES CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS  
ASUNTO: TRASALADO CONTESTACION.

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto en mi calidad de apoderado Guillermo Chaves, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**Aduce la pasiva frente a la contestación de la demanda respecto a:**

**AL QUINTO:** En cuanto a lo señalado en el informe de accidente de tránsito, a cuyo tenor literal y en cuanto prueben hechos conducentes al proceso, me atengo. Frente a esta afirmación adviértase que la actora señala que la causa del accidente se debió a un caso fortuito o fuerza mayor por fallas en el sistema de frenos es así que se allego al libelo demandatorio la respectiva experticia rubricada por ROGER KEVIUN PALACIO DEVIA, adscrito a la oficina nacional de investigaciones S.A.S – NBI, donde se establece de manera clara el análisis efectuado al sistema de frenos, por ende se demostrara que fue esta circunstancia y no por la demandada y no sobrecupo de carga. (Allegar Cd, donde se establece inspección al sistema de frenos)

**AL SEXTO:** En cuanto al hecho sexto en donde se afirma por la pasiva en cuanto a lo señalado por el accidente de tránsito, cuyo tenor literal ... me tengo; Se insiste por parte de la actora que la automotor asegurado colisiono con diferentes vehículos automotores y prueba de este hecho verificable se encuentra plasmado en el informe ejecutivo rubricado por FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO, Coordinador de la unidad móvil quien efectuaría inspección al lugar de los hechos que como funcionario público relaciona todos y cada uno de los vehículos involucrados en el siniestro

**AL DECIMO:** En cuanto al hecho decimo aduce la demandada que no es un hecho sino una apreciación de contenido jurídico de conformidad con lo dispuesto por la ley, el asegurado o beneficiario debe acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la perdida, para que comencé a contar el término que tiene la aseguradora para pagar u objetar. Sin embargo no compartimos esta apreciación ya que en nuestro sentir si es un hecho que debe ser valorado por el despacho ya que el código de comercio en su artículo 1080 modificado por el art 83 de la ley 45 de 1990 establece un término de 30 días para que se pronuncie la aseguradora frente al pago del siniestro, así las cosas el no cumplir con las formalidades de esta reclamación conllevaría incluso a la prescripción de la acción.

**AL DECIMO PRIMERO:** En cuanto al hecho Decimo primero aduce la demandada que no es un hecho sino una apreciación de contenido jurídico. A lo cual la parte actora no comparte ya que no solamente se causaron daños al vehículo ocasionado sino también a 5 vehículos en condición de terceros causándose igualmente lesiones y muerte a varias personas y de encontrarse la aseguradora el pago del siniestro deberá cancelar los daños y perjuicios ocasionados a estos terceros.

Centro Comercial J.R. carrera 28 A No. 17-40 Of. 205A Tel. 2-019647- 4-660381

Cel.

310-8036482,3125807137,3138129105

E-MAIL rubiano88@Gmail.com.

Bogotá D.C

*Marisela Cruz Moreno*  
*Auxiliar de la Justicia*

*Abogada Especializado*  
*Contadora Publica*

146

**AL DECIMO QUINTO:** En cuanto al hecho décimo quinto aduce la demandada que no es un hecho sino una apreciación subjetiva del contenido de una comunicación formal de objeción. Insistimos en que hay una indebida apreciación de la pasiva al considerar que no es un hecho sino una apreciación subjetiva esto por cuanto se afirma por la actora que los argumentos de la objeción por parte de la aseguradora no se encuentran debidamente fundamentados máxime cuando ni siquiera existe experticia que permita establecer sobre cupo de carga.

**AL DECIMO SEXTO:** No es un hecho sino una apreciación subjetiva sobre la forma en que según el demandante Axa debió responder la objeción, que no comparto por cuanto la ley no exige la prueba de la objeción, solo que ella este fundada razonadamente, y ello consta en la carta de objeción. Reiteramos que de manera ligera y sin argumentos serios la demandada objeta el pago del siniestro aduciendo sobrecupo de carga sin tener en cuenta que el vehículo asegurado por mi patrocinado estaba exento del pesaje y que por ende no hay prueba en contrario que demuestre exceso de carga.

**AL DECIMO SEPTIMO:** No es un hecho sino una apreciación subjetiva con base en la lectura de un documento. Se colige fácilmente que el día 21 de Mayo del 2018 fecha en que acaece el siniestro no existía obligación de pasar el rodante por bascula por cuanto se encontraba amparado mediante la resolución 6427 del 17 de Diciembre de 2009, misma que se encontraba suspendida para la época de los hechos y por ende se eximia al asegurado en el pesaje por bascula.

#### EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES

**EXCEPCION DE LA NATURALEZA DE LA RELACION SUSTANCIAL CON AXA COLPATRIA:** Argumenta la pasiva que la relación entre demandante y demandada es estrictamente contractual y que por ende deberá acreditarse que Axa Colpatría asumió el riesgo, que cuyos efectos patrimoniales se pretenden trasladar, que debe probarse la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, que por tanto se deben tener en cuenta estos elementos al momento de elevar algún cobro a la aseguradora. Desde ya solicitamos declarar no probada esta excepción en razón a que fácilmente se puede observar que no existe una oposición seria puesto que lo que la demandada hace es determinar los requisitos para el pago del siniestro que ya se encuentran establecidos por la ley como también el límite de su responsabilidad frente a su pago, por ende no existe una verdadera oposición ni una verdadera oposición que debatir pudiese probarse a lo largo del proceso que el demandante si cumplió con estas formalidades es decir presentó solicitud de reclamación de siniestro, allegó las pruebas, puso a disposición el vehículo siniestrado ante los talleres para que se efectuara el respectivo avalúo de daños y fue allí donde se determinó que había una pérdida total, es por esto que la demandada se encuentra obligada al pago del siniestro hasta el límite del valor asegurado y obviamente atendiendo los deducibles establecidos por las partes.

**EXCEPCION DE LA OBLIGACION CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR AXA COLPATRIA Y SUS EXCLUSIONES.** No hay cobertura para el hecho narrado en la demanda. Afirma la demandada, que la responsabilidad de Colpatría se encuentra limitada a los riesgos que asumió, así como por el valor asegurado límite de indemnización establecido en la póliza que por ende no puede ser condenada al pago de un perjuicio que no esté pactado ni por una suma superior a dicho monto y nos trae a colación unas sentencias de la corte suprema de justicia relacionadas con este tópico, por ende estarán excluidos de cobertura los eventos relacionados con sobrecupo tanto de carga como de pasajeros y que se allegara prueba del informe de accidente de tránsito aportado por el propio demandante en donde se establece que la falla de los frenos se origina por recalentamiento en frenos por exceso de carga, aunado

*Marisela Cruz Moreno*  
*Auxiliar de la Justicia*

*Abogada Especializado*  
*Contadora Pública*

147

a lo anterior en la versión de los hechos brindado por el conductor del propietario asegurado se corrobora que el vehículo transportaba 16 canecas que contenían material y que de acuerdo al material fotográfico de las canecas cada una contenía un peso de 200 kilos para un peso total de 3.500 kilos y que de acuerdo a la tarjeta de propiedad del rodante la capacidad máxima de carga es de 2670 Kilogramos y que por ende Axa Colpatría objeto el siniestro en los términos en razón al hecho que hace referencia al décimo quinto de la demanda, por tanto el daño padecido por el vehículo asegurado es consecuencia por un exceso o sobrecupo de carga, finalmente destaca la demandada que frente a la pretensión tercera relacionada con el amparo de asistencia jurídica en proceso civil, la aseguradora solo incurre en los gastos que el tomador asegurado efectuó para defenderse de un proceso civil, y no los gastos de un proceso civil en contra de la aseguradora.

Esta excepción esta llamada igualmente a declararse impróspera por cuanto se probara tal y como se anunció en el libelo demandatorio que la causa del siniestro obedeció al desgaste natural en el sistema de frenos y no al sobrecupo de carga, pues existe una indebida apreciación de la prueba por parte de la aseguradora ya que se probara a lo largo del proceso que la experticia efectuada al rodante arrojó daños en el sistema de frenos por desgaste natural y no por sobrecupo de carga así mismo se probara que en ningún momento el carro cargaba 3.200 Kilogramos, por el contrario se demostrara por medio de CARLOS HELI GARZON que el peso que se llevaba dentro del vehículo siniestrado era inferior a 2 600 kg, que el agente de tránsito o primer respondiente no utilizó medio técnico o científico para establecer que el rodante contenía una carga de 3200 kg, máxime como se reitera que el vehículo estaba exento de bascula o pesaje de la carga, masi mismo se probara que los bidones no se encontraban totalmente llenos y que por ende no se puede establecer o afirmar que el peso de cada bidón es de 200kg, razón por la cual solicitamos desestimas esta excepción.

**EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO RECLAMADO:** Afirma la demandada que en materia de seguros debe probarse no solo la ocurrencia del siniestro sino también la cuantía de la pérdida con base al artículo 1077 del Código de comercio, para que nazca la obligación a cargo del asegurador, aduce que de igual manera no puede atribuirse una indemnización ya que la responsabilidad extracontractual no puede ser fuente de enriquecimiento, además la pasiva manifiesta que no se han aportado al expediente prueba del perjuicio padecido que acredite fuera de duda su causación. El valor asegurado por concepto de indemnización será sufragado hasta donde se compruebe por el tomador en razón a el perjuicio cierto padecido por consecuencia del acaecimiento del riesgo trasladado.

Frente a esta excepción se tiene que esta llamada al fracaso dado que primeramente se estableció que el vehículo asegurado FURGON CHEVROLETH NKR DE Placas SWK541 color blanco modelo 2007 se siniestro el día 17 de noviembre de 2017 de lo cual la aparte demanda dada deja constancia que este hecho es cierto, es decir que el vehículo se afectó en el amparo de daños, así lo confirma el informe ejecutivo FPJ 3 suscrito por el funcionario público Fabián LEONARDO CASTILLO BEJARANO coordinador de la unidad móvil de criminalística omega 11, también debe tenerse en cuenta el informe de accidente de tránsito suscrito por el patrullero JHON SANCHEZ todos estos Elementos materiales probatorios establecen el daño real sufrido por el vehículo asegurado, aunado a lo anterior se tiene copia de los diferentes pagos efectuados a carrocerías Nariño factura de venta 0197 de fecha 24 de mayo de 2019, Henry diésel, factura No 656 26 de abril de 2019, \$5744.000, así mismo la cuenta de cobro por valor de veintisiete millones de pesos por parte del taller de latonería y pintura representado por OSCAR DAVILA, valores correspondientes al cobro por la reparación del rodante objeto de la presente Litis., por lo antes expuesto debe declararse impropera esta excepción

Finalmente Y EN RELACION A LA EXCEPCION DE NOMINADA LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN

Centro Comercial J.R carrera 28 A No. 17-40 Of. 205A Tel. 2-019647- 4-660381  
310-8036482,3125807137,3138129105  
E-MAIL rubiano88@Gmail.com.  
Bogotá D.C

Cel.

*Marisela Cruz Moreno*  
*Auxiliar de la Justicia*

*Abogada Especializado*  
*Contadora Publica*

148

CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR SEGUROS COLPATRIA, la pasiva aduce que la obligación contractual, sometida a la condición de la existencia o acaecimiento del siniestro que en el evento en que de manera hipotética se declare la responsabilidad se limite a los valores y conceptos que fueron objeto de convenio dejando claro que el límite establecido en la póliza de seguros para la pérdida total o parcial por daños tiene un límite de hasta \$37.000.000 con un deducible del 15% del valor de la pérdida.

Consideramos que esta igualmente esta excepción esta llamada a NO prosperar, por cuanto realmente no hay ninguna oposición sino más bien es una aclaración pues atendiendo a la literalidad del contenido establecido en la póliza de seguros efectivamente el monto o valor asegurado para el rubro denominado PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS se estableció en la suma de \$37.000.000 con un deducible del 15%, debe aclararse que si bien es cierto mi patrocinado una vez se presentó el acaecimiento del siniestro presento reclamación ante la aseguradora, no es menos cierto que el rodante asegurado fue trasladado a los talleres de la aseguradora para evaluar el daño determinándose que los daños a dicho vehículo superaban el 70% de su valor asegurado y que se tomaría como pérdida total, sin embargo como se a reiterado la aseguradora objeto el pago del siniestro y por ende el vehículo no fue arreglado o pagado por pérdida total, es así que mi mandante lo llevo a su taller de confianza y allí efectuó los arreglos de tipo mecánico, I posteriormente el de latonería y pintura.

#### PRUEBAS ADICIONALES AL TRASLADO DE LA CONTESTACION

Sírvase tener como tales las documentales que obran el expediente, en cuanto favorezcan a mi defendida.

#### PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN C.G.P.

##### DOCUMENTALES

- CD, donde se establece inspección al sistema de frenos (video – revisión sistema de frenos.)
- Factura de Carrocerías Nariño Jhon Nieto No. 0197 por valor de 4.500.000 de fecha 24 de Mayo de 2019
- FACTURA DE Henry Diésel No. 656 de fecha 26 de Abril de 2019 por valor de 5'744.000.
- Cuenta de cobro por valor de 27'000.000 arreglo de latonería y pintura de Oscar Dávila.

##### TESTIMONIALES

- OSCAR DAVILA, experto en latonería y pintura quien se identifica con cedula No. 79.878843 y quien puede ser ubicado por intermedio del suscrito demandante.
- Testimonio del señor Jhon nieto, representante de carrocerías Nariño quien puede ser ubicado Av ciudad Cali # 11 A – 12, 3143715612 y quien efectuara arreglos en fibra de vidrio, guardapolvos, etc.
- Representante legal de HENRY DIESEL identificado con Cedula No. 1012332499 y quien efectuaba la calibración y mantenimiento del motor, puede ser ubicado en la carrera 80 A # 58J- 53 Sur.

En estos términos doy traslado a la contestación de la demanda

Centro Comercial J.R carrera 28 A No. 17-40 Of. 205A Tel. 2-019647- 4-660381  
310-8036482,3125807137,3138129105  
E-MAIL rubiano88@ Gmail.com.  
Bogotá D.C

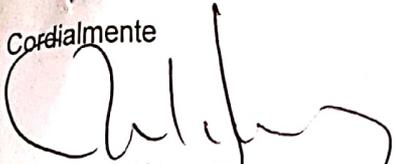
Cel.

*Marisela Cruz Moreno*  
*Auxiliar de la Justicia*

*Abogada Especializado*  
*Contadora Publica*

14/9

Cordialmente

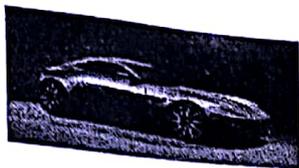


**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C. S de la J.

Proc. No. 2019-510.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

OCT 17 19PM 4:41 046587



# Dávila motor

Bogotá D.C. abril 25/2019

SEÑOR: GUILLERMO CHAVEZ  
C.C.80825019  
VEHÍCULO: CHEVROLET NXR. CAMIÓN  
COLOR: BLANCO  
PLACA: SWK 541

REF: CUENTA DE COBRO

## REPUESTOS:

- Furgón de 4.20mts. largo 2.20 mts. Alto.
- Puerta derecha.
- Frontal.
- Bomper delantero.
- Cero lado derecho.
- Vidrio panorámico.
- Vidrio panorámico trasero.
- Cascos.
- Estribos.
- Espejos.
- Vidrio puerta derecha.
- Farolas.
- Persiana.
- Tapas esquineras frontal.
- Tanque combustible.
- Calefacción completa con motor.
- Filtro aire.
- Pastas millare.

15.1

**LATONERIA:**

- ✓ Cambio cero derecho.
- ✓ Arreglo cabina.
- ✓ Cambio furgón.
- ✓ Arreglo chasis.
- ✓ Cambio y cuadro partes afectadas.

**PINTURA:**

- ❖ Pintura general cabina.
- ❖ Pintura general furgón.

**ELECTRICIDAD:**

- Cambio electricidad luces furgón.
- Desmontar y montar millare.
- Revisión general.

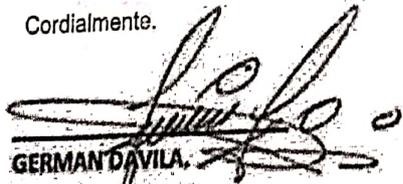
**VIDRIOS**

- Instalación todos los vidrios panorámico pegado y cambio empaque.

**TOTAL: \$27.000.000**

**(VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.)**

Cordialmente.



**GERMAN DAVILA.**  
**RUT. 19.315.377-8**  
**CALLE 72# #65B-54**  
**Cel. 3115462951**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.

Hoy 12.1 OCT 2019 pese al despacho  
para que se sirva proveer:

Acciones tendientes en tango (1560000)

SECRETARIA

Diana M. Cruz  
Secretaria

(1)

*Germán Rubiano Carranza*  
*Experto en procesos civiles*



*Abogado Especializado*  
*Penal Comercial*

152

SEÑOR  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REF: Proceso No. 2019-0510 Verbal de Guillermo Chaves Vs. Axa Colpatría Seguros S.A.

**GERMAN RUBIANO CARRANZA** mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto me permito solicitarle se expida a mi costa copia de la certificación del estado actual del proceso indicando en ¿qué fecha se admitió la demanda?, ¿cuándo fue notificada la parte pasiva?, ¿si la misma dio contestación a la demanda?, ¿Cuándo fue calendada? y si se fijó fecha para la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto los señores BLANCA LIRIA SANCHEZ SANCHEZ, JORGE HERNANDO CASTRO SANCHEZ Y OTROS iniciaron proceso ordinario contra AXA COLPATRIA Y GUILLERMO CHAVES, respecto de los mismo hechos y pretensiones que se vienen conociendo en este juzgado, proceso que se viene tramitando en el juzgado 21 civil del circuito dentro del radicado No. 110013 103021 2019 00 380, se pretende entonces solicitar como prueba trasladada copia de todo lo actuado en este proceso.

Cordialmente,

  
**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 72.187 del C.S.J.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

OCT 9'19AM11:18 846692

*Max*  
*SM*

Centro Comercial J-R carrera 28 A No. 17-40 Of-205 cel- 310-8036482 E-  
MAIL rubiano88@gmail.com  
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
Hoy 21 OCT 2019 pase al despacho  
para que se sirva proveer:

*Schaker*  
SECRETARÍA

*Diana M Acosta*  
Secretaría

(2)

Experto en Copropiedades- Cobro de Cartera



Germán Rubiano Carranza  
Abogado Especializado  
Civil - Comercial - Penal

153

Señor  
JUEZ CINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

SEP 9 19PM 12:46 045828

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual - No. 2019-00510  
DE: Guillermo Alfonso Chaves Vargas  
Contra: Axa Colpatria Seguros S.A.  
Asunto: Solicitud pago de costas procesales.

Solicito se apruebe liquidación, corra traslado y se requiera el pago de costas y costos del proceso, en favor del señor Guillermo Alfonso Chaves Vargas, en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, que se lleva en contra de Axa Colpatria Seguros S.A. persona jurídica con NIT. No. 860002184-6, representada legalmente por Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá D.C. SOLICITO se requiera a la parte vencida para que proceda a su pago conforme al monto estipulado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C.S.J.

SEP 9 19PM 2:28 045838

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

1/10/19

Centro Comercial J.R. carrera 28 A No. 17-40 Of. 205A Tel. 2-019647- 4-660381  
Cel. 310-8036482, 3125807137, 3138129105  
E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)  
Bogotá D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIQUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Hoy 21 OCT 2019 pasa al despacho  
para que se sirva proveer:

*Solventado*

SECRETARIA

*Diana M. Lopez*  
Secretaria

(3)

154

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Verbal de **GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RAD. 110014003020 2019-00510 00.**

Vista la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

1° **SEÑALAR** el día 3 **DEL MES DE** Febrero del año 2020  
a partir de las 10:00 AM para la realización de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2° **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. (CGP, art. 372, num., 4°, inc. 1°).

Adicionalmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (CGP, art. 372 num. 4°, inc. 5°).

3° Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 372 del Código precitado, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, así:

**3.1 DE LA PARTE DEMANDANTE**

3.1.2 **DOCUMENTAL:** Las allegadas al proceso con la demanda (folios 2 al 72) y escrito recorriendo traslado (fls 142 a 149).

3.1.3 **INTERROGATORIO DE PARTE.** Decrétese interrogatorio de parte del Representante Legal de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** el cual debe ser absueltos en la audiencia aquí señalada. (folio 80).

3.1.4 **DECLARACIONES:** Los testimonios de **NANCY ZEILA VARGAS DIAZ, EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS HELI GARZON, FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO, JHON SANCHEZ PADILLA, OSCAR DAVILA, JHON NIETO y HENRY DIESEL** (folio 77, 78 y 148) los cuales se recepcionarán en la fecha y hora señaladas en el presente proveído.

3.1.5. **Se ordena a la parte demandada** que proceda a exhibir los documentos solicitados a folio 92 en la audiencia aquí señalada.

3.1.6. **OFÍCIESE A LA COORDINACIÓN UNIDAD MÓVIL OMEGA DE LA POLICÍA NACIONAL** en la forma solicitada por la parte demandante a folio 92.

3.1.7 **OFÍCIESE** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en la forma solicitada por la parte demandante a folio 92.

3.1.8 **PRUEBA PERICIAL** Se decreta la prueba pericial aportada por el demandante respecto visible a folios 40 a 72 para lo cual el perito **ROGER KEVIN PALACIO DEVIA** deberá concurrir el día y hora señalados para la contradicción del mismo de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.

**3.2 DE LA PARTE DEMANDADA**

3.2.1 **DOCUMENTAL:** Escrito de excepciones y documentos allegados (fls 111 a 141).

3.2.2 **INTERROGATORIO DE PARTE.** Decrétese interrogatorio de parte del demandado **GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS** el cual deben ser absuelto en la audiencia aquí señalada. (folio 141).

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 190 Hoy 13 NOV 2019 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
*Diana María Acevedo Cruz*

85

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: Verbal No. 110014003020-2019-00510-00**

Vista la actuación surtida y las solicitudes que anteceden, el Juzgado.

**DISPONE**

**1º EXPEDIR** las copias auténticas solicitadas a costa de la parte solicitante previo pago del arancel judicial.

**2º** En la oportunidad procesal correspondiente si hubiere lugar a ello se condenará en costas a la parte que resulte vencida y se procederá con su liquidación.

**NOTIFÍQUESE.**



**GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ ( L )

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 190 Hoy 13 NOV 2019 a la  
hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
Diana María Acevedo Cruz.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
JUZGADO MUNICIPAL [CIVIL]

**PROCEDIMIENTOS**  
11001400302020190051000

nueva reclamación

listar

**ACTUACIONES**

| Tipo actuación | Fecha |
|----------------|-------|
|                |       |

nueva actuación

borrar

Salir

**PROCEDIMIENTO**  
11001400302020190051000

**DECLARATIVO**

ACTUACION: SALA  AUTORIZAR RESERVA

PRESTANCIA

**SECRETADO**  
Diana María Acevedo Cruz

FECHA: [ ]

HORA INICIO: [ ] HORA FIN: [ ]  
NO DEFINIDA

Que se Inicie el Proceso de Mediación

| INTERVISTE | DNI | Nombre | Edad | Sexo |
|------------|-----|--------|------|------|
|            |     |        |      |      |

COMENTARIO

añadir interviente

borrar interviente

representar

actualizar

156



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

25/11/2019 16:25:52 Cajero: paollass

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: DS13521 Operación: 72117641

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| Valor:                   | \$6,800.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00     |
| Iva del Costo:           | \$0.00     |
| GMF del Costo:           | \$0.00     |

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO  
Ref 1: 19477271

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página [www.bancoagrario.go](http://www.bancoagrario.go)

German Rubiano Carranza  
Auxiliar de la justicia



Abogado Especializado  
civil-comercial-Penal

56

Señor  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

NOV 29 19 PM 2:06 @48122

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

3 fl.  
1

REF. Proceso No. 2019 - 510  
De: GUILLERMO CHAVES VARGAS  
Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
ASUNTO: Aporto recibo de pago arancel

GERMAN RUBIANOCARRANZA mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora dentro del Proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto me permito allegar al Despacho arancel judicial para expedición de certificación por parte del juzgado 20 Civil Municipal.  
Allego recibo de pago del arancel por valor de \$6.800 pesos expedida por el Banco Agrario de Colombia en fecha 25/11/2019  
Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C.S.J.  
Anexo lo enunciado en 1 folio



COPIA

159

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D. C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 8

LA SUSCRITA SECRETARIA VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

CERTIFICA:

Que en este Despacho cursa la demanda DECLARATIVA, adelantada por el señor GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. correspondiéndole el número 110014003020-2019-00510-00, radicada en reparto el día 23 de mayo de 2019.

Mediante auto de fecha 25 de junio 2019, se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA y se reconoce al Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

El 12 de agosto hogaño se notifica la parte demandada por medio de apoderado judicial DR. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, quien excepciona en tiempo.

Con auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, se señala fecha para el 03 de febrero del año 2020, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El proceso se encuentra en la secretaria del Despacho en la ubicación pruebas.

Así mismo, y de conformidad con lo reglado por el Artículo 114 del C. G. P. dejo constancia que las providencias se encuentran debidamente NOTIFICADAS Y EJECUTORIADAS.

La presente certificación se expide en solicitud Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA. (Previo pago del arancel judicial), a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) de conformidad con el Artículo 115 del Código General del Proceso.

Recibido  
C. J. P. 19.4421  
1218 + 137  
1472-90/2019

Original Firmado  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria

German Rubiano Carranza  
Auxiliar de la justicia



Abogado Especializado  
civil - comercial - Penal

160

Señor  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. D.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

REF. Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2019 -005102 DE GUILLERMO ALFONSO CHAVES CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
SOLICITUD: COPIAS COMO PRUEBA TRASLADADA

GERMAN RUBIANO CARRANZA mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto me permito solicitarle se expida a mi costa copia autentica de todas y cada una de las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso, esto es, interrogatorios de parte, testimoniales, en especial el sustento que se efectuó en la prueba pericial, para la audiencia que se efectuara el día 3 de Febrero de 2020 a las 10:00 de la mañana en la audiencia del artículo 372 C.G.P. como la fecha que usted fije en la audiencia del artículo 373 ibídem.

Lo anterior por cuanto ante el juez 21 Civil del Circuito, dentro del proceso declarativo 20019 00 380 se viene tramitando proceso declarativo verbal de mayor cuantía No. 2019 00 380, DEMANDANTE: BLANCA LILIA SANCHEZ Y OTROS Contra: GUILLERMO ALFONSO CHAVES Y OTROS, Así las cosas se ha solicitado a ese despacho judicial dentro de la contestación de la demanda se dé tramite a la **PREJUDICIALIDAD CIVIL**, dado que en nuestro sentir la decisión que adopte el juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., influye de manera determinante para resolver sobre el fondo del asunto en el proceso que se sigue ante el juez 21 Civil del Circuito, esto atendiendo lo normado en el numeral primero del artículo 161 del C.G.P que establece "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconversión....", esta solicitud también tiene su fundamento en la figura de la prejudicialidad entendida como "... una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca",

Aunado a lo anterior dentro de la contestación de la demanda que se efectuara en el juzgado 21 C.C. se solicitó igualmente se decretara como prueba trasladada las pruebas que se practiquen o llegaren a practicarse dentro del proceso 2019 510 del cual está conociendo este despacho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 del CGP., para tal efecto y en concordancia con el inciso segundo del artículo 173 ibídem, se debe allegar prueba sumaria de esta petición, ruego al despacho se expida a mi costa copia autentica de todas y cada una de las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso esto es, interrogatorios de parte, testimoniales, en especial el sustento que se efectuó en la prueba pericial, para la audiencia que se efectuara el día 3 de Febrero de 2020 a las 10:00 de la mañana en la audiencia del artículo 372 C.G.P. como la fecha que usted fije en la audiencia del artículo 373 ibídem.

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá D.C.  
T.P 72.187 C.S.J.

Edificio centro Comercial JR. Carrera 28 A No. 17-40 Ofc. 205 A, tel 3138129105  
[Rubiano88@gmail.com](mailto:Rubiano88@gmail.com), tel. 2019647-4660381  
Bogotá D.C.

JUDICADO VENITE CIVIL COMUNICACIONAL  
MAGDALENA

En la fecha se  
hoy 28 NOV. 2019

NO se aporta documental judicial

Secretaria

*Diana M. de la Cruz*  
Secretaria

*[Faint handwritten signature]*

German Rubiano Carranza  
Auxiliar de la justicia



Abogado Especializado  
civil-comercial-Penal

161

Señor  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2019 -00510 DE: GUILLERMO ALFONSO CHAVES CONTRA: AXA COLPA TRIA SEGUROS S.A.  
SOLICITUD: COPIAS COMO PRUEBA TRASLADADA

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

DEC 5 19pm 4:20 048307

DRA R

GERMAN RUBIANO CARRANZA mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto me permito solicitarle se expida a mi costa copia autentica de todas y cada una de las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso, esto es, interrogatorios de parte, testimoniales, en especial el sustento que se efectuó en la prueba pericial, para la audiencia que se efectuara el día 3 de Febrero de 2020 a las 10:00 de la mañana en la audiencia del artículo 372 C.G.P. como la fecha que usted fije en la audiencia del artículo 373 ibídem.

Lo anterior por cuanto ante el juez 21 Civil del Circuito, dentro del proceso declarativo 20019 00 380 se viene tramitando proceso declarativo verbal de mayor cuantía No. 2019 00 380, DEMANDANTE: BLANCA LILIA SANCHEZ Y OTROS Contra: GUILLERMO ALFONSO CHAVES Y OTROS, Así las cosas se ha solicitado a ese despacho judicial dentro de la contestación de la demanda se dé trámite a la PREJUDICIALIDAD CIVIL, dado que en nuestro sentir la decisión que adopte el juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., influye de manera determinante para resolver sobre el fondo del asunto en el proceso que se sigue ante el juez 21 Civil del Circuito, esto atendiendo lo normado en el numeral primero del artículo 161 del C.G.P que establece "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención....", esta solicitud también tiene su fundamento en la figura de la prejudicialidad entendida como "... una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca",

Aunado a lo anterior dentro de la contestación de la demanda que se efectuara en el juzgado 21 C.C. se solicitó igualmente se decretara como prueba trasladada las pruebas que se practiquen o llegaren a practicarse dentro del proceso 2019 510 del cual está conociendo este despacho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 del CGP., para tal efecto y en concordancia con el inciso segundo del artículo 173 ibídem, se debe allegar prueba sumaria de esta petición, ruego al despacho se expida a mi costa copia autentica de todas y cada una de las pruebas que se practiquen dentro del presente proceso esto es, interrogatorios de parte, testimoniales, en especial el sustento que se efectuó en la prueba pericial, para la audiencia que se efectuara el día 3 de Febrero de 2020 a las 10:00 de la mañana en la audiencia del artículo 372 C.G.P. como la fecha que usted fije en la audiencia del artículo 373 ibídem.

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá D.C.  
T.P 72.187 C.S.J.

Edificio centro Comercial JR. Carrera 28 A No. 17-40 Ofc. 205 A, tel 3138129105  
Rubiano88@gmail.com, tel. 2019647-4660381  
Bogotá D.C.

JUZGADO VENTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha se agrega al expediente  
- 5 DEC 2019  
hoy \_\_\_\_\_

Solicitud sin Arancel Judicial

Secretaria  
Diana M. Arcebo Cruz  
Secretaria

162



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300 Página: 1 de 10  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

→ Nombre : AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
 N.I.T. : 860002184-6  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00010742 del 28 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 1,926,679,421,602

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 24 89 PI 7  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: [NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO)

Constanza  
 del Pilar  
 Puentes  
 Trujillo

Dirección Comercial: CR 7 24 89 PI 7  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email Comercial: [CIAS.COLPATRIAGT@AXACOLPATRIA.CO](mailto:CIAS.COLPATRIAGT@AXACOLPATRIA.CO)

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA | INSCRIPCION               |
|----------------|--------------|---------|---------------------------|
| 120            | 30-I--1.959  | 9 BTA   | 3-II--1.959 NO. 27.520    |
| 1648           | 14-VI-1.976  | 8 BTA   | 2-VII-1.976 NO. 36.942    |
| 2388           | 6-VII-1.971  | 8 BTA.  | 21-VII-1.971 NO. 44.570   |
| 286            | 11-II-1.974  | 8 BTA.  | 20-III-1.974 NO. 16.421   |
| 3557           | 2-XI-1.977   | 8 BTA.  | 18-XI-1.977 NO. 51.638    |
| 1678           | 19-VI-1.978  | 8 BTA.  | 28-VI-1.978 NO. 59.116    |
| 2038           | 7-VII-1.978  | 8 BTA.  | 28-VII-1.978 NO. 60.124   |
| 1858           | 8-VI-1.979   | 8 BTA.  | 26-VII-1.979 NO. 73.091   |
| 1429           | 15-VI-1.981  | 8 BTA.  | 13-VII-1.981 NO.102.796   |
| 535            | 20-IV-1.982  | 32 BTA. | 29-IV-1.982 NO.115.072    |
| 2622           | 17-VII-1.989 | 32 BTA. | 25-VIII -1.989 NO.273.137 |



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300 Página: 2 de 10

\*\*\*\*\*

|      |              |          |          |         |            |  |
|------|--------------|----------|----------|---------|------------|--|
| 2283 |              |          |          |         |            |  |
| 1860 | 5 -VII-1.990 | 32 BTA.  | 18-VII   | -1.990  | NO.299.652 |  |
| 4089 | 30-V -1.991  | 32 BTA.  | 14- VI   | -1.991  | NO.329.354 |  |
| 1228 | 18-XI -1.991 | 32 BTA.  | 29-XI    | -1.991  | NO.347.500 |  |
| 4668 | 15-IV -1.993 | 32 BTA.  | 3-V      | -1.993  | NO.404.040 |  |
| 3554 | 7-XII-1.993  | 32 BTA.  | 10-XII   | -1.993  | NO.430.153 |  |
|      | 24- X -1.995 | 32 STAFE | BTA 26-X | - 1.995 | NO.513.826 |  |

CERTIFICA:

Reformas:

| Documento No. | Fecha      | Origen     | Fecha      | No.Insc. |
|---------------|------------|------------|------------|----------|
| 0004195       | 1997/12/19 | Notaría 32 | 1997/12/22 | 00615356 |
| 0000993       | 1998/04/14 | Notaría 32 | 1998/05/06 | 00632525 |
| 0000984       | 1999/04/30 | Notaría 32 | 1999/05/18 | 00680484 |
| 0002024       | 2007/08/31 | Notaría 46 | 2007/09/12 | 01157332 |
| 0000457       | 2008/03/26 | Notaría 46 | 2008/03/27 | 01200913 |
| 0001041       | 2008/06/26 | Notaría 46 | 2008/07/02 | 01224921 |
| 1830          | 2009/04/02 | Notaría 6  | 2009/04/07 | 01288310 |
| 2701          | 2013/07/23 | Notaría 6  | 2013/07/30 | 01752761 |
| 1014          | 2014/03/31 | Notaría 6  | 2014/04/02 | 01822711 |
| 1461          | 2014/05/07 | Notaría 6  | 2014/05/12 | 01833466 |
| 4603          | 2015/11/13 | Notaría 6  | 2015/11/23 | 02038127 |

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 3000.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:



6511 (Seguros Generales)  
Actividad Secundaria:  
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$16,623,499,077.00  
No. de acciones : 15,016,711.00  
Valor nominal : \$1,107.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$11,692,973,106.00  
No. de acciones : 10,562,758.00  
Valor nominal : \$1,107.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$11,692,973,106.00  
No. de acciones : 10,562,758.00  
Valor nominal : \$1,107.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300

Página: 3 de 10

\* \* \* \* \*

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo García Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 064 de Asamblea de Accionistas del 11 de marzo de 2016, inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el número 02117525 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                              | Identificación      |
|-------------------------------------|---------------------|
| PRIMER RENGLON                      |                     |
| Langand Ep Derocles Marie Madeleine | C.E. 00000000491397 |
| SEGUNDO RENGLON                     |                     |
| Serrano Lopez Bernardo Rafael       | C.E. 00000000486875 |

Que por Acta no. 70 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484848 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre         | Identificación |
|----------------|----------------|
| TERCER RENGLON |                |
| SIN ACEPTACION | *****          |

Que por Acta no. 70 de Asamblea de Accionistas del 16 de julio de 2019, inscrita el 7 de octubre de 2019 bajo el número 02513226 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                     | Identificación       |
|----------------------------|----------------------|
| CUARTO RENGLON             |                      |
| Tranchimand Vincent Pierre | P.P. 00000014CI05082 |

Que por Acta no. 064 de Asamblea de Accionistas del 11 de marzo de 2016, inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el número 02117525 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                 | Identificación       |
|------------------------|----------------------|
| QUINTO RENGLON         |                      |
| Montoya Alvarez Leonor | C.C. 000000041472374 |

|                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| SEXTO RENGLON                 |                      |
| Pacheco Cortes Claudia Helena | C.C. 000000021070252 |

|                                |                      |
|--------------------------------|----------------------|
| SEPTIMO RENGLON                |                      |
| Lersundy Angel Luciano Enrique | C.C. 000000019480915 |

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 065 de Asamblea de Accionistas del 18 de noviembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el número 02180853 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre         | Identificación |
|----------------|----------------|
| PRIMER RENGLON |                |



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300 Página: 4 de 10  
\* \* \* \* \*

Audrin Marc Pierre Charles P.P. 00000011AF78176  
Que por Acta no. 70 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484848 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
SEGUNDO RENGLON

Rodriguez Pages Carlos P.P. 000000PAD726132  
Que por Acta no. 068 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363872 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
TERCER RENGLON

Germain Frederic P.P. 00000015FV33036  
Que por Acta no. 064 de Asamblea de Accionistas del 11 de marzo de 2016, inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el número 02117525 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
CUARTO RENGLON

Charles Decker Erick Jean P.P. 00000007AP46443  
Que por Acta no. 70 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484848 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
QUINTO RENGLON

Gaitan Daza Francisco Andres C.C. 000000079688367

SEXTO RENGLON Santos Mera Jaime Eduardo C.C. 000000014228963

Que por Acta no. 064 de Asamblea de Accionistas del 11 de marzo de 2016, inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el número 02117525 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
SEPTIMO RENGLON

Angueyra Ruiz Alfredo C.C. 000000079142306

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de

Procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 10 de mayo de 2006, inscrito el 17 de mayo de 2006 bajo el No. 10595 del libro V, Fernando Quintero Arturo, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, con toda atención y en mi calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., persona jurídica vigilada por la superintendencia financiera, les manifiesto que confiero poder especial al Dr. ABSALON PAEZ GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.757.864 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300

Página: 5 de 10

\* \* \* \* \*

las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efefectivas de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300

Página: 6 de 10

\* \* \* \* \*

162

que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1187 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017, inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037827 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Diana Marcela Alfonso Diarte identificada con cédula ciudadanía No. 52.436.752 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes

actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b) absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de

160



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300  
\* \* \* \* \* Página: 7 de 10 \* \* \* \* \*

indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. b) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales c) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (i) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (ii) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No.

Elisa  
No. 1a



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300

Página: 8 de 10

\* \* \* \* \*

79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de octubre de 2019, inscrita el 8 de octubre de 2019 bajo el número 02513736 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
Peña Moncada Jacqueline  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
Ruiz Gerena Claudia Yamile

Identificación

C.C. 000000052427773

C.C. 000000052822818

Que por Acta no. 70 de Asamblea de Accionistas del 16 de julio de 2019, inscrita el 8 de octubre de 2019 bajo el número 02513735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

Identificación

N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01

CERTIFICA:

**\*\*Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA  
CORREDORES Y AGENCIAS.

Matrícula: 00327122

Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 7 NO. 24 - 89 P 25

Teléfono: 2417430

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: servicioalcliente@axacolpatria.co



170

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300

Página: 9 de 10

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO  
Matrícula: 00490616  
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 7 NO. 24 89 P 2  
Teléfono: 3364677  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: cias.colpatriagt@axacolpatria.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA PLAZA CLARO  
Matrícula: 03155507  
Renovación de la Matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV ESPERANZA CR 68 A NO. 24 B 10 CC PLAZA CLARO LC 1 23  
Teléfono: 3153967497  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula: 03155585  
Renovación de la Matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: TV 60 NO. 106 62 LC 106 30  
Teléfono: 3219787758  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN RAFAEL  
Matrícula: 03155770  
Renovación de la Matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 134 NO. 55 30 CC PASEO SAN RAFAEL LC 215 Y 216  
Teléfono: 3153964497  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

VPI



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12000130035734

7 de enero de 2020 Hora 11:20:24

0120001300

Página: 10 de 10

\* \* \* \* \*

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante Peña A.*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 8  
TEL. 2832101

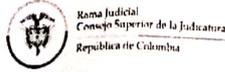
CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO VERBAL DE GUILLERMO ALFONSO CHÁVEZ VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. No 11001400302020190051000

Tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), hora de inicio 10:00 A.M. hora de terminación \_\_\_\_\_

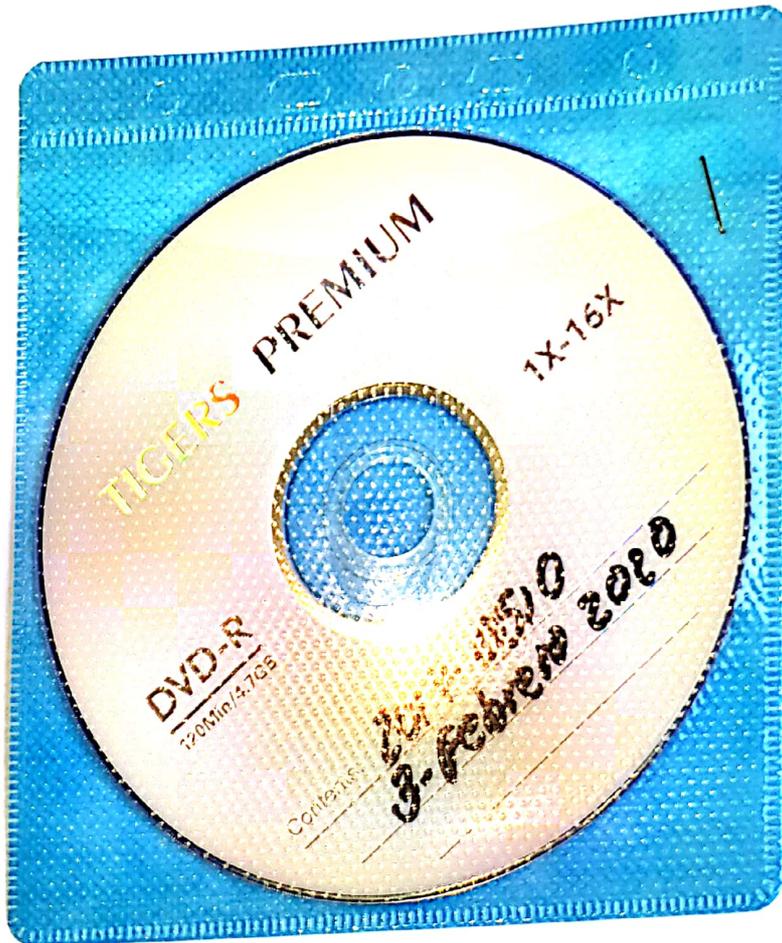
| Nombre y apellidos          | Cédula de ciudadanía | Calidad en la que actúa | Dirección de Notificación            | Teléfono              | Correo Electrónico                      | Firma       |
|-----------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------------------|-----------------------|---|-------------|
| GERMAN RUBIO C              | 19447241             | Afiliado                | Carrera 13A # 17-40                  | 3106030482            | wbrowo88@gmail.com                      |             |
| <del>Guillermo Chavez</del> | <del>10136280</del>  | <del>Abogado</del>      | <del>Prosuba calle 145 # 89-22</del> | <del>3168547877</del> | <del>guillermo-chavez@hotmail.com</del> | <del></del> |
| LUISA FERNANDA NÚÑO         | 10136280             | Abogada                 | Cll 29 No. 6-94 OF 703               | 3142944264            | luisanino.legal@bo+loom.com             |             |
| Jorge E. Jimenez C          | 17001595             | R. Legal AXA            | Cra 72 # 12-B-63 of 603              | 3132524701            | jimenezdereservas@yahoo.es              |             |
| _____                       | _____                | _____                   | _____                                | _____                 | _____                                   | _____       |

173



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

VERBAL  
03 DE FEBRERO DE 2020  
110014003020-2019-00510-00





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>RADICADO NO.</b>                | 11001400302020190051000 VERBAL                    |
| <b>LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.</b> | SALA DE AUDIENCIAS No. 44<br>3 DE FEBRERO DE 2020 |
| <b>HORA DE INICIO:</b>             | DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)                       |
| <b>HORA DE TERMINACIÓN:</b>        | DOCE Y QUINCE DEL MEDIO DÍA (12:15 P.M.)          |

| SUJETOS PROCESALES                             |                                 |  |  |
|--|---------------------------------|--|--|
| NOMBRES  |                                 | DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL         | INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS |
| DEMANDANTE                                     | GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS | C.C. 80825019  |  |
| APODERADO DEMANDANTE                           | GERMAN RUBIANO CARRANZA         | C.C. 19477271 Y T.P.A. 72187 DEL C.S. DE LA J.       |  |
| DEMANDADO                                      | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.      | NIT 860002184-6                                      |  |
| REPRESENTANTE LEGAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | JORGE ELIECER JIMÉNEZ CASTRO    | C.C. 17.001.575                                      |  |
| APODERADA JUDICIAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  | LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO    | C.C. 1.013.628.044 Y T.P.A. 276365 DEL C.S. DE LA J. |  |
| INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA           |                                 | AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 DEL C.G.P)                   |  |

**CONSTANCIA:**

1. Comparecen el demandante y su apoderado judicial
2. Comparecen el Dr. JORGE ELIECER JIMÉNEZ CASTRO, Como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., según obra en el certificado de existencia y representación legal, con facultad para conciliar y absolver interrogatorio de parte, quien le otorga poder en esta audiencia a la Dra. LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO, a quien el despacho procede a reconocerle personería.

Se surtió la siguiente actuación:

**INICIO  
CONCILIACIÓN  
SANEAMIENTO  
FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES  
PRUEBAS  
INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE  
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INTERROGATORIO DE PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En este estado de la audiencia se le concede el término de tres (3) días al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, para que allegue con relación a la exhibición ordenada en el auto de pruebas todos los documentos relacionados con el estudio y objeto de la reclamación No 1772-2018 Placas SWK-541 Póliza 1002301 incluido la copia de reclamación y la fecha en que fue recibido.

El Juzgado teniendo en cuenta la actuación surtida procede a señalar fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P. el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la que se recepcionarán los testimonios decretados, se realizará la contradicción del dictamen, alegatos y fallo.

El apoderado de la parte demandante solicita una sala especial para que el perito proceda hacer una proyección en video. El Juzgado dispone que se solicite sala en la fecha señalada que reúna las condiciones requeridas.

175

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
AUDIENCIA ARTÍCULO 372 C.G. DEL P.  
REFERENCIA 11001400302020190051000  
FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2020

Quedan las partes notificadas en estrados.

La presente acta consta de 2 folios, listado de asistencia en un (1) folio y 1 C.D. grabado, se expiden las copias del caso.

La Juez,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

Demandante,

**GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS**  
(firmó control de asistencia)

Apoderado demandante,

**Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
(firmó control de asistencia)

Demandada,

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
**Dr. JORGE ELIECER JIMÉNEZ CASTRO**  
Apoderado Especial  
(firmó control de asistencia)

Apoderada judicial de  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Dra. LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO**  
(firmó control de asistencia)

Secretario Ad Hoc,



ALVARO ZARATE DUCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

176

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8  
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020  
Oficio No. 0555

Señores  
COORDINACIÓN UNIDAD MOVIL OMEGA DE LA POLICÍA NACIONAL  
Ciudad

PROCESO : Verbal  
N° 11001400302020190051000  
DEMANDANTE : GUILLERMO ALFONSO CHÁVEZ VARGAS  
C.C. 80.825.019  
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
NIT. 860.002.184-6

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferido en el proceso de la referencia, me permito solicitarle proceda a requerir al servidor público policía judicial **Fabián Leonardo Castillo Bejarano**, para que se haga presente y deponga sobre lo que conoció o le consta sobre el siniestro de fecha de 21 de mayo de 2018 dado que es este funcionario quien diligenció el informe ejecutivo FPJ3.

Así mismo me permito informarle que la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P. se realizará el día 25 de marzo de 2020 a partir de las 09:00 a.m.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Original Firmado

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria

Em



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

177

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8  
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020  
Oficio No. 0556

Señores  
TALENTO HUMANO  
POLICÍA NACIONAL  
Ciudad

PROCESO : Verbal  
N° 11001400302020190051000  
DEMANDANTE : GUILLERMO ALFONSO CHÁVEZ VARGAS  
C.C. 80.825.019  
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
NIT. 860.002.184-6

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferido en el proceso de la referencia, me permito solicitarle proceda a citar al primer respondiente **Patrullero John Sánchez Padilla**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.256.767 y placa No. 087416 para que se haga presente y deponga sobre todo lo relacionado al informe de policía de tránsito 25151 de fecha 21 de mayo de 2018, explicando así mismo el croquis y bosquejo fotográfico que se levantará en el sitio de los hechos.

Se le advierte que únicamente debe comparecer al despacho el funcionario citado.

Así mismo me permito informarle que la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P. se realizará el día 25 de marzo de 2020 a partir de las 09:00 a.m.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**Original Firmado**  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria

Em

170

04 de febrero de 2020 16:41  
 USUARIO  
 Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad

Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad  
 JUZGADO MUNICIPAL [CIVIL]

PROCEDIMIENTOS  
 110014003020 [dropdown] 0510  
 nuevo procedimiento  
 borrar

ACTUACIONES  

| Tipo actuación | Fecha               |
|----------------|---------------------|
| AUDIENCIA      | 25/03/2020 09:00:00 |

 nueva actuación  
 borrar

PROCEDIMIENTO  
 11001400302020190051000

DECLARATIVO  
 AUDIENCIA  
 AUDIENCIA

SECRETARIO  
 Diana Maria Acevedo Cruz

FECHA  
 25/03/2020

HORA INICIO  
 HORA FIN

AUTORIZAR RESERVA

NO DEBEN SER

JUZG  
 Gloria Ines Ospina Maradeje

| INTERVENIENTE | DNI | Nombre | Red | Esp |
|---------------|-----|--------|-----|-----|
|               |     |        |     |     |

COMENTARIO

añadir interviniente  
 borrar interviniente  
 representantes

actualizar

Salir

179

Bogotá de Julio de 2018  
GSA - 2758 - 2018

Señor(a)  
**GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS**  
suba@durocolor.com  
Ciudad

**REFERENCIA:** Siniestro 1172/2018. Placa SWK541. Póliza 1002301

Respetado Asegurado:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de indemnización, presentada por concepto de los daños sufridos por el vehículo CHEVROLET de placas SWK541, que figura como bien asegurado en la póliza citada en referencia.

Una vez revisada la declaración presentada con relación a las circunstancias que ocasionaron los daños que presenta el vehículo, los documentos aportados como soporte de la reclamación, y la auditoria externa, nos permitimos manifestar que los daños del vehículo se presentan por efecto de sobrecupo de carga, con base a lo indicado en el Informe de Accidentes de Tránsito.

La póliza de Seguro de Automóviles 1002301, que ampara entre otros riesgos, las pérdidas del vehículo causadas por un accidente, excluye de cobertura los daños que sufra el vehículo, según previsión del Capítulo I denominado "AMPAROS Y EXCLUSIONES" Numeral 1.3 "EXCLUSIONES", ordinal 1.3.1. "Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza", literal b) que a continuación transcribimos:

..."1.3. EXCLUSIONES

Axa Colpatria quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada.....

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

**1.3.1. Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza**

b. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.

De acuerdo a lo anterior, la compañía lamenta informarle que se ve en la imposibilidad de proceder al pago del reclamo requerido, con base en las circunstancias anteriormente descritas y con fundamento en las condiciones generales de la póliza.

Cordialmente,

  
**NANCY ZEILA VARGAS DIAZ**  
Líder de Salvamentos y Recobros  
Servicio al Cliente  
Bogotá, D.C. – Colombia  
PBX: +57-1 316 1990

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

6/2/2020

Correo: Luisa Fernanda Niño Carrillo - Outlook

181

RV: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018

Maria Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
Jue 6/02/2020 10:26 AM

Para: Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@outlook.com>

2 archivos adjuntos (946 KB)  
OBJ ASEGURADO SWK541.pdf; 26-10-1172-2018.pdf;

De: Diana Stefany SIERRA MARTINEZ <diana.sierra@axacolpatría.co>  
Enviado el: miércoles, 05 de febrero de 2020 05:59 p.m.  
Para: Maria Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
CC: Jean Carlos MENDOZA CARIDAD <Jean.Mendoza@axacolpatría.co>; Alfonso PULIDO CASTILLO <alfonso.pulido@axacolpatría.co>  
Asunto: RE: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018

Buenas tardes Apreciada Camila,

Atentamente me permito informar que la reclamación fue objetada al Asegurado por daños el 17/07/2018, lo anterior teniendo en cuenta que el señor Chávez llamo a la línea de Asistencia el 25/06/2018 para la asignación del taller, una vez avisado el siniestro el back de daños procede con el análisis y la respuesta que se encontraría en términos con relación a la fecha de llamada (aviso).

En nuestros archivos no encontramos documento alguno del 30/05/2018 como refiere el señor, ni en Asistencia reposa llamada de esa fecha.

Busquedas

|                     |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
|---------------------|------------|---------------------------|-------------------------|--------------|-------------------|------------------|----------|-------|
| Ref. Interna:       | Expediente | Llamadas                  | Año: 2020               | Consecutivo: | Nombre            | Apellido Paterno | Apellido | Diagn |
| Ref. Oficial:       | País:      | Año: 2020                 | Consecutivo:            | >            | GUILLERMO ALFONSO | CHAVEZ VARGAS    | 808250   | PRESE |
| Año: 2018           | Mes:       | Fecha Inicial: dd/mm/yyyy | Fecha Final: dd/mm/yyyy |              | GUILLERMO         | CHAVEZ           | 808250   | PRESE |
| Ref. Extranjera:    |            |                           |                         |              | ALFONSO           | CHAVEZ           | 808250   | DAÑO  |
| No. Identificación: |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
| Placas: SWK541      |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
| Nombre:             |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
| Apellido Paterno:   |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
| Apellido Materno:   |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
| Nombre y Apellidos: |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
| Cd. Residencia:     |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
| Cd. Siniestro:      |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |
| Numero siniestro:   |            |                           |                         |              |                   |                  |          |       |

Contrato:   
Tipo de Asistencia:   
Caso Problema (S/N):

Botones: Búsqueda, Limpiar, Último Expe

Adjunto comunicado y aviso del siniestro  
La carpeta de daños se encuentra en sevenet 26-10-1172-2018 SWK541 PPD 25/06/2018 ]

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

NOTA: Toda solicitud, comunicación, requerimiento y/o entrega de documentos, agradecemos remitirla a las siguientes direcciones electrónicas:

- Vida, ORV y RC Lesiones Corporales: [siniestros.generales@seguros.axacolpatría.co](mailto:siniestros.generales@seguros.axacolpatría.co)
- Automóviles RC Lesiones Corporales: [siniestros.autos@seguros.axacolpatría.co](mailto:siniestros.autos@seguros.axacolpatría.co)

Cordialmente,



Diana Sierra  
Analista CS Complejos Lesiones SEG  
Servicio al cliente

#OrgulloAXACOLPATRIA

Cra. 7 No. 24-89 Torre Colpatría  
Bogota - Colombia  
PBX +57-1 3161990 Ext. 3580  
Celular +57 321 345 3331

www.axacolpatría.co  
f t in AXA COLPATRIA

De: Esvonimir ESPITIA GALEANO <esvon.espitia@axacolpatría.co>  
Enviado el: miércoles, 5 de febrero de 2020 4:26 p. m.  
Para: Maria Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
CC: Jean Carlos MENDOZA CARIDAD <Jean.Mendoza@axacolpatría.co>; Alfonso PULIDO CASTILLO <alfonso.pulido@axacolpatría.co>; Diana Stefany SIERRA MARTINEZ <diana.sierra@axacolpatría.co>  
Asunto: RE: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018

Maria Camila buena tarde:

Toda la información del siniestro y soportes reposan en Athento.

Carpeta: STRO-18-000015612

No obstante si tienes alguna duda miralo con Diana Stefany quien maneja el siniestro.



Esvon Espitia Galeano  
Líder Área de Pagos y Servicio al Cliente  
Dirección Servicio al Cliente

#OrgulloAXACOLPATRIA

102  
2  
0

De: Maria Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
Enviado el: martes, 4 de febrero de 2020 9:10 a. m.  
Para: Esvonimir ESPITIA GALEANO <esvon.espitia@axacolpatría.co>; Alfonso PULIDO CASTILLO <alfonso.pulido@axacolpatría.co>  
CC: Nancy Stella GONZALEZ ZAPATA <nancy.gonzalez@axacolpatría.co>; consultas.archivo <consultas.archivo@axacolpatría.co>; Genesis PINA NINO <genesis.pina@axacolpatría.co>; Luis Eduardo LADINO UMBARILA <luis.ladino@axacolpatría.co>; Myriam Stella MARTINEZ SUANCHA <myriam.martinez@axacolpatría.co>  
Asunto: RE: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018  
Importancia: Alta

Buenos días,

Agradezco de su urgente ayuda ubicando por favor la carpeta del siniestro del asunto. En audiencia inicial celebrada el día de ayer el juzgado decretó como prueba dentro del proceso que adelanta el señor Guillermo Alfonso Chaves (asegurado) la exhibición de la reclamación presentada el 30 de mayo de 2018 y que presuntamente se dio respuesta hasta el 17 de julio de 2018 a través de correo electrónico (el asegurado alega que se dio respuesta por fuera de término).

Revisando el expediente digital del siniestro y lo que esta anotado en la caratula del siniestro, solo se encuentran los documentos referentes al derecho de petición y respuesta oportuna que se dio al asegurado pero que corresponden fechas posteriores.

Adicionalmente solicitamos el expediente a archivo y nos informan que no reposa registro del siniestro.

Agradecemos de su urgente ayuda porque el juzgado nos dio plazo hasta MAÑANA para aportar los documentos. Es necesario tener claro si efectivamente contestamos la reclamación por fuera de término, porque sino probamos lo contrario, muy seguramente fallaran en contra de la compañía.

Quedo atenta.

Cordial Saludo,



Maria Camila Castelblanco Lara  
Abogada II Procesos Judiciales  
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 4  
Bogotá - Colombia  
PBX +57-1 3364677 Ext. 4444  
www.axacolpatría.co  
f in AXA COLPATRIA

De: Wilder Johan RAMIREZ DUQUE <wilder.ramirez@axacolpatría.co>  
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 11:49 a. m.  
Para: Maria Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
Asunto: RE: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018

Buen día

Se realiza la validación en las bases y no se encuentra resultado de que haya una carpeta en físico o algún tipo de documento relacionado al siniestro.

De: Maria Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 11:38 a. m.  
Para: consultas.archivo <consultas.archivo@axacolpatría.co>  
Asunto: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018  
Importancia: Alta

Buenas tardes

Les solicito por favor me ayuden urgente con el siniestro del asunto. Dentro de un proceso judicial nos dieron 2 días para aportar los documentos y es necesario contar con la carpeta física del siniestro porque no está completa por medio digital

Cordial Saludo,



Maria Camila Castelblanco Lara  
Abogada II Procesos Judiciales  
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 4  
Bogotá - Colombia  
PBX +57-1 3364677 Ext. 4444  
www.axacolpatría.co  
f in AXA COLPATRIA

122

De: María Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
Enviado el: martes, 4 de febrero de 2020 9:10 a. m.  
Para: Esvonimir ESPITIA GALEANO <esvon.espitia@axacolpatría.co>; Alfonso PULIDO CASTILLO <alfonso.pulido@axacolpatría.co>  
CC: Nancy Stella GONZALEZ ZAPATA <nancy.gonzalez@axacolpatría.co>; consultas.archivo <consultas.archivo@axacolpatría.co>; Genesis PINA NINO <genesis.pina@axacolpatría.co>; Luis Eduardo LADINO UMBARILA <luis.ladino@axacolpatría.co>; Myriam Stella MARTINEZ SUANCHA <myriam.martinez@axacolpatría.co>  
Asunto: RE: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018  
Importancia: Alta

Buenos días,

Agradezco de su urgente ayuda ubicando por favor la carpeta del siniestro del asunto. En audiencia inicial celebrada el día de ayer el juzgado decretó como prueba dentro del proceso que adelanta el señor Guillermo Alfonso Chaves (asegurado) la exhibición de la reclamación presentada el 30 de mayo de 2018 y que presuntamente se dio respuesta hasta el 17 de julio de 2018 a través de correo electrónico (el asegurado alega que se dio respuesta por fuera de término).

Revisando el expediente digital del siniestro y lo que esta anotado en la caratula del siniestro, solo se encuentran los documentos referentes al derecho de petición y respuesta oportuna que se dio al asegurado pero que corresponden fechas posteriores.

Adicionalmente solicitamos el expediente a archivo y nos informan que no reposa registro del siniestro.

Agradecemos de su urgente ayuda porque el juzgado nos dio plazo hasta MAÑANA para aportar los documentos. Es necesario tener claro si efectivamente contestamos la reclamación por fuera de término, porque sino probamos lo contrario, muy seguramente fallaran en contra de la compañía.

Quedo atenta.

Cordial Saludo,



María Camila Castelblanco Lara  
Abogada II Procesos Judiciales  
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 4  
Bogotá - Colombia  
PBX +57-1 3364677 Ext. 4444  
www.axacolpatría.co  
AXA COLPATRIA

De: Wilder Johan RAMIREZ DUQUE <wilder.ramirez@axacolpatría.co>  
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 11:49 a.m.  
Para: María Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
Asunto: RE: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018

Buen día

Se realiza la validación en las bases y no se encuentra resultado de que haya una carpeta en físico o algún tipo de documento relacionado al siniestro.

De: María Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatría.co>  
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 11:38 a.m.  
Para: consultas.archivo <consultas.archivo@axacolpatría.co>  
Asunto: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA / AUTOMOVILES / SINIESTRO 1399-2018  
Importancia: Alta

Buenas tardes

Les solicito por favor me ayuden urgente con el siniestro del asunto. Dentro de un proceso judicial nos dieron 2 días para aportar los documentos y es necesario contar con la carpeta física del siniestro porque no está completa por medio digital

Cordial Saludo,



María Camila Castelblanco Lara  
Abogada II Procesos Judiciales  
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 4  
Bogotá - Colombia  
PBX +57-1 3364677 Ext. 4444  
www.axacolpatría.co  
AXA COLPATRIA

183

Internas     Expediente     Llamadas

Oficial: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_ Año: 2020

Año: 2018  Mes: \_\_\_\_\_ Año: 2020

Consecutivo: \_\_\_\_\_ Fecha Inicial: dd/mm/yy: \_\_\_\_\_ Fecha Final: dd/mm/yy: \_\_\_\_\_

Pasajes: SWK541

Nombre: \_\_\_\_\_   

Apellido: \_\_\_\_\_   

Teléfono: \_\_\_\_\_   

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Tipo de Asistencia:

Caso Problema (SM): \_\_\_\_\_

| Nombre            | Apellido Paterno | Apellido | Diagnóstico           | Total en | Ciudad Residencia | Ciudad Simestro | Fecha Apertura      |
|-------------------|------------------|----------|-----------------------|----------|-------------------|-----------------|---------------------|
| GUILLELMO ALFONSO | CHAVEZ VARGAS    | 808250   | PRESENCIAL IN SITU    | \$0,00   | BOGOTA            | BOGOTA          | 21/04/2018 06:09 PM |
| GUILLELMO         | CHAVEZ           | 808250   | PRESENCIAL IN SITU    | \$0,00   | VILLAVENCIO       | VILLAVENCIO     | 21/05/2018 09:04 AM |
| ALFONSO           | CHAVEZ           | 808250   | DAÑO EN EL CARBURADOR | \$0,00   | BOGOTA            | CAQUEZA         | 25/06/2018 09:56 AM |

184

## AVISO SINIESTRO

|                             |  |                           |                                 |
|-----------------------------|--|---------------------------|---------------------------------|
| <b>Fecha Hora Reporte:</b>  |  | 25/06/2018 9:48 a.m.      |                                 |
| <b>Placa:</b>               | SWK541   | <b>Orden de Servicio:</b> | BOG061                          |
| <b>Póliza:</b>              | 1002301  | <b>Ciudad Siniestro:</b>  | BOGOTA                          |
| <b>Motor:</b>               | 375840   | <b>Fecha Siniestro:</b>   | 16/05/2018                      |
| <b>Marca:</b>               | CHEVROLET  | <b>Chasis:</b>            | 9GDNKR5567B005806               |
| <b>Color:</b>               | BLANCO   | <b>Clase:</b>             | JKR.729.LWB TDIESEL MEC 2771 CC |
| <b>Tipo Vehículo:</b>       | FURGON   | <b>Modelo Vehículo:</b>   | 2007                            |
| <b>Dirección Siniestro:</b> | KM 56 +400 VIA VILLAVICENCIO   | <b>Localidad:</b>         | BOGOTA                          |
| <b>Nombre Asegurado:</b>    | CHAVEZ VARGAS GUILLERMO ALFONSO  | <b>Cédula Asegurado:</b>  | 808250                          |
| <b>Teléfono Asegurado:</b>  | 6820191  | <b>Celular Asegurado:</b> | 3056820191                      |
| <b>Dirección Asegurado:</b> |  | <b>Ciudad Asegurado:</b>  | ARMENIA                         |
| <b>Edad Asegurado:</b>      | 34   | <b>Sexo Asegurado:</b>    | MASCULINO                       |
| <b>Sucursal:</b>            | RANQUICIA BOGOTA MODELL  |                           |                                 |
| <b>Nombre Conductor:</b>    |  | <b>Cedula Conductor:</b>  |                                 |
| <b>Teléfono Conductor:</b>  |  | <b>Celular Conductor:</b> |                                 |
| <b>Dirección Conductor:</b> |  | <b>Ciudad Conductor:</b>  |                                 |
| <b>Edad Conductor:</b>      | 0  | <b>Sexo Conductor:</b>    |                                 |
| <b>Daños:</b>               | ASEGURADO INFORMA: EL CARRO SE ENCONTRABA DESPLAZANDOSE A VILLAVICENCIO, PRESENTO UNA FALLA MECÁNICA EN FRENOS, COLISIONANDO CON 5 VH MAS, 1 HERIDO Y 1 MUERTO, DAÑOS : CABINA ROTA, CARROCERIA PARTIDA, |                           |                                 |
| <b>Grado Afectación:</b>    |  | <b>Taller Asignado:</b>   | IMPORTADORA VEHI CAR LTDA       |

185

|                                 |                           |                            |    |
|---------------------------------|---------------------------|----------------------------|----|
| Responsabilidad según tránsito: |                           | Intervino:                 | NO |
| Resultado Fi                    |                           | Homicidio:                 | NO |
| Amparo Afectado:                | PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS | Ingreso Vehículo a Patios: |    |
|                                 |                           | Hubo Desistimiento:        |    |

**DATOS DEL TERCERO**

|                        |   |                      |  |
|------------------------|---|----------------------|--|
| Nombre Conductor:      |   | Cedula Conductor:    |  |
| Teléfono Conductor:    |   | Celular Conductor:   |  |
| Dirección Conductor:   |   | Ciudad Conductor:    |  |
| Edad Conductor:        |   | Sexo Conductor:      |  |
| Placa Conductor:       |   | Clase Conductor:     |  |
| Nombre Propietario:    |   | Cedula Propietario:  |  |
| Teléfono Propietario:  |   | Celular Propietario: |  |
| Dirección Propietario: |   | Ciudad Propietario:  |  |
| Edad Propietario:      | 0   | Sexo Propietario:    |  |
| Marca Propietario:     |   | Modelo Propietario:  |  |
| Relato del Siniestro:  | ASEGURADO INFORMA: EL CARRO SE ENCONTRABA DESPLAZANDOSE A VILLAVICENCIO, PRESENTO UNA FALLA MEC?NICA EN FRENOS, COLISIONANDO CON 5 VH MAS, 1 HERIDO Y 1 MUERTO, DA?OS : CABINA ROTA, CARROCERIA PARTIDA,--- AMPARO MODIFICADO POR : WSAXAASISTENCIA --- |                      |  |

Tel. 57 1 805 04 77  
www.dionisioaraujo.com  
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7 Bogotá, Colombia



186

SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

FEB 5 2020 PM 4:36 849488  
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

87 folios  
1 co  
1

Ref: 2019-0510 verbal de GUILLERMO CHAVES VS. AXA  
COLPATRIA SEGUROS SA

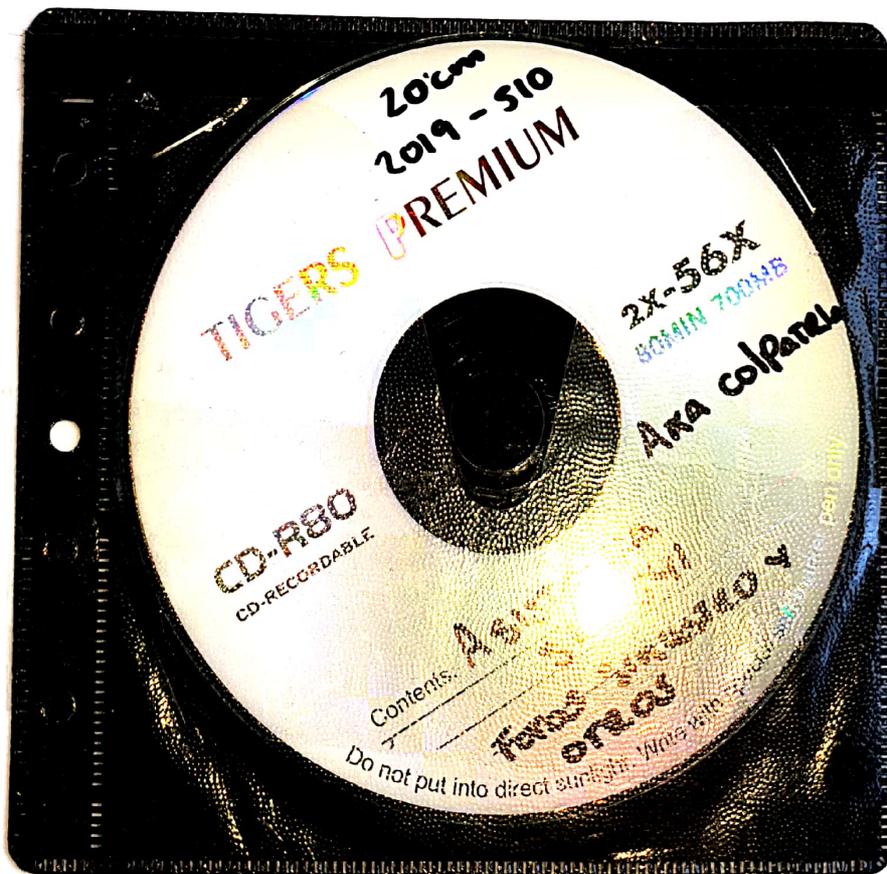
En mi condición de apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA, y dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 03 de febrero de 2020, nos permitimos adjuntar impresión de correo electrónico recibido el día 06 de febrero de 2020 de manos de nuestro poderdante, en que señala que no se encuentra en el archivo de AXA Colpatría, comunicación recibida del demandante del día 30 de mayo de 2018 y que además no posee radicado o certificación de recibido alguno, pero que además no cumple las condiciones del art 1077 del C. de Co., Según lo aportado con la demanda.

Así mismo, se aporta impresión de la caratula del siniestro de que da cuenta el proceso en que se evidencia la inexistencia de la comunicación a la que se ha hecho referencia y manifiesta mi poderdante que la reclamación se da de manera verbal el 25 de junio de 2018 a través de la línea de servicio asistencial, por lo cual se da respuesta y es objetada el 17 de julio del mismo año.

Finalmente se aporta CD con los documentos relativos al siniestro objeto de este proceso y con los que se estudió en su momento la reclamación, para dar como resultado la objeción presentada el 17 de julio de 2018., esto es registro fotográfico del siniestro, asistencia jurídica, informe de accidente de tránsito y demás necesarios para la evaluación del caso.

Del señor Juez,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO  
c.c. 80502749  
tp. 86.226 CSJ





SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

FEB27'20pm12:34 058848

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

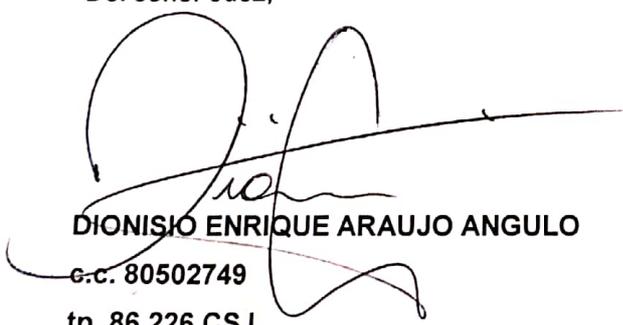
1 Fdo

1 cd

Ref: 2019-0510 verbal de GUILLERMO CHAVES VS. AXA  
COLPATRIA SEGUROS SA

En mi condición de apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 173 del CGP., y dando cumplimiento a lo ordenado en decreto de pruebas con las ya aportadas, nos permitimos allegar audio de aviso de siniestro en que se evidencia la inexistencia de la comunicación a la que se ha hecho referencia por el demandante y por medio del cual se prueba las circunstancias en que la reclamación se da de manera verbal el 25 de junio de 2018 a través de la línea de servicio asistencial, por lo cual se da respuesta y es objetada el 17 de julio del mismo año.

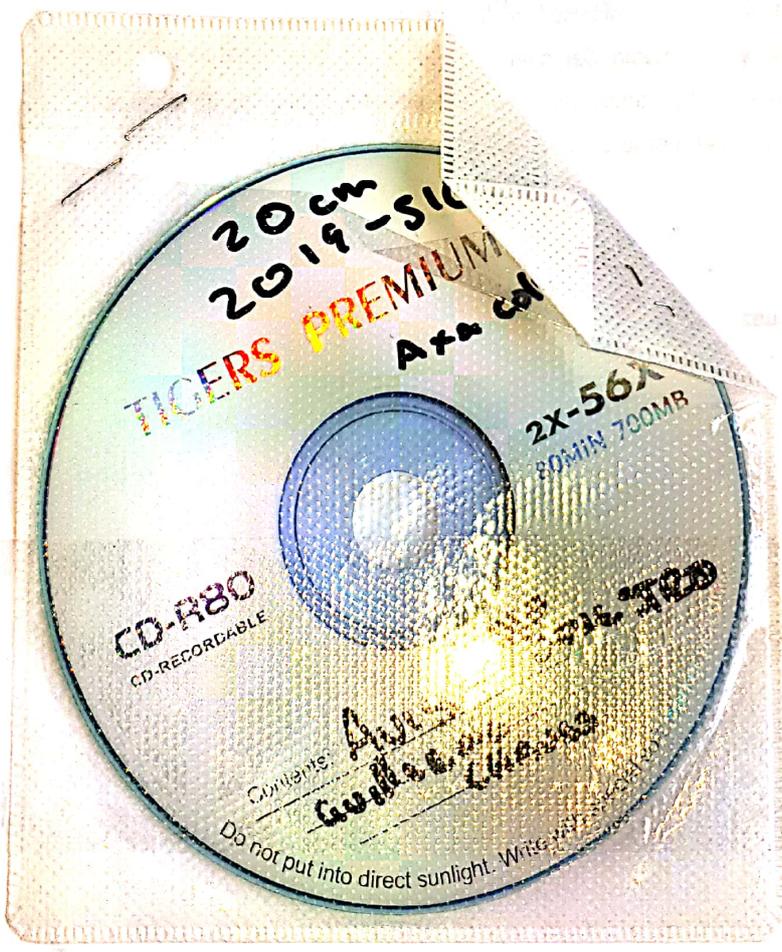
Del señor Juez,



DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

c.c. 80502749

tp. 86.226 CSJ



**German Rubiano Carranza**  
**Experto**



**Abogado Especializado**  
**civil-comercial-Penal**

188

Señor  
**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

REF: Proceso No. 110014003020 2019 0051000  
De **GUILLERMO ALFONSO CHAVES EDIFICIO**  
Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A. .  
**ASUNTO: SOLICITUD NUEVA FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON AUDIENCIA DEL 373 DEL C.G.P.**

**GERMAN RUBIANOCARRANZA** mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora dentro del Proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto le solicito fijar nueva y fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia del 373 del CGP

Lo anterior en razón a que el despacho en otrora oportunidad fijo fecha para el día 25 de marzo de 2020, sin embargo como es de conocimiento público a raíz de la pandemia se ordenó el cierre de los despachos judiciales a mediados del mes de marzo del presente año.

Por ende y con el fin de dar impulso al proceso debe fijarse nueva fecha y hora para dar trámite a la audiencia del 373 CG

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
**C.C. No. 19.477.271 de Bogotá**  
**T.P. No. 72.187 del C.S.J.**

---

Edificio centro Comercial JR. Carrera 28 A No. 17-40 Ofc. 205 A, tel 3138129105  
[Rubiano88@gmail.com](mailto:Rubiano88@gmail.com), tel. 2019647-4660381  
Bogotá D.C.

189

solicitud fijar fecha y hora audiencia

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Jue 11/06/2020 14:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

guillermo\_chaves.pdf;

Buenas tardes allegó memorial solicitando se fije fecha y hora para dar trámite a la audiencia del 373 que inicialmente estaba programada para el 25 de marzo de 2020.

Cordialmente,

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

TEL. 3108036482-2019647-4660381-3138129105-3125807137

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.  
BOGOTÁ D. C.  
14 JUL 2020  
HEY \_\_\_\_\_ pasa al despacho  
para que se sirva proveer:

Solicitud de Nueva fecha

SECRETARIA

*Diana Mercedes Cruz*  
Secretaria

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 2019-00510 Verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Vista la actuación surtida, comoquiera que en audiencia del 6 de marzo de 2020 se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, la cual no se llevó a cabo en razón a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura hasta el 1 de julio del presente año, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar la misma, y en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

**1º. SEÑALAR** el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo DE MANERA VIRTUAL la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, acotando que en la fecha señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes, a los testigos y al perito, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia.

Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho podrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

**2º.** En lo que se refiere a la proyección en video a cargo del perito solicitada el 3 de febrero de 2020, la misma se realizará en la audiencia aquí señalada.

**3º. REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos, los de los testigos y el perito, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Nro.60, hoy nueve (9) de septiembre de dos  
mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d7a07ecc39de53d3c65ee299b7fd66eb10578a58e4cba8983be30cc1c  
c9622d**

Documento generado en 08/09/2020 05:37:54 p.m.

**PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA Colpatría**

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Vie 02/10/2020 14:09

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

memorial 2 de octubre Guillermo Chaves.pdf;

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

*German Rubiano Carranza*  
*Experto en cobro cartera*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal comercial*

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA Colpatria

GERMAN RUBIANO CARRANZA mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del Proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto y en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 3 de febrero de 2020 donde decreto las pruebas a practicar, me permito allegar los correos electrónicos de los testigos y del perito en los siguientes términos:

CARLO Heli GARZON: Tel 6908988 Cel. 3203047513, EMAIL "heligarzon@hotmail.com.co"

GUILLERMO DIESEL: EMAIL "usander28@gmail.com"

ROLLER KEVIN PALACIO DEVIA, Tel 3112217157 email "kevin.palacio@nbi.com.co"

FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO quien elaboró el informe ejecutivo a la fiscalía, el despacho ordeno oficiar a la coordinación de la unidad móvil omega d la policía nacional

JHON SANCHEZ PADILLA, agente de policía elaboro el informe de accidente de tránsito el despacho ordeno oficiar ala Dirección de talento humano de la policía nacional

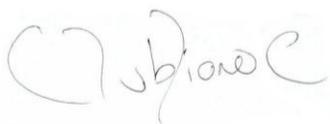
OSCAR DAVILA no hemos podido conseguir ninguna información

JHON NIETO no hemos podido conseguir ninguna información

NANCY CEILA VARGAS DIAZ, funcionaria de AXA Colpatria seguros en su condición de líder técnico gestión siniestros automóviles, solicitamos requerir a la demandada para que por su intermedio se haga presente a la audiencia ya que desconocemos su email y teléfonos

Así las cosas y dado que el despacho judicial fijo fecha para el día martes 6 de septiembre, para continuación audiencia del 373 del CGP ruego al despacho requerir a las entidades antes mencionadas, para que aporten la información de los testigos.

Del señor Juez Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8**  
**TEL. 2832101**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>RADICADO NO.</b>                | VERBAL 1100140030202019051000  |
| <b>LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.</b> | AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE<br>MICROSOFT TEAMS<br>6 DE OCTUBRE DE 2020 |
| <b>HORA DE INICIO:</b>             | NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)   |
| <b>HORA DE TERMINACIÓN:</b>        | UNA Y CINCO DE LA TARDE (1:05 PM)  |

| <b>SUJETOS PROCESALES</b>            |  |  |   |
|--------------------------------------|--|--|---|
| <b>NOMBRES</b>                       |  | <b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL</b>  | <b>INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS</b> |
| <b>DEMANDANTE</b>                    | <b>GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS</b> | <b>C.C. 80.825.019</b>                               |   |
| <b>APODERADO DEMANDANTE</b>          | <b>GERMAN RUBIANO CARRANZA</b>         | <b>C.C.19.477.271 Y TPA 72.187 DEL C.S. DE LA J.</b> |   |
| <b>DEMANDADO</b>                     | <b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b>      | <b>NIT. 860.002.184-6</b>                            |   |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO</b> | <b>JORGE ELIECER JÍMENEZ CASTRO</b>    | <b>C.C. 17.001.575</b>                               |   |
| <b>APODERADO DEMANDADO</b>           | <b>DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO</b>  | <b>C.C. 80.502.749 Y T.P.A. 86.226 DEL C.S.J.</b>    |   |
| <b>PERITO</b>                        | <b>ROGER KEVIN PALACIO DEVIA</b>       | <b>C.C. 1.069.177.742</b>                            |   |

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA</b> | <b>AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.</b> |
|---|--------------------------------------|

**CONSTANCIA:**

1. Comparece el demandante y su apoderado judicial
2. Comparece el Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, quien retoma poder en la presente audiencia
3. Comparece el perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.177.742.
4. Comparece el señor HENRY SANDER URREGO LEON identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.204.561 en su calidad de testigo
5. Comparece el señor EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.379.251 en su calidad de testigo
6. Comparece el señor CARLOS HELI GARZON GUAQUETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.687

Se llevaron a cabo las siguientes actuaciones en audiencia:

**INICIO  
TESTIMONIOS  
CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL  
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

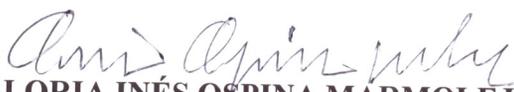
En este estado de la diligencia, surtida las actuaciones previstas, de conformidad al numeral 5° del artículo 373 del Código General, se proferirá sentencia escrita dentro de los diez (10) días siguientes a la presente diligencia.

Quedan notificadas las partes en estrados

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las una y cinco de la tarde (1:05 pm). Se deja constancia que la presente audiencia queda grabada en Microsoft Teams y queda visible para las partes en la aplicación de Stream, la cual se puede consultar en los siguientes links:

<https://web.microsoftstream.com/video/fedb8d41-90c3-4b9d-b2ea-6bf98dfc22bd>  
<https://web.microsoftstream.com/video/e386176e-56ab-4ebb-9349-5f52bc9fd7cc>

La Juez,

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**

Secretario Ad Hoc,

**DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA**

La presente acta consta de 2 folios que se anexan al expediente electrónico.

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO VERBAL DE GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RADICADO BAJO EL NUMERO 1100140030 20 2019 00510 00

Se procede a dictar sentencia que dirima la controversia, como quiera que se encuentra cumplido el trámite propio de esta instancia.

### ANTECEDENTES

GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS, a través de apoderado judicial, presentó demanda contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a fin de obtener sentencia en la que se acceda a las siguientes **PRETENSIONES**:

**PRIMERO:** Declarar a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., responsable civil y contractualmente por el pago del siniestro acaecido el 21 de mayo de 2018 hasta los montos descritos en la póliza de seguros.

**SEGUNDO:** Declarar que en virtud de los hechos mencionados, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. deberá cancelar la suma de \$37.000.000.00, por concepto de la pérdida total del vehículo automotor Chevrolet NKR 729, furgón, color blanco, de placas SWK541 Modelo 2007, y que se encuentra descrito como el máximo valor asegurado dentro de la respectiva póliza, a favor del demandante GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, que se encuentra cubierto en la póliza individual de seguros de automóviles No. 1002301, en su calidad de tomador y asegurado.

**TERCERO:** Declarar que la demandada debe pagar hasta el monto del valor asegurado por afectación del amparo denominado “asistencia jurídica en proceso civil”, a favor del demandante, amparo que se encuentra cubierto en la póliza individual de seguros de automóviles No. 1002301, en su calidad de tomador y asegurado.

Como hechos generadores de las súplicas de la demanda, se narraron los que a continuación se sintetizan:

1°. El demandante, GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario, suscribió mediante póliza individual seguro de automóviles No. 1002301 en fecha 17 de noviembre de 2017, con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., respecto del automotor FURGON CHEVROLET NKR, de placa SWK 541, color blanco, modelo 2007, servicio público.

2°. El demandante contrató con la demandada los amparos de responsabilidad civil extracontractual, que comprende el riesgo de daños a bienes de terceros, con una cobertura o valor asegurado equivalente a la suma de \$150.000.000.00, muerte o lesión a dos o más personas hasta la suma de \$300.000.000.00, respecto a los daños que ocasionare el citado vehículo.

3°. Así mismo el demandante contrató con la demandada los amparos de pérdida parcial por daños, pérdida total por daños, con un valor asegurado de hasta \$37.000.000.00, incluyendo el amparo patrimonial respecto del vehículo automotor ya mencionado, riesgos que quedan cubiertos dentro del período comprendido entre el 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2018.

4°. El día 21 de mayo de 2018, siendo aproximadamente las 7: am acaece el siniestro, en el que el automotor citado, por accidente de tránsito a la salida de los túneles de Quebrada Blanca, con varios vehículos involucrados, una persona fallecida y otra lesionada, en el kilómetro 56 más 400 mts.

5°. Al parecer la causa del accidente se debió a un caso fortuito o fuerza mayor por falla en el sistema de frenos del vehículo automotor asegurado Chevrolet NKR II Furgón, color blanco de placas SWK541 modelo 2007, que era conducido por el señor EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y cuyo propietario del rodante es el señor GUILLERMO CHAVES VARGAS, quien ostenta la calidad de tomador y asegurado.

6°. El automotor referido colisionó con los rodantes:

- A) Automóvil de placas CZV655, marca CHANA, color blanco, modelo 2008, conducido por CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, quien fuera lesionado al momento de presentarse el accidente de tránsito, también se establece que en la misma colisión fallece el copiloto de rodante de placas CZV655, señor JORGE HERNANDO CASTRO SILVA.
- B) Tracto camión KENWORTH de placas XID 984 color azul modelo 2004, semirremolque S-49629, conducido por JHON ALEXANDER BERNAL FRANCO, vehículo impactado en la parte posterior izquierda.
- C) Chevrolet Vitara de placas BRD039 modelo 2005, color azul, conducido por FREDY AGUSTIN ARAGON.
- D) Chevrolet FSR color blanco modelo 2011, carrocería tanque, placas SPV630, conducido por ALEXANDER BELTRAN.
- E) Renault Duster, color blanco, de placas WGZ078, servicio público, conducido por OSCAR JARAMILLO SILVA.

7°. Una vez acaece el siniestro, el demandante en fecha 30 de mayo de 2018, pone en conocimiento de la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., las circunstancias del accidente de tránsito, dejando claro que como consecuencia del siniestro se presentó el fallecimiento de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (q.e.p.d) y lesiones al señor CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, así mismo, que fueron impactados cuatro vehículos ya relacionados en el hecho anterior.

8°. Así mismo se puso en conocimiento de la Aseguradora que se deben afectar los amparos de daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona y lesiones o muerte a dos o más personas.

9°. También se solicita a la demandada que el vehículo asegurado había sido impactado y deformado en la parte anterior derecha, que también presentaba volcamiento lateral izquierdo lo cual conlleva pérdida total por afectación del amparo de daños en más del 70%.

En fecha 17 de julio de 2018 la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. objeta el pago del seguro aduciendo que existe exclusión de cobertura respecto de los daños que sufra el vehículo, argumentando que el automotor asegurado se encontraba con exceso de carga.

10°. La demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. dio contestación al siniestro reclamado por el demandante, de manera extemporánea, toda vez que la aseguradora contaba solo con un mes a partir del día en el cual el asegurado reportó al asegurador la reclamación, esto es, el día 30 de mayo de 2018, y no hubo manifestación sino hasta el 17 de julio de 2018.

11°. La objeción al pago del siniestro por parte de la demandada solo versa respecto de los daños ocasionados al rodante asegurado, no así frente a la responsabilidad civil extracontractual, es decir, daños a bienes de terceros y lesiones o muerte a dos o más personas, por ende se debe colegir que la objeción solo versa sobre los daños del vehículo y que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. debe responder por los daños causados a terceros.

12°. El 8 de agosto de 2018 el demandante, en comunicación dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., solicita se reconsidere la posición adoptada por la aseguradora, sin embargo, mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2018, la funcionaria NANCY ZEILA VARGAS DIAZ, líder técnico gestión de siniestros automóviles de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se ratifica la decisión adoptada frente a la objeción para el pago del siniestro.

13°. Mediante citación de fecha 30 de noviembre de 2018, el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, cita al demandante y a la Aseguradora, a diligencia de conciliación para el 6 de diciembre de 2018, en la que los familiares del señor Jorge Hernando Castro Silva (q.e.p.d), solicitan el pago de los daños y perjuicios causados por el vehículo asegurado de placas SWK 541, en la suma de seiscientos treinta millones de pesos.

14°. Así mismo, CHARLES RODOLFO JEREZ SANTANA, quien fuera lesionado al momento de presentarse el accidente de tránsito, en la actualidad está reclamando a la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al parecer la suma de seiscientos millones de pesos por los daños y perjuicios ocasionados en su humanidad.

15°. Los argumentos esbozados por la Aseguradora para objetar el pago del siniestro no se encuentran debidamente fundamentados ya que se aduce por la demandada que “Los documentos aportados como soporte de la reclamación y la auditoría externa nos permitimos manifestar que los daños del vehículo se presentan por efecto de sobre cupo de carga, con base en lo indicado en el informe de tránsito.”

16°. La demandada no allega los documentos soporte de la reclamación que permiten inferir que existe sobre cupo de carga, copia del informe o concepto de auditoría externa que permita colegir exceso de carga.

Así mismo, la demandada no allega prueba de la experticia efectuada por el patrullero JHON SANCHEZ MEDELLIN, quien establece en el informe de tránsito como hipótesis del accidente de tránsito “recalentamiento en frenos por exceso de carga”.

17°. Los argumentos esbozados por la demandada para objetar el pago del siniestro están lejos de probarse toda vez que de acuerdo al informe ejecutivo FPJ-3 de la Policía Judicial CTI, dentro de la narración cronológica y concreta de los hechos se establece que el vehículo asegurado de placas SWK541 “transportaba 16 bidones de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pintura y revestimientos marca DUROCOLOR en especial macilla acrílica según factura de venta No. SOCH-05250, se desconoce el peso del vehículo, ya que según información de la báscula del kilómetro 22 administrada por la Concesionaria vial COVIANDES, este vehículo no ingresó a pesaje, también se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión...”, lo cual deja entrever que el peso en ningún momento fue establecido ni por policía judicial, ni por parte del patrullero que conoció el accidente, y quien al parecer diligenció el informe de policía de accidente de tránsito.

18°. Para el día 21 de mayo de 2018, fecha en que acaece el siniestro, no existía obligación de pasar el rodante por báscula por parte del asegurado o de su conductor ya que la

Resolución 6427 del 17 de diciembre e 2009 se encontraba suspendida, toda vez que la Resolución No. 2498 de fecha 24 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, dio inicio a la obligación de los vehículos furgones de ingresar a pesaje y que establece: “Desde hoy quedó suspendida la Resolución con la cual se restringía el peso a los vehículos de transporte de carga, por un tiempo estimado de tres a seis meses. En este período ni las básculas ni la Policía de Carreteras detendrán a los transportadores, y éstos podrán llevar la carga que anteriormente solían transportar, mientras se revisa y se ajustan las medidas para que no se afecte la economía de la región”.

19°. El demandante, en el escrito dirigido a la demandada el 8 de agosto de 2018, es enfático al afirmar que al momento de la ocurrencia del accidente “... El peso real de la mercancía por envase era de 160 kilogramos para un total de 16 unidades lo que equivale a 2.560 kilogramos, la capacidad del vehículo es de 2670 kilogramos, ya que como característica de despacho las canecas transportadas deben cumplir con este peso, para una mejor manipulación en el sitio de entrega, como se evidencia en fotos solo se destapó una sola caneca la cual se derramó y las otras 15 a pesar de haber sufrido el impacto y de quedar acostadas con la presión de una sobre otra de manera horizontal, no presentaron derrame alguno ya que no se encontraban totalmente llenas...”.

20°. La demandada, mediante comunicación de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrita por Nancy Zeila Vargas Díaz, insiste en la objeción al pago del siniestro, argumentando la inversión de la carga de la prueba, esto es que es el asegurado quien debe probar el peso de la carga transportada desdibujándose la obligación que tiene el asegurador frente a la objeción, equivocada la postura de la aseguradora demandada, ya que es la pasiva quien debe mostrar con suficiencia y objetividad que hay exceso en el peso de la carga transportada, ya que es un contrato de seguro en el cual se presume la buena fe.

21°. No es cierto que el demandante no tiene como establecer con elementos probatorios que el vehículo asegurado nunca excedió el peso de carga transportada el día de la ocurrencia de los hechos, ya que de acuerdo a la certificación de fecha 28 de noviembre de 2018, expedida por CARLOS HELI GARZON, en su calidad de representante legal de CARLOS H. GARZON SAS, se hace constar que “el material “masilla acrílica” despachado por la empresa pinturas DUROCOLOR (GUILLERMO CHAVES) recibido en la obra LLANO ALTO DE LA CONSTRUCTORA AMARILLO en la ciudad de Villavicencio, fue despachado con un peso estándar de 160 kilos por tambor...”, esto en concordancia con la factura de venta No. SOCH-05250, de la cual quedó constancia en el informe de policía judicial.

22°. Aunado a lo anterior existen fotografías donde se observa que previo al envío de las mercancías, se efectúa pesaje por parte de DUROCOLOR, esto de acuerdo a la experticia que se allega con el libelo de demanda.

23°. El demandante como comerciante en pinturas ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones como propietario, tomador y asegurado del rodante FURGON CHEVROLET NKR, de placas SWK 541, con la expedición de su seguro obligatorio según póliza No. 111355823 6 de Suramericana S.A. Seguros Generales, con vigencia de 5 de septiembre de 2017 al 4 de septiembre de 2018, en el mismo sentido se efectuó la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de acuerdo al número de control 33884720 el 5 de septiembre de 2017 al 5 de septiembre de 2018.

24°. Mediante concepto técnico inspección y peritaje se establecerá que para el día en que ocurrió el accidente de tránsito el vehículo asegurado no excedía el peso de la carga transportada, es decir, los 2670 kilogramos.

25°. De acuerdo a tarjeta de propiedad y a la ficha técnica del rodante es la máxima capacidad permitida para este tipo de vehículos y que por ende está obligada la demandada a responder por el pago del siniestro que se presentara en el accidente de tránsito a la salida de los túneles de Quebrada Blanca, acaecido el día 21 de mayo de 2018 en el kilómetro 56 más 400 de la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio.

Así mismo, mediante concepto emitido por ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, perito experto en accidentes de tránsito sistema de frenos se podrá determinar que la causa eficiente del siniestro es una falla mecánica evidenciada en el sistema de frenos y no como lo afirma la Aseguradora demandada por la sobrecarga o exceso de peso de rodante asegurado.

26°. El demandante cumplió con el requisito que establece la Ley 640 de 2001 citando a la demandada a diligencia de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2018 ante el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano en donde se declaró fracasada.

### **ACTIVIDAD PROCESAL**

Admitida la demanda y notificada la sociedad demandada a través de su apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda, oponiéndose a las pretensiones manifestando en cuanto a los hechos:

Al 1, 2, 3, son ciertos en cuanto a la suscripción del contrato de seguro.

Al 4, es cierto, conforme a la documental arrojada al proceso.

Al 5, 6, no le consta.

Al 7, es cierto el aviso de siniestro.

Al 8, se atiene al tenor de la documental arrojada al proceso.

Al 9, es cierta la radicación de la solicitud escrita y es cierta la objeción.

Al 10, 11, no es un hecho.

Al 12, es cierta la reconsideración y la reafirmación de la objeción.

Al 13, es cierto.

Al 14, es un hecho extraño a las pretensiones incoadas en este proceso.

Al 15, 16, 17, no es un hecho, sino una apreciación subjetiva.

Al 18 no le consta, sin embargo la obligación de pesaje como regla de tránsito es ajena y extraña al acuerdo contractual en cuya virtud AXA señaló que no asumiría el riesgo que le proponía trasladar el tomador y asegurado cuando:

“(…) 1.3 Exclusiones

1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

(…) b) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza (…).”

Al 19, el contenido de la documentación no le consta, deberá probarse.

Al 20, no es un hecho, sino consideraciones de tipo jurídico.

Al 21, 22, no le consta, deberá probarse.

Al 23, debe probarse.

Al 24, no es un hecho.

Al 25, no le consta

Al 26, es cierto.

Formuló, a su vez, las siguientes excepciones de mérito:

**1. DE LA NATURALEZA DE LA RELACION SUSTANCIAL CON AXA COLPATRIA.**

Como fundamento expresa que la de AXA COLPATRIA con el demandante es una relación estrictamente contractual regida por lo especialmente pactado en la carátula de la póliza, en las condiciones generales de la misma, y en lo previsto en el Código de Comercio en relación con este tipo de contrato, no es una responsabilidad directa ni solidaria con la presunta causante del perjuicio reclamado.

En consecuencia, debe acreditarse que AXA COLPATRIA asumió el riesgo cuyos efectos patrimoniales se le pretenden trasladar en virtud del contrato de seguro (artículos 1045 Numeral 9 del artículo 1047 y artículo 1056 del Código de Comercio), así como la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio), para que nazca a cargo de la demandada su obligación contractual de reparar los perjuicios que voluntariamente decidió asumir por cuenta del pago de la prima efectuada por el tomador de la póliza con base en la cual se les cita.

**2. DE LA OBLIGACION CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR AXA COLPATRIA Y SUS EXCLUSIONES. NO HAY COBERTURA PARA EL HECHO NARRADO EN LA DEMANDA.**

Como sustento indica que la responsabilidad de la demandada se encuentra limitada a los riesgos que asumió, quedando por fuera aquellos que expresamente se excluyeron en el contrato de seguro aunque estén ligados con aquél, así como por el valor asegurado y límite de indemnización establecido en la póliza, por lo que no podría ser condenada al pago de un perjuicio que no se le trasladó contractualmente, ni por una suma superior a dicho monto, ni por causa distinta a la allí acordada entre las partes del contrato de seguro.

Manifiesta que en ejercicio de la prerrogativa de orden legal que contiene el artículo 1056 del Código de Comercio, AXA “dejó por fuera de cobertura” los riesgos que pudiera sufrir el vehículo asegurado “cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza (...).”

Por cuenta del informe de accidente de tránsito aportado por el propio demandante, se tiene que para el momento del accidente encontramos que el vehículo asegurado de placas SWK541 resultó codificado bajo la causal 202-157 las cuales hacen alusión a “falla en los frenos-recalentamiento en frenos por exceso de carga”.

Adicionalmente, en la versión de los hechos brindada por el conductor y el propietario asegurado, se constata que el vehículo transportaba 16 canecas que contenían material para paredes. De acuerdo al material fotográfico de las canecas, cada una tenía un peso de 200 kilogramos, por lo cual el peso total de la carga era de 3.200 kg al momento del accidente y de acuerdo a la tarjeta de propiedad del vehículo, la capacidad máxima de carga es de 2.670 kg.

Afirma que es en consecuencia de tal circunstancia contractual que AXA COLPATRIA ha objetado el siniestro en los términos de la nota a que hace referencia el hecho décimo quinto de la demanda, estando probados por el propio demandante las circunstancias de

hecho previstas en la causal de exclusión de asunción de riesgo, conforme al artículo 1056 del Código de Comercio.

El daño padecido por el vehículo asegurado ocurrió como consecuencia de un exceso o sobrecupo de carga que llevó al recalentamiento de los frenos, que por supuesto deja de ser un hecho extraño y pasa a ser un hecho culposo del tomador y asegurado, hecho que la demandada expresamente incluyó como causal exonerativa de amparo contractual y es causal eximente de cualquier pretensión incoada en su contra en este proceso.

En relación con la pretensión tercera de la subsanación de la demanda relacionada con el amparo de asistencia jurídica en proceso civil, solicita considerar que de acuerdo con las condiciones generales del contrato objeto de este proceso por tal cobertura la demandada asumió solo los gastos en que incurriera el tomador y/o asegurado para defenderse de un proceso civil iniciado en su contra, no los gastos de un proceso civil que iniciara en contra de terceras personas, incluida la propia aseguradora.

### 3. FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO RECLAMADO

Refiere que en materia de seguros debe probarse no solo la ocurrencia del siniestro, sino también la cuantía de la pérdida a voces del artículo 1077 del Código de Comercio para que nazca la obligación a cargo del asegurador. Igual carga procesal se le atribuye al demandante que pretende sea reconocida en su favor una indemnización, pues la responsabilidad extracontractual no puede jamás ser fuente de enriquecimiento.

En este caso se pretende indemnización por daño material sin que haya en el expediente, aportado por la parte demandante, prueba del perjuicio realmente padecido y que acredite fuera de duda su causación. El valor asegurado en seguros de daños no es el valor que en caso de siniestro debe siempre y en todo caso entregar el asegurador, pues en virtud del principio indemnizatorio solo se sufragará el que se compruebe por el tomador o asegurado sea el perjuicio cierto padecido consecuencia del acaecimiento del riesgo trasladado.

En cuanto a la pretensión de amparo por gastos de proceso, no se cumple con el objeto del contrato de seguro en que se previó que Axa asumiría gastos en que incurriera el demandante para defenderse de un proceso civil iniciado en su contra, que no es el caso en que el tomador y asegurado actúa como demandante.

### 4. LIMITE DE LA OBLIGACION CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR SEGUROS COLPATRIA

Señala que en el hipotético evento en que se declare su responsabilidad, la obligación que se imponga a AXA COLPATRIA se limite a los valores y conceptos que fueron objeto de convenio entre tomador/asegurado y aseguradora.

De conformidad con la póliza vigente para el momento de los hechos el amparo contratado y asumido por AXA es PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS, con límite máximo a cargo de AXA COLPATRIA de \$37.000.000.00, además, con un pacto de deducible del 15% del valor de la pérdida.

Tal valor ajustado con el deducible pactado es el límite máximo de responsabilidad que asumió la demandada por cuenta del contrato en cuya virtud se les cita.

### 5. LA GENERICA

Solicita reconocer en la sentencia cualquier otra razón de derecho que pueda derivar en una exclusión de responsabilidad o condena a la demandada con cargo a la póliza de seguros.

De las excepciones propuestas se dio traslado al demandante, cuyo apoderado judicial procedió a recorrerlo manifestando respecto a la primera excepción, que solicita se declare no probada, en cuanto el demandante sí cumplió con las formalidades, es decir,

presentó solicitud de reclamación de siniestro, allegó las pruebas, puso a disposición el vehículo siniestrado ante los talleres para que se efectuara el respectivo avalúo de daños y fue allí donde se determinó que había una pérdida total, es por esto que la demandada se encuentra obligada al pago del siniestro hasta el límite del valor asegurado y obviamente atendiendo los deducibles establecidos por las partes.

Respecto de la excepción denominada DE LA OBLIGACION CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR AXA COLPATRIA Y SUS EXCLUSIONES. NO HAY COBERTURA PARA EL HECHO NARRADO EN LA DEMANDA, afirma que está llamada igualmente a declararse impróspera, por cuanto la causa del siniestro obedeció al desgaste natural en el sistema de frenos y no al sobrecupo de carga, pues existe una indebida apreciación de la prueba por parte de la Aseguradora, ya que probará que la experticia efectuada al rodante arrojó daños en el sistema de frenos por desgaste natural y no por sobrecupo de carga, así mismo se probará que en ningún momento el carro cargaba 3.200 kilogramos, por el contrario se probará por medio de CARLOS HELI GARZON que el peso que se llevaba dentro del vehículo siniestrado era inferior a 2.600 kilogramos, que el agente de tránsito no utilizó medio técnico o científico para establecer que el rodante contenía una carga de 3200 kilogramos, máxime que el vehículo estaba exento de báscula o pesaje de la carga, así mismo se probará que los bidones no se encontraban totalmente llenos y que por ende no se puede establecer o afirmar que el peso de cada bidon es de 200 kilogramos.

A la excepción de FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO RECLAMADO, manifiesta que está llamada al fracaso dado que primeramente se estableció que el vehículo asegurado FURGON CHEVROLET NKR de placas SWK541, color blanco, modelo 2007, se siniestró, de lo cual, de lo cual la parte demandada deja constancia que este hecho es cierto, es decir, que el vehículo se afectó en el amparo de daños, así lo confirma el informe ejecutivo FPJ3 suscrito por el funcionario FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO, Coordinador de la Unidad Móvil de Criminalística Omega 11, también debe tenerse en cuenta el informe de accidente de tránsito suscrito por el patrullero JHON SANCHEZ, todos estos elementos probatorios establecen el daño real sufrido por el vehículo asegurado, aunado a lo anterior se tiene copia de los diferentes pagos efectuados a Carrocerías Nariño Factura de Venta 0197 de fecha 24 de mayo de 2019, Henry Diesel Factura No. 656 del 26 de abril de 2019, \$5.744.000.00, así mismo la cuenta de cobro por valor de \$27.000.000.00 por parte del taller de latonería y pintura representado por OSCAR DAVILA, valores correspondientes al cobro por la reparación del rodante objeto de la presente litis.

Finalmente y con relación a la excepción denominada LIMITE DE LA OBLIGACION CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR SEGUROS COLPATRIA, afirma que está llamada a no prosperar, pues atendiendo a la literalidad del contenido establecido en la póliza de seguros efectivamente el monto o valor asegurado para el rubro denominado PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS se estableció en la suma de \$37.000.000.00 con un deducible del 15%, debe aclararse que si bien es cierto el demandante una vez se presentó el acaecimiento del siniestro presentó reclamación ante la Aseguradora, no es menos cierto que el rodante asegurado fue trasladado a los talleres de la Aseguradora para evaluar el daño determinándose que los daños a dicho vehículo superaban el 70% de su valor asegurado y que se tomaría como pérdida total, sin embargo, la Aseguradora objeta el pago del siniestro y por ende el vehículo no fue arreglado o pagado por pérdida total, es así que el demandante lo llevó a su taller de confianza y allí efectuó los arreglos de tipo mecánico y posteriormente el de latonería y pintura.

En auto del 12 de noviembre de 2019 se citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero de 2020, en la cual se surtieron las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos pretensiones y excepciones de mérito y se recibieron los interrogatorios de las partes. Así mismo, se concedió un término de tres días al representante legal de AXA

COLPATRIA SEGUROS S.A. para que allegara con relación a la exhibición ordenada todos los documentos relacionados con el estudio y objeto de la reclamación No. 1772-2018 Placas SWK 541 Póliza 1002301 incluido la copia de reclamación y la fecha en que fue recibida.

En la citada audiencia se procedió a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP el día 25 de marzo de 2020, a las 9:00 am, fecha en la que no pudo realizarse por el cierre de despachos judiciales a raíz de la pandemia, por lo que se fijó nuevamente fecha para el día 6 de octubre de 2020, fecha en la que se recibieron las pruebas y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

Expuestos los alegatos de conclusión por los apoderados de las partes, el Juzgado decidió con fundamento en el artículo 373 del CGP proferir sentencia escrita.

En su alegato de conclusión, el apoderado judicial del demandante solicita se concedan las pretensiones, refiere que el demandante contrató póliza de seguros con Axa Colpatria, ampliando frente a los daños al hurto. El 21 de mayo de 2018 acaece el siniestro en la vía Bogotá Villavicencio respecto de vehículo de placas SWK 541, conducido por el señor Edgar Fidel Rodríguez con varios vehículos automotores. Se estableció que se presentaron unos daños en el vehículo objeto de seguro, allí falleció una persona y quedó grave otra. Hace referencia a las versiones de los testigos, al peritazgo, para señalar que queda probado que el daño ocasionado al vehículo automotor es un hecho fortuito y no proveniente de un exceso de carga.

A su vez, el apoderado de la entidad demandada, solicita que en la sentencia se acojan las excepciones y se denieguen las pretensiones porque de acuerdo al artículo 1077 del Código de Comercio le corresponde al asegurado demandante probar no solo la existencia del siniestro sino también la cuantía de la pérdida. Se está en un seguro de daños y el demandante ha tasado en la suma de \$37.000.000.00 anexando unos documentos que no cumplen las exigencias legales, por lo cual la pretensión del daño emergente pide al despacho negarla. Se señaló en la demanda que el vehículo presentó pérdida total y sin embargo un año después llevaron el vehículo para hacerle mantenimiento

Afirma que la ocurrencia del siniestro no se ha negado, pero el vehículo presentó exceso de carga lo cual está acreditado con un documento presentado por el demandante que no se ha desvirtuado en el proceso y sí tenía injerencia en la ocurrencia del siniestro. El demandante no probó la cuantía de la pérdida, dijo pérdida total y el vehículo sí pudo ser reparado y sigue en operación. En relación con la cobertura del siniestro, quedó consignado el exceso de carga como posible causa de incidencia en la falla de frenos del vehículo que no ha sido desvirtuada.

## **CONSIDERACIONES:**

### **Presupuestos Procesales**

En el plenario se advierte la concurrencia de los elementos necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo del proceso, considerados por la jurisprudencia y la doctrina como presupuestos procesales ya que permiten al fallador emitir sentencia de mérito bien acogiendo o bien denegando las pretensiones del actor, pues no hay duda acerca de la competencia de este Juzgado; se cumplen las exigencias generales y específicas insitas a este tipo de escritos demandatorios; hay capacidad para ser parte y capacidad procesal.

También se aprecia que el trámite dado al asunto es idóneo, y no se vislumbra motivo de nulidad que pueda invalidar la actuación desplegada.

**La Acción:**

El petitum de la demanda y la causa petendi indican que el demandante ejercita una acción de responsabilidad civil contractual con la consiguiente indemnización de perjuicios, fundamentada en el incumplimiento del contrato de seguro por parte de la entidad demandada, por el no pago de la prestación asegurada ante el acaecimiento de uno de los riesgos amparados, el de pérdida total y parcial por

El contrato de seguro es definido por el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 389 de 1997, en los siguientes términos:

“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

De otro lado, el artículo 1088 preceptúa “Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento...” y el artículo 1089 expresa “Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario”.

La legitimación en la causa y el interés para obrar, entonces, derivan en el caso sub-lite de la calidad de tomador, asegurado y beneficiario de un seguro de automóviles que ostenta el demandante y, de la calidad de Aseguradora que a su vez ostenta la parte demandada, encontrándose así acreditada la legitimación en la causa.

Para la prosperidad de la acción deben acreditarse los siguientes presupuestos: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la pérdida parcial o total por daños, porque solo en cuanto sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a pagar al asegurado la prestación prometida, y 2) el daño y la cuantía del mismo.

**El caso concreto**

Establecido lo anterior, se entra a determinar si están o no presentes en este caso los elementos estructurales de la pretensión de indemnización por responsabilidad civil contractual.

Obran en el proceso los siguientes documentos allegados por la parte demandante:

1º informe policial de accidentes de tránsito del 21 de mayo de 2018, de la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte, suscrito por el patrullero Jhon Freddy Sánchez Medellín, adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Mesa Grande Guayabetal, donde consigna como hipótesis del accidente la No.202 y 157 “recalentamiento en frenos por exceso de carga”, describe daños en cada uno de los vehículos involucrados en el accidente, respecto del vehículo de placas SWKT T541 “parte frontal y parte lateral izquierda y los demás daños que determine el perito automotor”.

2º. Informe ejecutivo FPJ-3 No. caso 253356101281201880004 del 22 de mayo de 2018 destino del informe Fiscalía URI Seccional Villavicencio Meta, donde el Intendente Fabian Leonardo Castillo Bejarano Coordinador Unidad Móvil de Criminalística Omega 11, en el lugar de los hechos hace un relato de los mismo, por accidente de tránsito tipo choque con vehículos, cuando el camión furgón Chevrolet NPR de placas SWK 541 transitaba sentido Bogotá Villavicencio en pendiente descendente por el túnel de Quebradablanca, tramo de vía en el que según entrevista de la ocupante (hermana del conductor) se queda sin frenos al interior de éste y ante la imposibilidad de reducir la velocidad colisiona con las barreras plásticas flexibles del carril izquierdo para evitar

colisionar con vehículos que se estaban deteniendo por congestión vehicular y al salir de éste colisiona con la fila de vehículos del carril derecho, en este caso contra un automóvil marca CHANA de placas CZV655 que se encuentra detenido al costado derecho de la vía el impacto violento longitudinal descentrado por alcance lo empuja contra la parte posterior izquierda del semirremolque de un tractocamión que se anteponeía, ocasionando grandes deformaciones en el vehículo ante la diferencia de masa y resistencia; producto de ello el camión de placas SWK541 finaliza en volcamiento lateral izquierdo sobre el costado derecho del vehículo Chevrolet Vitara de placas BRD039 que se encontraba en el carril izquierdo. Del evento de tránsito resulta fallecido el copiloto del vehículo automóvil CZV655 en las deformidades causadas al interior de vehículo (zona 2) y lesionado el conductor de este mismo el cual es trasladado al Hospital de Cáqueza “

Informa que “el vehículo camión de placas SWK 541, furgón, impactado y deformado en la parte anterior derecha por impacto con vehículo CZV655, hallado en volcamiento lateral izquierdo sobre vehículo camperero de placas BRD039, transportaba 16 bidones metálicos de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pinturas y revestimientos marca DUROCOLOR en especial masilla acrílica, según factura de venta No. SOCH 05250, se desconoce el peso del vehículo ya que según información de la báscula del km 22 administrada por la concesionaria vial COVIANDES, este vehículo no ingresó a pesaje. También se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión para trasladar el vehículo, por lo que este fue efectuado con su carga”

3°. Póliza de seguro de automóviles No. 1002301, tomador asegurado y beneficiario Guillermo Alfonso Chaves Vargas, Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde se consigna entre las exclusiones en el literal j “Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza”.

4°. Comunicación del 30 de mayo de 2018 del señor Guillermo Chaves a Axa Colpatria informando del accidente.

5° Comunicación del 7 de julio de 2018 de Axa Colpatria al señor Guillermo Alfonso Chaves Vargas, en respuesta a su solicitud de indemnización por concepto de los daños sufridos por el vehículo Chevrolet de placas SWK 541, donde aduce que los daños del vehículo se presentan por efecto de sobrecupo de carga, con base en lo indicado en el informe de accidentes de tránsito. Agrega que la póliza de seguros de automóviles 1002301 que ampara entre otros riesgos las pérdidas del vehículo causadas por un accidente, excluye de cobertura los daños que sufra el vehículo: “1.3.1. Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza: b. cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros...”, por lo cual el informa que se ve en la imposibilidad de proceder al pago del reclamo requerido.

6°. Comunicación del 8 de agosto de 2018, del señor Guillermo Alfonso Chaves Vargas a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., radicada en esa misma fecha, donde manifiesta que el mismo día de los hechos dio aviso del siniestro, presentó el vehículo al taller indicado por la aseguradora, sin que a la fecha se haya iniciado la reparación del automotor. Indica, a su vez, que en la comunicación del 17 de julio de 2018 le manifestaron su intención de objetar el siniestro por la causal “cuando el vehículo se encuentre en sobrecupo”, y aclara que al momento de la ocurrencia del accidente, el vehículo no llevaba sobrepeso, no hay evidencia de perito que así lo pruebe, el peso real de la mercancía por envase era de 160 kilogramos, para un total de 16 unidades, lo que equivale a 2560 kilogramos, la capacidad del vehículo es de 2670 kilogramos

7°. Comunicación del 27 de septiembre de 2018, de Axa Colpatria a Guillermo Alfonso Chaves Vargas, donde le informa que revisado nuevamente el caso se observa que no

allegaron el soporte que probara con suficiencia el peso de la carga transportada por el rodante el día de ocurrencia de los hechos, por lo que no es posible desvirtuar lo indicado en el informe de tránsito.

8°. Certificación expedida por Carlos Helí Garzón en calidad de representante legal de CARLOS H GARZON SAS, donde indica que todo el material masilla acrílica despachado por la empresa Pinturas Durocolor (Guillermo Chaves) recibido en la obra Llano Alto de la Constructora Amarillo en la Ciudad de Villavicencio fue despachado con un peso estándar de 160 kilos por tambor.

9° Factura 056 del 26 de abril de 2019, por \$5.744.000.00, expedida al señor Guillermo Chaves por el vehículo SWK 541, por el establecimiento HENRY DIESEL, taller de reparación, sincronización calibración y mantenimiento de motores diesel, por concepto de arreglo bomba de inyección e inyectores, batería aceite y filtros, servicios de frenos y repuestos, servicio de electricidad en general con repuestos, guaya aceleración.

10°. Factura No. 197 del 24 de mayo de 2019, expedida por Carrocerías Nariño, señor Jairo Nieto, al señor Guillermo Chaves, por concepto de venta de furgón carga en fibra de vidrio con puerta lateral instalada en el vehículo pintado color amarillo caterpillar, guarda polvos, enderezar forros puertas y rectificar sikaflex tecno para entrega el 29 de mayo de 2019, por \$4.500.000.00

11°. Cuenta de cobro del 25 de abril de 2019, expedida por Davila Motor, la suscribe Germán Dávila, por \$27.000.000.00, al señor Guillermo Chaves respecto del vehículo de placas SWK541, por concepto de repuestos furgón de 4.20 mts largo 2.20 mts alto, puerta derecha, frontal, bomper delantero, vidrio panorámico, vidrio panorámico trasero, cascotes, estribos, espejos, vidrio puerta derecha, farolas, persiana, tapas esquinera frontal, tanque combustible, calefacción completa con motor, filtro aire, latonería cambio cero derecho, arreglo cabina, cambio furgón, arreglo chasis, cambio y cuadro partes afectadas; pintura general cabina, pintura general furgón; cambio electricidad luces furgón, desmontar y montar billar, revisión general; instalación de todos los vidrios panorámico pegado y cambio empaque.

12°. Se allegó igualmente informe técnico rendido por el perito Roger Kevin Palacio Devia de fecha febrero 8 de 2019, el cual fue objeto de contradicción en la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, perito de investigación de accidentes de tránsito, en el que concluye que según video aportado por el señor Guillermo Alfonso Chaves, propietario del vehículo de placas Swk541, se puede establecer que momentos antes del impacto el conductor del mismo acciona los frenos del rodante, lo que se puede observar toda vez que el dispositivo luminoso trasero, conocido como stop, se enciende, sin embargo, se puede evidenciar que el vehículo no disminuye su velocidad, solo se detiene totalmente una vez se presenta la colisión con los demás vehículos involucrados.

Expresa el perito que respecto al informe policial de accidente de tránsito de la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte, suscrito por el patrullero Jhon Freddy Sánchez Medellín, con hipótesis 157 otras (recalentamiento en frenos por exceso de carga), el informe ejecutivo FPJ-3 con No de Caso 253356101281201880004, suscrito por el Intendente Fabián Leonardo Castillo Bejarano con cargo de Coordinador Unidad Móvil de Criminalística Omega 11, desvirtúa esta hipótesis, ya que queda plasmado que con relación a la carga del vehículo de placas SWK 541, que transportaba 16 bidones de productos de pintura y revestimientos marca DUROCOLOR, en especial masilla acrílica, se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio y tampoco realizó pesaje en la báscula ubicada en el kilómetro 22 de la Concesión COVIANDES, por lo que el rodante tuvo que ser trasladado con su carga.

Hace énfasis en el video porque la vía presentaba trancón, por más que el conductor accionó el freno éste no generó huella de frenada que se puede deber a: i) falla en los frenos y ii) que la vía se encontraba húmeda.

Mencionó que inspeccionó el vehículo en el Taller el 5 de febrero de 2019 y verificó los daños, presentaba deformación en el bastidor (chasis), la llanta trasera izquierda estaba completamente llena de valvulina o grasa y al no haber fricción entre los componentes se afecta la frenada del vehículo, el accidente se presentó por una falla en los frenos traseros del vehículo y respecto a la carga, el vehículo

Señala el perito que la causa eficiente del siniestro es una falla mecánica evidenciada en el sistema de frenos del vehículo de placas SWK 541, que con relación a las características de la vía, se puede presentar esta irregularidad en cualquier momento de la operación independientemente de que el vehículo transportara o no algún tipo de carga, no se puede establecer qué carga tenía el vehículo para el momento de los hechos, la vía para el momento del accidente se encontraba húmeda.

EL demandante en interrogatorio de parte absuelto en este proceso, refiere que el día de los hechos el vehículo de placa SWK541 se dirigía a la ciudad de Villavicencio, transportando un material, masilla acrílica, para el señor CARLOS HELI GARZON, un total de 16 unidades con un peso de 160 kilogramos por tambor, por lo que señala que no había exceso de carga.

El representante legal de la entidad demandante refiere que se formuló objeción al pago del siniestro con fundamento en la cláusula de exclusión por exceso de carga.

El testigo EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, manifestó que trabajó con el demandante desde el 22 de octubre de 2017 hasta el 6 de febrero de 2019. Refirió que el 18 de mayo de 2018 le avisan que tenía que cargar en DUROCOLOR Soacha unos tambores, le hizo la graduación de frenos al vehículo de placas SWK 541 para viajar el lunes 21 de mayo de 2018, le hicieron la revisión, el sábado se dirigió a Soacha a guardar los tambores, llega y parquea y el carro se lo entregan cargado. El 21 de mayo se dirigió a Villavicencio, siguió el trayecto y antes de llegar al túnel hay un descenso pequeño y el carro empezó a coger velocidad, el freno no funcionaba, empezó a bajar los cambios, quedó neutro, intentó frenarlo con la caja pero ésta se bloqueó, el carro empezó a descender con una velocidad impresionante, más adelante hay un trancón, el señor del carro blanco lo cogió con la parte derecha del camión, llegaron los policías, el tránsito, lo llevaron a Cáqueza a hacerle prueba de alcoholemia, salió bien. El sabía que llevaba 16 tambores pero no sabía nada del peso porque le entregaban el carro cargado.

Este testigo fue tachado por el apoderado de la parte demandada, por lo cual conforme al artículo 211 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el día de los hechos era el conductor de vehículo del demandante, de placas SWK 541, se infiere que se encuentra en circunstancias que afectan su imparcialidad en el proceso, lo cual conduce a que su declaración se analice con mayor severidad en conjunto con las otras prueba recaudadas.

El testigo CARLOS HELI GARZON GUAQUETA, conoce al demandante hace unos cuatro o cinco años porque es contratista de pintura y le compra material, era el dueño del material que se transportaba en la fecha del accidente de tránsito, conoce el vehículo porque en él se transporta material a Villavicencio, macilla para aplicar en las fachadas, tenía unas obras en Villavicencio y el demandante le venía transportando de tiempo atrás macilla para las obras. Respecto de los hechos, afirmó que el señor Chaves le dijo que había tenido un accidente en la vía a Villavicencio, eran 16 tambores de macilla, cada tambor pesa 160 kilos, como 2.500 kilos los 16 tambores, sabe que a la persona que iba

conduciendo le fallaron los frenos y se fue contra los carros, se le entregó la mercancía tres días después, quedó faltando un tambor porque se regó una parte, llegaron 15 tambores.

Manifestó que semanalmente hacía el mismo pedido, la empresa enviaba una factura que se firmaba al recibo de los materiales, contenía el nombre del almacén, el material y el valor.

El testigo HENRY SANDER URREGO LEON, manifestó que hace cuatro años conoce al demandante porque le presta el servicio de mantenimiento a los vehículos, del accidente supo cuando llevaron el vehículo, después de que sufrió el accidente al año se lo trajeron para hacerle la revisión, encontró que las chupas de los frenos estaban desgastadas, por ahí botó el líquido, el resto estaba en buenas condiciones. Antes de traerlo, estaba en arreglo de latonería y estaba arreglando el chasis y la cabina.

A su vez, la entidad demandada allegó los siguientes documentos:

1°. Póliza de seguro de automóviles No 1002301 celebrado entre Guillermo Alfonso Chaves Vargas como tomador asegurado y beneficiario , y Axa Colpatria Seguros S.A., como aseguradora, respecto del vehículo de placas SWK 541, para los amparos de responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros muerte o lesión una persona, muerte o lesión dos o más personas, protección patrimonial, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños, terremoto asistencia jurídica en proceso penal, asistencia viaje, asistencia jurídica en proceso civil, pérdida total hurto, pérdida parcial por hurto. En la cláusula 1.3 se estipulan las exclusiones, en el literal b) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo , tanto de carga como de pasajeros (...)"'. Los amparos de pérdida total por daños y pérdida parcial por daños

2°. Aviso del siniestro fecha reporte 25 de junio de 2018, amparo afectado pérdida parcial por daños.

Descendiendo al caso concreto, y en punto del primer requisito ya indicado, es asunto pacífico entre las partes la existencia de la póliza de automóviles individual No. 1002301, donde figura como asegurado Guillermo Alfonso Chaves Vargas y como aseguradora la aquí demandada Axa Colpatria Seguros S.A., siendo el primero propietario del vehículo de placas SWK 541, el cual es objeto de amparo del contrato de seguros en mención.

En lo que respecta al segundo presupuesto, cabe precisar que el artículo 1077 del Código de Comercio de manera general radica en el asegurado o beneficiario, la carga de la prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida

No existe duda de que el daño se encuentra debidamente demostrado, toda vez que se allegó al plenario informe policial de accidente de tránsito del 21 de mayo de 2018, y el Informe ejecutivo FPJ-3 No. caso 253356101281201880004 del 22 de mayo de 2018, donde el Intendente Fabian Leonardo Castillo Bejarano Coordinador Unidad Móvil de Criminalística Omega 11, en el lugar de los hechos hace un relato de los mismos, por accidente de tránsito, documentos que no fueron tachados de falsos y por los cuales se acreditó la versión de los hechos de la demanda, esto es que los daños reclamados respecto del vehículo de placas SWK 541 obedecen al accidente de tránsito mencionado ocurrido en el kilómetro 56 + 400 cuando el vehículo se desplazaba por la vía Bogotá Villavicencio, y el conductor del vehículo de placas SWK 541 perdió el control colisionando con 5 vehículos más y produciéndose el volcamiento del mismo, la muerte de una persona y lesiones a otra.

Presentada la reclamación por el asegurado GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., procedió a objetar el pago del siniestro aduciendo la existencia de sobrecarga del automotor

Está igualmente acreditado que la persona asegurada con la póliza 1002301 Guillermo Alfonso Chaves Vargas, es el propietario del vehículo accidentado de placas SWK541, pues a más que se allegó la licencia de tránsito del automotor, la parte demandada no desvirtuó ese hecho.

En ese orden, se concluye que la aseguradora está llamada a cubrir el riesgo asegurado por el contrato de seguro materia del *sub judice*, toda vez que se cumple con los presupuestos para la prosperidad de la acción, y si bien el extremo demandado formuló la excepción denominado NO HAY COBERTURA PARA EL HECHO NARRADO EN LA DEMANDA, señalando que en el contrato de seguro se dejó por fuera de cobertura los riesgos que pudiera sufrir el vehículo asegurado “cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros”, no acreditó plenamente que el vehículo tenía sobrecarga, carga probatoria que impone el inciso segundo del artículo 1077 del Código de Comercio, cuando dispone que “el asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

Con relación a la objeción formulada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la cual basa en el informe policial de accidente de tránsito C-000748568, es preciso tener en cuenta que no puede tenerse como plena prueba de que el vehículo de placa SWK 541 llevaba exceso de carga, por cuanto aparece desvirtuado con el denominado informe ejecutivo FPS-3 suscrito por el Intendente Fabían Leonardo Castillo Bejarano, en el que consigna que “transportaba 16 bidones metálicos de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pinturas y revestimientos marca DUROCOLOR en especial masilla acrílica, según factura de venta No. SOCH 05250, se desconoce el peso del vehículo ya que según información de la báscula del km 22 administrada por la concesionaria vial COVIANDES, este vehículo no ingresó a pesaje. También se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión para trasladar el vehículo, por lo que este fue efectuado con su carga”

Se concluye entonces que si la autoridad de tránsito no estableció el peso de la carga que transportaba el rodante de placas SWK 541 ni aparece demostrado que se haya acreditado con posterioridad, la hipótesis que se consigna en el informe de accidente no puede tenerse como plena prueba de que el citado vehículo tenía sobrecarga.

Sentado todo lo anterior, resta por analizar la cuantía del perjuicio reclamado por el demandante (inc. 1° art. 1077 del C. de Co.) y que deberá ser indemnizado por la aseguradora conforme a las condiciones del contrato de seguro.

Pues bien, para resolver lo anterior, se tiene que en el proceso se allegaron los siguientes documentos:

Factura 056 del 26 de abril de 2019, por \$5.744.000.00, expedida al señor Guillermo Chaves por el vehículo SWK 541, por el establecimiento HENRY DIESEL, taller de reparación, sincronización calibración y mantenimiento de motores diesel, por concepto de arreglo bomba de inyección e inyectores, batería aceite y filtros, servicios de frenos y repuestos, servicio de electricidad en general con repuestos, guaya aceleración.

Factura No. 197 del 24 de mayo de 2019, expedida por Carrocerías Nariño, señor Jairo Nieto, al señor Guillermo Chaves, por concepto de venta de furgón carga en fibra de vidrio con puerta lateral instalada en el vehículo pintado color amarillo caterpillar, guarda polvos, enderezar forros puertas y rectificar sikaflex tecno para entrega el 29 de mayo de 2019, por \$4.500.000.00

Cuenta de cobro del 25 de abril de 2019, expedida por Davila Motor, la suscribe Germán Dávila, por \$27.000.000.00, al señor Guillermo Chaves respecto del vehículo de placas SWK541, por concepto de repuestos furgón de 4.20 mts largo 2.20 mts alto, puerta derecha, frontal, bomper delantero, vidrio panorámico, vidrio panorámico trasero, cascós, estribos, espejos, vidrio puerta derecha, farolas, persiana, tapas esquinera frontal, tanque combustible, calefacción completa con motor, filtro aire, latonería cambio cero derecho, arreglo cabina, cambio furgón, arreglo chasis, cambio y cuadro partes afectadas; pintura general cabina, pintura general furgón; cambio electricidad luces furgón, desmontar y montar billare, revisión general; instalación de todos los vidrios panorámico pegado y cambio empaque.

Así, la suma total de los documentos enunciados es de \$37.244.000.00, de los cuales se reclaman en la demanda los perjuicios por \$37.000.000.00, pretensión que no sobrepasa el límite del monto asegurado, que de acuerdo con la póliza, es de \$37.000.000.00, por lo que se condenará a la demandada al pago de aquel rubro en favor del actor.

Ahora bien, de cara a las excepciones denominadas DE LA NATURALEZA DE LA RELACION SUSTANCIAL CON AXA COLPATRIA, DE LA OBLIGACION CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR AXA COLPATRIA Y SUS EXCLUSIONES. NO HAY COBERTURA PARA EL HECHO NARRADO EN LA DEMANDA, FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO RECLAMADO, LIMITE DE LA OBLIGACION CONDICIONALMENTE ASUMIDA POR SEGUROS COLPATRIA, se declararán no probadas porque las sumas reconocidas en esta providencia no exceden el valor del monto asegurado

En cuanto a la pretensión de amparo por gastos de proceso, del examen de la cláusula del contrato de seguro se encuentra que ésta evidentemente se estipuló que Axa asumiría los gastos en que incurriera el demandante para defenderse de un proceso civil iniciado en su contra, por lo que si en este caso es el asegurado quien demanda no tiene cabida este amparo

Tal situación, impone al Juzgado declarar no probadas las excepciones propuestas y acceder a las pretensiones de la demanda, con excepción de la pretensión tercera, la cual se negará por los motivos expuestos.

### **DECISIÓN**

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por la parte demandada, de acuerdo a la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., está obligada a pagar al demandante, la indemnización contenida en la póliza 1002301, con ocasión de los daños sufridos por el vehículo de placas SWK 541 en el accidente de tránsito ocurrido el 21 de mayo de 2018

**TERCERO.- CONDENAR** a la demandada a pagar, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, la suma de

\$37.000.000.oo, por concepto de indemnización por los daños sufridos por el vehículo de placas SWK 541 en el accidente de tránsito ocurrido el 21 de mayo de 2018, con sujeción al deducible estipulado en el contrato de seguro.

**CUARTO.- NEGAR** la pretensión tercera de la demanda, por las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO.-** Condenar a la sociedad demandada al pago de costas procesales. Para lo cual, ténganse como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo Líquidense.

**NOTIFIQUESE,**

(firma electrónica)

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcaacfd990e9ac817ea6dd130ffe482239ba55088a0ac7e5f698b6787149f1aa**

Documento generado en 03/11/2020 07:58:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| Proceso                | Clase de Proceso                           | Demandante                                  | Demandado                          | Descripción Actuación  | Fecha Auto |
|------------------------|--|---|------------------------------------|--|------------|
| 03 020<br><b>00272</b> | Verbal                                     | MARLENY TAFUR                               | ALFONSO ZULUAGA LOAIZA             | Auto nombra Auxiliar de la Justicia  | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00287</b> | Verbal                                     | ANGELA JULIETH GOMEZ ALARCON                | LUIS FERNANDO CASTELLANOS MOGOLLON | Otras terminaciones por Auto   | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00327</b> | Verbal                                     | ARGEMIRO CASTILLO BELEÑO                    | DANIEL PATIÑO PARRA                | Sentencia de Primera Instancia   | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00328</b> | Abreviado                                  | CHEVYPLAN S.A.                              | JOSE DAVID LOZANO ALBARRACIN       | Auto resuelve solicitud  | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00338</b> | Ejecutivo Singular                         | VIGILANCIA ACOSTA LTDA                      | CENTRO CULTURAL DEL LIBRO P.H.     | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia   | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00510</b> | Verbal                                     | GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS             | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.         | Sentencia de Primera Instancia   | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00740</b> | Interrogatorio de parte                    | JORGE CALDERON CONDE                        | MAURICIO PATIÑO FUENTES            | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia   | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00793</b> | Abreviado                                  | RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO | SONIA ANGELICA MORALES TORRES      | Auto estese a lo dispuesto en auto anterior  | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00831</b> | Ejecutivo Singular                         | BANCOLOMBIA S.A.                            | HILDE GARDES QUENGUAN MORA         | Auto termina proceso por Pago  | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00872</b> | Interrogatorio de parte                    | URIEL DE JESUS SALAZAR GIRALDO              | JOSE ENRIQUE REYES VARGAS          | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia   | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00877</b> | Ejecutivo Singular                         | BANCO DAVIVIENDA S.A.                       | QBIKA MOBILIARIO S.A.S.            | Auto termina proceso por Novación  | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00900</b> | Ejecutivo Singular                         | COMPENSAR                                   | MARIA JIMENA ROJAS MEJIA           | Auto ordena enviar proceso Remite a la Superintendencia de Sociedades Proceso de Reorganización. | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00952</b> | Insolvencia persona natural no comerciante | ANDRES FELIPE RAMIREZ BARRETO               | ANDRES FELIPE RAMIREZ BARRETO      | Auto nombra Auxiliar de la Justicia  | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>00967</b> | Abreviado                                  | BANCOLOMBIA S.A.                            | OSCAR MONTOYA RIVERA               | Auto termina proceso por Pago  | 30/10/20   |
| 03 020<br><b>01032</b> | Insolvencia persona natural no comerciante | LUIS ALBERTO PREGONERO                      | LUIS ALBERTO PREGONERO             | Auto resuelve solicitud  | 30/10/20   |



SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Ref: 2019-0510 verbal de GUILLERMO CHAVES VS. AXA  
COLPATRIA SEGUROS SA

En mi condición de apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA de conformidad con la documental aportada al expediente, y estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de presentar recurso de apelación contra la sentencia dictada en forma escrita y notificada por anotación en estado de 3 de noviembre de 2020, que fundamento en los siguientes aspectos.

#### INDEBIDA VALIRACIÓN PROBATORIA

Señala el despacho que Axa no acreditó, estando en deber de hacerlo, el fundamento de hecho de la excepción denominada **“De la obligación condicionalmente asumida por Axa Colpatria y sus exclusiones. NO hay cobertura para el hecho narrado en la demanda.”**

Y concluye eso al desestimar el informe de accidente de tránsito C-000748568, que expresamente menciona como posible causa del accidente el exceso de peso del vehículo de carga, confrontando el contenido de dicho informe, que al ser presentado como prueba por el extremo actor lo asume como auténtico, con el denominado informe ejecutivo FPS-3 suscrito por el Intendente Fabían Leonardo Castillo Bejarano, en el que consigna que “transportaba 16 bidones metálicos de capacidad de 55 galones cada uno con productos de pinturas y revestimientos marca DUROCOLOR en especial masilla acrílica , según factura de venta No. SOCH 05250, se desconoce el peso del vehículo ya que según información de la báscula del km 22 administrada por la concesionaria vial COVIANDES, este vehículo no ingresó a pesaje. También se desconoce el peso de cada bidón, toda vez que no fue posible descargarlos en el sitio con personal de la misma concesión para trasladar el vehículo, por lo que este fue efectuado con su carga”

Lo que dice el informe del Intendente, que por lo demás fue concordante con el dicho del conductor del Vehículo en la deposición que rindió en audiencia pública, es que no se pesó el camión en la estación de pesaje, que sería prueba técnica e irrefutable del peso con que se transportaba el día del accidente.

Pero dicho informe si confirma, coincidentemente con el testimonio de los testigos citados por el propio demandante **EDGAR FIDEL RODRIGUEZ. CONDUCTOR y CARLOS HELI GARZON**, que el día del accidente transportaba 16 bidones con capacidad de carga de cada uno de 55 galones, equivalentes a 200 Kg, por lo cual el peso total de la carga al momento del accidente era de 3.200 Kg, lo que de acuerdo a la tarjeta de propiedad del vehículo, siendo la capacidad máxima de carga es 2.670 Kg, supone prueba del fundamento factico de la excepción.

Y para confirmar este indicio, que junto con el informe de tránsito apunta al exceso de carga, sin que sea necesario que dicho exceso haya sido la causa eficiente del accidente, está también el testimonio de Carlos Heli Garzón, quien contó que siempre compraba canecas de pintura llenadas con 160 kg, que no pesaba sino que calculaba por el llenado de las mismas a  $\frac{3}{4}$  de capacidad cada una. En su dicho la operación aritmética aproximada bien podría variar entre 2560 kg de carga y 2720 kg (**16\*170 2720, 16\*160 2560**).



Vale la pena recordar que el perito citado por el demandante señaló que no sabe cuando las fotos del peso de una caneca aportada al experticio fue tomada, ni por quien, ni si tal peso de 160 kg correspondía al de uno de los bidones transportados en el día del accidente, aunque si llama la atención la coincidencia entre el peso señalado en dichas fotos con el narrado por el testigo Carlos Helí Garzón en su testimonio, cuando este testigo enfáticamente respondió que el peso lo calculaba al “ojo”, lo que ruego valorar a la luz del conjunto de pruebas al juez de alzada.

En resumen, hay una prueba documental recabada sin presencia de Axa Colpatria en que se menciona como causa probable del accidente el exceso de peso en la carga transportada. No hay prueba directa del peso de la carga, individual o conjunta, que es lo que se obtiene del informe técnico del intendente Castillo Bejarano en que funda la negación de la excepción el fallo apelado. Pero otras pruebas indican, valoradas en conjunto, que la hipótesis contenida en el informe policial de agente de tránsito respondiente del accidente es correcta, en especial el testimonio de Carlos Helí Garzón.

Si bien en materia civil no aplica con la fortaleza con que se hace en el proceso penal la regla in dubio pro reo, el estándar de prueba requerido para condenar en materia civil si debe acoplarse al principio de razonabilidad de las hipótesis enfrentadas en juicio de cara a los medios de prueba recabados. Como bien señalan los profesores Mónica Bustamante y Diego Palomo:<sup>1</sup>

*“Resulta necesario tal derrotero, dado que en el momento de la valoración de la prueba, en un sistema continental, el juez profesional deberá evaluar cuál hipótesis de las diversas en conflicto en el proceso, tienen un alto grado de contrastación. Así, para llegar a la conclusión que atribuye a una de las hipótesis la categoría de hecho probado, es importante delimitar, con una finalidad dogmática, pero también eminentemente práctica, el contenido de ese criterio que nos indica a partir de qué nivel se va a considerar probada la hipótesis más allá de toda duda razonable.”*

De las hipótesis planteadas en proceso, la de sobre carga y la de que el vehículo respetaba el límite señalado por el fabricante, estando como prueba el informe técnico que la afirma como causa probable, y los testimonios recabados que sólo se fundan en la apreciación superficial y a “ojo” del llenado de las canecas, que fue hecho también a mano y no a través de un sistema automático, la hipótesis que más se acerca a lo posible dentro del marco de razonabilidad es la del exceso de carga, como se pide reconocer al Juez de apelación.

Del señor Juez,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO  
c.c. 80502749  
tp. 86.226 CSJ

<sup>1</sup> La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>

**RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**

Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

en nombre de

dionisio@dionisioaraujo.com <dionisio@dionisioaraujo.com>

Jue 12/11/2020 15:09

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>

 1 archivos adjuntos (680 KB)

apelación.pdf;

Señor

Juez 20 Municipal

De manera atenta y en mi condición de autos, adjunto me permito presentar recurso de apelación.

Cordial saludo

Dionisio Araujo Angulo

Oficina de Abogados

Calle 29 No. 6 - 94, piso 7

tels 57 1 8050477

[www.dionisioaraujo.com](http://www.dionisioaraujo.com)

Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.

This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

INFORME SECRETARIAL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

EXPEDIENTE: 2019-0510

En la fecha al despacho de la señora juez, se ingresa el expediente virtual, con apelación a la sentencia de primera instancia.- Provea.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria

*German Rubiano Carranza*  
*Experto en cobro cartera*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal comercial*

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

REF: Proceso Declarativo – Verbal No 110014003020**20190051000**

Demandante: **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**

Demandado: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Asunto: Solicitud envió el proceso por reparto a juez de segunda instancia.

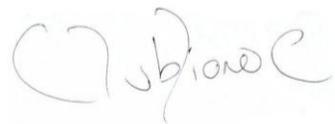
**GERMAN RUBIANOCARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS SALAZAR**, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto le solicito enviar el proceso al señor juez de segunda instancia para que desate el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Lo anterior en razón a que mediante sentencia de fecha 30 de octubre de 2020 se acogieron las pretensiones de la actora, sin embargo, en fecha 13 de noviembre de 2020, se interpuso el recurso de apelación contra dicha decisión por la pasiva, por ende, el despacho judicial ingreso el proceso al despacho desde el día 26 de noviembre de 2020 para verificar si efectivamente se impugno la decisión en tiempo, sin que se me diera traslado del recurso interpuesto , menos que el apoderado de la pasiva allegara copia de dicho recurso , incumpliendo lo normado en el decreto ley 806 de 2020.

Lo anterior en razón a que es urgente que se resuelva sobre la impugnación por cuanto mi mandante en su condición de accionante, ha sido demandado en el juzgado veintiuno (21) civil del circuito de esta ciudad, dentro del radicado No 11001310302120190038000, respecto de los mismos hechos objeto del presente litigio, encontrándose pendiente por tramitar en el mes de febrero de 2021 audiencia del 373 del CGP

Del señor Juez,

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

## 11001400302020190051000 Solicitud envi  el proceso por reparto a juez de segunda instancia

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Mar 12/01/2021 16:29

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

MEMORIALES ENENRO DE 2021.pdf;

Proceso Declarativo – Verbal No 110014003020**20190051000**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Asunto: Solicitud envi  el proceso por reparto a juez de segunda instancia.

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

*German Rubiano Carranza*  
*Experto en cobro cartera*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal comercial*

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

REF: Proceso Declarativo – Verbal No 110014003020**20190051000**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Asunto: Solicitud envió el proceso por reparto a juez de segunda instancia.

**GERMAN RUBIANOCARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto le solicito con base en lo norma en el artículo 23 de la Constitución Nacional se me informe por este mismo medio y dentro del término legal los siguientes interrogantes:

1. *¿Se me informe si el proceso de la referencia ya fue enviado en por el despacho judicial al juez de segunda instancia - reparto?*
2. *En caso afirmativo solicito se me informe ¿mediante que oficio se remitió, solicitando desde ya se me envíe copia de dicho oficio para efectuar el respectivo seguimiento?*
3. *Así mismo y en el evento en que no se haya enviado el proceso a el juez de segunda instancia, solicito se me informe ¿cuáles son las razones por las cuales no se ha dado tramite al recurso de apelación interpuesto por la pasiva?*
4. *¿Quién es el funcionario responsable del envío del proceso al juez de segunda instancia?*
5. *¿Qué tiempo requiere usted señora juez para enviar el proceso a la segunda instancia?*

Lo anterior en razón a que este despacho judicial en fecha 30 de octubre de 2020 dicto sentencia de primera instancia, sin embargo, la parte demanda interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada en fecha 13 de noviembre de 2020, de la cual nunca se me dio traslado como apoderado de la actora, sin embargo y al parecer el proceso se encuentra al despacho para decidir desde el 26 de noviembre de 2020, esto es hace ya dos meses.

Pero como se ha manifestado dentro el presente proceso en la actualidad se dio inicio a proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi mandante señor CHAVES VARGAS, proceso del cual está conociendo el juzgado 21 civil del circuito de la ciudad de Bogotá D.C. dentro del radicado No 110013103021**20190038000**, acción promovida por BLANCA LILIA SANCHEZ SANCHEZ y otros contra AXA COLPATRIA y GUILLERMO CHAVES, razón por la cual resulta de vital importancia la decisión que adopte el señor juez de segunda instancia, máxime cuando para el día 4 de febrero de 2020, se tiene prevista la audiencia del 373 del CGP.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

## Proceso Declarativo – Verbal No 11001400302020190051000

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Lun 25/01/2021 15:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (264 KB)

MEMORIALES ENENRO25 DE 2021.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

REF: Proceso Declarativo – Verbal No 110014003020**20190051000**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Asunto: Solicitud envió el proceso por reparto a juez de segunda instancia.

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

*German Rubiano Carranza*  
*Ex auxiliar de la justicia*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal comercial*

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso declarativo verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS VRS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Ejecutivo No 11001400302020190051000

**Asunto:** Reiteración solicitud copia de las diligencias donde se practicaron pruebas( para allegar al juz 21 C.C. Radicación No 11001310302120190038000 ( como prueba trasladada)

**GERMAN RUBIANOCARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, al señor juez con todo respeto le reitero mi solicitud a fin de que a mi costa se allegue copia de las pruebas decretadas por este despacho, a fin de allegar vía electrónica estas documentales a la señora juez 21 civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del radicado No 11001310302120190038000 dentro del proceso declarativo ordinario de responsabilidad civil extracontractual BLANCA LILIA SANCHEZ SANCHEZ CONTRA AXA COLPATRIA Y GUILLERMO CHAVES y otro.

Lo anterior en razón a que mediante providencia de fecha 4 de febrero de 2021 se llevó a cabo en el juzgado 21 C.C. audiencia del artículo 373 del CGP, en la misma la señora juez decreto como prueba trasladada , las documentales , testimoniales y la peritación practicada en dicho proceso judicial, allego copia de la respectiva acta.

Por lo antes expuesto solicito se me informe el procedimiento, costo y tramite a seguir para el envío virtual de dichas pruebas, trámite que debe ser expedito ya que se fijó fecha para el día 4 de marzo de 2021 a las 9 30 AM.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

**Se anexa copia del acta mencionada**

**PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA**

german rubiano carranza <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>

Mié 10/02/2021 14:56

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

MEMORIALES JUZ20CM.pdf;

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Proceso No: 11001 31 03 021 2019-0380-00  
Clase: DECL. RESPONSABIL. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
Demandante: BLANCA LILIA SANCHEZ SANCHEZ en calidad de cónyuge sobreviviente de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D.), GORBAN ALEXIS CASTRO SANCHEZ, JORGE HERNANDO CASTRO SANCHEZ, MAICOL YESID CASTRO SANCHEZ, KAREN MARCELA CASTRO SANCHEZ en calidad de hijos de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D.)  
Demandado: EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
Sala: AUDIENCIA VIRTUAL  
Inicio audiencia: 09.00 A. M. a 01.30 P.M.  
Fin audiencia: 02.30 P. M. a 04.00 P.M.

**AUDIENCIA ARTÍCULOS. 372 del C.G.P. CONTINUACION**

La suscrita Juez en asocio de su secretario Ad Hoc se constituye en audiencia pública para el efecto. El procurador judicial de la parte actora JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO C.C. # 11297262 y T.P. # 65583. **TELEFONO 3102224604**. La procuradora judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. DRA MARIA ELVIRA BOSSA MADRID C.C. # 51560200 y TP # 35785 del C.S.J. **TELEFONO : 3102685950**. El procurador judicial de los demandados Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA C.C. # 19.477.271 y TP 72187 del C.S.J. **TELEFONO 3108036482**.

En este estado de la audiencia se procede a fijar hechos, pretensiones y excepciones.:

La parte actora se ratifica en hechos y pretensiones.

La aseguradora se ratifica en la contestación de los hechos y en las excepciones formuladas.

El procurador judicial de los demandados personas naturales, se ratifica también en la contestación de los hechos y excepciones, aclarando que admite el hecho 7.

Después de escuchar a las partes, se fija el litigio y se tienen por ciertos los siguientes supuestos facticos: **hecho primero**, junto con el **certificado** de defunción que aparece a folio 25 del expediente; **hecho séptimo; hecho décimo tercero; hecho decimo cuarto**: junto con la documental obrante a folio 76 a 80, así como los hechos **décimo sexto y decimo séptimo**

Seguidamente el **DECRETO DE PRUEBAS** así

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA. (FLS. 104-105, 345-346) **1. DOCUMENTALES** las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad representen. **2 INTERROGATORIO DE PARTE.** (FL 105 ) ya se realizó en audiencia anterior **3. TESTIMONIOS** (fl 345-346) se decreta las declaraciones de los miembros de la Policía Nacional FABIAN LEONARDO CASTILLO, JHON SANCHEZ MEDELLIN, así como de las señoras MARIA INES PLATA y AMANDA JIMENEZ, para que expongan todo lo que sepa y les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación, los que se practicaran en esta misma audiencia. 4) PRUEBA TRASLADADA (fl. 105) se desiste de dicha prueba y se acepta el desistimiento.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (FL 211-212) **1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad representen. **2 INTERROGATORIO DE PARTE** (FLS 211-212) ya se realizó en audiencia anterior. **3) TESTIMONIOS** (FL 212) se decreta las declaraciones de RAUL HENRY LADINO, JUAN PABLO TAVERA VIZCAYA, para que expongan todo lo que sepa y les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación. **4) OFICIOS** (FL 212) con apoyo en lo normado en el artículo 173 del C.G.P. se niega la misma como quiera que la parte demandada podía solicitar la información directamente ante esas entidades por medio del derecho de petición, a su vez tampoco obra negativa de estas para suministrarla. **5) RATIFICACION DE DOCUMENTOS.** Se requiere a la parte actora para que haga comparecer al contador público LUIS ALFONSO ORTIZ DUQUE para que ratifique la certificación de ingresos del de cujus. **6) PRUEBA TRASLADADA** (FL 212) se acepta el desistimiento de dicha prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS (FL 295-296) **1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad representen. **2 TESTIMONIOS** (FL 295) se decreta las declaraciones de FABIAN LEONARDO CASTILLO BEJARANO y JHON SANCHEZ PADILLA, así como el testimonio técnico del señor JAIME DELGADILLO, para que expongan todo lo que sepa y les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación. **3) OFICIOS** (FL 296) no se trata de una prueba si no de la manera de hacer comparecer a los testigos y para ello se libraron los oficios pertinentes que fueron tramitados por el apoderado de la parte actora **4) PRUEBA PERICIAL** (FL 296) se niega la misma por cuanto la parte demandada debió aportar el dictamen pericial al momento de contestar la demanda tal como lo regla el articulo 226 ibidem. No obstante, se decreta el testimonio el señor ROGER KEVIN PALACIO. **5) PRUEBA DEMOSTRATIVA :** se le pone de presente que la persona que rinda declaración o el testigo podrá presentar las fotográficas que estime pertinentes, o el perito al rendir su dictamen **6) PRUEBA TRASLADADA** ( FL 296), Oficiese al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que nos alleguen todas las pruebas que se practicaron dentro del proceso declarativo responsabilidad civil extracontractual radicado bajo el número 2019-0510 instaurado por el aquí demandado GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS en contra de AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para el efecto el peticionario de la prueba deberá cancelar ante dicho Despacho, los emolumentos necesarios para la digitalización del expediente de acuerdo con lo normado en el decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA1811176 de 13 de diciembre de 2018, dentro de los 5 días siguientes a que la Secretaria de esta oficina judicial, radique virtualmente ante el Juzgado Municipal el oficio pertinente, enviando para

el efecto al correo del Juzgado 20 Civil Municipal, el recibo de pago correspondiente. **DE OFICIO:** se ordena tener como prueba la sentencia dictada por el juzgado 20 Civil Mpal de oralidad de esta ciudad, el día 30 de octubre de 2020 que fue aportada por el apoderado de las personas naturales demandadas y que ya se le envió a los demás intervinientes.

El apoderado de la parte demandada EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS, interpone recurso de reposición frente a la negativa del decreto de la prueba pericial, la cual sustenta en un termino de 5 minutos. Del recurso de reposición interpuesto por el DR. RUBIANO se le corre traslado al apoderado de la actora. El cual se atiende lo que decida el Despacho. El Despacho frente al recurso de reposición interpuesto RESUELVE: no reponer para no recovar la decisión atacada.

**Se advierte, que una vez se tenga la prueba trasladada que se solicitara al Juzgado 20 Civil Municipal, se adoptaran las determinaciones pertinentes, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso.**

Se inicia la recepción de los testimonios solicitados y decretados, se inicia con la señora MARIA INES PLATA CARDENAS, FABIAN LEONARDO CASTILLO, JHON SANCHEZ MEDELLIN, se les toma el juramento de rigor previa las formalidades de Ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

La testigo solicitada por la parte actora, señora AMANDA JIMENEZ no se hizo presente, pues según manifiesta el solicitante de la prueba, se encontraba donde el médico.

El Dr., Rubiano solicita el uso de la palabra y concedida manifiesta : con el fin de dar celeridad al asunto, desisto del testimonio del señor Jaime Delgadillo. EL Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 316 del C.G. del P. acepta del desistimiento toda vez que la prueba no ha sido practicada

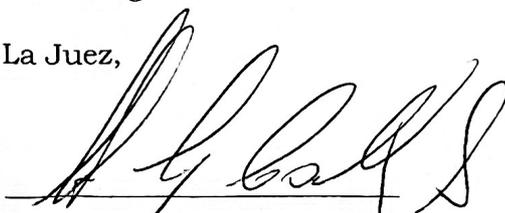
Para llevar a cabo la continuación de la presente audiencia donde se recibirán en primer término los testimonios solicitados por Axxa Colpatria que fueron decretados y posteriormente el de la señora AMANDA JIMENEZ, se señala la **hora de las 9.30 A.M. a.m. del día 4 del mes de marzo del presente año.**

La decisión se notifica en estrados art. 294 del C.G.P.

Sin reparo de las partes.

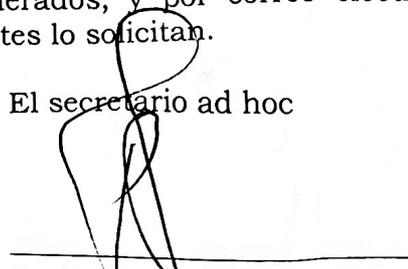
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se procede a elaborar y firmar el acta, posteriormente la misma será enviada vía WhatsApp a los apoderados, y por correo electrónico el streaming de la audiencia si las partes lo solicitan.

La Juez,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

El secretario ad hoc



JOSE ALFREDO MOLINA I.

*German Rubiano Carranza*  
*Ex auxiliar de la justicia*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal comercial*

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso declarativo verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS VRS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Ejecutivo No 11001400302020190051000

**Asunto:** Reiteración solicitud copia de las diligencias donde se practicaron pruebas( para allegar al juz 21 C.C. Radicación No 11001310302120190038000 ( como prueba trasladada)

**GERMAN RUBIANOCARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS, al señor juez con todo respeto le reitero mi solicitud a fin de que a mi costa se allegue copia de las pruebas decretadas por este despacho, a fin de allegar vía electrónica estas documentales a la señora juez 21 civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del radicado No 11001310302120190038000 dentro del proceso declarativo ordinario de responsabilidad civil extracontractual BLANCA LILIA SANCHEZ SANCHEZ CONTRA AXA COLPATRIA Y GUILLERMO CHAVES y otro.

Lo anterior en razón a que mediante providencia de fecha 4 de febrero de 2021 se llevó a cabo en el juzgado 21 C.C. audiencia del artículo 373 del CGP, en la misma la señora juez decreto como prueba trasladada , las documentales , testimoniales y la peritación practicada en dicho proceso judicial, allego copia de la respectiva acta.

Por lo antes expuesto solicito se me informe el procedimiento, costo y tramite a seguir para el envío virtual de dichas pruebas, trámite que debe ser expedito ya que se fijó fecha para el día 4 de marzo de 2021 a las 9 30 AM.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

**Se anexa copia del acta mencionada**

**Fwd: PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA**

german rubiano carranza <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>

Mié 10/02/2021 16:47

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIALES JUZ20CM.pdf; 2019-0380 (1).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **german rubiano carranza** <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>

Date: mié, 10 feb 2021 a las 14:56

Subject: PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA

To: <[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

**Re: PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA**

german rubiano carranza <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>

Miércoles 17/02/2021 18:49

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

buenas tardes nuevamente solicito se me fije fecha y hora para ingreso al despacho para poder sacar y pagar copias ordenadas por el juzgado 21 civil del circuito, radicación No10013103021,00 que serán tenidas en cuenta como prueba trasladada en especial la peritación practicada en audiencia de el 373 del CGP de fecha 6 de octubre de 2020.

La urgencia radica en que el despacho del juzgado 21 Civil del Circuito concedió cinco días para solicitar y pagar las documentales ordenadas para que sean enviadas de manera virtual a la señora juez ya mencionada, ya que la audiencia del artículo 373 del CGP, se programó para el día 4 de marzo de 2021.

Cordialmente,

El miércoles, 10 feb 2021 a las 16:47, german rubiano carranza (<[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>) escribió:

----- Forwarded message -----

**De:** german rubiano carranza <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>

Date: miércoles, 10 feb 2021 a las 14:56

Subject: PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA

To: <[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

*German Rubiano Carranza*  
*Experto en cobro cartera*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal comercial*

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

REF: Proceso No 110014003020**20190051000**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO CHAVES

Contra AXA COLPATRIA

**Asunto: Solicitud se fije fecha y hora para ingreso sacar copias proceso como prueba trasladada ordenada por el juzgado 21 Civil Circuito**

**GERMAN RUBIANOCARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor GUILLERMO ALFONSO CHAVES, en su condición de demandante dentro del presente proceso de la referencia y demandado en proceso declarativo ordinario seguido por BLANCA LILIA SANCHEZ SANCHEZ contra AXA COLPATRIA y Guillermo chaves, que se sigue en el juzgado 21 Civil del Circuito dentro del radicado No 110013103021**20190038000**, a la señora juez con todo respeto le solicito se fije fecha y hora para ingreso a su despacho, a fin de establecer y cancelar las copias solicitadas por el suscrito en otrora oportunidad y decretadas por la señora juez 21 Civil del Circuito como prueba trasladada.

Esto por cuanto el día 4 de febrero de 2021 se llevó acabo audiencia inicial del artículo 372 del CGP donde se ratificó dicho decreto probatorio por parte de la señora juez 21 C.C., concediéndoseme 5 días para efectuar los tramites y pago pertinente. Documentales que serán controvertidos dentro de la audiencia del 373 del CGP que se practicara **el día 4 de marzo de 2021.**

Por lo anteriormente expuesto ruego se me informe si puedo cancelar de manera personal en el despacho las copias ordenadas por la señora juez 21C.C. Advirtiendo que él envió es solo de manera virtual.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

**Con copia a la señora juez 21 Civil Circuito**

**PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA**

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Jue 18/02/2021 14:29

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (419 KB)

momojuz20cmc18febre.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

REF: Proceso No 110014003020**20190051000**

Demandante: GUILLERMO ALFONSO CHAVES

Contra AXA COLPATRIA

**Asunto: Solicitud se fije fecha y hora para ingreso sacar copias proceso como prueba trasladada ordenada por el juzgado 21 Civil Circuito**

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA  
ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

**Re: PROCESO No 11001400302020190051000 de Guillermo chaves contra AXA**

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Mié 24/02/2021 11:37

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen dia ya ingrese a la pagina , pero no hay disponibilidad de fecha , solicito de manera urgente se me colabore por cuanto en el juzgado 21 civil del circuito fijó fecha para audiencia del 373 del CGP para el dia 4 de marzo, en el cual verificará el contenido de las documentales que se alleguen por el juzgado 20 civil municipal, así las cosas la no entrega de estos folios afectaría la decisión, estas solicitudes las he venido efectuando de manera virtual y el juez 21 civil del circuito también les hizo llegar oficio para que les fuera enviadas, requerimos cancelar y determinar cuales son las copias a enviar de manera virtual a dicho juzgado

El jue, 18 feb 2021 a las 14:28, german rubiano carranza (<[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>) escribió:

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

REF: Proceso No 11001400302020190051000

Demandante: GUILLERMO ALFONSO CHAVES

Contra AXA COLPATRIA

**Asunto: Solicitud se fije fecha y hora para ingreso sacar copias proceso como prueba traslada ordenada por el juzgado 21 Civil Circuito**

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 10ª N° 14-33 Piso 12°**  
**Tel: 2821587**  
**ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C.,  
2 DE MARZO DE 2020  
OFICIO NÚMERO 0293

**Señores**  
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**  
**CIUDAD**

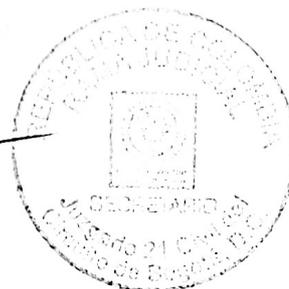
REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL NUMERO 11001310302120190038000 DE  
BLANCA LILIA SANCHEZ SANCHEZ en calidad de cónyuge sobreviviente  
de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (QEP.D.), GORBAN ALEXIS  
CASTRO SANCHEZ, JORGE HERNANDO CASTRO SANCHEZ, MAICOL  
YESID CASTRO SANCHEZ, KAREN MARCELA CASTRO SANCHEZ en  
calidad de hijos de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D.) contra  
EDGAR FIDEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO ALFONSO  
CHAVEZ VARGAS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Comunico a Ud, que en audiencia calendada el Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021 dictada dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de que de que nos alleguen todas las pruebas que se practicaron dentro del proceso declarativo responsabilidad civil extracontractual radicado bajo el número 2019-0510 instaurado por el aquí demandado GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

*Lo anterior a cosa de la parte la parte demandada EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ Y GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS.*

Cordialmente,

  
**OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA**  
**SECRETARIO**



**PROCESO 2019-0380**

Jose Alfredo Molina Ibarra <jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 9:44

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alba Lucy Cock Alvarez <acocka@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (781 KB)

Oficio 0293 proceso 2019-0380.pdf;

**BUENOS DIAS**

Por medio del presente me permito remitir a ese Estrado Judicial el oficio 0293 de 2 de marzo de 2021. teniendo en cuenta que la anterior solicitud está a cargo de la parte demandada, tal y como se les hace saber en el oficio en referencia, no sobra mencionar que dentro de la audiencia se dejó plasmado lo siguiente

"para el efecto el peticionario de la prueba deberá cancelar ante dicho Despacho , los emolumentos necesarios para la digitalización del expediente de acuerdo con lo normado en el decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA1811176 de 13 de diciembre de 2018, dentro de los 5 días siguientes a que la Secretaria de esta oficina judicial radique virtualmente ante el Juzgado Municipal el oficio pertinente, enviando para el efecto al correo del Juzgado 20 Civil Municipal, el recibo de pago correspondiente."

Cualquier inquietud o respuesta deberá realizarla al correo institucional del Juzgado, esto es ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se dará por no recibida

**OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA  
SECRETARIO**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

2019-00510 Verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, en cuanto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida dentro de este proceso, calendada 30 de octubre de 2020 y notificada por estado del 3 de noviembre de 2020, no fue formulado dentro de la oportunidad correspondiente, toda vez que aparece remitido el 12 de noviembre de 2020, se rechazará el mismo por extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida dentro de este proceso, por no estar presentado dentro de la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Por la secretaría del juzgado, efectúese la liquidación de costas en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase en la cuantificación las agencias en derecho fijadas en el numeral 5° de la sentencia del 30 de octubre de 2020.

### NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**(2)**

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 015 Hoy tres (3) de marzo de 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**187461efc082792cd1e06a2b1c0ffd88881086467496fd93abc4679fdc02b04a**

Documento generado en 02/03/2021 09:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00510 Verbal de GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se arriba al plenario escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se remita el proceso de la referencia al *ad quem* con el fin de que se surta el trámite de apelación de la segunda instancia; sin embargo, se debe tener en cuenta que, en auto de esta misma calenda, se negó conceder la alzada por ser extemporánea, por lo que el demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Por otro lado, comoquiera que obra en el expediente copia de decisión adoptada en estrados por parte del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, de acuerdo con la cual decretó la prueba trasladada consistente en que se remitan todas las pruebas que se decretaron dentro del proceso de la referencia, se ordenará oficiar por la secretaría con la finalidad de que se remitan las copias solicitadas.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** La parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha, respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en este proceso.

**SEGUNDO:** Por la secretaría del despacho, remítase la integralidad de la actuación al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme a lo solicitado.

### NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**(2)**

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 015 Hoy tres (3) de marzo de 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c47a2dbc22c09d65b2410347f3f952ea96be668dd004a72fd901dba0211351b3**

Documento generado en 02/03/2021 09:08:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Banco Agrario de Colombia**

**NIT. 800.037.800- 8**

03/03/2021 13:49:52 Cajero: lincorte

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: GYX2T13 Operación: 593582

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$6,800.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 19477271

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**proceso 11001400302020190051000 pago arancel**

german rubiano carranza &lt;rubiano88@gmail.com&gt;

Mié 03/03/2021 14:53

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

arancel.pdf;

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Declarativo – Verbal No 11001400302020190051000 Demandante: GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Respetuosamente me dirijo a usted a fin de allegar copia del pago de arancel judicial , correspondiente a la expedición de las copias con destino al juzgado 21 civil del circuito , anexo copia consignacion



--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**HACE CONSTAR**

Que la anterior reproducción de la totalidad del expediente virtual (278 folios, audiencia del 03 de febrero de 2020, pruebas folios 186 y 187) radicado bajo el número bajo el número **110014003020-2019-00510-00** adelantado por **GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** son copias auténticas y verdaderas de las tomadas de su original que reposa en la demanda declarativa radicada en la oficina judicial reparto con la secuencia 38027 el día 23 de mayo de 2019.

Así mismo, y de conformidad con lo reglado por el Artículo 114 del C. G. P. dejo constancia que las providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS Y EJECUTORIADAS.**

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ**  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac24d9bb490ea59cfb06f50560f3327551bb8b71180859b2485c9  
f2256f9330e**

Documento generado en 03/03/2021 03:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**COPIA EXPEDIENTE DIGITALIZADO 2019-00510**

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/03/2021 16:25

**Para:** Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>

Cordial saludo,

De acuerdo con el auto de fecha 2 de marzo de 2021, me permito remitir copia digitalizada del expediente 11001400302020190051000 para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se comparte el mismo a través del siguiente link:

 [2019-00510](#)

Si presentan dificultades para acceder al expediente favor comunicarse al 3124569056

Atentamente,

FREDY GACHA  
ESCRIBIENTE

**dionisioaraujo@hotmail.com**

---

**De:** Dionisio Araujo en nombre de dionisio@dionisioaraujo.com  
**Enviado el:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:51 a. m.  
**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** rubiano88@gmail.com; Luisa Fernanda Niño Carrillo  
**Asunto:** RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS  
**Datos adjuntos:** apelación.pdf

Señor  
Juez 20 Municipal

De manera atenta y en mi condición de autos, adjunto me permito presentar recurso de apelación.

Cordial saludo

Dionisio Araujo Angulo  
Oficina de Abogados  
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7  
tels 57 1 8050477  
[www.dionisioaraujo.com](http://www.dionisioaraujo.com)  
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.  
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

**dionisioaraujo@hotmail.com**

---

**De:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
<cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 13 de noviembre de 2020 9:03 a. m.  
**Para:** dionisio@dionisioaraujo.com  
**Asunto:** RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS  
**Categorías:** dionisio@dionisioaraujo.com

Cordial Saludo

Se da acuse de recibido

Att: Gonzalo Cardona Bedoya  
Asistente Judicial  
Juzgado veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

---

**De:** Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com> en nombre de dionisio@dionisioaraujo.com  
<dionisio@dionisioaraujo.com>  
**Enviado:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:50  
**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>  
**Asunto:** RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Señor  
Juez 20 Municipal

De manera atenta y en mi condición de autos, adjunto me permito presentar recurso de apelación.

Cordial saludo

Dionisio Araujo Angulo  
Oficina de Abogados  
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7  
tels 57 1 8050477  
[www.dionisioaraujo.com](http://www.dionisioaraujo.com)  
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.  
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.



SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Ref: 2019-0510 verbal de GUILLERMO CHAVES VS. AXA  
COLPATRIA SEGUROS SA

En mi condición de apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA respetuosamente me dirijo al Despacho para solicitar reposición, en subsidio queja al amparo de lo previsto en el artículo 353 del CGP., contra el auto de 2 de marzo que negó la apelación interpuesta el día 4 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, en contra de la sentencia que por anotación en estado de 3 de noviembre de 2020 se notificó a las partes, que fundamento en los siguientes aspectos.

Señala el aparte pertinente del artículo 109 del CGP lo siguiente:

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*

Conforme consta en los documentos que presenté como prueba de lo que afirmo, el recurso de apelación contra la sentencia dictada por escrito y notificada por estado el día 3 de noviembre de 2020, se remitió así el 4 de noviembre de 2020 a las 10:50 de la mañana

**De:** Dionisio Araujo <[dionisioaraujo@hotmail.com](mailto:dionisioaraujo@hotmail.com)> en nombre de [dionisio@dionisioaraujo.com](mailto:dionisio@dionisioaraujo.com) <[dionisio@dionisioaraujo.com](mailto:dionisio@dionisioaraujo.com)>

**Enviado:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:50

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com) <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <[luisanino.legal@Outlook.com](mailto:luisanino.legal@Outlook.com)>

**Asunto:** RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Si bien no hay norma expresa que regule la forma de presentar recurso de apelación contra sentencias escritas, pues la regla del CGP es que las sentencias deben dictarse en audiencia en virtud del principio de oralidad, en virtud de la regla general contenida en el Art. 322 entendí que el término para presentar apelación era de tres (3) días. Dice la norma

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*

De conformidad con lo señalado, al haberse notificado la sentencia por estado de 3 de noviembre, el recurso presentado el 4 de noviembre lo fue dentro del término de tres días dado por la norma, no siendo cierto el supuesto citado en el auto recurrido de que fue presentado el 12 de noviembre.



Parece hacer referencia el Despacho al correo que emitió el secretario del Juzgado el día 13 de noviembre de 2020 dando acuse de recibo, pero de conformidad con lo señalado ese aviso de recibo que emite el secretario del Juzgado no es el correspondiente a la fecha de emisión del mensaje de datos, que por supuesto debe corresponder al de la fecha de recepción del mismo, pues afirmo, bajo la gravedad del juramento, que no recibí mensaje de datos que me notificase de algún problema de transmisión del mensaje, o de rechazo del mismo.

Si se mira el mensaje de recepción del mensaje emitido por la Secretaría del Despacho el 13 de noviembre, se observa que la fecha del correo al que se da respuesta es la del 4 de noviembre, esto es, en término de presentación del recurso. Aporto impresión del mensaje de datos en formato .pdf

### PRUEBAS

Sirven como prueba de lo dicho en sustento del recurso presentado:

1. Impresión en formato .pdf del correo electrónico emitido el 4 de noviembre de 2020
2. Impresión en formato .pdf del correo electrónico recibido de la cuenta [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 13 de noviembre de 2020.
3. Imagen tomada del microsítio del Juzgado en que consta que la sentencia apelada fue notificada el 3 de noviembre de 2020

Prueba técnica y/o pericial.

Ruego al Despacho decretar como prueba inspección judicial con intervención de perito informático a mi equipo de cómputo y al servidor de correo del juzgado para verificar las fechas de emisión y recepción de los correos de 4 y 13 de noviembre.

Ruego al Despacho ordenar informe técnico a la oficina de sistemas del Consejo Superior de la Judicatura respecto del buzón de correo electrónico del Despacho, [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva informar fecha de emisión y de recepción de los correos de 4 y 13 de noviembre de 2020,

Del señor Juez,

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO  
c.c. 80502749  
tp. 86.226 CSJ

al deducible estipulado en el contrato de seguro.

**CUARTO.-** NEGAR la pretensión tercera de la demanda, por las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO.-** Condenar a la sociedad demandada al pago de costas procesales. Para lo cual, ténganse como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo Liquidense.

**NOTIFIQUESE,**

(firma electrónica)

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcaacfd990e9ac817ea6dd130ffe482239ba55088a0ac7e5f698b6787149f1aa**

Documento generado en 03/11/2020 07:58:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows

Mostrar todo

**RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS**

Dionisio Araujo &lt;dionisioaraujo@hotmail.com&gt;

Jue 04/03/2021 14:55

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dionisio@dionisioaraujo.com <dionisio@dionisioaraujo.com>**CC:** rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>; Maria Camila CASTELBLANCO LARA <maria.castelblanco@axacolpatria.co>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com> 5 archivos adjuntos (2 MB)

rep y queja.pdf; RE VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS.htm; Recepción apelación.pdf; envío apelación.pdf; Notif sentencia.jpg;

SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Ref: 2019-0510 verbal de GUILLERMO CHAVES VS. AXA COLPATRIA SEGUROS SA

En mi condición de apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA respetuosamente me dirijo al Despacho para solicitar reposición, en subsidio queja al amparo de lo previsto en el artículo 353 del CGP., contra el auto de 2 de marzo que negó la apelación interpuesta el día 4 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, en contra de la sentencia que por anotación en estado de 3 de noviembre de 2020 se notificó a las partes, que fundamento en los siguientes aspectos.

Dionisio Araujo Angulo  
Oficina de Abogados  
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7  
tels 57 1 8050477  
[www.dionisioaraujo.com](http://www.dionisioaraujo.com)  
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.  
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.

---

**De:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. [mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]**Enviado el:** viernes, 13 de noviembre de 2020 9:03 a. m.**Para:** dionisio@dionisioaraujo.com**Asunto:** RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Cordial Saludo

Se da acuse de recibido

Att: Gonzalo Cardona Bedoya  
Asistente Judicial  
Juzgado veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

**De:** Dionisio Araujo <[dionisioaraujo@hotmail.com](mailto:dionisioaraujo@hotmail.com)> en nombre de [dionisio@dionisioaraujo.com](mailto:dionisio@dionisioaraujo.com) <[dionisio@dionisioaraujo.com](mailto:dionisio@dionisioaraujo.com)>

**Enviado:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:50

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com) <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <[luisanino.legal@Outlook.com](mailto:luisanino.legal@Outlook.com)>

**Asunto:** RE: VERBAL 11001400302020190051000 GUILLERMO ALFONSO CHAVES VARGAS

Señor

Juez 20 Municipal

De manera atenta y en mi condición de autos, adjunto me permito presentar recurso de apelación.

Cordial saludo

Dionisio Araujo Angulo  
Oficina de Abogados  
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7  
tels 57 1 8050477  
[www.dionisioaraujo.com](http://www.dionisioaraujo.com)  
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.  
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8  
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021  
Oficio No. 0740

**Señores**  
**JUGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Ciudad**

PROCESO : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
N° 11001400302020190051000  
DEMANDANTE : GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS  
C.C. 80.825.019  
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
NIT. 860.002.184-6

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), me permito remitirle copia integral del expediente digital No. 110014003020201900510 de GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., así mismo, me permito informarle que el día 3 de marzo de la presente anualidad, haciendo uso de los canales de comunicación establecidos en virtud de la situación actual de la pandemia por el Covid-19, se remitió la copia auténtica de la totalidad del expediente vía correo electrónico institucional a esa dependencia con el link para su apertura, junto con el contacto telefónico del empleado en el evento de ser necesario, como se puede observar a folio 283 del plenario. Aunado a lo anterior, se incorporó el arancel judicial aportado y sufragado para tal fin, el cual se puede visualizar a folio 279 de las diligencias, se resalta que las actuaciones mencionadas se encuentran registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI que se puede consultar por la pagina de la Rama Judicial en virtud del principio de publicidad.

Lo anterior para que obre dentro de su expediente Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1100131032120190038000 de BLANCA LILIA SANCHEZ SANCHEZ en calidad de cónyuge sobreviviente de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D.), GORBAN ALEXIS CASTRO SÁNCHEZ, JORGE HERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, MAICOL YESID CASTRO SÁNCHEZ, KAREN MARCELA CASTRO SÁNCHEZ en calidad de hijos de JORGE HERNANDO CASTRO SILVA (Q.E.P.D.) contra EDGAR FIDEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO ALFONSO CHAVEZ VARGAS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

El expediente está conformado de un cuaderno con doscientos noventa (290) en formato pdf.

Cordialmente,

(Firma electrónica)  
**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1cd6f87525ef17a7b95c4830bf6c47fa3a143d70a8a4a827fa6ef4729271c60**

Documento generado en 09/03/2021 08:52:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**COPIA EXPEDIENTE DIGITALIZADO 2019-00510**

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 12:26

**Para:** Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (423 KB)

Oficio No. 0740.pdf;

Cordial saludo,

De acuerdo con el auto de fecha 2 de marzo de 2021, me permito remitir copia digitalizada del expediente 11001400302020190051000 para los fines pertinentes a que haya lugar, así mismo, el oficio mediante el cual se remiten las aludidas actuaciones.

Se comparte el mismo a través del siguiente link:

 [2019-00510](#)

Si presentan dificultades para acceder al expediente favor comunicarse al 3124569056

Atentamente,

DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA  
ESCRIBIENTE

**Respuesta automática: COPIA EXPEDIENTE DIGITALIZADO 2019-00510**

Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 12:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa recibo, siempre cuando se indique en el asunto los 23 dígitos del expediente al que va dirigido.

De otro lado, se informa que el horario de recepción de memoriales es de 8:00 am a 5:00 pm, los correos que lleguen por fuera de este horario se tiene por radicados al día siguiente hábil.

Por último, se le informa que los memoriales serán tramitados en el orden de llegada.

**Cordial Saludo,**

**Oscar Enrique Escobar Espinosa**  
**Secretario**  
**Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

**Aviso:**

**Solicitamos a los abogados y usuarios tener en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- 1. Si su correo es para solicitar una cita, por favor indicar nombre completo y numero de identificación. Así mismo, se les informa que la asignación de citas se hacen todos los viernes o lunes de cada semana.**
- 2. Si su correo es para radicar una solicitud o respuesta, por favor indicar en el asunto los 23 dígitos del expediente, téngase en cuenta que el despacho conoce segundas instancias lo que genera duplicidad en el numero de radicado.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.